**Orden del Día de la Cuarta Sesión del Primer Período Ordinario de Sesiones, del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.**

**18 de marzo del año 2020.**

**1.-** Lista de asistencia de las Diputadas y Diputados de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado.

**2.-** Declaratoria de apertura de la Sesión.

**3.-** Lectura, Discusión y, en su caso aprobación del Orden del Día propuesto para el desarrollo de la Sesión.

**4.-** Lectura, discusión y, en su caso, aprobación de la Minuta de la Sesión Anterior.

**5.-** Lectura del informe de correspondencia y documentación recibida por el Congreso del Estado.

**6.-** Lectura del informe sobre el trámite realizado respecto a las Proposiciones con Puntos de Acuerdo que se presentaron en la sesión anterior.

**7.-** Lectura de Iniciativas de Reforma Constitucional:

**A.-** Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se propone adicionar la fracción primera del artículo 73, de la Constitución Política del Estado de Coahuila, para el efecto de establecer expresamente en dicho ordenamiento, que la Diputación Permanente estará facultada para recibir iniciativas de ley o de decreto y turnarlas para su dictamen a la Comisión que corresponda, planteada por el Diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

**B.-** Iniciativa con proyecto de decreto que presenta la Diputada Elisa Catalina Villalobos Hernández, del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), para reformar la fracción II del artículo 167 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, para lo efectos de incorporar el principio de paridad de género en la integración del Consejo de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción

**C.-** Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman la Constitución Política del Estado y diversas leyes del Estado de Coahuila, que presenta la Diputada Zulmma Verenice Guerrero Cázares, conjuntamente con el Diputado Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor, del Grupo Parlamentario “Brígido Ramiro Moreno Hernández” del Partido Unidad Democrática de Coahuila.

**D.-** Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el tercer párrafo de la fracción XXXIV del artículo 67 de la Constitución Política de Estado, que presenta el Diputado Juan Antonio García Villa, conjuntamente con los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

**8.-** Lectura de Iniciativas de Diputadas y Diputados:

**A**.- Iniciativa con Proyecto de Decreto que presentan las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, por conducto de la Diputada Lilia Isabel Gutiérrez Burciaga, por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 107, el primer párrafo del artículo 111 y se adicionan los artículo 113 bis, 4 y 133 Bis 5 del Código Municipal para el Estado de Coahuila, con el objeto de incluir en las comisiones permanentes y obligatorias, la de Salud Pública y la de Seguridad Pública y Tránsito.

**B.-** Iniciativa que presenta el Diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño,en conjunto con las y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del “Partido Acción Nacional”, por la que se propone reformar el artículo 46-B, de la fracción VI, del párrafo primero, así como los párrafos segundo y tercero del artículo 46-H de la Ley de Asistencia Social y Protección de Derechos del Estado de Coahuila de Zaragoza, para el efecto de establecer expresamente en dicho ordenamiento, que el autismo es una condición, no una enfermedad y que un representante de los familiares de personas diagnosticadas con el espectro autista, forme parte del comité para el manejo del fondo, así como que el titular de la junta de gobierno del Comité para el manejo del fondo de la investigación y atención del autismo de tal centro, convoque por lo menos a una reunión trimestral a dicho comité para que así se puedan evaluar puntualmente lo avances y cumplimiento de sus objetivos, publicándose y transparentándose el monto de los fondos que reciben para tal objeto.

**C.-** Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 8 de la Ley de Prevención del Suicidio para el Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por del Diputado Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor, conjuntamente con la Diputada Zulmma Verenice Guerrero Cázares, del Grupo Parlamentario “Brígido Ramiro Moreno Hernández” del Partido Unidad Democrática de Coahuila.

**D.-** Iniciativa con Proyecto de Decreto que presenta el Diputado José Benito Ramírez Rosas, de la Fracción Parlamentaria “Venustiano Carranza Garza”, por el que se reforma la fracción XVI y sus incisos b) y d), del artículo 7º, así como la fracción XVIII del artículo 9º, la fracción V del artículo 32, la fracción V del artículo 42; así mismo, se adiciona la fracción V al artículo 52, y se modifica el primero y segundo párrafos del artículo 60, todos de la Ley Estatal de Educación, con objeto de afianzar en los programas educativos la enseñanza del emprendimiento.

**E.-** Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adiciona la fracción XII y se recorre la subsecuente del artículo 8 de la Ley de Acceso a las Mujeres a una vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza, que presenta la Diputada Claudia Isela Ramírez Pineda de la Fracción Parlamentaria “Elvia Carrillo Puerto” del Partido de la Revolución Democrática, en materia de violencia institucional.

**F.-** Iniciativa con Proyecto de Decreto que presentan las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca” del Partido Revolucionario Institucional, por conducto de la Diputada Verónica Boreque Martínez González,por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Turismo del Estado, para regular la prestación del servicio de hospedaje que se ofrece a través de plataformas digitales.

**G.-** Iniciativa que presenta la Diputada María Eugenia Cázares Martínez, conjuntamente con las y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “del Partido Acción Nacional”, por la que se crea la Ley que Establece las Bases Mínimas para la Elaboración de las Leyes de Ingresos Municipales y las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción de los Municipios de Coahuila.

**H.-** Iniciativa con Proyecto de Decreto que presenta el Diputado José Benito Ramírez Rosas, de la Fracción Parlamentaria “Venustiano Carranza Garza”, por el que adiciona la fracción I, VI y VII del artículo 42, así como la fracción I del artículo 43, ambos de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en materia de requisitos de la iniciativa popular y del trámite para decidir su procedencia en materia legislativa; así mismo, se agrega una nueva fracción II al artículo 90 de la Ley Orgánica del Congreso Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, referente a los asuntos en los que tiene competencia la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia.

**I.-** Iniciativa con Proyecto de Decreto, que presentan las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, por conducto del Diputado Jesús Andrés Loya Cardona, por la que se adiciona la fracción XVIII l artículo 86 del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio del Estado de Coahuila, con el objeto de conceder a los trabajadores del Estado, licencia con goce de sueldo en caso de fallecimiento de familiares consanguíneos en primer y segundo grado, por afinidad en primer grado y compañero civil.

**J.-** Iniciativa con Proyecto de Decreto que presenta el Diputado Gerardo Abraham Aguado Gómez, conjuntamente con los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, por la que se modifica el contenido del artículo 13 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Coahuila.

**K.-** Iniciativa con Proyecto de Decreto que presentan las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca” del Partido Revolucionario Institucional, por conducto de la Diputada Graciela Fernández Almaraz, por la que se adiciona la fracción XXVIII al Artículo 9 de la Ley Estatal de Educación, con el fin de actuar en sinergia con la Secretaría de Salud, para incorporar en el programa de estudios temas de salud, fomentando el deporte y la alimentación adecuada de los educandos, para una mejor calidad de vida.

**L.-** Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman diversas disposiciones del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio del Estado de Coahuila, del Código Municipal para el Estado y de la Ley del Sistema Estatal para la Garantía de los Derechos Humanos de Niños y Niñas del Estado de Coahuila, que presentan las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, por conducto del Diputado Jesús Andrés Loya Cardona, en materia de empleo de menores.

**9.-** Lectura, discusión y, en su caso, aprobación de Dictámenes y Acuerdos en cartera:

**A.-** Dictamen de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y justicia, relativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 82, fracción XXIX y 84, fracciones I y X, y se derogan las fracciones VII, XIX y XXV del artículo 82, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, Planteada por la Diputada Elisa Catalina Villalobos Hernández, del Partido Movimiento de Regeneración Nacional.

**B.-** Dictamende la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y justicia, relativo a la iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el párrafo primero del artículo 2°, el último párrafo del artículo 4° y el artículo 5° y el segundo párrafo del artículo 40 de la Ley Sobre el Régimen de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Estado de Coahuila, planteada por el Diputado Jesús Berino Granados,del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben.

**C.-** Dictamen de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y justicia, con relación al oficio enviado por el C. Carlos César Martínez Escalante, mediante el cual refiere tener derecho para sustituir al C. José Ignacio Corona Rodríguez, al cargo de Regidor de Representación Proporcional del R. Ayuntamiento de Torreón, Coahuila de Zaragoza, y solicita se realice el procedimiento correspondiente.

**D.-** Dictamen presentado por la Comisión de Presupuesto, con relación a una Iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante el cual solicita una reforma al artículo 1 y 14 de la Ley Reglamentaria del Presupuesto de Egresos del Estado, planteada por la Diputada Blanca Eppen Canales, conjuntamente con los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

**E.-** Acuerdo de procedencia de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y justicia, relativo a la iniciativa popular mediante la cual se reforman diversas disposiciones del Código Penal de Coahuila, suscrita por el C. Agustín Javier Durón Pérez.

**F.-** Acuerdo de procedencia de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y justicia, relativo a la iniciativa popular mediante la cual se reforman diversas disposiciones de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de Residuos para el Estado de Coahuila de Zaragoza, a la Ley para la Protección de los No Fumadores en el Estado de Coahuila de Zaragoza y a la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el C. Erick Rodrigo Valdez Rangel.

**G.-** Acuerdo de procedencia de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y justicia, relativo a la iniciativa popular mediante la cual se reforma la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el C. Erick Rodrigo Valdez Rangel.

**H.-** Acuerdo de procedencia de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y justicia, relativo a la iniciativa popular mediante la cual se reforman diversas disposiciones de la Ley Estatal de Educación, la Ley para la Prevención de la Violencia y la Delincuencia, con Participación Ciudadana del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley de Prevención, Asistencia y Atención de la Violencia Familiar y de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el C. Erick Rodrigo Valdez Rangel.

**10.-** Proposiciones de Grupos Parlamentarios, Fracción Parlamentaria y Diputadas y Diputados:

**A.-** Proposición con Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Fernando Izaguirre Valdés, conjuntamente con los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del “Partido Acción Nacional”, “Por la que se exhorta al Fiscal General del Estado, Licenciado Gerardo Márquez Guevara y al titular de la Fiscalía Especializada en Delitos por Hechos de Corrupción, Licenciado Jesús Humberto Flores Mier, a que presenten ante esta Soberanía, un Informe General sobre las Denuncias presentadas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, por presuntos Delitos contra el Patrimonio de las Instituciones de Seguridad Social del Magisterio por una cantidad aproximada a $1,300 millones de pesos.

**De urgente y Obvia Resolución**

**B.-** Proposición con punto de acuerdo que presentan las Diputadas y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, por conducto del Diputado Jesús Berino Granados “Con el objeto de exhortar a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, del Gobierno Federal, para que emitan un protocolo de actuación en el ámbito laboral y de prevención de contagio del CORONAVIRUS, en los centros de trabajo, asimismo implemente mecanismos de coordinación con las Cámaras Empresariales y Centros de trabajo en el país, a fin de que se otorguen permisos a los trabajadores que presenten síntomas de gripa con temperatura, influenza o coronavirus, de ausentarse temporalmente para realizarse exámenes de detección del virus y en su caso tratamiento o cuarentena, de igual manera para que se brinden horarios flexibles a trabajadores, madres, padres o tutores de menores en edad escolar, que estarán en suspensión de clases del 20 de marzo al 20 de abril de este año, con motivo del COVID 19 en México”.

**De urgente y Obvia Resolución**

**C.-** Proposición con Punto de Acuerdo que presenta el Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”, “Con el objeto de que esta Soberanía le haga un respetuoso pero enérgico exhorto a la Titular de la Secretaria de Medio Ambiente del Gobierno del Estado, Bióloga Eglantina Canales Gutiérrez, para que junto con el personal de la dependencia a su cargo, se capaciten en el respeto de los derechos humanos de los discapacitados, dada la forma tan frívola y desinteresada en que dio contestación al punto de acuerdo aprobado por unanimidad en la Diputación Permanente de esta asamblea deliberativa, el día 05 de Febrero del presente año, relativo a que en el ámbito de su competencia como integrante de la Comisión Interinstitucional de la que forma parte, se evite que se sigan violentando los derechos humanos a la educación, el empleo, la igualdad y la no discriminación, de la comunidad de ciudadanos coahuilenses con discapacidad auditiva o sordera, y para que se tomaran las medidas necesarias para tutelarles el efectivo acceso a su educación básica, técnica y profesional, mediante lengua de señas mexicana y regional (LSM), así como de hacer efectivo su derecho al trabajo digno y bien remunerado, privilegiándoles los demás derechos que les son inherentes a dicho grupo social, dado que ella como titular de la Secretaria a su cargo es miembro integrante del organismo público a que alude la Ley para el Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Coahuila de Zaragoza, dependencia gubernamental a la que le compete coadyuvar con acciones específicas de concertación, coordinación, planeación, promoción, seguimiento y vigilancia, que permitan garantizar condiciones favorables a las personas que enfrentan alguna discapacidad particularmente la auditiva a la que se refiere el punto de acuerdo aprobado”.

**De urgente y Obvia Resolución**

**D.-** Proposición con Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor, conjuntamente la Diputada Zulmma Verenice Guerrero Cázares, del Grupo Parlamentario “Brigido Ramiro Moreno Hernández” del Partido Unidad Democrática de Coahuila, “Por el que se exhorta respetuosamente a la Procuraduría Federal del Consumidor, para que proteja los derechos del consumidor y vigile la oferta del equipo médico de protección, derivado del alza inusual de la demanda de estos productos en el país y en el Estado, y se exhorta al Gobierno de México, no escatimar recursos en las medidas de detección del COVID 19 y a redoblar esfuerzos desde el más alto nivel, para contener esta pandemia que se encuentra en nuestro país”.

**De urgente y Obvia Resolución**

**E.-** Proposición con Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Claudia Isela Ramírez Pineda, de la Fracción Parlamentaria “Elvia Carrillo Puerto”, del Partido de la Revolución Democrática, “A través de la que se exhorta respetuosamente a diversas instituciones de la Universidad Autónoma de Coahuila, a realizar acciones específicas para combatir y erradicar el acoso y la violencia contra las mujeres”.

**De urgente y Obvia Resolución**

**F.-** Proposición con punto de acuerdo, que presenta el **Diputado Edgar** Sánchez Garza, de la Fracción Parlamentaria General Francisco L. Urquizo, “Con relación a diversas irregularidades en el Municipio San Pedro, Coahuila.

**De urgente y Obvia Resolución**

**G.-** Proposición con Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Elisa Catalina Villalobos Hernández, del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, “Con el objeto de volver a exhortar al Gobierno Federal a tomar las acciones y medidas necesarias para evitar y prevenir la propagación del COVID 19 en nuestro país, una vez que la organización mundial de salud declaró estado de pandemia”.

**De urgente y Obvia Resolución**

**H.-** Proposición con Punto de Acuerdo que presenta el Diputada Gabriela Zapopan Garza Galván, en conjunto con las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”, “Para que se envíe atento exhorto al C. Blas José Flores Dávila, Secretario de Finanzas del Estado de Coahuila, así como a los 38 alcaldes de los Municipios de nuestro estado, a fin de implementar las medidas necesarias de austeridad, gasto responsable y precaución ante los posibles recortes de las participaciones federales y embates de la economía mundial, y estar en condiciones de afrontar cualquier situación que se presente”.

**I.-** Proposición con Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Gerardo Abraham Aguado Gómez, conjuntamente con los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, “Con objeto de que este H. Pleno solicite a la titular de la Secretaría de Seguridad Pública, informe a esta Soberanía lo siguiente: 1) El Plan o planes de seguridad pública que se tienen de parte del Poder Ejecutivo para la entidad, y especialmente para las regiones Laguna, Centro y Cinco Manantiales; 2) La forma en que se coordinará la Secretaría de Seguridad Pública con los municipios de las regiones antes señaladas, y; 3) Las acciones que esta Secretaría implementará para enfrentar a la delincuencia organizada en la entidad”

**De urgente y Obvia Resolución**

**J.-** Proposición con Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Rosa Nilda González Noriega, conjuntamente con los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del “Partido Acción Nacional”, “Con el objeto de que esta Soberanía envíe una atenta solicitud a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) y al Ejecutivo del Estado, para que conjuntamente busquen alternativas dentro del marco del Tratado de Aguas de 1944 entre Estados Unidos y México, que eviten el trasvase de agua de la Presa Venustiano Carranza, mejor conocida como “Don Martín” a la Presa Falcón en Tamaulipas, esto debido a los daños ecológicos y graves consecuencias económicas para las actividades productivas de los pescadores, de los usuarios del Distrito de Riego 04 “Don Martin” y en general para los habitantes de Juárez, Coahuila”.

**RETIRADO POR EL PONENTE**

**11.-** Agenda Política:

**A.-** Pronunciamiento que presentan las Diputadas y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, “Con motivo de las reuniones celebradas con los concesionarios de la autopista Monterrey-Saltillo y personal de la Secretaría de Comunicaciones y transportes”.

**B.-** Pronunciamiento que presenta el Diputado Edgar Sánchez Garza, de la Fracción Parlamentaria “General Francisco L. Urquizo”, “Con relación al Día Mundial de Acción en defensa de los ríos y en contra de las represas”.

**C.-** Pronunciamiento que presentan las Diputadas y los Diputados del Grupo Parlamentario "Gral. Andrés S. Viesca" del Partido Revolucionario Institucional, por conducto del Diputado Jesús Andrés Loya Cardona “En reconocimiento a la labor que realiza el Gobernador del Estado, Ingeniero Miguel Ángel Riquelme Solís, por posicionarse como uno de los Gobernadores con mayor aprobación ciudadana, conforme a la última encuesta de MITOFSKY”.

**12.-** Clausura de la Sesión y citatorio para la próxima Sesión.

**MINUTA DE LA TERCERA SESIÓN DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

EN LA CIUDAD DE SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA, EN EL SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, SIENDO LAS 13 HORAS, CON 11 MINUTOS, DEL DÍA 11 DE MARZO DEL AÑO 2020, DIO INICIO LA SESIÓN ESTANDO PRESENTES 24 DE 25 DE LOS INTEGRANTES DE LA LEGISLATURA.

**1.-** SE DIO LECTURA AL ORDEN DEL DÍA, APROBÁNDOSE POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EN LOS TÉRMINOS QUE FUE LEÍDA.

**2.-** SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA MINUTA DE LA SESIÓN ANTERIOR EN LOS TÉRMINOS QUE FUE LEÍDA, DISPENSÁNDOSE SU LECTURA.

**3.-** SE DIO LECTURA AL INFORME DE CORRESPONDENCIA Y DOCUMENTACIÓN RECIBIDA POR EL CONGRESO DEL ESTADO.

**4.-** SE DIO LECTURA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTÓ LA DIPUTADA ELISA CATALINA VILLALOBOS HERNÁNDEZ, , PARA REFORMAR LOS ARTÍCULOS 67, FRACCIÓN XLIX Y 195, NUMERAL 13 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA LOS EFECTOS DE QUE LAS RECOMENDACIONES DE LA COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE COAHUILA SEAN VINCULATORIAS Y DE CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO, Y FUE TURNADA A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA PARA LOS EFECTOS DE ESTUDIO Y DICTAMEN.

**5.-** SE DIO LECTURA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO JOSÉ BENITO RAMÍREZ ROSAS, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 17 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, REFERENTE AL DERECHO DE PETICIÓN, Y FUE TURNADA A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA PARA LOS EFECTOS DE ESTUDIO Y DICTAMEN.

**6.-** SE DIO LECTURA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTÓ LA DIPUTADA DIANA PATRICIA GONZÁLEZ SOTO, POR LA QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 176 BIS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA Y LAS FRACCIONES G), H), I) AL ARTÍCULO 10 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA, CON EL OBJETO DE ESTABLECER COMO REQUISITO PARA SER GOBERNADOR, DIPUTADO AL CONGRESO DEL ESTADO O INTEGRANTE DE AYUNTAMIENTO Y SERVIDOR PÚBLICO, EL NO CONTAR CON ANTECEDENTES EN EL REGISTRO ESTATAL DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS, NO CONTAR CON ANTECEDENTES COMO AGRESOR SEXUAL Y NO CONTAR CON ANTECEDENTES COMO AGRESOR POR RAZONES DE GÉNERO, Y FUE TURNADA A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA PARA LOS EFECTOS DE ESTUDIO Y DICTAMEN.

**7.-** SE DIO LECTURA A LA INICIATIVA QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ, POR LA QUE SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO, RECORRIENDO EL QUE ACTUALMENTE OCUPA ESA POSICIÓN A LA SIGUIENTE, HACIENDO LO PROPIO CON EL RESTO DE LOS PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 22 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y FUE TURNADA A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA PARA LOS EFECTOS DE ESTUDIO Y DICTAMEN.

**8.-** SE HIZO UNA EXPOSICIÓN GENERAL DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTÓ LA DIPUTADA JOSEFINA GARZA BARRERA, MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 8º BIS, 9º FRACCIÓN VI Y VII, 14 SEGUNDO PÁRRAFO, 17 SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFO, 19, 63 ÚLTIMO PÁRRAFO, 64 PRIMER PÁRRAFO, Y 93 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN, CON OBJETO DE ARMONIZAR LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY ACORDE A LAS ÚLTIMAS REFORMAS EN MATERIA EDUCATIVA, Y FUE TURNADA A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, FAMILIAS Y ACTIVIDADES CÍVICAS, PARA LO EFECTOS DE ESTUDIO Y DICTAMEN.

**9.-** SE HIZO UNA EXPOSICIÓN GENERAL DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY DE SALUD MENTAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO EMILIO ALEJANDRO DE HOYOS MONTEMAYOR, Y FUE TURNADA A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA PARA LOS EFECTOS DE ESTUDIO Y DICTAMEN.

**10.-** INICIATIVA QUE PRESENTA EL DIPUTADO MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO, EN CONJUNTO CON LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL “PARTIDO ACCIÓN NACIONAL”, POR LA QUE SE PROPONE REFORMAR EL ARTÍCULO 46-B, LA FRACCIÓN VI, DEL PÁRRAFO PRIMERO, ASÍ COMO LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 46-H, DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL Y PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EFECTO DE ESTABLECER EXPRESAMENTE EN DICHO ORDENAMIENTO, QUE EL AUTISMO ES UNA CONDICIÓN, NO UNA ENFERMEDAD, Y QUE UN REPRESENTANTE DE LOS FAMILIARES DE PERSONAS DIAGNOSTICADAS CON EL ESPECTRO AUTISTA, FORME PARTE DEL COMITÉ PARA EL MANEJO DEL FONDO, ASÍ COMO QUE EL TITULAR DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL COMITÉ PARA EL MANEJO DEL FONDO DE LA INVESTIGACIÓN Y ATENCIÓN DEL AUTISMO DE TAL CENTRO, CONVOQUE POR LO MENOS A UNA REUNIÓN TRIMESTRAL A DICHO COMITÉ, PARA QUE ASÍ SE PUEDAN EVALUAR PUNTUALMENTE LOS AVANCES Y CUMPLIMIENTO DE SUS OBJETIVOS, PUBLICÁNDOSE Y TRANSPARENTÁNDOSE EL MONTO DE LOS FONDOS QUE RECIBEN PARA TAL OBJETO.

**11.-** SE HIZO UNA EXPOSICIÓN GENERAL DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 360 BIS AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, QUE PRESENTÓ LA DIPUTADA CLAUDIA ISELA RAMÍREZ PINEDA, EN MATERIA DE DIFUSIÓN INDEBIDA DE MATERIAL RELACIONADO CON UNA INVESTIGACIÓN PENAL, Y FUE TURNADA A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA PARA LOS EFECTOS DE ESTUDIO Y DICTAMEN.

**12.-** SE HIZO UNA EXPOSICIÓN GENERAL DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN DEL ESTADO, QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO EDGAR GERARDO SÁNCHEZ GARZA, Y FUE TURNADA A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, FAMILIAS Y ACTIVIDADES CÍVICAS, PARA LO EFECTOS DE ESTUDIO Y DICTAMEN.

**13.-** SE HIZO UNA EXPOSICIÓN GENERAL DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO JAIME BUENO ZERTUCHE, POR LA QUE SE ADICIONA EL NUMERAL 21 A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 548 DE LA LEY DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, CON EL OBJETO DE ESTABLECER COMO FALTA GRAVE, DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE PARTICIPAN EN LA INVESTIGACIÓN DE HECHOS POSIBLEMENTE CONSTITUTIVOS DE DELITOS, DIVULGAR IMÁGENES DIGITALES (FOTOGRAFÍAS O VIDEOS) OBTENIDAS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, PARA UN USO DISTINTO A SU OBJETO Y QUE VULNERAN LA DIGNIDAD HUMANA, Y FUE TURNADA A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA PARA LOS EFECTOS DE ESTUDIO Y DICTAMEN.

**14.-** POR UNANIMIDAD DE VOTOS SE DISPENSO LA LECTURA DE LA INICIATIVA QUE PRESENTÓ LA DIPUTADA BLANCA EPPEN CANALES, POR LA QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 65 BIS DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN, Y FUE TURNADA A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, FAMILIAS Y ACTIVIDADES CÍVICAS, PARA LO EFECTOS DE ESTUDIO Y DICTAMEN.

**15.-** SE HIZO UNA EXPOSICIÓN GENERAL DE LA PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO JESÚS BERINO GRANADOS, POR LA QUE SE PROPONE REFORMAR EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 154 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, CON EL OBJETO DE QUE A LOS ASEGURADOS DE CESANTÍA EN EDAD AVANZADA, QUE TENGAN UN MÍNIMO DE MIL DOSCIENTAS CINCUENTA COTIZACIONES SEMANALES Y QUEDEN PRIVADOS DE TRABAJOS REMUNERADOS, NO SE LES INTERRUMPA LA CONSERVACIÓN DE DERECHOS, Y FUE TURNADA A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA PARA LOS EFECTOS DE ESTUDIO Y DICTAMEN.

**16.-** SE HIZO UNA EXPOSICIÓN GENERAL DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO JUAN ANTONIO GARCÍA VILLA, POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE RENDICIÓN DE CUENTAS Y FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, Y FUE TURNADA A LA COMISIÓN DE AUDITORIA GUBERNAMENTAL Y CUENTA PUBLICA, PARA LOS EFECTOS DE ESTUDIO Y DICTAMEN.

**17.-** POR UNANIMIDAD DE VOTOS SE DISPENSO LA LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTÓ LA DIPUTADA MARÍA ESPERANZA CHAPA GARCÍA, MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO EL ARTÍCULO 29 Y LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE PRESTACIÓN DE SSERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, CON OBJETO DE QUE LOS CENTROS DE ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INFANTIL EN EL ESTADO, CUENTEN CON EQUIPOS O SISTEMAS TECNOLÓGICOS PARA LA CAPTACIÓN O GRABACIÓN DE IMÁGENES O SONIDOS, COMO UNA MEDIDA DE SEGURIDAD ADICIONAL PARA PREVENIR CUALQUIER RIESGO O EMERGENCIA QUE SE PRESENTE EN LAS INSTALACIONES, FUE TURNADA A LA COMISIÓN ESPECIAL PARA LA GARANTÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, PARA LOS EFECTOS DE ESTUDIO Y DICTAMEN.

**18.-** SE HIZO UNA EXPOSICIÓN GENERAL DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTÓ LA DIPUTADA VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ, POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA PROMOVER LA IGUALDAD Y PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EN MATERIA DE PROTECCIÓN A LOS DERECHOS DURANTE LA MATERNIDAD Y LA LACTANCIA. Y FUE TURNADA A LA COMISIÓN DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN, PARA LOS EFECTOS DE ESTUDIO Y DICTAMEN.

**19.-** SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS, Y EN LOS TÉRMINOS QUE FUE LEÍDO, EL DICTAMEN CON EL SENTIR DE LOS AYUNTAMIENTOSDE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 7 DE LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 158-U DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, QUE PRESENTÓ LA DIPUTADA LUCÍA AZUCENA RAMOS RAMOS.

**20.-** SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS, Y EN LOS TÉRMINOS QUE FUE LEÍDO, EL DICTAMEN CON EL SENTIR DE LOS AYUNTAMIENTOSDE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 4° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE COAHUILA, QUE PRESENTÓ LA DIPUTADA GRACIELA FERNÁNDEZ ALMARAZ.

**21.-** SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS, Y EN LOS TÉRMINOS QUE FUE LEÍDO, EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL INCISO A) DE LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 252 DEL CÓDIGO PENAL DE COAHUILA DE ZARAGOZA, SUSCRITA POR EL DIPUTADO MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO, Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 188 Y EL INCISO A) DE LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 252, DEL CÓDIGO PENAL DE COAHUILA DE ZARAGOZA, QUE PRESENTÓ LA DIPUTADA CLAUDIA ISELA RAMÍREZ PINEDA.

**22.-** SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS, Y EN LOS TÉRMINOS QUE FUE LEÍDO, EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN LOS SIGUIENTES ORDENAMIENTOS: LEY ESTATAL DE SALUD, LEY DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DEL ESTADO DE COAHUILA, LEY DEL SISTEMA ESTATAL PARA LA GARANTÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE NIÑOS Y NIÑAS DEL ESTADO DE COAHUILA, LEY EN MATERIA DE DESAPARICIÓN DE PERSONAS PARA EL ESTADO DE COAHUILA, CON EL OBJETO DE ADECUAR LA DENOMINACIÓN DE LOS CENTROS DE READAPTACIÓN SOCIAL O CENTROS DE REINSERCIÓN SOCIAL POR EL DE CENTROS PENITENCIARIOS, QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO JAIME BUENO ZERTUCHE.

**23.-** SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS, Y EN LOS TÉRMINOS QUE FUE LEÍDO, EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA, CON RELACIÓN AL OFICIO ENVIADO POR EL LIC. SERGIO LARA GALVÁN, SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO DE TORREÓN, COAHUILA DE ZARAGOZA, MEDIANTE EL CUAL INFORMA E INSTA SE DÉ TRÁMITE CORRESPONDIENTE A LA SOLICITUD DE LICENCIA POR MÁS DE QUINCE DÍAS Y POR TIEMPO INDEFINIDO, AL C. JOSÉ ANTONIO GUTIÉRREZ JARDÓN, AL CARGO DE DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR DE DICHO AYUNTAMIENTO, ASÍ COMO LA SUSTITUCIÓN RESPECTIVA.

**24.-** SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS, Y EN LOS TÉRMINOS QUE FUE LEÍDO, EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA, CON RELACIÓN A UN OFICIO ENVIADO POR EL PROFR. ROBERTO CARLOS BRIONES ECHAVARRÍA, SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO DE MÚZQUIZ, COAHUILA DE ZARAGOZA, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA SE DESIGNE A LA PERSONA QUE HABRÁ DE OCUPAR EL CARGO DE DÉCIMO OCTAVA REGIDORA DE DICHO AYUNTAMIENTO.

**25.-** SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS, Y EN LOS TÉRMINOS QUE FUE LEÍDO, EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA, CON RELACIÓN AL OFICIO ENVIADO POR EL ING. FELIPE BASULTO CORONA, SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO DE ACUÑA, COAHUILA DE ZARAGOZA, MEDIANTE EL CUAL INSTA SE DÉ TRÁMITE CORRESPONDIENTE PARA QUE SE REALICE LA DESIGNACIÓN DE QUIEN HABRÁ DE SUSTITUIR AL C. HÉCTOR EDUARDO AROCHA GÓMEZ AL CARGO DE NOVENO REGIDOR DE DICHO AYUNTAMIENTO.

**26.-** SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS, Y EN LOS TÉRMINOS QUE FUE LEÍDO, EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA UNA REFORMA AL ARTÍCULO 33-B DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE COAHUILA, QUE PRESENTÓ LA DIPUTADA MARÍA EUGENIA CÁZARES MARTÍNEZ.

**27.-** SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS, Y EN LOS TÉRMINOS QUE FUE LEÍDO, EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO, COMPETITIVIDAD Y TURISMO, RESPECTO A LA INICIATIVA POPULAR MEDIANTE LA CUAL PLANTEAN UNA REFORMA AL ARTÍCULO 23 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, QUE PRESENTÓ EL C. ING. ERICK RODRIGO VALDÉS RANGEL.

**28.-** SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS, Y EN LOS TÉRMINOS QUE FUE LEÍDO, EL ACUERDODE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA, RELATIVO A LA INICIATIVA POPULAR MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO COAHUILA DE ZARAGOZA, SUSCRITA POR EL C. ERICK RODRIGO VALDEZ RANGEL, Y FUE TURNADA A LA COMISIÓN DE SALUD, MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y AGUA, PARA LOS EFECTOS DE ESTUDIO Y DICTAMEN.

**29.-** SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS, Y EN LOS TÉRMINOS QUE FUE LEÍDO, EL ACUERDO DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA, RELATIVO A LA INICIATIVA POPULAR MEDIANTE LA CUAL SE PLANTEA UNA REFORMA A LA LEY ESTATAL DE SALUD Y A LA LEY DE PROTECCIÓN A LA MATERNIDAD EN EL ESTADO COAHUILA DE ZARAGOZA, SUSCRITA POR EL C. ERICK RODRIGO VALDEZ RANGEL, Y FUE TURNADA A LA COMISIÓN DE SALUD, MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y AGUA, PARA LOS EFECTOS DE ESTUDIO Y DICTAMEN.

**30.-** SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS, Y EN LOS TÉRMINOS QUE FUE LEÍDO, EL ACUERDO DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, RELATIVO A LA INICIATIVA POPULAR MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA LA LEY PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y COMBATE DEL SOBREPESO, SUSCRITA POR EL C. ERICK RODRIGO VALDEZ RANGEL, Y FUE TURNADA A LA COMISIÓN DE SALUD, MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y AGUA, PARA LOS EFECTOS DE ESTUDIO Y DICTAMEN.

**31.-** SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS, Y EN LOS TÉRMINOS QUE FUE LEÍDO, EL ACUERDO DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA, RELATIVO A LA INICIATIVA POPULAR MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA LA LEY DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD SUSTENTABLE PARA EL ESTADO COAHUILA DE ZARAGOZA, SUSCRITA POR EL C. ERICK RODRIGO VALDEZ RANGEL, Y FUE TURNADA A LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE, PAR LOS EFECTOS DE ESTUDIO Y DICTAMEN.

**32.-** SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS, Y EN LOS TÉRMINOS QUE FUE LEÍDO, EL ACUERDO DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA, RELATIVO A LA INICIATIVA POPULAR MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, LA LEY DEL INSTITUTO COAHUILENSE DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES Y LA LEY PARA EL DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, SUSCRITA POR EL C. ERICK RODRIGO VALDEZ RANGEL, Y FUE TURNADA A LAS COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS EN VULNERABILIDAD, Y DE DESARROLLO SOCIAL, PARA LOS EFECTOS DE ESTUDIO Y DICTAMEN.

**33.-** SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS, Y EN LOS TÉRMINOS QUE FUE LEÍDO, EL ACUERDO DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA, RELATIVO A LA INICIATIVA POPULAR MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROFESIONES PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, SUSCRITA POR EL C. ERICK RODRIGO VALDEZ RANGEL, Y FUE TURNADA A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, FAMILIAS Y ACTIVIDADES CÍVICAS, PARA LO EFECTOS DE ESTUDIO Y DICTAMEN.

**34.-** SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS, Y EN LOS TÉRMINOS QUE FUE LEÍDO, EL ACUERDO DE PROCEDENCIA DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA, RELATIVO A LA INICIATIVA POPULAR MEDIANTE LA CUAL PLANTEAN UNA REFORMA A LA LEY PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, SUSCRITA POR EL C. ERICK RODRIGO VALDEZ RANGEL, Y FUE TURNADA A LA COMISIÓN DE DEPORTE Y JUVENTUD PARA LOS EFECTOS DE ESTUDIO Y DICTAMEN.

**35.-** SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS, Y EN LOS TÉRMINOS QUE FUE LEÍDO, EL ACUERDO DE PROCEDENCIADE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA, RELATIVO A LA INICIATIVA POPULAR MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 141 DE LA LEY PARA LA FAMILIA DE COAHUILA DE ZARAGOZA, SUSCRITA POR EL C. ERICK RODRIGO VALDEZ RANGEL, Y FUE TURNADA A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA PARA LOS EFECTOS DE ESTUDIO Y DICTAMEN.

**36.-** SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS, Y EN LOS TÉRMINOS QUE FUE LEÍDO, EL ACUERDO DE PROCEDENCIADE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA, RELATIVO A LA INICIATIVA POPULAR MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 181 AL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, SUSCRITA POR EL C. ERICK RODRIGO VALDEZ RANGEL, Y FUE TURNADA A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES Y ZONAS METROPOLITANAS, PARA LOS EFECTOS DE ESTUDIO Y DICTAMEN.

**37.-** SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS, Y EN LOS TÉRMINOS QUE FUE LEÍDO, EL ACUERDO DE PROCEDENCIADE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA, RELATIVO A LA INICIATIVA POPULAR MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DE COAHUILA, LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA Y LA LEY DE PREVENCIÓN, ASISTENCIA Y ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR, SUSCRITA POR EL C. ERICK RODRIGO VALDEZ RANGEL, Y SE TURNÓ A LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA, Y DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN, PARA LOS EFECTOS DE ESTUDIO Y DICTAMEN.

**38.-** SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS, Y EN LOS TÉRMINOS QUE FUE LEÍDO, EL ACUERDO DE PROCEDENCIADE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA, RELATIVO A LA INICIATIVA POPULAR MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, AL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A LA LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, AL CÓDIGO FINANCIERO PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA Y AL CÓDIGO PENAL DE COAHUILA, SUSCRITA POR EL C. ERICK RODRIGO VALDEZ RANGEL, Y FUE TURNADA A LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICA, Y DE HACIENDA, PARA LOS EFECTOS DE ESTUDIO Y DICTAMEN.

**39.-** SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS, Y EN LOS TÉRMINOS QUE FUE LEÍDO, EL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL CONGRESO DEL ESTADO, SOBRE LA MODIFICACIÓN DE LA INTEGRACIÓN DE ALGUNAS COMISIONES DICTAMINADORAS PERMANENTES.

**SE CONOCIÓ Y RESOLVIÓ SOBRE LAS SIGUIENTES PROPOSICIONES CON PUNTO DE ACUERDO:**

**40.-** SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS “EXHORTAR AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y AL DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD A TOMAR MEDIDAS URGENTES, Y CON SENTIDO HUMANO, PARA SOLUCIONAR LA CRISIS ECONÓMICA POR LA QUE ATRAVIESAN LAS REGIONES CENTRO Y CARBONÍFERA DE NUESTRO ESTADO, DERIVADO DE LA FALTA DE COMPRA DE CARBÓN POR PARTE DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD A LOS COAHUILENSES. ASÍ COMO EXHORTA AL GOBIERNO DE MÉXICO PARA QUE EMITA UN DECRETO Y DECLARE A LAS REGIONES CENTRO Y CARBONÍFERA COMO ZONAS DE EMERGENCIA ECONÓMICA, QUE PRESENTÓ LA DIPUTADA ZULMMA VERENICE GUERRERO CÁZARES, CON EL AGREGADO DEL DIPUTADO JOSÉ BENITO RAMÍREZ ROSAS Y EL DIPUTADO JOSÉ ANTONIO GARCÍA VILLA, EN EL SENTIDO DE EXHORTAR TAMBIÉN, AL EJECUTIVO ESTATAL A FIN DE QUE EN FUNCIÓN DE SUS FACULTADES Y COMPETENCIAS, Y EN COORDINACIÓN CON EL GOBIERNO FEDERAL, SE SIRVA INSTRUIR A LAS INSTANCIAS RESPONSABLES DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y BIENESTAR SOCIAL EN EL ESTADO, PARA EL EFECTO DE DAR MAYOR IMPULSO A LA INVERSIÓN PRODUCTIVA Y A LA DIVERSIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS EN LAS ZONAS CENTRO Y CARBONÍFERA DE LA ENTIDAD, CON MOTIVO DE LA CRISIS RECURRENTES EN LA INDUSTRIA MINERA Y SIDERÚRGICA QUE PREDOMINAN EN DICHAS REGIONES, DE CUYA ACTIVIDAD SIGUEN DEPENDIENDO POR LO MENOS OCHO MUNICIPIOS, ASÍ COMO, QUE EL GOBIERNO DEL ESTADO ELABORES UN PLAN DE EMERGENCIA PARA ATENDER LAS NECESIDADES ECONÓMICAS DE LA REGIÓN CARBONÍFERA.

**41.-** SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS “EXHORTAR A LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL GOBIERNO DE MÉXICO, PARA QUE RESTABLEZCA DE MANERA INMEDIATA LOS PORTALES ELECTRÓNICOS “SIGER”, “RUG”, EL PORTAL DE AUTORIZACIÓN DE DENOMINACIONES (MUA), EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE PUBLICACIONES Y EL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS, A FIN DE QUE LOS EMPRESARIOS PUEDAN CONSTITUIR SOCIEDADES E INSCRIBIR SUS MOVIMIENTOS ESTATUTARIOS”, QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO JAIME BUENO ZERTUCHE.

**42.-** EN VIRTUD, DE QUE NO FUE PRESENTADA COMO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN “SOLICITAR AL ORGANISMO COORDINADOR DE LAS UNIVERSIDADES PARA EL BIENESTAR BENITO JUÁREZ GARCÍA, LA SIGUIENTE INFORMACIÓN: 1) LA MATRÍCULA ESCOLAR DE ALUMNOS Y DOCENTES REGISTRADOS EN LAS DISTINTAS SEDES QUE OFRECEN LAS UNIVERSIDADES PARA EL BIENESTAR BENITO JUÁREZ GARCÍA, POR ENTIDAD FEDERATIVA; 2) LA DIRECCIÓN EXACTA DE LAS CIEN UNIVERSIDADES PARA EL BIENESTAR BENITO JUÁREZ GARCÍA; 3) LA RELACIÓN DE LOS ALUMNOS BENEFICIADOS CON LAS BECAS MENSUALES DE DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS, POR ENTIDAD FEDERATIVA Y; 4) LA RELACIÓN DE LOS RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS (RVOE) DE CADA UNA DE LAS UNIVERSIDADES PARA EL BIENESTAR BENITO JUÁREZ GARCÍA”. QUE PRESENTÓ LA DIPUTADA MARÍA EUGENIA CÁZARES MARTÍNEZ, LA PRESIDENCIA LA TURNÓ PARA LOS EFECTOS PROCEDENTES A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, FAMILIA Y ACTIVIDADES CÍVICAS.

**43.-** SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS “EEXHORTAR AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL, ASÍ COMO A LOS TITULARES DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO (SHCP), DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA (SE) Y DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL (STPS), PARA QUE A LA BREVEDAD POSIBLE EMITA UN DECRETO QUE OTORGUE DIVERSOS BENEFICIOS FISCALES A LOS CONTRIBUYENTES DE LA REGIONES CENTRO Y CARBONÍFERA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, ADEMÁS DE DISEÑAR LAS ESTRATEGIAS QUE PERMITAN REACTIVAR LA ECONOMÍA EN DICHAS REGIONES DE NUESTRO ESTADO”, QUE PRESENTÓ EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL P.R.I.

**44.-** EN VIRTUD, DE QUE NO FUE PRESENTADA COMO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN “SOLICITAR A LA SECRETARÍA DE SALUD DE COAHUILA, ASÍ COMO A LOS 38 AYUNTAMIENTOS DE COAHUILA, PARA QUE DE MANERA COORDINADA IMPLEMENTEN UNA CAMPAÑA PERMANENTE DE PREVENCIÓN PARA EVITAR EL CONTAGIO POR CORONAVIRUS”, QUE PRESENTÓ LA DIPUTADA ROSA NILDA GONZÁLEZ NORIEGA, LA PRESIDENCIA LA TURNÓ PARA LOS EFECTOS PROCEDENTES A LA COMISIÓN DE SALUD, MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y AGUA.

**45.-** SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS “SOLICITAR AL TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL, LICENCIADO ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, PARA QUE EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, INSTRUYA AL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS), ASÍ COMO AL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA LA VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), PARA CONCEDER PRORROGA A LOS EMPRESARIOS DE LA REGIÓN CENTRO DE COAHUILA EN EL PAGO DE SUS APORTACIONES, DEBIDO A LA DIFÍCIL SITUACIÓN ECONÓMICA QUE ESTÁN VIVIENDO POR LA FALTA DE PAGO DE ALTOS HORNOS DE MÉXICO (AHMSA) A SUS PROVEEDORES”, QUE PRESENTÓ LA DIPUTADA ROSA NILDA GONZÁLEZ NORIEGA.

**46.-** SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS“EXHORTAR AL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA QUE SE DESTINEN DE MANERA IMPRORROGABLE MAYORES RECURSOS AL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA Y PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, CON LA FINALIDAD DE QUE SE APLIQUEN EXCLUSIVAMENTE EN LA AMPLIACIÓN, MEJORAMIENTO DE INSTALACIONES Y CONTRATACIÓN DE PERSONAL, QUE EFICIENTICE LA ATENCIÓN DE LAS PERSONAS CON AUTISMO DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y ATENCIÓN DEL AUTISMO, PARTICULARMENTE EN LA UNIDAD DE DICHO CENTRO DE LA CIUDAD DE SALTILLO, COAHUILA, Y ASÍ SE MEJORE SUSTANCIALMENTE LA COBERTURA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO A LAS PERSONAS DIAGNOSTICADAS CON TAL CONDICIÓN, ASÍ COMO PARA LA INVESTIGACIÓN DE LOS MECANISMOS BIOLÓGICOS Y LOS FACTORES PREDISPONENTES DE DICHAS PERSONAS Y SUS FAMILIAS, CONSOLIDÁNDOSE UN MECANISMO MÁS ACCESIBLE Y PROFESIONAL PARA ALIVIAR TALES PADECIMIENTOS”, QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO.

**47.-** LA PRESIDENCIA AL MOMENTO DE PONER A VOTACIÓN PARA CALIFICAR DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN “EXHORTAR AL FISCAL GENERAL DEL ESTADO, LICENCIADO GERARDO MÁRQUEZ GUEVARA Y AL TITULAR DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS POR HECHOS DE CORRUPCIÓN, LICENCIADO JESÚS HUMBERTO FLORES MIER, A QUE PRESENTEN ANTE ESTA SOBERANÍA, UN INFORME GENERAL SOBRE LAS DENUNCIAS PRESENTADAS POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE COAHUILA, POR PRESUNTOS DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL DEL MAGISTERIO POR UNA CANTIDAD APROXIMADA A $1,300 MILLONES DE PESOS”, QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO FERNANDO IZAGUIRRE VALDÉS, RESULTÓ SER EMPATE DE VOTOS; POR LO QUE LA PRESIDENCIA VOLVIÓ A REPETIR LA VOTACIÓN RESULTANDO DE NUEVA CUENTA EN EMPATE, AL NO HABER MAYORÍA PARA CALIFICAR DICHO PUNTO DE ACUERDO, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 214 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO LA PRESIDENCIA ORDENÓ QUE SE DISCUTIRÍA Y VOTARÍA EL MENCIONADO PUNTO DE ACUERDO EN LA SESIÓN INMEDIATA.

**AGENDA POLÍTICA:**

**48.-** SE DIO LECTURA A UN PRONUNCIAMIENTO QUE PRESENTÓ LA DIPUTADA LILIA ISABEL GUTIÉRREZ BURCIAGA, “CON MOTIVO DEL 91 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL”.

**49.-** SE DIO LECTURA A UN PRONUNCIAMIENTO QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO JUAN ANTONIO GARCÍA VILLA, “SOBRE LA DISCUSIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA”.

**50.-** EL DIPUTADO EDGAR SÁNCHEZ GARZA,  SOLICITO A LA PRESIDENCIA QUE SU PRONUNCIAMIENTO CON RELACIÓN “AL DÍA MUNDIAL DEL CAMPO”, NO SE DIERA LECTURA, Y QUE QUEDARA ÍNTEGRAMENTE REGISTRADO EN EL DIARIO DE LOS DEBATES DE LA SESIÓN.

**51.-** SE DIO LECTURA A UN PRONUNCIAMIENTO QUE PRESENTÓ LA DIPUTADA VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ, “CON LA FINALIDAD DE RESALTAR LA IMPORTANCIA DEL RESPETO AL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE PARIDAD DE GÉNERO; ESTO, EN EL MARCO DE LA CONMEMORACIÓN DEL DÍA INTERNACIONAL DE LAS MUJERES”.

EN BREVES MINUTOS SE PRESENTÓ EL LEGISLADOR QUE NO PASO LISTA AL INICIO DE LA SESIÓN, ASISTIENDO FINALMENTE LA TOTALIDAD DE LOS INTEGRANTES DE LA LEGISLATURA.

NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR, LA PRESIDENCIA DIO POR CONCLUIDA LA SESIÓN A LAS 19:00 HORAS DEL AÑO 2020, CITANDO A LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS A LA CUARTA SESIÓN, A LAS 10 HORAS DEL MIÉRCOLES 18 DE MARZO DE AÑO EN CURSO.

**DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE.**

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA.**

|  |  |
| --- | --- |
| **DIP. JOSEFINA GARZA BARRERA**  **SECRETARIA** | **DIP. LILIA ISABEL GUTIÉRREZ BURCIAGA.**  **SECRETARIA** |

**INFORME DE CORRESPONDENCIA Y DOCUMENTACIÓN**

**RECIBIDA POR EL CONGRESO DEL ESTADO**

**18 DE MARZO DE 2020**

**1.-** INICIATIVA DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY DE MEJORA REGULATORIA PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA Y SUS MUNICIPIOS, PLANTEADA POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

**TÚRNESE A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA**

**2.-** OFICIO ENVIADO POR EL ING. FELIPE BASULTO CORONA, SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO DE ACUÑA, MEDIANTE EL INSTA SE DÉ TRÁMITE CORRESPONDIENTE PARA QUE SE REALICE LA DESIGNACIÓN DE QUIEN HABRÁ DE SUSTITUIR AL C. HÉCTOR EDUARDO AROCHA GÓMEZ AL CARGO DE NOVENO REGIDOR DE DICHO AYUNTAMIENTO.

**SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA**

**3.-** OFICIOS DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DE JIMÉNEZ, MEDIANTE LOS CUALES INFORMA DE LA APROBACIÓN DE LOS SIGUIENTES REGLAMENTOS INTERNOS DE DICHO MUNICIPIO: DEL DEPARTAMENTO DE COMUNICACIÓN SOCIAL; DEL DEPARTAMENTO DE TURISMO; DEL DEPARTAMENTO DE DEPORTES Y DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN.

**DE ENTERADO**

**4.-** OFICIO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DE PARRAS, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA NO SE ENVIÉ A PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, TODO DOCUMENTO QUE SE RELACIONE CON LAS SESIONES DE CABILDO LLEVADAS A CABO, POR LAS SÍNDICOS DE MAYORÍA, DE PRIMERA MINORÍA Y REGIDORES DE ESE AYUNTAMIENTO Y EN SU CASO, SE LE INFORME DE DICHAS SOLICITUDES.

**DE ENTERADO**

**5.-** OFICIO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DE TORREÓN, MEDIANTE EL CUAL SE SOLICITA LA VALIDACIÓN DEL ACUERDO APROBADO POR EL AYUNTAMIENTO DE DICHO MUNICIPIO, PARA ENAJENAR A TÍTULO GRATUITO UN BIEN INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO QUINTA LOS NOGALES DE ESTA CIUDAD, A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO PARA SER DESTINADO A LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA.

**TÚRNESE A LA COMISIÓN DE FINANZAS**

**6.-** OFICIO DEL CONTRALOR MUNICIPAL DE FRANCISCO I. MADERO, MEDIANTE EL CUAL INFORMA QUE SE EMITIÓ UNA RESOLUCIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE DERIVADO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDAD INSTAURADO AL C. PABLO NAVARRO HERNÁNDEZ SERVIDOR PÚBLICO DE DICHO AYUNTAMIENTO.

**TÚRNESE A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA**

**7.-** INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY DE AGUAS PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, SUSCRITA POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

**TÚRNESE A LA COMISIÓN DE SALUD, MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y AGUA**

**INFORME SOBRE EL TRAMITE REALIZADO RESPECTO A LAS PROPOSICIONES CON PUNTO DE ACUERDO PRESENTADAS EN LA SESION CELEBRADA POR LA DIPUTACION PERMANENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO EL 11 DE MARZO DE 2020.**

Sobre el trámite realizado respecto de las Proposiciones con Puntos de Acuerdo que se presentaron en la sesión celebrada el 11 de marzo de 2020, la diputación permanente, informa lo siguiente:

**1.-** Se formularon comunicaciones mediante las cuales se envió al Titular del Poder Ejecutivo Federal, al Titular del Ejecutivo del Estado y al Director General de la Comisión Federal de Electricidad la Proposición con Punto de Acuerdo planteada por la Diputada Zulmma Verenice Guerrero Cázares conjuntamente con el Diputado Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor del Grupo Parlamentario “Brigido Ramiro Moreno Hernández” del Partido Unidad Democrática de Coahuila por el que se “Exhorta respetuosamente al Presidente de la República y al Director General de la Comisión Federal de Electricidad a tomar medidas urgentes, y con sentido humano, para solucionar la crisis económica por la que atraviesan las Regiones Centro y Carbonífera de nuestro Estado, derivado de la falta de compra de carbón por parte de la Comisión Federal de Electricidad a los coahuilenses; así como exhortar respetuosamente al Gobierno de México para que emita un Decreto y declare a las Regiones Centro y Carbonífera como Zonas de Emergencia Económica”, para los efectos procedentes.

**2.-** Se formuló comunicación mediante la cual se envió a la Secretaria de Economía del Gobierno Federal la Proposición con punto de acuerdo planteada por las Diputadas y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, por conducto del Diputado Jaime Bueno Zertuche, “Con el objeto de que esta soberanía envíe un exhorto a la Secretaría de Economía del Gobierno de México, para que restablezca de manera inmediata los portales electrónicos “SIGER”, “RUG”, el portal de autorización de denominaciones (MUA), el sistema electrónico de publicaciones y el registro nacional de inversiones extranjeras, a fin de que los empresarios puedan constituir sociedades e inscribir sus movimientos estatutarios”, para los efectos procedentes.

**3.-** Se formuló comunicación mediante la cual se envió a la Comisión de Educación, Cultura, Familias y Actividades Cívicas la Proposición con Punto de acuerdo planteada por la Diputada María Eugenia Cázares Martínez, en conjunto con las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”, “Con objeto de que este H. Pleno solicite al Organismo Coordinador de las Universidades para el Bienestar Benito Juárez García, la siguiente información: 1) La matrícula escolar de alumnos y docentes registrados en las distintas sedes que ofrecen las Universidades para el Bienestar Benito Juárez García, por entidad federativa; 2) La dirección exacta de las cien Universidades para el Bienestar Benito Juárez García; 3) La relación de los alumnos beneficiados con las becas mensuales de dos mil cuatrocientos pesos, por entidad federativa y; 4) La relación de los Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) de cada una de las Universidades para el Bienestar Benito Juárez García”, para los efectos procedentes.

**4.-** Se formularon comunicaciones mediante las cuales se envió al Titular del Poder Ejecutivo Federal, a la Secretaria de Hacienda y Público, a la Secretaria de Energía y a la Secretaria de Trabajo y Previsión Social la Proposición con Punto de Acuerdo planteada por las Diputadas y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, con el objeto de “Exhortar respetuosamente al titular del Poder Ejecutivo Federal, así como a los titulares de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), de la Secretaría de Economía (SE) y de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS), para que a la brevedad posible emita un decreto que otorgue diversos beneficios fiscales a los contribuyentes de la regiones centro y carbonífera del Estado de Coahuila de Zaragoza, además de diseñar las estrategias que permitan reactivar la Economía en dichas Regiones de nuestro Estado”, para los efectos procedentes.

**5.-** Se formuló comunicación mediante la cual se envió a la Comisión de Salud, Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua la Proposición con Punto de Acuerdo planteada por la Diputada Rosa Nilda González Noriega, conjuntamente con los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del “Partido Acción Nacional”, “Con el objeto de que esta Soberanía envíe una atenta solicitud a la Secretaría de Salud de Coahuila, así como a los 38 Ayuntamientos de Coahuila, para que de manera coordinada implementen una campaña permanente de prevención para evitar el contagio por Coronavirus”, para los efectos procedentes.

**6.-** Se formuló comunicación mediante la cual se envió a Titular del Ejecutivo Federal la Proposición con Punto de Acuerdo planteada por la Diputada Rosa Nilda González Noriega, conjuntamente con los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del “Partido Acción Nacional”, “Con el objeto de que esta Soberanía envíe una atenta solicitud al Titular del Ejecutivo Federal, Licenciado Andrés Manuel López Obrador, para que en ejercicio de sus atribuciones, instruya al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), así como al Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT), para conceder prorroga a los empresarios de la Región Centro de Coahuila en el pago de sus aportaciones, debido a la difícil situación económica que están viviendo por la falta de pago de Altos Hornos de México (AHMSA) a sus proveedores”, para los efectos procedentes.

**8.-** Se formuló comunicación mediante la cual se envió al Titular del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Coahuila la Proposición con Punto de Acuerdo planteada el Diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño, en conjunto con las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional” “Con el objeto de que esta Soberanía exhorte al Gobierno del Estado, para que se destinen de manera improrrogable mayores recursos al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y Protección de Derechos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con la finalidad de que se apliquen exclusivamente en la ampliación, mejoramiento de instalaciones y contratación de personal, que eficientice la atención de las personas con Autismo del Centro de Investigación y Atención del Autismo, particularmente en la Unidad de dicho centro de la Ciudad de Saltillo, Coahuila, y así se mejore sustancialmente la cobertura de servicios de atención y seguimiento a las personas diagnosticadas con tal condición, así como para la investigación de los mecanismos biológicos y los factores predisponentes de dichas personas y sus familias, consolidándose un mecanismo más accesible y profesional para aliviar tales padecimientos”, para los efectos procedentes.

**A T E N T A M E N T E.**

**SALTILLO, COAHUILA, A 18 DE MARZO DE 2020.**

**EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA.**

**DIPUTADO JAIME BUENO ZERTUCHE.**

**H. PLENO DEL CONGRESO**

**DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**PRESENTE.**

**INICIATIVA QUE PRESENTA EL DIPUTADO MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO, EN CONJUNTO CON LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO “DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL”; EN EJERCICIO DE LA FACULTAD LEGISLATIVA QUE CONCEDE EL ARTÍCULO 59 FRACCIÓN I, 65 Y 67 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, ASÍ COMO EN LOS ARTÍCULOS 21 FRACCIÓN IV, 152 FRACCIÓN I, 159 Y 160 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO, PONGO A CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA LA PRESENTE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR LA QUE SE PROPONE ADICIONAR LA FRACCIÓN PRIMERA DEL ARTÍCULO 73, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EFECTO DE ESTABLECER EXPRESAMENTE EN DICHO ORDENAMIENTO, QUE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE ESTARÁ FACULTADA PARA RECIBIR INICIATIVAS DE LEY O DE DECRETO, Y TURNARLAS PARA SU DICTAMEN A LA COMISIÓN QUE CORRESPONDA, AL TENOR DE LA SIGUIENTE:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los Artículos 39 y 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen expresamente que la soberanía nacional reside esencial y originalmente en el pueblo, y que todo poder público dimana de él y se instituye para su beneficio, teniendo en todo tiempo el pueblo el derecho inalienable de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Así mismo, en tales dispositivos se reconoce que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa, democrática y federal, compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, pero unidos en una federación, en donde el pueblo ejerce su soberanía por medio de los poderes de la unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del pacto federal.

Ahora bien, el artículo 32 de la Constitución Política de Coahuila de Zaragoza, prevé expresamente que el ejercicio del Poder Legislativo local, recae en una asamblea que se denominara Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, y que conforme a lo dispuesto en el artículo 70 de dicho ordenamiento, este Poder Público cuenta entre uno de sus órganos con la Diputación Permanente, la cual estará en funciones cuando el Congreso en Pleno no esté en actividad, Órgano Directivo y de decisión parlamentaria que tiene entre sus funciones las que expresamente se encuentran establecidas en el artículo 73 de nuestra Ley Fundamental, una de las cuales la de la Fracción I, explícitamente dispone que está facultada para llevar la correspondencia con los Poderes de la Federación y con la de los Estados, de ahí, que puede entenderse implícitamente que también está facultada para llevar la correspondencia con los otros Poderes del Estado de Coahuila, como son el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial, así como con los demás entes autónomos previstos en dicho ordenamiento.

Lo anterior es así, dado que por facultades explícitas deben de entenderse a aquellas otorgadas por la Constitución a un Órgano del Estado, de forma concreta y determinante respecto de alguna materia o asunto, y las facultades implícitas, son aquellas que se pueden desprender y utilizar como un medio necesario para ejercer alguna de las facultades explícitas, en donde para hacer uso de una facultad implícita se requieren reunir los siguientes requisitos; Primero, la existencia de una facultad explícita, que por sí sola no pudiera ejercerse, y Segundo, la relación de medio necesario entre la facultad implícita y el ejercicio de la facultad explícita, de suerte que sin la primera no podría alcanzarse el uso de la segunda.

Lo antes dicho, presupone que la facultad explícita quedaría inútil, estéril, o en calidad de letra muerta, si su ejercicio no se actualizara por medio de la facultad implícita; de lo que surge la relación de necesidad entre una y la otra, de lo anterior, claramente se debe de entender que con base a esas atribuciones, la Diputación Permanente de este Poder Legislativo, puede legítimamente recibir iniciativas de Ley o de Decreto y turnarlas para su estudio y dictamen a las comisiones que correspondan, facultad implícita de la cual ya se había hecho uso por tal órgano, pero que para no dejar tal tema a interpretaciones que pudieran llevar a discusiones parlamentarias innecesarias, es por lo que se pretende reformar la fracción I, del Artículo 73 de la Constitución Local, para el efecto de establecer como una facultad explícita de la Diputación Permanente, el de poder recibir y dar turno para estudio y dictamen de las comisiones correspondientes las iniciativas de Ley o de Decreto que se reciban en este Recinto Legislativo durante los periodos de receso del Pleno.

En virtud de lo anterior, es que se somete a consideración de este Honorable Congreso del Estado, para su revisión, análisis y, en su caso, aprobación, la siguiente iniciativa de:

**DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO. - SE REFORMA LA FRACCIÓN I, DEL ARTÍCULO 73, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

**Artículo 73. …**

1. **Llevar la correspondencia con los Poderes de la Federación y con los de los Estados, así como para recibir iniciativas de Ley o de Decreto, y turnarlas para su estudio y dictamen a las comisiones que correspondan.**

**…**

**TRANSITORIOS**

**ÚNICO. -** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ATENTAMENTE,**

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS”**

**POR EL GRUPO PARLAMENTARIO “DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL”**

**Saltillo, Coahuila de Zaragoza, 02 de marzo de 2020.**

DIP. MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO

|  |  |
| --- | --- |
| DIP. ROSA NILDA GONZALEZ NORIEGA | DIP. MARIA EUGENIA CAZARES MARTINEZ |
| DIP. BLANCA EPPEN CANALES | DIP. FERNANDO IZAGUIRRE VALDES |
| DIP. GABRIELA ZAPOPAN GARZA GALVÁN | DIP. GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ |
| DIP. JUAN ANTONIO GARCÍA VILLA | DIP. JUAN CARLOS GUERRA LÓPEZ NEGRETE |

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA ELISA CATALINA VILLALOBOS HERNÁNDEZ, DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), PARA REFORMAR LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 167, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA LOS EFECTOS DE INCORPORAR EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO EN LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN.**

Honorable Asamblea Legislativa:

Con fundamento en el artículo 196, fracción I, de la Constitución Política del Estado y demás disposiciones aplicables de la Ley Orgánica del Congreso, la suscrita, DIPUTADA ELISA CATALINA VILLALOBOS HERNÁNDEZ, del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), respetuosamente comparezco para presentar Iniciativa con Proyecto de Decreto, que reforma la fracción II del artículo 167, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, para los efectos de incorporar el principio de paridad de género en la selección e integración del Consejo de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Estado.

Sustento mi Iniciativa al tenor de la siguiente

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La iniciativa que hoy someto a la consideración del Pleno encuentra su sustento, por un lado, en la necesidad de establecer, en el texto constitucional, la obligación de integrar cualquier órgano colegiado del Estado, bajo el principio de paridad de género.

Como se recordará éste principio ya fue elevado a rango constitucional en la Carta Magna que rige nuestro sistema republicano y federal.

Desde luego hay que señalar que, en la actualidad, el Consejo de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción está integrado por dos mujeres y tres hombres. Sin embargo, no existe norma legal y mucho menos constitucional que establezca la obligatoriedad de sujetarse al principio de paridad de género en la integración de este importante órgano ciudadano.

Es evidente que, en las condiciones actuales, la paridad de género no puede estar al arbitrio de la buena voluntad de nadie sino que debe ser de cumplimiento obligatorio y, para ello, debe estar expresamente establecido en el texto constitucional. Las mujeres nos hemos ganado ese derecho.

Por otro lado, el Consejo de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción es un órgano de singular importancia. En primer lugar porque, de conformidad al artículo 11 de la ley de la materia, la Presidencia del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción se ejerce durante un año y este cargo es rotativo entre los miembros del Comité de Participación Ciudadana.

Debe tenerse presente que es la persona que ocupa la presidencia del Comité Coordinador quien presenta el informe anual de resultados y las recomendaciones en materia de prevención y combate a la corrupción. Por lo anterior, de prosperar la presente iniciativa se garantizará que, por lo menos, dos de cada cinco años, el Comité Coordinador sea presidido por una mujer y esta garantía tendrá rango constitucional.

Ahora bien, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Coahuila, el Consejo de Participación Ciudadana tiene como propósito (y cito) “el cumplimiento de los objetivos del Comité Coordinador, así como ser la instancia de vinculación con las organizaciones sociales y académicas relacionadas con las materias del Sistema Estatal.” (fin de la cita)

Además, el Consejo tiene facultades para proponer metodologías y procedimientos que permitan la generación de indicadores sobre la corrupción en la entidad. No debe perderse de vista que uno de los objetivos fundamentales del Consejo es proponer el establecimiento de mecanismos para que la sociedad participe activamente en la prevención y denuncia de actos de corrupción.

Así mismo, el Consejo es competente para articular y establecer, en coordinación con las organizaciones de la sociedad civil, una red de participación ciudadana que se involucre en el combate a la corrupción, lo que por supuesto genera un sistema ciudadano de vigilancia para prevenir, denunciar y sancionar los actos de corrupción.

Por la singular importancia de este órgano colegiado y por su potencial para impulsar la lucha contra la corrupción, es indispensable que, desde el texto constitucional, se establezca la paridad de género en su integración.

Se propone incorporar al texto constitucional que el Consejo deba integrarse con cinco ciudadanas y ciudadanos y que éstos tengan que ser designados en estricto apego al principio de paridad de género.

Además, se propone señalar que todo lo anterior se sujetará a los términos que disponga la ley de la materia. Esto último es necesario pues la integración del Consejo se hace de manera escalonada. En la actualidad no existe norma legal o constitucional que impida que la renovación escalonada pueda derivar en un Consejo integrado por cinco hombres. Con la reforma que se propone, se establece un límite constitucional en la integración pues no podrá integrarse con más de tres consejeros de un mismo género.

Así, al hacer la Constitución una remisión a la ley de la materia, el legislador ordinario, en el momento de reformar la ley para incorporar el principio de paridad de género podrá optar por diversos métodos de selección y designación pero, en todo momento, deberá respetar el límite de que nunca el Consejo podrá quedar integrado por más de tres consejeros de un mismo género.

A mayor abundamiento, el legislador ordinario podrá optar por establecer un procedimiento de renovación escalonada en donde un año se integre con tres mujeres y dos hombres y al año siguiente la integración sea de tres hombres y dos mujeres. Lo anterior es posible en tanto el tercer párrafo del artículo 16 de la ley de la materia dispone que el período de encargo de los consejeros es de cinco años y que la renovación se realizará de manera escalonada.

Un dispositivo normativo como el señalado anteriormente, es ideal para que, en un órgano colegiado cuyo número de integrantes resulta impar, pueda sujetarse de manera armónica al principio de equidad de género. Al respeto este procedimiento, así como la presidencia rotativa en razón del género, han sido incorporados en algunas legislaciones europeas y, en mi opinión, su aplicación se irá extendiendo tanto en su vertiente cuantitativa como cualitativa, esto es, no solo en un mayor número de países sino también en órganos colegiados de mayor relevancia legal y constitucional.

El presente es la paridad de género y la lucha por la erradicación de la violencia contra las niñas y las mujeres; el pasado es el machismo, la sociedad patriarcal, la misoginia y todos los ancestrales complejos que han impedido, hasta ahora, la igualdad sustancial entre hombres y mujeres. Independientemente de nuestras diferencias ideológicas y partidarias somos el primer Congreso de Coahuila con mayoría de mujeres: Que se haga sentir nuestra mayoría; Cuando menos, al legislar a favor de las mujeres hagamos a un lado nuestras diferencias; Demostremos que somos dignas representantes de las mujeres: Seamos ejemplo para nuestras hijas.

No puedo dejar de mencionar que me entristece profundamente que, en una comisión donde las mujeres son mayoría, una iniciativa de ley que presenté hace muchos meses y que tiene como único propósito erradicar el lenguaje sexista y garantizar que las leyes de Coahuila tengan un lenguaje incluyente y no discriminatorio hacia las mujeres, no cuente con el apoyo de las compañeras del PAN y del PRI. Ojalá cambien de opinión y se sumen al esfuerzo de erradicar el lenguaje sexista que nos discrimina impunemente. No es un tema menor, el lenguaje es una manifestación de la cultura y el lenguaje sexista es una manifestación de la cultura machista y de su peor efecto: Hacer invisible a la mujer y crear las condiciones sociales para la nefasta tolerancia hacia la violencia de género y el feminicidio, condiciones que a su vez generan impunidad e iniferencia.

Yo hago votos porque en este último año de nuestra legislatura las Diputadas, que somos mayoría en este Congreso por primera vez en la historia, podamos acordar una agenda legislativa a favor de las mujeres y realizar las reformas legales y constitucionales que las niñas y mujeres coahuilenses requieren para su protección y desarrollo.

Por las razones expuestas, someto a la consideración de esta honorable asamblea, a efecto de que se le de el trámite que corresponda, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO:** Se reforman la fracción II artículo 167, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 167.** - - - - - -

I. - - - - - -

II. El Consejo de Participación Ciudadana del Sistema deberá integrarse por cinco **ciudadanas y** ciudadanos que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción y serán designados **en estricto apego al principio de paridad de género** en los términos que establezca la ley.

**III.** - - -- - -

- - - - - - - -

**TRANSITORIOS**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado;

**Segundo.** Dentro de los 60 días naturales siguientes a la publicación del presente Decreto, se realizarán las reformas legales que resulten necesarias; y

**Tercero.** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 18 de marzo de 2020.

**DIPUTADA ELISA CATALINA VILLALOBOS HERNÁNDEZ**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA** **Y DIVERSAS LEYES DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA QUE PRESENTA LA DIPUTADA ZULMMA VERENICE GUERRERO CÁZARES DEL GRUPO PARLAMENTARIO “BRIGIDO RAMIRO MORENO HERNANDEZ” DEL PARTIDO UNIDAD DEMOCRATICA DE COAHUILA, CONJUNTAMENTE CON EL DIPUTADO EMILIO ALEJANDRO DE HOYOS MONTEMAYOR PARA INTRODUCIR AL ORDEN JURÍDICO LOCAL LA OBSERVANCIA DE LA JURISPRUDENCIA EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS.**

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO.**

**PRESENTE.–**

La suscrita Diputada Zulmma Verenice Guerrero Cázares del Grupo Parlamentario “Brigido Ramiro Moreno Hernández” del Partido Unidad Democrática de Coahuila conjuntamente con el Diputado Emilio Alejandro De Hoyos Montemayor, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 59 fracción I, 60 y 67 fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila, así como 22 fracción V, 144 fracción I, 147, 153, 154, 168 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, nos permitimos presentar a esta soberanía la presente iniciativa conforme a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La reforma Constitucional en materia de derechos humanos publicada el 11 de junio de 2011 en el Diario Oficial de la Federación por la que se modificó la denominación del capítulo I del título primero y reformaron los artículos 1o., 3o., 11, 15, 18, 29, 33, 89, 97, 102 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos significó una serie de cambios de gran calado para el sistema constitucional mexicano. A grandes rasgos, puso a la vanguardia al país en materia de derechos humanos. Esto fue una respuesta a la exigencia del desarrollo del derecho internacional de los derechos humanos, que desde la aprobación de la Declaración Universal de 1948 se ha fortalecido en el sistema universal de las Naciones Unidas y en los sistemas regionales de protección.

De esta forma, una de las implicaciones de dicha reforma y de las obligaciones internacionales ya adquiridas por México fue el reconocimiento de la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y de sus criterios vinculantes y orientadores. Dicho reconocimiento se derivó de lo señalado en los artículos 62.3, 67 y 68 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la cual fue ratificada por México el 2 de marzo de 1981, depositada el 24 de marzo de 1981, y aceptada la competencia de la Corte Interamericana el 16 de diciembre de 1998.

Esto, por un lado, como ha señalado la Suprema Corte de Justicia de la Nación, significa que cuando México “ha sido parte en una controversia o litigio ante esa jurisdicción, la sentencia que se dicta en esa sede, junto con todas sus consideraciones, constituye cosa juzgada”.[[1]](#footnote-1) Por tanto, las resoluciones pronunciadas por aquella instancia internacional “son obligatorias para todos los órganos del Estado Mexicano, al haber figurado como parte en un litigio concreto”.[[2]](#footnote-2)

Sin embargo, por otro lado, el mismo tribunal constitucional ha determinado que “la fuerza vinculante de los criterios interpretativos contenidos en sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos debe extenderse a aquellas dictadas en casos en los que el Estado mexicano no haya sido parte”.[[3]](#footnote-3) Esto es así, pues según el mismo tribunal, “la jurisprudencia de la Corte Interamericana constituye una extensión de la Convención Americana sobre Derechos Humanos”.[[4]](#footnote-4)

Además, según el mismo órgano jurisdiccional, “conforme al artículo 1o constitucional, todos los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano forman parte de un mismo catálogo que conforma el parámetro de control de regularidad del ordenamiento jurídico mexicano.”[[5]](#footnote-5) Esto se traduce en que “los criterios que emita la Corte Interamericana en sus resoluciones, como intérprete último de la Convención Americana en el ámbito internacional, son vinculantes para todos los órganos jurisdiccionales del país.”[[6]](#footnote-6)

Esta aplicación, sin embargo, se hace con una distinción importante: “la vinculación a los precedentes de la Corte Interamericana emitidos en casos en los que el Estado mexicano ha sido parte no necesariamente es igual a la emitida en aquellos donde no lo ha sido.”[[7]](#footnote-7) Así, “cuando se trate de la aplicación de un criterio emitido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en un caso en el que el Estado mexicano no ha sido parte, los operadores jurídicos se encuentran obligados a analizar si el precedente resulta aplicable al ordenamiento jurídico mexicano”.[[8]](#footnote-8)

Esta condición no depende de la compatibildad de la conducta ordenada por el tribunal internacional con el hecho jurídico analizado, “sino con el hecho de que el marco normativo analizado, el contexto fáctico y las particularidades del caso sean análogas y, por tanto, idóneas para la aplicación del precedente interamericano.”[[9]](#footnote-9) Esta aplicación, por tanto, es similar a lo que sucede “a nivel interno cuando un criterio jurisprudencial emitido, por ejemplo, con base en la legislación de un Estado se utiliza para resolver un caso nacido al amparo de una legislación similar de otro estado”, donde se requiere que “el operador jurídico deberá analizar si las razones que motivaron el pronunciamiento son las mismas, para entonces poder determinar si el criterio jurisprudencial interamericano es aplicable”.[[10]](#footnote-10)

En conclusión, nuestro tribunal constitucional determinó que “los criterios emanados de la jurisprudencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos resultan vinculantes para los jueces nacionales con independencia de que el Estado mexicano haya sido parte en el litigio, toda vez que dotan de contenido a los derechos humanos establecidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos.”[[11]](#footnote-11) Es decir, como se ha señalado, son parte del parámetro de regularidad constitucional.

Reiterativamente se debe apuntar que dicho parámetro, conforme a lo que se ha señalado, está conformado por: 1) todos los derechos humanos contenidos en la Constitución Federal (con fundamento en los artículos 1o y 133), así como la jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación; 2) todos los derechos humanos contenidos en Tratados Internacionales en los que el Estado mexicano sea parte, y 3) los criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.[[12]](#footnote-12)

La aplicación de la jurisprudencia interamericana, sin embargo, acorde a nuestro tribunal constitucional, “deberá hacerse en términos de colaboración y no contradicción con la jurisprudencia nacional, atendiendo en todo momento al principio pro persona.” Así, “la fuerza vinculante de la jurisprudencia de la Corte Interamericana se desprende del propio mandato constitucional establecido en el artículo 1o constitucional, pues el principio pro persona obliga a los jueces nacionales a resolver atendiendo a la interpretación más favorable a la persona.”[[13]](#footnote-13)

Estas reglas se reflejan en la reforma que ahora se propone, pues se señala que para aplicar la jurisprudencia del mencionado tribunal regional, deberán verificarse las siguientes condiciones: “(i) cuando el criterio se haya emitido en un caso en el que el Estado mexicano no haya sido parte, la aplicabilidad del precedente al caso específico debe determinarse con base en la verificación de la existencia de las mismas razones que motivaron el pronunciamiento; (ii) en todos los casos en que sea posible, debe armonizarse la jurisprudencia interamericana con la nacional; y (iii) de ser imposible la armonización, debe aplicarse el criterio que resulte más favorecedor para la protección de los derechos humanos de las personas.”[[14]](#footnote-14)

No obsta a todo lo anterior el hecho de que en esta reforma también se incluya legislación correspondiente a la observancia de la misma por órganos administrativos. Se debe recordar que el mencionado parámetro de control de regularidad constitucional obliga a todas las autoridades dentro del sistema jurídico mexicano, aunque con un carácter distinto. Así, cuando se trata de la interpretación conforme en sentido amplio de dicho parámetro, tanto los jueces del país como todas las demás autoridades del Estado Mexicano deben interpretar el orden jurídico a la luz y conforme a los derechos humanos establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales en los cuales el Estado Mexicano sea parte, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.[[15]](#footnote-15)

La reforma que ahora se plantea, por tanto, precisamente avanza con dicho parámetro de control de regularidad constitucional en relación a las autoridades tanto judiciales como administrativas, al señalar como obligación la observancia de los criterios jurisprudenciales aplicables derivada de los instrumentos internacionales ratificados por el Estado mexicano interpretados por, al menos, la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Con esto, por tanto, se busca garantizar una observancia más amplia de los derechos humanos en Coahuila de Zaragoza mediante el cumplimiento de las obligaciones en la materia ya señaladas en los intrumentos legales y jurisprudenciales tanto nacionales como internacionales que se deben observar en el Estado mexicano.

Por lo expuesto anteriormente, sometemos a esta Honorable Legislatura para su estudio, análisis y, en su caso, aprobación, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

**PRIMERO. –** Se reforma el artículo 7 párrafos primero y segundo de la Constitución Política para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 7º.-** Dentro del territorio del Estado, toda persona gozará de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, **así como en los criterios emanados de la jurisprudencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos**. El ejercicio de estos derechos no podrá restringirse ni suspenderse, salvo los casos y bajo las condiciones que establece la Constitución Federal.

Las normas relativas a los derechos humanos y a las libertades reconocidas por la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos y esta Constitución se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales de la materia **y su jurisprudencia**, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

…..

…..

…..

…..

…..

…..

…..

…..

…..

…..

…..

**SEGUNDO. –** Se reforma el artículo 4 párrafo tercero y se añade un artículo 4 Bis a la Ley de Justicia Constitucional Local para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 4.-** …..

…..

…..

En todas las sentencias dictadas por los **juzgadores** del Poder Judicial del Estado deberá́ observarse el cumplimiento a los derechos fundamentales consagrados en los tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano, **así como aplicarse los criterios emanados de la jurisprudencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos**.

**Artículo 4 Bis. Criterios emanados de la jurisprudencia interamericana.** **Para la aplicación de los criterios emanados de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, se observarán las siguientes reglas:**

1. **Cuando el criterio se haya emitido en un caso en el que el Estado mexicano no haya sido parte, la aplicabilidad del precedente al caso específico debe determinarse con base en la verificación de la existencia de las mismas razones que motivaron el pronunciamiento;**
2. **En todos los casos en que sea posible, debe armonizarse la jurisprudencia interamericana con la local, y**
3. **De ser imposible la armonización, debe aplicarse el criterio que resulte más favorecedor para la protección de los derechos humanos de las personas.**

**TERCERO. –** Se reforma el artículo 2 fracciones I y II del Código Penal de Coahuila de Zaragoza publicado en el Periódico Oficial el viernes 27 de octubre de 2017, para quedar como sigue:

**Artículo 2.** ….

La interpretación y aplicación de la ley penal se regirá́ por los principios y garantías siguientes:

I. (Principio de interpretación y aplicación de la ley penal, conforme a la Constitución y a los tratados internacionales, en materia de derechos humanos y garantías)

La ley penal se interpretará y aplicará de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con los tratados internacionales en materia de derechos humanos y garantías de los que el Estado Mexicano sea parte y con la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como en consonancia con **la jurisprudencia aplicable** de los tribunales internacionales **y regionales** que se refieran a derechos humanos o a sus garantías, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia de sus derechos y garantías.

II. (Control de constitucionalidad de las normas penales)

Cuando no sea posible interpretar una norma penal conforme a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con los tratados internacionales en materia de derechos humanos y garantías de los que el Estado Mexicano sea parte **y su jurisprudencia aplicable**, y con la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, o al menos interpretar y aplicar la norma de tal manera que no se oponga a dichas disposiciones fundamentales, el juez o tribunal deberá, motivadamente, inaplicar o desaplicar la norma penal de que se trate.

III. a V. …..

**CUARTO. –** Se reforman los artículos 6 párrafo primero, 7 y 393 párrafo segundo de la Ley para la Familia de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 6.** Las niñas y niños tienen derecho a la identidad, a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral en el ámbito familiar y social de conformidad con lo establecido en esta ley, así como a los demás derechos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y **su jurisprudencia aplicable,** y en leyes generales y estatales vigentes.

…..

**Artículo 7.** Las controversias del orden familiar deberán resolverse conforme a la ley, a los principios y derechos humanos que se reconocen en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales que contengan derechos humanos de los que el Estado Mexicano sea parte **y su jurisprudencia aplicable**, y en la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

**Artículo 393.** …..

Esa adopción se regirá por los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano **y su jurisprudencia aplicable,** y en lo conducente por la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y el Código Civil Federal.

…..

**QUINTO. –** Se reforman los artículos 2 párrafo segundo, 3 y 6 párrafo primero fracción XI de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 2.** …..

…..

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como los tratados y convenios internacionales ratificados por nuestro país **y su jurisprudencia aplicable**, constituyen el fundamento para la interpretación de esta ley.

**Artículo 3.** ….

El juez de ejecución penal garantizará a través de un permanente control jurisdiccional la estricta observancia de los derechos humanos y garantías que conceden la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, las leyes ordinarias, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte **y su jurisprudencia aplicable,** y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos de toda persona que se encuentre privada de su libertad.

**Artículo 6.** …..

Los principios que rigen la ejecución de penas, las medidas de seguridad y el sistema penitenciario son los siguientes:

**I.** a **X.** …..

**XI. Legalidad.** Los jueces de ejecución y la autoridad penitenciaria deberán, en el ámbito de ejecución de la pena y en el proceso de reinserción social, fundar y motivar sus resoluciones y determinaciones en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, los tratados y convenios internacionales firmados por el Estado Mexicano **y su** **jurisprudencia aplicable**, en el Código Procesal, la presente ley y demás disposiciones aplicables a estas materias.

**XII.** y **XIII.** …..

…..

**SEXTO. –** Se reforman los artículos 1, 7, 10, 15, 23 párrafo segundo, 29, 39, 52, 53 párrafo primero fracciones I y XXXIV y segundo párrafo, 57 fracción II, 70 párrafo primero fracción I, y 237 fracción II de la Ley del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 1.- OBJETO.** La presente ley es de orden público e interés general y tiene por objeto establecer las bases del sistema de justicia para adolescentes aplicable en el Estado de Coahuila de Zaragoza, así como su integración, organización y funcionamiento, el proceso especializado y la ejecución de medidas, en el marco de los derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales celebrados y aprobados por el Estado Mexicano **y su jurisprudencia aplicable**.

**ARTÍCULO 7.- INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN.** Esta ley deberá interpretarse y aplicarse en armonía con sus principios rectores, en la forma que mejor se garanticen a los adolescentes los derechos reconocidos a todas las personas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales celebrados y aprobados por el Estado Mexicano **y su jurisprudencia aplicable**, y en la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**ARTÍCULO 10.- NATURALEZA DE LOS DERECHOS Y GARANTÍAS.** Los derechos y garantías de los adolescentes sujetos de esta ley son irrenunciables y tienen carácter enunciativo y no limitativo. Se complementa con las disposiciones que en esta materia están contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales celebrados y aprobados por el Estado mexicano **y su jurisprudencia aplicable**, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 15.- CARACTERÍSTICAS Y PRINCIPIOS RECTORES DEL PROCESO.** El proceso del sistema de justicia para adolescentes será acusatorio y oral, atendiendo a la protección integral y el interés superior del adolescente; en él deberán observarse los principios de presunción de inocencia, así como de contradicción, concentración, continuidad, inmediación y aquellos específicos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales celebrados y aprobados por el Estado Mexicano **y su jurisprudencia aplicable** y demás leyes aplicables reconocen por su condición de personas en desarrollo para lograr la formación integral del adolescente y su reintegración en la familia y la sociedad.

**ARTÍCULO 23.-** …..

.....

Cualquier otra autoridad que de acuerdo con las atribuciones que le confiera la ley, intervenga de manera directa o indirecta en la aplicación de las disposiciones contenidas en este ordenamiento, deberá observar los principios que rigen el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, conforme a lo que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales celebrados y aprobados por el Estado mexicano **y su jurisprudencia aplicable**, la Constitución Política del Estado y esta ley.

…..

**ARTÍCULO 29.- PRINCIPIO DE JUICIO PREVIO Y DEBIDO PROCESO.** Ningún adolescente podrá ser sometido a una medida de orientación, protección o tratamiento, sino en virtud de resolución dictada por un órgano jurisdiccional previamente establecido, conforme a leyes expedidas con anterioridad al hecho, en un proceso sustanciado de manera imparcial y con apego estricto a los derechos humanos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales celebrados y aprobados por el Estado mexicano **y su jurisprudencia aplicable**, y las leyes que de ellos emanen.

**ARTÍCULO 39.- GARANTÍA DE SER INFORMADO DE SUS DERECHOS.** Todas las autoridades que intervengan en los actos iniciales del proceso deberán velar porque tanto el adolescente como la víctima u ofendido conozcan los derechos que le reconocen en ese momento procedimental la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales celebrados y aprobados por el Estados mexicano **y su jurisprudencia aplicable**, y las leyes que de ellos emanen, en los términos establecidos en la presente ley.

**ARTÍCULO 52.- GARANTÍA A SER INFORMADO.** Todas las autoridades que intervengan en los actos iniciales del proceso deberán velar porque la víctima u ofendido conozcan los derechos que le reconocen en ese momento procedimental la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales celebrados y aprobados por México **y su jurisprudencia aplicable**, y las leyes que de ellos emanen.

**ARTÍCULO 53.- DERECHOS DE LA VÍCTIMA U OFENDIDO.** La autoridad deberá garantizar que en sus actuaciones se respeten los derechos a favor de las víctimas y ofendidos:

I. A ser informados desde la primera ocasión en que se tenga contacto con ellos, acerca de los derechos que en su favor le reconoce la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales celebrados y aprobados por el Estado mexicano **y su jurisprudencia aplicable**, esta ley y demás disposiciones aplicables;

II. a XXXIII. …..

XXXIV. Las demás que se contengan en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales celebrados y aprobados por el Estado mexicano **y su jurisprudencia aplicable**, esta ley y demás leyes aplicables.

En el caso de que las víctimas sean personas menores de dieciocho años, el juez y el Ministerio Público tendrán en cuenta los principios del interés superior de los niños o adolescentes, la prevalencia de sus derecho, su protección integral y los derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales celebrados y aprobados por el Estado mexicano **y su jurisprudencia aplicable**, así como los previstos en la presente ley.

**ARTÍCULO 57.- DE LOS JUECES DE CONTROL.** Corresponde a los jueces de control especializados en materia de adolescentes:

I. ….

II. Velar porque a los adolescentes se les respeten, protejan y garanticen los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales celebrados y aprobados por el Estado mexicano **y su jurisprudencia aplicable**, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás leyes aplicables;

III. a XIII. …..

**ARTÍCULO 70.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS CUERPOS POLICIALES.** Los agentes de las policías estatales y municipales, así como en su caso las autoridades militares que en el ejercicio de sus funciones tengan contacto con niños, niñas o adolescentes, presuntamente involucrados en conductas tipificadas como delito en las leyes penales, deberán ejercer sus funciones conforme a las siguientes atribuciones:

I. Apegarse a los principios, derechos y garantías previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales aplicables en la materia **y su jurisprudencia aplicable**, en la Constitución Política del Estado, en la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y la correlativa en el Estado;

II. a VII. …..

…..

**ARTÍCULO 237.- DERECHOS DEL ADOLESCENTE DURANTE LA EJECUCIÓN.** Los adolescentes sujetos a medidas en los términos de esta ley tienen derecho a:

I. …..

II. Respeto absoluto de todos sus derechos y garantías consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicano, la Constitución Política del Estado, en los Tratados Internacionales celebrados y aprobados por el Estado Mexicano **y su jurisprudencia aplicable** y en las leyes;

**SÉPTIMO. –** Se reforman los artículos 5 fracciones VIII y XVI, 6, 8, 11 fracción I, 48 fracciones II y IV, 95 fracción II, 144 fracción I, de la Ley de Víctimas para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 5.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. a VII. …..

**VIII. Hecho victimizante:** Actos u omisiones que dañan, menoscaban o ponen en peligro los derechos de una persona convirtiéndola en víctima de acuerdo a lo dispuesto en esta ley. Éstos deberán estar tipificados como delito o constituir una violación a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte **y su jurisprudencia aplicable**;

IX. a XV. …..

**XVI. Violación de derechos humanos:** Todo acto u omisión que afecte los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o en los Tratados Internacionales **y su jurisprudencia aplicable**, cuando el agente sea servidor público en el ejercicio de sus funciones o atribuciones o particulares que ejerzan funciones públicas en forma individual o a través de una organización. También se considera violación de derechos humanos cuando la acción u omisión referida sea realizada por particulares u organizaciones, instigados o autorizados, explícita o implícitamente por un servidor público, o cuando actúe con aquiescencia o colaboración de un servidor público.

**Artículo 6.** Esta Ley se interpretará de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte **y su jurisprudencia aplicable**, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y la Ley General de Víctimas.

**Artículo 8.** Las víctimas son sujetos titulares de los derechos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte **y su jurisprudencia aplicable**, y la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como los reconocidos en:

I. a IV. …..

**Artículo 11.** En el proceso penal, las víctimas gozarán de todos los derechos consagrados en la Ley General de Víctimas y el Código Nacional de Procedimientos Penales en cada caso concreto, así como:

I. A ser enterado directa y oportunamente de los derechos que a su favor establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano es parte **y su jurisprudencia aplicable**, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la presente ley, las leyes generales y demás ordenamientos aplicables en la materia;

II. a XXXI. …..

**Artículo 48.** Todas las víctimas de violaciones graves a los derechos humanos serán compensadas, en los términos y montos que determine la resolución que emita en su caso:

I. …..

II. Un órgano jurisdiccional internacional o reconocido por los Tratados Internacionales ratificados por México **y su jurisprudencia aplicable**;

III. …..

IV. Un organismo internacional de protección de los derechos humanos reconocido por los Tratados Internacionales ratificados por México **y su jurisprudencia aplicable**, cuando su resolución no sea susceptible de ser sometida a la consideración de un órgano jurisdiccional internacional previsto en el mismo tratado en el que se encuentre contemplado el organismo en cuestión.

**Artículo 95.** Corresponde al titular de la Secretaría de las Mujeres el ejercicio de las atribuciones siguientes:

I. …..

II. Vigilar que se respeten los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte **y su jurisprudencia aplicable**, en materia de derechos de las mujeres víctimas;

III. y IV. …..

**Artículo 144.** La Asesoría Jurídica Estatal tiene a su cargo las siguientes funciones:

I. Coordinar el servicio de Asesoría Jurídica para Víctimas en asuntos del fuero local, a fin de garantizar los derechos de las víctimas contenidos en esta Ley, en tratados internacionales **y su jurisprudencia aplicable** y demás disposiciones aplicables;

II. a VI. …..

**Artículo 146.** Se crea la figura del Asesor Jurídico Estatal de Atención a Víctimas, el cual tendrá las siguientes funciones:

I. a VI. …..

VII. Informar y asesorar a los familiares de la víctima o a las personas que ésta decida, sobre los servicios con que cuenta el Estado para brindarle ayuda, asistencia, asesoría, representación legal y demás derechos establecidos en esta Ley, en los Tratados Internacionales de los que México es parte **y su jurisprudencia aplicable**, y demás leyes aplicables;

VIII. a XII. …..

**OCTAVO. –** Se reforman los artículos 2 fracción XI, 20 fracción X y 37 fracción XXX de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 2.** Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

I. a X. …..

XI. Derechos Humanos: Las garantías individuales y sociales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aquellos contenidos en la Declaración Universal de lo Derechos Humanos, así como los reconocidos como tales dentro de convenios, acuerdos y tratados Internacionales en los que México sea parte **y su jurisprudencia aplicable**.

XII. a XXVII. …..

**ARTÍCULO 20.** Para el cumplimiento de su objeto, la Comisión tiene las atribuciones siguientes:

I. a IX. …..

X. Formular programas y proponer acciones, en coordinación con instituciones públicas o privadas, que impulsen el cumplimiento, dentro del régimen interior del Estado, de los tratados, convenciones y acuerdos internacionales signados y ratificados por México en materia de Derechos Humanos **y su jurisprudencia aplicable**;

XI. a XXXV. …..

**ARTÍCULO 37.** El Presidente tendrá las atribuciones siguientes:

I. a XXIX. …..

XXX. Promover las acciones de inconstitucionalidad local, en contra de leyes de carácter estatal, que vulneren los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución del Estado y en los tratados internacionales de los que México sea parte **y su jurisprudencia aplicable**, y

XXXI. …..

**NOVENO. –** Se reforma el artículo 112 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**ARTICULO 112.-** Son deberes de magistrado y jueces:

I. a V. …..

VI.- Emitir acuerdos y sentencias con perspectiva de género, en los términos previstos por la Constitución Federal y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte **y su jurisprudencia aplicable**.

VII. …..

**DÉCIMO. –** Se reforma el Artículo 1 párrafo segundo fracción III de la Ley para la Protección de las y los Periodistas para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 1.-** …..

Las personas que se dedican al periodismo en la entidad tendrán garantizados los siguientes derechos:

I. y II. …..

III.-  Todos los demás derechos reconocidos por las normas estatales, generales y los tratados internacionales en los que México sea parte **y su jurisprudencia.**

…..

**DÉCIMO PRIMERO. –** Se reforma el Artículo 19 párrafo segundo de la Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura en el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 19.**

…..

El ministerio público deberá solicitar los exámenes especializados para la víctima, y realizar las diligencias que establecen la ley, protocolos y tratados internacionales aplicables y **su jurisprudencia aplicable**.

…..

**DÉCIMO SEGUNDO. –** Se reforma el Artículo 6 párrafo primero de la Ley para Promover la Igualdad y Prevenir la Discriminación en el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 6.** Cada una de las entidades públicas, adoptarán las medidas que estén a su alcance, tanto por separado como de manera coordinada, de conformidad con la disponibilidad de recursos que se haya determinado para tal fin en el presupuesto de egresos del Estado del ejercicio correspondiente, para que toda persona goce, sin discriminación alguna, de todos los derechos y libertades consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que México sea parte **y su jurisprudencia aplicable**, en las leyes federales del país, en la Constitución Política del Estado de Coahuila y en las leyes estatales.

…..

**DÉCIMO TERCERO. –** Se reforma el Artículo 17 párrafo tercero de la Ley para la Prevención, Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas y Ofendidos de los Delitos en Materia de Trata de Personas del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 17.**

…..

…..

Así mismo, dentro de dicha capacitación y formación, se incluirá el contenido de los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, trata de personas y demás conductas previstas en la Ley General, así como tratados internacionales, legislación nacional y estatal referente a la atención y protección de los derechos de niñas, niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, indígenas, de quienes no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad de resistirlo.

**DÉCIMO CUARTO. –** Se reforma el artículo 86 de la Ley Estatal de Educación, para quedar como sigue:

**ARTICULO 86.-** Los derechos y obligaciones de los educandos, además de los contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Declaración Universal de los Derechos del Niño, y en los tratados internacionales que el Estado Mexicano haya suscrito en la materia **y su jurisprudencia aplicable**, y demás ordenamientos legales aplicables.

**DÉCIMO QUINTO. –** Se reforman los artículos 3 párrafo primero, 5 fracción IX y 6 de la Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 3.** La aplicación de la presente ley corresponde a las autoridades del estado y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, y se interpretará de conformidad con los principios de promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, los Tratados Internacionales de los que el estado mexicano sea parte **y su jurisprudencia aplicable,** y los principios de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, observándose en todo tiempo el principio por persona.

….

**Artículo 5.** Las acciones, medidas y procedimientos establecidos en esta ley serán diseñados, implementados y evaluados aplicando los siguientes principios:

I. a VIII. …..

IX. No revictimización: la obligación de aplicar las medidas necesarias y justificadas de conformidad con los principios en materia de derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y Tratados Internacionales **y su jurisprudencia aplicable**, para evitar que la persona desaparecida o no localizada y las víctimas a que se refiere esta ley, sean revictimizadas o criminalizadas en cualquier forma, agravando su condición, obstaculizando o impidiendo el ejercicio de sus derechos o exponiéndoseles a sufrir un nuevo daño;

X. a XIII. …..

**Artículo 6.** En todo lo no previsto en la presente ley, son aplicables supletoriamente las disposiciones establecidas en la Ley General, el Código Nacional de Procedimientos Penales, Código Penal Federal, la Ley General de Víctimas, el Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley de Víctimas para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley para la Localización, Recuperación e Identificación Forense de Personas del Estado de Coahuila de Zaragoza y los Tratados Internacionales de los que el estado mexicano sea parte **y su jurisprudencia aplicable**.

**DÉCIMO SEXTO. –** Se reforman los artículos 1 fracción II, 4 primer párrafo y 12 fracción XIII de la Ley del Sistema Estatal para la Garantía de los Derechos Humanos de Niños y Niñas del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público, interés social y de observación obligatoria en el Estado de Coahuila de Zaragoza, tiene como objeto:

I. …..

II. Garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte **y su jurisprudencia aplicable**;

III. a V. ….

**Artículo 4.-** Niños, niñas y adolescentes son sujetos titulares de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte **y su jurisprudencia aplicable**, y la Ley General, entre los que se encuentran, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

I. a XXI. …..

…..

**Artículo 12.-** El Consejo tendrá las siguientes facultades:

I. a XII. …..

XIII. Promover las reformas legislativas necesarias para armonizar el marco normativo estatal con los principios derivados de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte **y su jurisprudencia aplicable**;

XIV. a XVII. …..

**DÉCIMO SÉPTIMO. –** Se reforman los artículos 7, 61 fracción XVII, 90 y 94 fracción II de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 7.** …..

Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional; y su actuación se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal, en los tratados internacionales de los cuales México sea parte **y su jurisprudencia aplicable,** y en la Constitución Local; asimismo, fomentarán la participación ciudadana y la rendición de cuentas en términos de ley.

**Artículo 61.** …..

Los Consejos Municipales, a fin de lograr los objetivos de la seguridad pública, tendrán las siguientes atribuciones:

I. a XVI. …..

XVII. Supervisar y emitir recomendaciones respecto del funcionamiento y las condiciones de los centros municipales de detención o su equivalente, a efecto de que en ellos se respeten los derechos humanos consagrados en las Constituciones Federal y Local, así como en los tratados internacionales de los que México sea parte **y su jurisprudencia aplicable**;

XVIII. a XXII. …..

**Artículo 90.** …..

El servicio profesional carrera es el conjunto integral de reglas y procesos debidamente estructurados y enlazados entre sí, que comprende los esquemas de profesionalización, ingreso, percepción, permanencia, reconocimiento y separación o baja; y tiene por objeto: garantizar el desarrollo institucional; la estabilidad, la seguridad y la igualdad de oportunidades de los integrantes; elevar la profesionalización mediante los estudios que realicen; fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia, de los integrantes de las instituciones de seguridad pública, así como garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, certeza, imparcialidad y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, en la Constitución Local y en los tratados internacionales de los que México forme parte **y su jurisprudencia aplicable**.

**Artículo 94.** …..

El servicio profesional de carrera se organizará de conformidad con las bases siguientes:

I. …..

II. Se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, en la Constitución Local y en los tratados internacionales de los que México forme parte **y su jurisprudencia aplicable**. Tendrá como objetivos la preparación, la competencia, la capacidad y la superación constante del personal en el desempeño del servicio;

III. a VIII. …..

**DÉCIMO OCTAVO. –** Se reforman los artículos 2 párrafo primero y 11 fracción VII de la Ley de Vigilancia y Revisión de Medidas Cautelares para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 2.-** ….

La presente ley deberá interpretarse y aplicarse conforme a los principios constitucionales y los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado mexicano **y su jurisprudencia aplicable**.

…..

**Artículo 11.-** …..

La Dirección deberá basar su actuación en los siguientes principios:

I. a VI. …..

VII. Legalidad: Los reportes y actividades de supervisión se regirán por lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, los tratados internacionales **y su jurisprudencia aplicable**, el Código de Procedimientos Penales y demás leyes y reglamentos relativos al seguimiento de medidas cautelares.

VIII. a XI. …..

**DÉCIMO NOVENO. –** Se reforma el artículo 2 párrafo segundo de la Ley de Protección a la Maternidad en el Estado de Coahuila, para quedar como sigue:

**Artículo 2.-** …..

Conforme a lo ordenado por el Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las mujeres embarazadas gozarán de los derechos humanos reconocidos por dicho ordenamiento así como de los establecidos en los tratados internacionales **y su jurisprudencia aplicable**, brindándoseles en todo tiempo la protección más amplia.

…..

**VIGÉSIMO. –** Se reforma el artículo 10 fracción I numeral 13 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 10.** De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley reconoce y garantiza a las personas adultas mayores, los siguientes derechos:

I. A la integridad, dignidad y preferencia, por tanto, se reconoce que tienen derecho a:

1. a 12. ….

13. El respeto de sus Derechos Humanos estipulados por los organismos correspondientes nacionales e internacionales mediante los tratados y convenciones internacionales **y su jurisprudencia aplicable**.

14. y 15. …..

II. a IX. …..

**VIGÉSIMO PRIMERO. –** Se reforma los artículos 16 apartado B fracción VI y C fracción V y 38 párrafo segundo fracción I de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 16.-** Atribuciones de los tres poderes del Estado:

A.- …..

B.- **Corresponde al Poder Legislativo:**

I. a V. …..

VI. Difundir los tratados internacionales vinculantes al estado mexicano relacionados con esta materia **y su jurisprudencia aplicable**; y

VII. …..

C.- **Corresponde al Poder Judicial:**

I. a IV. …..

V. Institucionalizar programas al personal de impartición de justicia incorporando contenidos sobre igualdad, derechos humanos de las mujeres, aplicación, conocimiento y cumplimiento de los tratados internacionales vinculantes para el estado mexicano **y su jurisprudencia aplicable**;

VI. y VII. ….

**Artículo 38.** …..

…..

La Política Estatal que desarrolle el Ejecutivo del Estado deberá observar los siguientes lineamientos:

I. Hacer efectivos el derecho constitucional y el plasmado en los tratados internacionales **y su jurisprudencia aplicable** en materia de igualdad;

II. a X. …..

**VIGÉSIMO SEGUNDO. –** Se reforma los artículos 4, 59 fracción II y 91 fracción II de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 4.** El Estado y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, expedirán los ordenamientos convenientes, y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los Tratados Internacionales en la materia, de los que el Estado Mexicano sea parte **y su jurisprudencia aplicable**.

**Artículo 59.** Corresponde a la Comisión Estatal de los Derechos Humanos:

I. …..

II. Incorporar la perspectiva de género en sus políticas de Derechos Humanos de las mujeres tomando como referencia los Tratados y Convenios Internacionales en materia de la defensa y promoción de los derechos humanos de las mujeres **y su jurisprudencia aplicable**;

III. y IV. …..

**Artículo 91.** El personal policial, ministerial y judicial, en el ámbito de sus competencias, ante hechos de violencia cometidos en contra de mujeres o niñas, en todas sus actuaciones, deberán garantizar:

I. …..

II. El respeto a la dignidad de la mujer o niña en situación de violencia, con estricto apego a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los tratados internacionales **y su jurisprudencia aplicable**;

III. a XI. …..

**VIGESIMO TERCERO. –** Se reforma el artículo 5 párrafo primero de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 5.** Los servidores públicos responsables de la aplicación de esta ley, deberán de interpretarla bajo el principio de máxima publicidad, conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, los Tratados Internacionales **y su jurisprudencia aplicable**.

…..

…..

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS.**

**PRIMERO.–** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.–** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Por lo expuesto y fundado, ante esta soberanía respetuosamente solicitamos que las reformas presentadas sean votadas a favor.

**SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**

**Saltillo, Coahuila de Zaragoza, México,**

**18 de marzo de 2020.**

Por un Gobierno de Concertación Democrática

**Zulmma Verenice Guerrero Cázares**

DIPUTADA

**Emilio Alejandro De Hoyos Montemayor**

DIPUTADO

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

**P R E S E N T E .**

**JUAN ANTONIO GARCÍA VILLA, en mi carácter de diputado de la Sexagésima Primera Legislatura del H. Congreso del Estado de Coahuila, conjuntamente con los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo establecido en los artículos 59, fracción I, 65 y 67 fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y en ejercicio del derecho al que hacen referencia los artículos 21, fracción V, 152, fracción I, y 159 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, someto a la consideración de este Pleno, solicitando su aprobación, la presente iniciativa con proyecto de decreto que reforma el tercer párrafo de la fracción XXXIV del artículo 67 de la Constitución Política del Estado, al tenor de la siguiente:**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Ley Fundamental de Coahuila dispone que “El Congreso concluirá la revisión de las cuentas públicas en un periodo máximo de 60 días naturales contados a partir de la fecha en que reciba el Informe Anual de Resultados por parte de la Auditoría Superior del Estado, emitiendo el dictamen correspondiente, con base en el análisis de su contenido, en las conclusiones técnicas del mismo y, en su caso, en la glosa, sin menoscabo de que el trámite de las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas por la Auditoría Superior, seguirá su curso en términos de lo dispuesto en la ley de la materia” (artículo 67, fracción XXXIV, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado).

Ahora bien, la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila prevé en su artículo 49 que “La Auditoría Superior entregará al Congreso, por conducto de la Comisión (de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública), el Informe Anual de Resultados de la revisión de las cuentas públicas a más tardar el 31 de diciembre del año siguiente al ejercicio fiscalizado”.

En los últimos años la Auditoría Superior del Estado ha hecho entrega al Congreso del Informe Anual de Resultados dentro de la segunda quincena del mes de diciembre, por lo que los 60 días naturales de que dispone el Pleno legislativo para “concluir la revisión de las cuentas públicas” mediante la emisión del dictamen correspondiente, quedan comprendidos en el receso legislativo que va de la fecha en que la Legislatura concluye su segundo periodo de sesiones ordinarias del año, a la víspera del primer día hábil del mes de marzo siguiente en que inicia el primer periodo ordinario de sesiones (según lo establecido en el artículo 46 de la Constitución Política del Estado).

Lo anterior significa que para dar cumplimiento a lo dispuesto por la Constitución local, en el sentido de dar cada año por concluida la revisión de las cuentas públicas dentro del plazo previsto por ésta, se debería convocar al Congreso a un periodo extraordinario de sesiones, lo cual no ha ocurrido.

Una posible solución al problema que se plantea pudiera consistir en adelantar en dos meses o más la entrega al Congreso, por parte de la Auditoría Superior del Estado, del Informe Anual de Resultados, lo cual iría en detrimento de una mejor y más cuidadosa elaboración de éste y, particularmente, de dar más amplia cuenta de las acciones (promociones, denuncias, querellas) que haya realizado el órgano superior de fiscalización con motivo de los resultados de las auditorías practicadas.

Otra posible solución al problema consiste en diferir la entrega al Congreso del Informe Anual de Resultados, lo cual no es recomendable a fin de no demorar innecesariamente su recepción en el órgano legislativo, toda vez que hasta ahora la Auditoría Superior ha cumplido en tiempo con esta obligación. Sin embargo, para armonizar los tiempos, será necesario que en la ley de la materia se establezca que la entrega al Congreso del multicitado Informe de Resultados sea precisamente el último día hábil del mes de diciembre.

Por otra parte, el plazo que se propone, de extender a 70 días naturales la conclusión por el Congreso de la fiscalización superior de las cuentas públicas, a partir de la fecha en que éste reciba de la Auditoría Superior el Informe Anual de Resultados, será especialmente favorable en el año, cada tres, en que ocurra la renovación del Congreso del Estado, pues así los diputados electos que no hayan formado parte de la anterior legislatura dispondrán de más tiempo para interiorizarse del proceso de fiscalización en curso.

Por lo expuesto, se propone a esta honorable asamblea, como parte del Constituyente Permanente estatal, el siguiente proyecto de

**DECRETO**

**ÚNICO.** Se reforma el artículo 67, fracción XXXIV, tercer párrafo, de la Constitución Política del Estado, para quedar como sigue:

**Artículo 67. …**

…

**El Congreso concluirá la revisión de las cuentas públicas en un periodo máximo de 70 días naturales contados a partir de la fecha en que reciba el Informe Anual de Resultados por parte de la Auditoría Superior del Estado, emitiendo el dictamen correspondiente con base en el análisis de su contenido, en las conclusiones técnicas del mismo y, en su caso, en la glosa, sin menoscabo de que el trámite de las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas por la Auditoría Superior, seguirá su curso en los términos de lo dispuesto en la ley de la materia.**

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

**TERCERO.** A más tardar 45 días después de la entrada en vigor de este decreto, el Congreso del Estado aprobará las adecuaciones que correspondan a la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Saltillo, Coahuila, a 18 de marzo de 2020.

**ATENTAMENTE**

*“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA*

*Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS”*

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

**DIP. JUAN ANTONIO GARCIA VILLA**

**DIP. MARCELO DE JESUS TORRES CORIÑO DIP. BLANCA EPPEN CANALES**

**DIP. JUAN CARLOS GUERRA LÓPEZ NEGRETE DIP. FERNANDO IZAGUIRRE VALDES**

**DIP. ROSA NILDA GONZÁLEZ NORIEGA DIP. MARÍA EUGENIA CAZARES MARTINEZ**

**DIP. GABRIELA ZAPOPAN GARZA GÁLVAN DIP. GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTAN LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR CONDUCTO DE LA DIPUTADA LILIA ISABEL GUTIÉRREZ BURCIAGA, POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 107, EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 111 Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 113 BIS 4 Y 113 BIS 5 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, CON EL OBJETO DE INCLUIR EN LAS COMISIONES PERMANENTES Y OBLIGATORIAS, LA DE SALUD PÚBLICA Y LA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO.**

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

**P R E S E N T E.-**

La Diputada Lilia Isabel Gutiérrez Burciaga, conjuntamente con las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca” del Partido Revolucionario Institucional, en el ejercicio de las facultades que nos confieren el artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como los artículos 21 fracción IV, 152 fracción I y demás aplicables de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, nos permitimos someter a consideración de este H. Pleno del Congreso del Estado, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que sereforman y adicionan diversas disposiciones al Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, con el objeto de incluir en las comisiones permanentes y obligatorias, a la Comisión de Salud Pública y a la de Seguridad Pública y Tránsito, bajo la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos de México, al hablar que el estado adoptará para su régimen interior, una forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, marca la pauta para que a su vez en su división territorial y su organización política y administrativa, rija el régimen de un municipio libre, conforme a las bases que estable dicho artículo, que de manera breve enuncio a continuación:

1. En la fracción primera se menciona que el Ayuntamiento es quien gobierna el municipio y los representantes son elegidos mediante elecciones populares directas;
2. La fracción segunda menciona que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio conforme a la ley, establece las bases para que sea el municipio con aprobación de ese Congreso, el que emita la normatividad que será su marco legal para desarrollar sus funciones;
3. En la fracción tercera se enumeran las funciones y los servicios públicos que le corresponden;
4. La fracción cuarta reitera la administración libre de la hacienda y su composición;
5. En la fracción quinta se menciona las facultades con que cuenta el municipio en relación con el desarrollo urbano municipal;
6. La fracción sexta trata del desarrollo de los centros urbanos que involucran a varios municipios de distintas entidades federativas;
7. La fracción séptima cita que la policía preventiva estará al mando del presidente municipal, y por último la
8. Fracción octava menciona el principio de representación proporcional en las elecciones de los ayuntamientos y alude el artículo 123 de este mismo ordenamientos, sobre el cual se fundamenta la relación de trabajo entre los municipios y sus trabajadores.

Bajo este marco general, nuestra Constitución Política del Estado integra el Título Sexto, el Municipio Libre, el cual cuenta con 2 Capítulos, Primero Bases Fundamentales, Segundo Gobierno Municipal, este segundo cuenta con 3 secciones: La división territorial y El Ayuntamiento y el Consejo Municipal, y La Competencia Municipal; esta última sección se subdivide en 3 apartados: Bases generales, La Hacienda Municipal y Las Funciones y Servicios Municipales.

En este orden de normas, se integra a este marco normativo de referencia, el Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, que tiene como objeto normar el gobierno, la estructura orgánica y el funcionamiento de los municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, a partir de lo dispuesto en los dos ordenamientos antes citados.

Mi exposición de motivos inicia de esta manera para conceptualizar el objeto de nuestra iniciativa, ya que es trascendental recordarlo y tenerlo presente para apoyar el análisis del proyecto de decreto aquí expongo.

Como vemos al municipio libre, por mandato de ley, se le respeta su libertad y autonomía para gobernar en su circunscripción territorial, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, administran su hacienda pública, eligen a sus autoridades, emiten su normatividad en congruencia con las esferas jurídicas a nivel federal y estatal.

Asimismo la administración pública municipal, tiende a satisfacer las necesidades de su comunidad, a través de la prestación de bienes y servicios, garantizando con ello los derechos de su población.

El éxito de una buena administración municipal, se logra gracias a la credibilidad en las autoridades municipales, a la participación de la sociedad en la planeación y ejecución de obras, así como en la calidad en la prestación de los servicios públicos.

Quien lleva a cabo la administración municipal en los municipios es el ayuntamiento; “Ayuntamiento” según su significado etimológico que viene del latín *“adiunc-tum”* supino de *adjungere*, juntar, es la unión de dos o más individuos para formar un grupo, el Ayuntamiento se integra por tres actores fundamentales, un presidente municipal, los regidores y el síndico, estos dos últimos variaran en su número dependiendo de los habitantes del municipio y de lo que determine la ley, cuidando en todo momento el cumplimiento al principio de paridad.

El ayuntamiento por lo tanto, es un órgano colegiado, que forman el Pleno del Honorable Cabildo, el cual sesiona periódicamente, en estas sesiones se delibera sobre las propuestas que presenta el Presidente Municipal, los regidores y/o los síndicos, en relación con temas trascendentes que impactaran directamente a la comunidad.

Si bien es cierto, que la gran mayoría de los asuntos presentados en las sesiones del Cabildo son resultas en ese mismo acto, existen alguno asuntos que por su naturaleza son turnados a las comisiones para su análisis.

Ahora bien, omito mencionar por razones obvias las facultades con que cuenta el Presidente Municipal y de los síndicos, ya que nuestro tema principal en esta iniciativa es la función que desarrollan los regidores dentro de la administración pública municipal a través de las comisiones de las cuales forman parte.

Los regidores son una figura que permite un mayor acercamiento del Gobierno Municipal con la comunidad, donde se abren importantes espacios para que los ciudadanos acuden a presentar su problemática, y con ello los regidores de manera individual o a través de una comisión presenten una estrategia, un plan de trabajo o un programa para dar solución a la problemática planteada, convirtiéndose así en la voz de nuestra comunidad.

Con fundamento en el artículo 34 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los regidores son considerados miembros del Ayuntamiento encargados de gobernar y administrar, como cuerpo colegiado, al municipio, es decir como persona individual no está dotado con facultades decisorias dentro del Gobierno Municipal, pero cuando es miembro del Cabildo, su voz y voto cuenta para tomar decisiones trascendentales.

Dicho precepto legal establece que en lo individual son consejeros y auxiliares del presidente municipal y deben cumplir con las comisiones que le asigne el Ayuntamiento.

Sumando a lo anterior, una más de las maneras activas de los regidores de participar dentro del Gobierno Municipal es a través de las comisiones, que tienen como objetivo conformar grupos de trabajo que puedan analizar más a fondo los temas fundamentales para el Gobierno Municipal, y que una vez dictaminados por sus miembros se llevan ante el Pleno H. Cabildo para su consideración y aprobación, si así se amerita.

Dentro del artículo 107 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se establecen como de forzosa conformación las siguientes comisiones:

1. De Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública;
2. De Planeación, Urbanismo y Obras Públicas;
3. De Transparencia y Acceso a la Información;
4. De Reglamentación, y
5. De Igualdad de Género.

Por lo que dilucidamos con todo lo anteriormente expuesto que es vital incluir dentro de estas comisiones, que son de forzosa conformación, la Comisión de Salud Pública y a la Comisión de Seguridad y Tránsito, así mismo pretendemos que se les dé carácter de permanentes y obligatorias, como se menciona en el artículo 111 del mismo ordenamiento legal citado.

La comisión de Salud Pública, habla por sí sola, siendo un tema fundamental para el mejor desarrollo de una comunidad.

Esta comisión tendría dentro de sus objetivos, mejorar las condiciones de salud de la comunidad, por ejemplo a través de la colaboración con las autoridades federales y estatales, así como con el área administrativa municipal encargada del tema salud, desarrollando políticas públicas favorables para la población; impulsar las campañas para la prevención y tratamiento de adicciones; supervisar la prestación de los servicios médicos para los trabajadores del ayuntamiento; y vigilar la protección y el trato digno que deben tener en los centros antirrábicos hacía los animales, entre otras obligaciones y atribuciones que le confiera el Ayuntamiento.

En cuanto a la formación de la Comisión de Seguridad Pública y Tránsito, esta tendría entre otros objetivos, los siguientes: contribuir al mejor desempeño de las acciones que en este tema realiza la dependencia municipal competente; elaborar propuestas de programas o planes que generen y preserven el orden público y la paz social, tomando en cuenta la opinión de la ciudadanía; proponer estrategias para la máxima difusión de las campañas de prevención de delitos, así como la difusión de los operativos de tránsito y prevención de accidentes viales; emitir opinión en relación con los programas de seguridad pública y tránsito y proponer acciones de prevención de la violencia con perspectiva de género para la elaboración de políticas públicas municipales.

En ambos casos, los objetivos son solo enunciativos, no limitativos, lo que queremos es marcar la pauta y las bases para que Ayuntamiento, una vez que vaya observando la utilidad de estas Comisiones, dentro de su marco normativo interior, puedan ampliar las funciones y atribuciones de dichas comisiones.

Tanto la salud, como la seguridad pública, son temas de gran relevancias dentro de la administración pública, construyamos municipios más saludables y más seguros, involucrando de manera más activa a los ediles que forman parte de nuestros Ayuntamientos.

Por todo lo anteriormente expuesto, someto a la consideración del Pleno, la siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO**

**UNICO.-** Se reforma el segundo párrafo del artículo 107, primer párrafo del artículo 111 y se adiciona los artículos 113 bis 4 y 113 bis 5, del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 107.** …

Las comisiones a las que refieren los artículos 112, 113, 113 BIS, 113 BIS-1, 113 BIS-2, 113 BIS-4 y 113 BIS-5 serán de forzosa conformación por los ayuntamientos, justificándose mediante la importancia que dichas ramas requieren. De igual manera, será libertad de cada ayuntamiento la integración de comisiones bajo libre criterio.

**ARTÍCULO 111.** Las comisiones podrán ser individuales o colegiadas y permanentes o transitorias, y su materia y funciones serán establecidas en el Reglamento Interior o por acuerdo del Ayuntamiento, siempre de conformidad con las necesidades municipales, teniendo el carácter de permanentes y obligatorias las de hacienda, patrimonio y cuenta pública; la de planeación, urbanismo y obras públicas; la de transparencia y acceso a la información, la de reglamentación, la de Igualdad de Género; la de Ciencia, Tecnología e Innovación; la de Salud Pública y la de Seguridad Pública y Tránsito.

...

**ARTÍCULO 113 BIS-4.** La Comisión de Salud Pública tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

1. Colaborar con las autoridades del sector salud a nivel federal y estatal, de manera conjunta con la unidad administrativa municipal de salud, con el objetivo de desarrollar las políticas públicas en materia de salud;
2. Contribuir al mejor desempeño de las funciones de la unidad administrativa municipal del sector salud, proponiendo, analizando y dictaminando el plan de acción propuesto para mejorar la salud pública en el municipio;
3. Plantear estrategias para impulsar las campañas para la prevención y tratamiento de las adicciones;
4. Supervisión de la prestación de los servicios médicos para los trabajadores del ayuntamiento;
5. Vigilar la protección y el trato digno que deben tener en los centros antirrábicos hacía los animales, y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura cívica de protección, responsabilidad y trato digno a los animales, y
6. Las demás que le señale el Ayuntamiento, este código u otras disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 113 BIS-5.** La Comisión de Seguridad Pública y Tránsito tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

1. Contribuir al mejor desempeño de las acciones que llevan a cabo las dependencias municipales con funciones de seguridad pública y tránsito;
2. Elaborar propuestas de programas o planes que generen y preserven el orden público y la paz social, tomando en cuenta la opinión de la ciudadanía;
3. Proponer estrategias para la máxima difusión de las campañas de prevención de delitos, así como la difusión de los operativos de tránsito y prevención de accidentes viales;
4. Emitir opinión en relación con los programas de seguridad pública y tránsito;
5. Proponer acciones de prevención de la violencia con perspectiva de género para la elaboración de políticas públicas municipales,
6. Las demás que le señale el Ayuntamiento, este código u otras disposiciones aplicables.

**T R A N S I T O R I O S**

**ÚNICO. -** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**A T E N T A M E N T E**

**Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a marzo de 2020.**

|  |
| --- |
|  |
| **DIP. LILIA ISABEL GUTIÉRREZ BURCIAGA** |
| **DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”,**  **DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.** |

**CONJUNTAMENTE CON LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL**

**GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”,**

**DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  |  |  |
| **DIP. MARÍA ESPERANZA CHAPA GARCÍA** |  | **DIP. JOSEFINA GARZA BARRERA** |
|  |  |  |
| **DIP. GRACIELA FERNÁNDEZ ALMARAZ** |  | **DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE** |
|  |  |  |
| **DIP. MARÍA DEL ROSARIO CONTRERAS PÉREZ** |  | **DIP. JESÚS ANDRÉS LOYA CARDONA** |
|  |  |  |
| **DIP. VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ** |  | **DIP. JESÚS BERINO GRANADOS** |
|  | | |
| **DIP. DIANA PATRICIA GONZÁLEZ SOTO** | | |

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**PRESENTE.**

**INICIATIVA QUE PRESENTA EL DIPUTADO MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO, EN CONJUNTO CON LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO “DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL”; EN EJERCICIO DE LA FACULTAD LEGISLATIVA QUE CONCEDE EL ARTÍCULO 59 FRACCIÓN I, 65 Y 67 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, ASÍ COMO EN LOS ARTÍCULOS 21 FRACCIÓN IV, Y 152 FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO, MEDIANTE LA CUAL PONGO A CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA LA PRESENTE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR LA QUE SE PROPONE REFORMAR EL ARTÍCULO 46-B, LA FRACCIÓN VI, DEL PÁRRAFO PRIMERO, ASÍ COMO LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 46-H, DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL Y PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EFECTO DE ESTABLECER EXPRESAMENTE EN DICHO ORDENAMIENTO, QUE EL AUTISMO ES UNA CONDICIÓN, NO UNA ENFERMEDAD, Y QUE UN REPRESENTANTE DE LOS FAMILIARES DE PERSONAS DIAGNOSTICADAS CON EL ESPECTRO AUTISTA, FORME PARTE DEL COMITÉ PARA EL MANEJO DEL FONDO, ASI COMO QUE EL TITULAR DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL COMITÉ PARA EL MANEJO DEL FONDO DE LA INVESTIGACIÓN Y ATENCIÓN DEL AUTISMO DE TAL CENTRO, CONVOQUE POR LO MENOS A UNA REUNIÓN TRIMESTRAL A DICHO COMITÉ, PARA QUE ASÍ SE PUEDAN EVALUAR PUNTUALMENTE LOS AVANCES Y CUMPLIMIENTO DE SUS OBJETIVOS, PUBLICÁNDOSE Y TRANSPARENTÁNDOSE EL MONTO DE LOS FONDOS QUE RECIBEN PARA TAL OBJETO, LO ANTERIOR, AL TENOR DE LA SIGUIENTE:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 1º que “En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Igualmente, nuestra Ley Fundamental señala que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger, y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Así mismo, en nuestro país está prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y las libertades de las personas.

Ahora bien, sobre la condición del espectro autista, los expertos coinciden en que existen posibilidades y herramientas para que a través de una habilitación terapéutica integral se puedan superar las limitantes en el desarrollo del lenguaje, de la comunicación, de la socialización y la auto-estimulación que realizan a través de movimientos repetitivos calificados de estereotipados.

Las personas con esta condición se desenvuelven de manera diferente en su comportamiento y en su desarrollo emocional y, en innumerables casos, tienen una inteligencia superior y cuentan con habilidades especiales en áreas como la música, la pintura, la memoria, la tecnología y el cálculo matemático. Ello explica que quienes presentan esta condición, requieren una atención multidisciplinaria.

Esta condición, desde el punto de vista de la ciencia médica, no tiene una causa específica y afecta a cualquier persona sin importar la condición social, económica o de raza, pero una de las hipótesis es que se trata de un problema genético y ambiental.

Su tratamiento debe de ser integral, en el cual deben intervenir médicos psiquiatras infantiles, psicólogos, trabajadores sociales y enfermeros, encargados de realizar historias clínicas completas, integrar un psicodiagnóstico a través de pruebas psicológicas específicas, proponer el tratamiento farmacológico de algunos síntomas cuando esto es necesario, y ofrecer terapia psicológica de diversas modalidades.

Así mismo, se pueden requerir exámenes de laboratorio y gabinete, y tratamientos complementarios como electroencefalografía, laboratorio clínico, atención neurológica, pediátrica, odontológica, de rehabilitación y médica en general, el tratamiento también involucra a toda la familia del niño, para que responda de manera adecuada a las terapias de comunicación, cognición, de lenguaje y ocupacional.

Conforme a lo anterior, y atendiendo los legítimos planteamientos que le realizaron al suscrito los integrantes de la Asociación de Familias Unidas por el Autismo de Saltillo, quienes en voz de su dirigente la señora Andrea Rueda López, realizaron los planteamientos contenidos en esta iniciativa, es que se proponga reformar la Ley de Asistencia Social y Protección de Derechos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con el único objetivo de responder al interés general de la sociedad, y como finalidad atender y proteger los derechos de un importante núcleo social que se encuentra en la condición del trastorno autista.

En virtud de lo anterior, es que se somete a consideración de este Honorable Congreso del Estado, para su revisión, análisis y, en su caso, aprobación, la siguiente iniciativa de:

**DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO: SE REFORMA EL ARTICULO 46-B; LA FRACCIÓN VI, DEL PÁRRAFO PRIMERO, ASÍ COMO LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO DEL ARTICULO 46-H, DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL Y PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

**Artículo 46-B.** El Centro de Investigación y Atención del Autismo, tendrá por objeto brindar atención y seguimiento a las personas diagnosticadas con trastornos del espectro autista, así como la investigación de los mecanismos biológicos y de los factores predisponentes de la **condición**, para brindar una atención profesional y altamente especializada a dichas personas y a sus familias.

**Artículo 46-H. …**

**…**

**…**

**…**

**…**

**…**

**VI.** Un representante de la sociedad civil, **que formé parte de los colectivos o agrupaciones de familiares de personas diagnosticadas con trastorno del espectro autista,** designado en los términos que determine el Comité.

La organización, estructura y funcionamiento del Comité se establecerán en el reglamento interior del Centro, **debiéndose reunir a propuesta del Presidente de la Junta de Gobierno del Organismo, por lo menos una vez cada tres meses, sin menoscabo de que puedan reunirse cuantas veces sean necesarias para el buen desarrollo de sus actividades.**

El Comité administrara los recursos del Fondo para la Investigación y Atención del Autismo, conforme a los lineamientos que el mismo emita y las demás disposiciones aplicables, **teniendo la obligación los integrantes de la Junta de Gobierno del Comité, de publicar y transparentar el monto de los fondos que reciben para tal objeto.**

TRANSITORIOS

**ÚNICO. -** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ATENTAMENTE**

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS”**

**POR EL GRUPO PARLAMENTARIO “DEL PARTIDO ACCION NACIONAL”**

**Saltillo, Coahuila de Zaragoza, 18 de marzo de 2020.**

DIP. MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO

|  |  |
| --- | --- |
| DIP. ROSA NILDA GONZALEZ NORIEGA | DIP. MARIA EUGENIA CAZARES MARTINEZ |
| DIP. BLANCA EPPEN CANALES | DIP. FERNANDO IZAGUIRRE VALDES |
| DIP. GABRIELA ZAPOPAN GARZA GALVÁN | DIP. GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ |
| DIP. JUAN ANTONIO GARCÍA VILLA | DIP. JUAN CARLOS GUERRA LÓPEZ NEGRETE |

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**PRESENTE.**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 8° DE LA LEY DE PREVENCIÓN DEL SUICIDIO PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A CARGO DEL DIPUTADO EMILIO ALEJANDRO DE HOYOS MONTEMAYOR, DEL GRUPO PARLAMENTARIO “BRÍGIDO RAMIRO MORENO HERNÁNDEZ” DEL PARTIDO UNIDAD DEMOCRÁTICA DE COAHUILA.**

El que suscribe, **Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor,** Diputado de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado por el Grupo Parlamentario “Brígido Ramiro Moreno Hernández” del Partido Unidad Democrática de Coahuila**, conjuntamente con la Diputada Zulmma Verenice Guerrero Cázares** en ejercicio de la facultad legislativa que concede el artículo 59 fracción I, 65 y 67 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y con fundamento en los artículos 21 fracción IV, 152 fracción I, 159 y 160 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, someto a consideración del pleno de ésta Honorable Representación iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 8° de la Ley de Prevención del Suicidio para el Estado de Coahuila de Zaragoza, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

De acuerdo a datos de la Organización Mundial de la Salud, cada año se suicidan casi un millón de personas, lo que representa una muerte a causa de suicidio cada 40 segundos. Estas tasas de suicidio a nivel mundial son un 60% mayores a las de hace 45 años. Por ello, la OMS ha reconocido que la prevención, detección y canalización de la conducta suicida debe ser una prioridad máxima en las políticas de salud pública de los Estados, y entre otras cosas, la prevención es señalada como una tarea prioritaria en la agenda mundial de salud pública, y es que las mismas cifras de la OMS han establecido que la segunda causa de muerte entre personas de 15 a 29 años es por motivo de un suicidio, lo cual resulta por demás alarmante.

Si bien, este exponencial aumento de las tasas de suicidio lo ha convertido en un problema de salud pública, éste puede prevenirse mediante una intervención oportuna. Por ello, esta Legislatura, con sentido de responsabilidad, legisló en favor de esta causa y el doce de marzo del año pasado, tuvo a bien aprobar la Ley de Prevención del Suicidio para el Estado de Coahuila, misma que fue publicada en el Periódico Oficial del Estado el martes nueve de abril del mismo año, fecha en que entró en vigor.

Esta Ley, fue producto de un largo proceso de consulta ciudadana y un profundo análisis, con el firme propósito de:

• Proteger la salud mental y prevención del suicidio.

• Disminuir la incidencia del suicidio.

• Proporcionar atención preventiva.

• Promover la participación de la comunidad en el combate a este problema.

• Realizar campañas de orientación a la sociedad civil.

• Por medio de la Secretaría de Salud capacitar en la detección oportuna de personas en situación de riesgo a personal del sistema estatal de salud, docentes del sector educativo, personal del DIF, PRONIFF, Sistema Penitenciario, y asociaciones de padres de familia en los centros educativos.

Y es que Coahuila no es ajeno a las cifras de la Organización Mundial de la Salud, ya que en el Estado ocurren 5.2 suicidios por semana, de los cuales 40% de los casos se consuman en la región Sureste del Estado, donde la mayoría de los casos corresponde a jóvenes de sexo masculino entre los 21 a los 30 años de edad.

Resulta preocupante que por ejemplo entre el año 2017 y 2018, el índice de suicidios en el Estado se incrementó en un 65% pasando de los 108 casos registrados en el 2017 a los 179 casos registrados en el 2018, de los cuales 80% eran hombres.

Estos datos se traducen en historias, en hechos lamentables que nos duelen a todos como sociedad. Y es que esta problemática abarca todo un contexto social, que es la familia, es la escuela, la sociedad, el estado emocional particular de las personas. Es algo que nos obliga a estar muy atentos, porque hay personas, niños, adolescentes más susceptibles a cualquier situación desagradable que se les presente.

A pesar de que hemos trabajado muy intensamente desde el Congreso para incluir medidas de prevención, detección, diagnóstico, y tratamiento del suicidio en nuestro marco jurídico, no cabe la menor duda que hoy existe una máxima prioridad, para los tres niveles de gobierno, para los tres poderes del Estado, para los medios de comunicación y la sociedad en general, que es la de redoblar esfuerzos y colaborar cada uno desde su trinchera para reducir al máximo estos indicadores. Por ello, la presente iniciativa busca redoblar esfuerzos y robustecer las medidas de prevención del suicidio, como complemento a hacia una nueva legislación en materia de salud mental.

En virtud de lo anterior, es que se somete a consideración de este Honorable Congreso del Estado, para su revisión, análisis y, en su caso, aprobación, la siguiente iniciativa con proyecto de:

**DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el artículo 8° de la Ley de Prevención del Suicidio para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 8º.- La Secretaría de Salud, elaborará un programa de prevención, detección, atención y canalización de la conducta suicida, con base en las siguientes acciones:**

1. **Pondrá** en práctica programas periódicos de capacitación al personal médico, operativo y administrativo de los sectores educativo, gubernamental y penitenciario, principalmente, a fin de desarrollar entre ellos habilidades preventivas;
2. **Establecerá** unidades itinerantes de salud mental para proporcionar un servicio integral de calidad, especialmente en la detección y atención eficaz de los casos de conducta suicida;
3. **Generará estrategias con los medios de comunicación, para que, como parte de su política de responsabilidad social, contribuyan a sensibilizar, concientizar e informar a la población, desde un enfoque de prevención, sobre factores de riesgo psicosocial que de forma directa o indirecta están asociados con el pensamiento suicida, sobre la sintomatología asociada a la ideación y conducta suicida, y sobre otras manifestaciones que evidencien un trastorno emocional y/o conductual que pueda convertirse en un factor predisponente, precipitante o que incremente la probabilidad de que se presente en el individuo una conducta suicida. De igual forma deben contribuir a promover mensajes que induzcan a eliminar estigmas relacionados con los trastornos mentales y la conducta suicida;**
4. **Generará estrategias de capacitación para los tres niveles de atención, las cuales preferentemente incluirán todo lo establecido en los tratados e instrumentos internacionales de los que es parte el Estado mexicano, enfocados a la prevención y atención de la conducta suicida, con la finalidad de que en los tres niveles de atención se pueda detectar, prevenir, tratar, referir y rehabilitar a la población en riesgo de suicidio, para los siguientes fines:**

**a) Mejorar los servicios médicos de las Instituciones de Salud Pública del Estado, en todas las especialidades y niveles de atención;**

**b) Mejorar las estrategias de asistencia social, apoyo y rehabilitación en los pacientes vulnerables por factores de riesgo suicida;**

**c) Establecer líneas de acción preventiva y de atención comunitaria, grupos minoritarios y vulnerables;**

**d) Establecer programas para medir, evaluar, investigar e instrumentar medidas de acción para la prevención del suicidio.**

1. **Establecerá una unidad especializada de atención y prevención de riesgos psicosociales y de la conducta suicida en las instituciones que conforman la red estatal de servicios comunitarios enfocados en la implementación de acciones de prevención y promoción en materia de salud mental.**
2. **Deberá promover los factores ambientales favorables y protectores que se establecerán como prioritarios en los programas de prevención y atención, los cuales deberán incluir:**

**a. La promoción de la inteligencia emocional;**

**b. El manejo de la ansiedad y la depresión;**

**c. El fortalecimiento de autoestima;**

**d. La promoción de habilidades para la resolución de problemas;**

**e. Promover la resiliencia.**

1. **Establecerá estrategias específicas de detección, atención y referencia de pacientes de alto riesgo suicida o que presentan conductas de riesgo que incluyan:**

**a) El establecimiento de una línea telefónica de ayuda, en materia de atención psico-emocional, abierta para la población con el objeto de detectar oportunamente riesgos para la salud mental y riesgos suicidas, intervenir psico-emocionalmente para el logro del restablecimiento de la salud mental y el equilibrio interno, así como con el fin de lograr una canalización adecuada y oportuna;**

**b) Dar seguimiento y atención a familias donde se intentó o consumó un acto suicida;**

**c) Implementar programas de atención, contención y rehabilitación para personas que han sobrevivido a intentos suicidas y sus familias.**

1. **Promoverá líneas de investigación relacionados con la identificación detallada de riesgos psicosociales y factores de riesgo suicida;**
2. **Establecerá estrategias de corresponsabilidad con la Secretaría de Educación de la Administración Pública Estatal en materia de prevención del suicidio.**

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente decreto iniciará su vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**POR UN GOBIERNO DE CONCERTACIÓN DEMOCRÁTICA.**

**GRUPO PARLAMENTARIO "BRIGIDO RAMIRO MORENO HERNANDEZ"**

**SALTILLO, COAHUILA A 18 DE MARZO DE 2020**

**DIPUTADO EMILIO ALEJANDRO DE HOYOS MONTEMAYOR**

**DIPUTADA ZULMMA VERENICE GUERRERO CAZARES**

Iniciativa con Proyecto de Decreto **que presenta el Diputado José Benito Ramírez Rosas, de la Fracción Parlamentaria “Venustiano Carranza Garza” de la Honorable LXI Legislatura del Congreso Independiente Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, por el que se reforma la fracción XVI y sus incisos b) y d), del artículo 7º, así como la fracción XVIII del artículo 9º, la fracción V del artículo 32, la fracción V del artículo 42; así mismo, se adiciona la fracción V al artículo 52, y se modifica el primero y segundo párrafos del artículo 60, todos de la Ley Estatal de Educación, con objeto de afianzar en los programas educativos la enseñanza del emprendimiento, al tenor de la siguiente...**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Contra lo que comúnmente se cree, la educación en México consiste, no sólo en la impartición de conocimientos, sino también en el fomento de principios y valores, necesarios para el crecimiento personal y la vida en comunidad. Así entonces, el proceso enseñanza-aprendizaje consta de dos áreas básicas: la informativa y la formativa, aunque esta segunda compete esencialmente a los padres de familia.

Acorde con diversos criterios que originaron la reforma a la Ley General de Educación, entre ellos, lo referente a que la educación que imparte el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares debe ser democrática, nacional, humanista, equitativa, inclusiva, intercultural e integral, el presente planteamiento se enfoca a incorporar a la Ley Estatal de Educación conceptos y disposiciones para el desarrollo de capacidades e iniciativa personal de los estudiantes de los diferentes niveles de instrucción oficial.

El actual proceso de globalización obliga a países como México a replantear periódicamente sus respectivas políticas y sistemas educativos, desde la premisa de que es necesario responder, adecuada y convenientemente, a los estímulos de un mundo cada vez más inmerso en condiciones de competitividad en diferentes campos del quehacer humano.

Así, vemos surgir planteamientos muy respetables en tal sentido, como el de la Universidad del Norte, de Colombia, llamado: “Competencias emprendedoras en Básica, Primaria: Hacia una educación para el Emprendimiento”.

Dicha tesis, promovida por especialistas como Liyis Gómez Núñez, titular del área de Creación, Estrategia y Gestión de Empresas, de Universidad Autónoma de Barcelona, consiste en que el emprendedurismo es una enseñanza que trasciende a la empresarialidad y a la difusión de contenidos y técnicas, idea con la que, en lo personal, concuerdo plenamente.

El propio Diccionario de la Real Academia Española nos ofrece, entre otras, las siguientes acepciones del “emprender”**:** *Acometer y comenzar una obra, un negocio, un empeño, especialmente si encierran dificultad o peligro.* Otro significado es: *acometer a alguien o algo,* o bien, *tomar el camino con resolución de llegar a un punto*.

Otra definición es la que, en 2004, propuso el gobierno de España en su Ley Orgánica de Educación (LOE), a saber, que el “emprendimiento” es la *adquisición de la conciencia y la aplicación de un conjunto de valores y actitudes personales interrelacionadas, que ayudan al individuo a valerse.*

Dos años después, el Congreso de Colombia retomó algunos de estos elementos para referirse a dicho vocablo como a *una forma de pensar, razonar y actuar, centrada en las oportunidades, así mismo, planteada con visión global y llevada a cabo mediante un liderazgo equilibrado y la gestión de un riesgo calculado para la creación de valor que beneficia a la empresa, la economía y la sociedad.*

Consecuente con la definición anterior, en 2016 la European Commission se refirió al emprendimiento como una competencia del individuo, que involucra actitudes, habilidades y conocimientos para transformar ideas en acciones. En esta concepción, se incluye explícitamente que dichas ideas, no sólo aluden a los referentes tradicionales del emprendimiento como motor de la economía o a su potencial de creación de empresas, sino que involucran a todos los ámbitos de la vida del individuo y de la sociedad.

En definitiva, la tarea de educar para emprender, no únicamente para incorporar a los estudiantes a la fuerza de trabajo, implica el fomento de actitudes, tales como el “saber ser” (o dimensión actitudinal), habilidades, traducido como el “saber hacer” (o espacio procedimental) y conocimientos, o sea, “saber conocer” (o ámbito de los conocimientos), todo lo cual es necesario para evaluar, generar y sostener iniciativas ante distintas situaciones en los que el futuro ciudadano se encuentre inmerso.

Se trata, entonces, de un conjunto de actitudes, conocimientos y habilidades que construye un individuo a lo largo de su vida para actuar proactivamente en las distintas situaciones donde se ve involucrado, promoviendo el fortalecimiento de recursos e ideas innovadoras que conllevan acciones. Todo ello, para la mejora permanente y el crecimiento del proyecto de vida.

Atendiendo al creciente interés de la comunidad internacional en incluir este tema en los sistemas educativos, se propone en esta Iniciativa echar mano de los referentes/orientadores pedagógicos disponibles para la formulación, ejecución y evaluación de programas dirigidos a la construcción de competencias emprendedoras desde los grados de instrucción elemental.

Hoy día, existe abundante información sobre la conveniencia de adoptar en México políticas gubernamentales en tal sentido, como los asumidos por Colombia, Finlandia, Reino Unido, Japón y los miembros de la Unión Europea, entre otros países, con excelentes resultados.

Uno de los pioneros en el impulso al emprendimiento, es Joseph Alois Schumpeter (1934), quien articula dicho concepto en el ámbito económico. Este destacado economista austro-estadounidense sostiene que el emprendimiento alude a un conjunto de comportamientos innovadores que posibilitan la creación de nuevos productos, nuevos procesos de producción, el desarrollo de mercados, el descubrimiento de nuevos recursos o servicios y la creación de dinámicas socioeconómicas.

Pero, para otros investigadores, como Von Mises, el emprendimiento se construye a lo largo de la vida, y resulta de la interacción de variables situacionales sociales y culturales que se enfocan intencionadamente a la evaluación de la conveniencia y la viabilidad de dichas acciones.

Este segundo concepto es el que nos conviene promover, y creo que ha llegado el momento de reforzar en nuestras aulas la enseñanza de estrategias para el desarrollo de competencias emprendedoras e innovadoras, lo mismo en los niveles técnico, medio y superior, que en la educación básica, como una estrategia esencialmente formativa, dirigida a desarrollar un sentido de superación personal y de responsabilidad social y, claro está, a generar cambios positivos para el desarrollo sustentable.

Existe ya un acuerdo generalizado entre pedagogos e investigadores en la materia respecto de que la enseñanza institucional debe ir más allá de solamente formar individuos para el campo laboral.

Los retos actuales apuntan a la construcción de actitudes y habilidades que fomenten la disposición a emprender, en función del abordaje de problemáticas sociales y medioambientales, en un proceso que involucra la participación de docentes, estudiantes y padres de familia, así como la evaluación, como componente transversal del mismo.

Con base en todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59 fracción I, 60 y 67 fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila, así como 21 fracción IV, 152 fracción I y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, presento ante este Honorable Congreso la siguiente Iniciativa con...

**PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO. -** Se reforma la fracción XVI y sus incisos b) y d), del artículo 7º, así como la fracción XVIII del artículo 9º, la fracción V del artículo 32, la fracción V del artículo 42; así mismo, se adiciona la fracción V al artículo 52, y se modifica el primero y segundo párrafos del artículo 60, todos de la Ley Estatal de Educación, para quedar de la siguiente manera:

ARTICULO 7°. - La educación que impartan el Estado, los Municipios, los organismos descentralizados, los órganos desconcentrados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines y criterios establecidos por el Artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Educación, los siguientes:

I. … a la XV. ...

XVI. Fomentar actitudes solidarias y positivas hacia el trabajo, **el emprendimiento** y el bienestar general, impulsando una cultura económica y financiera entre los educandos, conforme a cada etapa de su vida, bajo las siguientes bases:

a) ...

b) Impulsar hábitos de gasto responsable, de ahorro **y de inversión productiva** con perspectiva de mediano y largo plazo;

c) ...

d) Promover la generosidad en el uso de los recursos, **así como la iniciativa personal,** en vistas de **fomentar** la solidaridad social **y generar bienestar general**.

ARTICULO 9°. - Corresponden al Gobierno del Estado, por conducto de su Secretaría de Educación, las siguientes atribuciones:

I. - ... a la XVII. - ...

XVIII.- Crear y fomentar programas de educación para adultos, de alfabetización, de formación para el trabajo **y de diseño y ejecución de proyectos sociales y productivos,** en coordinación con el gobierno federal y los municipios;

ARTICULO 32.- La educación que impartan el estado, los municipios, los organismos descentralizados, los órganos desconcentrados y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, comprenderá los siguientes tipos y niveles:

I.- ... a la IV. ...

V.- Educación para adultos y formación para el trabajo, **el emprendedurismo** y la productividad.

ARTICULO 42. - La educación secundaria tendrá las siguientes características y finalidades:

I. ... a la IV. ...

V.- Promover el desarrollo de habilidades y destrezas mediante el trabajo en **cursos, clubes,** talleres y laboratorios**, donde también se imparta orientación vocacional y se fomente la cultura emprendedora.**

ARTICULO 52.- La educación profesional técnica tendrá las siguientes características y finalidades:

I.- ... a la IV.- ...

**V. - En la medida de sus posibilidades, proveer a los estudiantes, que así lo requieran, orientación administrativa, financiera, legal, fiscal, de mercado y demás materias que les permitan capitalizar sus conocimientos, tanto como sus capacidades de innovación y de emprendimiento, en el diseño y ejecución de sus propios proyectos productivos.**

La educación profesional técnica no constituirá antecedente académico para ascender a la educación superior.

**ARTICULO 60.-** La formación para el trabajo y la productividad tendrá como propósito proporcionar al individuo conocimientos, habilidades y destrezas para desarrollar una actividad laboral **o de emprendimiento**, con la finalidad de incorporarlo a los sectores productivos de la entidad y el país.

La formación para el trabajo y la productividad estará orientada a brindar capacitación y actualización para el trabajo, **lo mismo que para el diseño y ejecución de proyectos productivos,** a quienes lo requieran.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**ÚNICO. -** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**A t e n t a m e n t e :**

**Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 18 de marzo de 2020**

***“Por el Camino de la Cuarta Transformación”***

**DIPUTADO JOSÉ BENITO RAMÍREZ ROSAS**

**FRACCIÓN PARLAMENTARIA “VENUSTIANO CARRANZA GARZA”**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XII Y SE RECORRE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZADE, QUE PRESENTA LA DIPUTADA CLAUDIA ISELA RAMÍREZ PINEDA DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA “ELVIA CARRILLO PUERTO” DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN MATERIA DE VIOLENCIA INSTITUCIONAL.**

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO.**

**PRESENTE.**

La suscrita Diputada Claudia Isela Ramírez Pineda, de la Fracción Parlamentaria “Elvia Carrillo Puerto” del Partido de la Revolución Democrática, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 59 fracción I, 60 y 67 fracción I de la *Constitución Política del Estado de Coahuila*, así como 21 fracción IV, 152 fracción I y demás relativos de la *Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza*, me permito presentar a esta soberanía la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adiciona la fracción XII y se recorre la subsiguiente del artículo 8 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Coahuila de Zaragoza, conforme a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

De acuerdo con la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la violencia institucional se define como “los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia”.

La violencia institucional en contra de la mujer se puede manifestar de muy variadas maneras como lo son el despojo injusto de sus derechos, la falta de un trato digno y de calidad por parte de las autoridades cuando son atendidas por estas o bien cuando las instituciones del estado lejos de protegerlas han tolerado la vulneración de sus derechos o han participado en complicidad con los agresores de las mujeres.

La violencia institucional puede ser ejercida por cualquier autoridad pública siendo la policía, los ministerios públicos, los jueces, las autoridades escolares y las autoridades médicas quienes más comúnmente violentan los derechos de las mujeres a través de acciones u omisiones que atentan contra su dignidad e integridad personal y familiar.

Cabe destacar que México ha adquirido un compromiso internacional de combatir y erradicar la violencia contra la mujer en cualquiera de sus vertientes. En ese sentido nuestro país ha firmado y ratificado la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, mejor conocida como Convención Belem do Pará.

En esta convención internacional, el Estado Mexicano se ha comprometido a condenar todas las formas de violencia contra la mujer y adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, las políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia, así como a abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación.

En otras palabras, la violencia contra la mujer ejercida por parte de autoridades y funcionarios públicos está categóricamente prohibida por mandato internacional. Asimismo, la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia dispone en su artículo 18 el concepto, los supuestos y las hipótesis jurídicas que acreditan esta forma de violencia, la cual hasta el día de hoy no ha sido incluida en la norma estatal.

De ahí que, con la intención de dotar de un marco legal estatal más protector a las mujeres y de la misma forma, armonizar nuestra ley local con las disposiciones generales, me permito presentar a ustedes la presente iniciativa de ley que adiciona una fracción al artículo 8, con el fin de conceptualizar la violencia institucional y así adecuar nuestras normas a los estándares internacionales más avanzados de la materia.

Por estas razones y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59 fracción I, 60 y 67 fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila, así como 21 fracción IV, 152 fracción I y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, se presenta ante este H. Congreso del Estado, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.-** Se adiciona la fracción XII y se recorre la subsiguiente del artículo 8 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Coahuila de Zaragoza para quedar como sigue:

**Artículo 8….**

**I…**

**XI…**

**XII. - Violencia Institucional: Son los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.**

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS.**

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-**Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Por lo expuesto y fundado, ante esta soberanía respetuosamente solicito que las reformas presentadas sean votadas a favor.

**SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**

**Saltillo, Coahuila de Zaragoza a 16 de marzo del 2020.**

**DIPUTADA**

**CLAUDIA ISELA RAMIREZ PINEDA.**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTAN LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR CONDUCTO DE LA DIPUTADA VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ, POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE COAHUILA, PARA REGULAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE HOSPEDAJE QUE SE OFRECE A TRAVÉS DE PLATAFORMAS DIGITALES.**

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**P R E S E N T E.-**

La suscrita Diputada Verónica Boreque Martínez González, conjuntamente con las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, en el ejercicio de las facultades que nos confieren el Artículo 59 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como los Artículos 21 Fracción IV, 152 Fracción I y demás aplicables de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, nos permitimos someter a consideración de este Honorable Pleno del Congreso del Estado, la presente iniciativa con proyecto de decreto, bajo la siguiente:

**E X P O S I C I O N D E M O T I V O S**

Actualmente vivimos en una corriente social de cambio y evolución, en donde la tecnología y la modernidad le están ganando el terreno a lo tradicional; la aplicación de estas, se observa durante la realización de cualquier actividad diaria y en todo ámbito donde se encuentre interactuando la persona; por ejemplo, para desempeñar su trabajo, para hacer compras de comida, víveres, ropa, reservar y comprar boletos de transporte, habitaciones de hotel, y hoy en día, para contratar servicios de uso diario, como el del transporte privado o de alojamiento y hospedaje, mediante servicios web o aplicaciones móviles.

Esto ha llevado a las sociedades modernas a dar un giro de 180 grados; han apostado por crear normatividades vanguardistas, que atienden las nuevas corrientes y acciones sociales y que contemplen de manera integral una regulación sana y garante de derechos; se encargan de darle forma al desarrollo de actividades rutinarias que traen consigo la aplicación de un método no tradicional, y a su vez, la implementación de métodos nuevos.

Es entonces cuando entra el actuar del orden público con la única intención de crear o modificar ciertas disposiciones legales para llegar al desarrollo y modernización de nuestras normas, logrando así, la adaptación y familiarización de nuestros ciudadanos ante el cambio y evolución del entorno en el que vive.

Aquí en nuestro Estado lo tenemos más que claro, e inclusive fomentamos desde los más pequeños, hasta los más adultos el uso de la tecnología; igualmente lo vemos representado cuando por ejemplo entramos al portal de trámites y servicios para el pago de derechos, cuando vamos por un acta de nacimiento a la maquina expedidora, durante el proceso de inscripción escolar de nuestros hijos, en fin, muchos ejemplos más donde vemos que la gente accede a la tecnología por sus propios medios, a través de su computadora o celular, porque les resulta más fácil y rápido.

Una vez que la gente se acostumbró a dichos métodos modernos, es menester del Estado complementar lo iniciado, y continuar con los cambios y actualizaciones normativas que aseguren lo que empezó como el proceso al cambio y a la modernidad.

El siguiente paso es continuar con las modificaciones, cubriendo puntos específicos muy importantes, como la accesibilidad a dichos métodos, la aplicación, respuesta y aceptación de la ciudadanía frente al uso de los mismos, y sobre todo, la garantía de que existe una seguridad jurídica para quienes los realizan.

Bajo este orden de acción, es que hoy presentamos la siguiente propuesta que contempla modificaciones a la Ley de Turismo Estatal, con el fin de dotar de certeza jurídica, de seguridad y de protección a todos los usuarios que optan por contratar servicios de hospedaje o alojamiento mediante plataformas digitales o métodos no tradicionales. Lo anterior con la finalidad de que espacios, inmuebles o casas-habitaciones ofrecidos en plataformas como “AirBnB” o “Home Away” tengan un servicio formal y de calidad, que brinde el sentimiento de tranquilidad y seguridad al usuario por el hecho de estar regulados por las leyes locales en la materia.

Buscamos ampliar el concepto de dicha modalidad para precisar cuándo un prestador de servicio turístico se encuentre o no en tal supuesto; igualmente se pretende ampliar los requisitos y obligaciones que estos deben de cumplir para garantizar que su servicio de hospedaje o alojamiento está en regla.

Y es que nuestra ley local en comento ya regula la prestación de servicios de hospedaje a través de plataformas digitales; pero muy vagamente define esta modalidad, impone solo algunas cargas y obligaciones a los prestadores de servicios turísticos de este giro, delega pocas atribuciones al órgano competente para llevar el control de estos, y además, existen lagunas jurídicas que no pueden seguir en el limbo, y que mediante la presente iniciativa tratamos de cubrir para beneficio del sector turístico.

Es por eso, Diputadas y Diputados que se presenta ante este H. Pleno del Congreso el siguiente:

**P R O Y E C T O D E D E C R E T O**

**ÚNICO. –** Se reforma la fracción VIII del artículo 5, la fracción VII del artículo 6 y el artículo 41 y su fracción I; y se adicionan las fracciones II, III y IV recorriendo el numeral de las que ocupaban dicha posición del artículo 41, los artículos 41 bis y 41 bis 1, todos estos de la Ley de Turismo del Estado de Coahuila, para quedar como sigue:

Artículo 5. …:

**I**. a la **VII.** …

**VIII. Servicio de hospedaje mediante modalidades no tradicionales. Aquellos por los que se conceda, ya sea de forma parcial o total, el uso de inmuebles amueblados destinados a la casa habitación, siempre que tales servicios se presten de forma habitual por más de seis meses al año a una o más personas. Este servicio puede ser provisto mediante el uso de plataformas digitales.**

**IX**. al **XXVIII. …**

**Artículo 6.** …:

**I**. a la **VI. …**

**VII.** Llevar el control y seguimiento del padrón de aquellas personas físicas o morales que proporcionen el servicio de hospedaje **mediante modalidades no tradicionales;**

**VIII**. a la **XXVII. …**

**Artículo 41.** Tratándose de los prestadores de servicio de hospedaje mediante **modalidades no tradicionales, deberán cumplir los siguientes requisitos**:

**I. El inmueble o casa habitación deberá contar con los certificados, permisos, licencias o autorizaciones tramitados ante el municipio correspondiente, para satisfacer así, los requisitos de seguridad, accesibilidad, higiene, comodidad y buen aspecto, exigibles en la legislación aplicable;**

**II. Deberá contar con extintor contra incendios con carga vigente y un plano visible que muestre la ruta de evacuación en caso de emergencia, asegurándose el prestador del servicio que las instalaciones de gas, luz y agua se encuentran en buen estado, así como de mantener a la vista números de teléfono de emergencia y botiquín de primeros auxilios;**

**III. La publicidad o información divulgada a través de cualquier medio para la contratación de este tipo de servicios de hospedaje deberá ser extensa y sin dolo o error, para que los usuarios conozcan si es un inmueble o casa habitación dedicada exclusivamente a dicho servicio, así como la calidad y reconocimiento que este tiene respecto a su función.**

**Informarán a sus usuarios de manera impresa o electrónica la descripción de los servicios de hospedaje contratados, los horarios de entrada y salida, número de noches a pernoctar, tarifa, y en su caso, depósito de dinero en garantía exigible al usuario para la prestación del servicio, así como todas las demás condiciones particulares aplicables.**

**En caso de que el inmueble no cuente con medidas o instalaciones adecuadas para personas con algún tipo de discapacidad, deberá señalarse expresamente al usuario.**

**La información proporcionada al usuario hará las veces de contrato una vez aceptada por el huésped, así como los términos en particular acordados por escrito, se redactará en idioma español y señalará la tarifa total aplicable, así como las condiciones y políticas de cancelación.**

**En caso de que estos servicios se anuncien a través de una plataforma digital operada por un tercero, la misma deberá implementar mecanismos a través de los cuales los usuarios puedan presentar quejas, así como crear mecanismos alternativos para la solución de conflictos. La plataforma digital por la que se anuncien este tipo de servicios de hospedaje deberá expresar la dirección, teléfono y/o correo electrónico, del tercero operador de la plataforma electrónica ante quien se puedan presentar quejas, así como la forma para recibirlas;**

**IV. Contar con un seguro de responsabilidad civil como prestador de servicios turísticos de hospedaje cuando la normatividad así lo establezca. Dicho seguro tendrá una cobertura y suma asegurada equivalentes o superiores a las establecidas por dichas normas.**

**V.** Colaborar con las autoridades que, con motivo de la solicitud **de los tramites marcados en la fracción I del presente artículo**, tengan que realizar visitas de inspección a fin de obtener la información de seguridad e higiene necesarias para emitir el dictamen de factibilidad y viabilidad de funcionamiento, así como cuando las autoridades competentes los requieran;

**VI.** Cumplir con las obligaciones de los prestadores de servicios turísticos previstas en el artículo 39 de esta ley, y;

**VII.** Cumplir con las obligaciones fiscales que establecen las leyes correspondientes a la materia, así como con las normas de seguridad, protección civil e higiene que se marcan dentro de las respectivas leyes que norman la materia.

**Artículo 41 bis. Los prestadores de servicios a los que se refiere el artículo anterior de esta Ley, quedarán obligados a inscribirse en el Registro de Turismo del Estado de Coahuila, excepto cuando el prestador del servicio de hospedaje sea solo un tercero operador del servicio o cuando encuadren en lo dispuesto por el artículo 41 bis 1.**

**En el Reglamento de esta Ley se establecerá un mecanismo simplificado** **y disponible en línea para cumplir esta obligación.**

**Artículo 41 bis 1. No se considerará prestación de servicios de hospedaje mediante modalidades no tradicionales, aquellos que:**

**I. Se presten en los mismos espacios amueblados y habitados por quien ofrece el servicio de hospedaje, otorgando para ello, temporal y parcialmente, el uso de éste; y**

**II. Se presten por periodos equivalentes o mayores a lo que constituya un arrendamiento según la legislación civil aplicable.**

**T R A N S I T O R I O S.**

**PRIMERO. -** El presente decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.

**SEGUNDO. -** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

**A T E N T A M E N T E**

**SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA, MARZO DE 2020**

|  |
| --- |
|  |
| **DIP. VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ** |
| **DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”,**  **DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** |

**CONJUNTAMENTE CON LAS DEMAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES**

**DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”,**

**DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  |  |  |
| **DIP. MARÍA ESPERANZA CHAPA GARCÍA** |  | **DIP. JOSEFINA GARZA BARRERA** |
|  |  |  |
| **DIP. GRACIELA FERNÁNDEZ ALMARAZ** |  | **DIP. LILIA ISABEL GUTIÉRREZ BURCIAGA** |
|  |  |  |
| **DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE** |  | **DIP. MARÍA DEL ROSARIO CONTRERAS PÉREZ** |
|  |  |  |
| **DIP. JESÚS ANDRÉS LOYA CARDONA** |  | **DIP. JESÚS BERINO GRANADOS** |
|  | | |
| **DIP. DIANA PATRICIA GONZÁLEZ SOTO** | | |

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**PRESENTE. –**

**La que suscribe la presente, diputada María Eugenia Cázares, conjuntamente con los diputados del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”; en ejercicio de la facultad legislativa que nos concede el artículo 59 Fracción I y 67 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; y con fundamento en los artículos 21 Fracción IV Y 152 Fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, presentamos INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO por la que** **se crea la LEY QUE ESTABLECE LAS BASES MÍNIMAS PARA LA ELABORACIÓN DE LAS LEYES DE INGRESOS MUNICIPLES Y LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCONES DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, de acuerdo a la siguiente:**

**Exposición de Motivos**

La Constitución General de la República, establece las atribuciones de los municipios en materia hacendaria, al tenor de lo siguiente:

*Artículo 115…*

*…*

*IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:*

*a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.*

*Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.*

*b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.*

*c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.*

*Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.*

*Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.*

*Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.*

*Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley;*

**Autonomía Hacendaria Municipal de acuerdo a la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

La Suprema Corte nacional ha establecido en diversos y reiterados criterios la naturaleza y alcances de lo que es la autonomía hacendaria municipal, entre otros, destacan los siguientes:

Novena Época; Registro digital: 163468

Instancia: Primera Sala; Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXII, Noviembre de 2010; Materia(s): Constitucional.

Tesis: 1a. CXI/2010

Página: 1213

HACIENDA MUNICIPAL. PRINCIPIOS, DERECHOS Y FACULTADES EN ESA MATERIA, PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

El citado precepto constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía a nivel constitucional, los cuales, al ser observados, garantizan el respeto a la autonomía municipal, y son los siguientes: a) el principio de libre administración de la hacienda municipal, que tiene como fin fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, para que tengan libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades sin estar afectados por intereses ajenos que los obliguen a ejercer sus recursos en rubros no prioritarios o distintos de sus necesidades reales, en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos; además, este principio rige únicamente sobre las participaciones federales y no respecto de las aportaciones federales, pues las primeras tienen un componente resarcitorio, ya que su fin es compensar la pérdida que resienten los estados por la renuncia a su potestad tributaria originaria de ciertas fuentes de ingresos, cuya tributación se encomienda a la Federación; mientras que las aportaciones federales tienen un efecto redistributivo, que apoya el desarrollo estatal y municipal, operando con mayor intensidad en los estados y municipios económicamente más débiles, para impulsar su desarrollo, tratándose de recursos preetiquetados que no pueden reconducirse a otro tipo de gasto más que el indicado por los fondos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal; b) el principio de ejercicio directo del ayuntamiento de los recursos que integran la hacienda pública municipal, el cual implica que todos los recursos de la hacienda municipal, incluso los que no están sujetos al régimen de libre administración hacendaria -como las aportaciones federales-, deben ejercerse en forma directa por los ayuntamientos o por quienes ellos autoricen conforme a la ley. Así, aun en el caso de las aportaciones federales esta garantía tiene aplicación, ya que si bien estos recursos están preetiquetados, se trata de una preetiquetación temática en la que los municipios tienen flexibilidad en la decisión de las obras o actos en los cuales invertirán los fondos, atendiendo a sus necesidades y dando cuenta de su utilización a posteriori en la revisión de la cuenta pública correspondiente; c) el principio de integridad de los recursos municipales, consistente en que los municipios tienen derecho a la recepción puntual, efectiva y completa tanto de las participaciones como de las aportaciones federales, pues en caso de entregarse extemporáneamente, se genera el pago de los intereses correspondientes; d) el derecho de los municipios a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; e) el principio de reserva de fuentes de ingresos municipales, que asegura a los municipios tener disponibles ciertas fuentes de ingreso para atender el cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas; f) la facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, propuesta que tiene un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales; y, g) la facultad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.

Novena Época; Registro digital: 1001197; Instancia: Pleno: Jurisprudencia.

Fuente: Apéndice de 2011, Tomo I. Constitucional 1. Distribución de Funciones entre las Entidades Políticas del Estado Mexicano Primera Parte - SCJN Cuarta Sección - Esfera municipal; Materia(s): Constitucional

Tesis: 225; Página: 289

HACIENDA MUNICIPAL. CONCEPTOS SUJETOS AL RÉGIMEN DE LIBRE ADMINISTRACIÓN HACENDARIA (ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL).

El artículo 115, fracción IV, de la Constitución Federal, establece que la hacienda municipal se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso: a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados; y, c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo. De una interpretación armónica, sistemática y teleológica de la disposición constitucional, se concluye que la misma no tiende a establecer la forma en que puede integrarse la totalidad de la hacienda municipal, sino a precisar en lo particular aquellos conceptos de la misma que quedan sujetos al régimen de libre administración hacendaria, toda vez que, por una parte, la hacienda municipal comprende un universo de elementos que no se incluyen en su totalidad en la disposición constitucional y que también forman parte de la hacienda municipal y, por otra, la disposición fundamental lo que instituye, más que la forma en que se integra la hacienda municipal, son los conceptos de ésta que quedan comprendidos en el aludido régimen de libre administración hacendaria.

Novena Época; Registro digital: 1001207; Instancia: Pleno; Jurisprudencia.

Fuente: Apéndice de 2011, Tomo I. Constitucional 1. Distribución de Funciones entre las Entidades Políticas del Estado Mexicano Primera Parte - SCJN Cuarta Sección - Esfera municipal; Materia(s): Constitucional.

Tesis: 235; Página: 299

HACIENDA MUNICIPAL Y LIBRE ADMINISTRACIÓN HACENDARIA. SUS DIFERENCIAS (ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL).

En términos generales puede considerarse que la hacienda municipal se integra por los ingresos, activos y pasivos de los Municipios; por su parte, la libre administración hacendaria debe entenderse como el régimen que estableció el Poder Reformador de la Constitución a efecto de fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los Municipios, con el fin de que éstos puedan tener libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfacer sus necesidades, todo esto en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos.

**Naturaleza y alcances de las leyes de ingresos municipales, y límites de las legislaturas en la materia**

Las leyes de ingresos de los municipios contienen el abanico de impuestos, derechos, contribuciones, productos y demás, que tienen derecho a percibir bajo el principio de anualidad durante un ejercicio fiscal.

De acuerdo al Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, el espectro de tributos que tienen derecho a percibir los municipios en el estado, se conforma de lo siguiente:

*ARTÍCULO 5.- Los ingresos municipales se clasifican en contribuciones e ingresos no tributarios.*

*ARTÍCULO 6.- Son contribuciones los impuestos, derechos y contribuciones especiales.*

*ARTÍCULO 7.- Son impuestos, las contribuciones establecidas en la ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma.*

*ARTÍCULO 8.- Son derechos las contribuciones establecidas en la ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público.*

*También son derechos, las contribuciones que perciban los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio.*

*ARTÍCULO 9.- Son contribuciones especiales, las prestaciones legalmente obligatorias, que se establecen:*

*I. A cargo de las personas físicas o morales que por el ejercicio de una actividad particular provocan un gasto público, las que se determinarán tomando en cuenta el monto del gasto público provocado.*

*II. A cargo de las personas físicas o morales que se benefician específicamente con la ejecución de alguna obra o servicio público, las que se determinarán tomando en cuenta el monto del beneficio obtenido y el costo de la obra.*

*III. A cargo de las personas físicas o morales que por la realización de actividades dañen o deterioren instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social, que sean propiedad de los municipios, del dominio público o uso común, que se determinarán de acuerdo con la cuantificación de los daños o deterioros causados.*

*ARTÍCULO 10.- Los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere el tercer párrafo del artículo 373 de este código son accesorios de las contribuciones y participan de la naturaleza de éstas. Siempre que en este código se haga referencia únicamente a contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.*

*ARTÍCULO 11.- Los ingresos no tributarios se clasifican en productos, participaciones, aprovechamientos e ingresos extraordinarios.*

*ARTÍCULO 12.- Son productos, las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento, enajenación o explotación de sus bienes de dominio privado, ya sea que los obtenga directamente o a través de organismos descentralizados o empresas de participación municipal.*

*ARTÍCULO 13.- Son participaciones, los ingresos provenientes de recursos federales y estatales que el Municipio tiene derecho a percibir, conforme a las leyes y convenios respectivos.*

*ARTÍCULO 14.- Son aprovechamientos, los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los productos y de los ingresos extraordinarios.*

*Los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere el tercer párrafo del artículo 386 de este código, que sea apliquen en relación con aprovechamientos, son accesorios de éstos y participan de su naturaleza.*

*ARTÍCULO 15.- Son ingresos extraordinarios, aquéllos cuya percepción se autoriza excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio, los que quedarán sujetos a lo dispuesto por la Ley de Ingresos del Municipio y a las disposiciones de éste código.*

Las Leyes de Ingresos pueden ser modificadas por las legislaturas, siempre que se sujeten estas a bases razonables y objetivas, y no por mero capricho u ocurrencia. Destacan al respecto los criterios siguientes, emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

Novena Época; Registro: 174093; Instancia: Pleno; Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIV, Octubre de 2006; Materia(s): Constitucional; Tesis: P./J.114/2006; Página: 1126

HACIENDA MUNICIPAL. EL GRADO DE DISTANCIAMIENTO FRENTE A LA PROPUESTA DE INGRESOS ENVIADA POR EL MUNICIPIO Y LA EXISTENCIA Y GRADO DE MOTIVACIÓN EN LA INICIATIVA PRESENTADA POR ÉSTE, SON CRITERIOS DE CARÁCTER CUALITATIVO Y NO CUANTITATIVO, CON BASE EN LOS CUALES DEBE DETERMINARSE LA RAZONABILIDAD DE LA MOTIVACIÓN DE LAS LEGISLATURAS ESTATALES.

El grado de distanciamiento frente a la propuesta de ingresos enviada por el Municipio y la existencia y grado de motivación en la iniciativa presentada por éste son considerados como herramientas que pueden auxiliar a evaluar la motivación exigible a las Legislaturas Estatales; sin embargo, debe enfatizarse que estos criterios son de carácter cualitativo y no cuantitativo, es decir, para su aplicación debe atenderse a la calidad de los argumentos más que a su cantidad, por lo que la proporcionalidad que en ellos se exige es de sustancia, de ahí que un argumento desarrollado extensamente, pero sin contenido sustancial, podrá desvirtuarse por otro más breve que sea esencial. Por otra parte, debe destacarse que la labor de este Alto Tribunal será revisar la razonabilidad de la respuesta, lo que implica una especie de interdicción a la arbitrariedad del legislador más que su revisión minuciosa, por lo que una aparente inconsistencia de datos técnicos no será motivo de invalidez a menos que se detecte su arbitrariedad, cuestión que se irá construyendo caso por caso.

Novena Época; Registro: 174092; Instancia: Pleno; Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIV, Octubre de 2006; Materia(s): Constitucional

Tesis: P./J. 113/2006; Página: 1127

HACIENDA MUNICIPAL. EL GRADO DE DISTANCIAMIENTO FRENTE A LA PROPUESTA DE INGRESOS ENVIADA POR EL MUNICIPIO Y LA EXISTENCIA Y GRADO DE MOTIVACIÓN EN LA INICIATIVA PRESENTADA POR ÉSTE, SON PARÁMETROS PARA EVALUAR LA MOTIVACIÓN ADECUADA EXIGIBLE A LAS LEGISLATURAS ESTATALES CUANDO SE APARTAN DE LAS PROPUESTAS MUNICIPALES.

La vinculación existente en el proceso legislativo entre las facultades del Municipio y de la Legislatura Local en torno a los ingresos municipales a que se refiere la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe desenvolverse como un auténtico diálogo en el que existe un ejercicio alternativo de facultades y de razonamientos, de manera que el principio de motivación objetiva y razonable reconocido como un límite a la libertad de configuración de los tributos por parte del legislador, debe guiarse por ciertos parámetros a fin de encontrar una motivación adecuada y proporcional en cada caso concreto, toda vez que el estándar de motivación exigible a los Congresos Locales dependerá de las circunstancias en que se desarrolle dialécticamente el procedimiento legislativo. En este orden de ideas, este Alto Tribunal considera que algunos ejes que pueden brindar parámetros para guiar la ponderación y dar el peso constitucional adecuado a dichas facultades son: 1) Grado de distanciamiento frente a la propuesta de ingresos enviada por el Municipio, que implica que en la medida en que exista mayor distanciamiento y redunde en la afectación de la recaudación del mencionado nivel de gobierno, se generará una obligación del Congreso del Estado de formular argumentos cualitativamente superiores, independientemente de la existencia, inexistencia, abundancia o escasez de los motivos externados por el Municipio; y, 2) Existencia y grado de motivación en la iniciativa presentada por el Municipio, respecto del cual debe destacarse que de acuerdo con la diversidad geográfica, social, cultural, de vocación económica de los Municipios que integran el país y sus capacidades económicas y técnicas, en el desarrollo del ejercicio de la facultad de iniciativa pueden presentarse básicamente tres situaciones que, atendiendo al principio de razonabilidad, incidirán en el grado sustancial de motivación exigible a los Congresos, la cual debe ser adecuada a cada caso: a) Ausencia de motivación. Si bien la motivación de las iniciativas de las leyes de ingresos de los Municipios no es un requisito constitucional, esto no implica que deba caerse en el extremo de exigir una decisión parlamentaria que pondere circunstancias que no fueron aducidas por los Municipios para dar sustento a su propuesta, por lo que la labor del Congreso se simplificará y sólo deberá expresar en forma concisa pero racional, los motivos por los cuales se deniega o modifica la propuesta del Municipio; b) Motivación básica. Puede suceder que se ofrezca una motivación elemental o limitada a las propuestas de leyes de ingresos, en cuyo caso, en virtud de que los Municipios han aportado un primer elemento para el proceso dialéctico legislativo, el parámetro de motivación por parte de las Legislaturas Estatales se incrementa en relación con el inciso anterior, surgiendo una obligación de formular argumentos que desvirtúen las propuestas de los Municipios, a partir de los aportados por éstos; y, c) Motivación técnica. En otros casos se formularán iniciativas con razonamientos pormenorizados basados en argumentos de política tributaria y con un importante sustento técnico para justificar los elementos de su propuesta; frente a este escenario, se incrementa el estándar de motivación y el Congreso del Estado se verá obligado a desvirtuar con argumentos técnicos equivalentes o de política tributaria la proposición del Municipio y la necesidad de apartarse de ella.

Novena Época; Registro: 174089; Instancia: Pleno; Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIV, Octubre de 2006; Materia(s): Constitucional

Tesis: P./J. 112/2006; Página: 1131

HACIENDA MUNICIPAL. LAS LEGISLATURAS ESTATALES PUEDEN SEPARARSE DE LAS PROPUESTAS DE LOS AYUNTAMIENTOS EN RELACIÓN CON LOS TRIBUTOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SIEMPRE QUE LO HAGAN SOBRE UNA BASE OBJETIVA Y RAZONABLE.

El precepto constitucional citado divide las atribuciones entre los Municipios y los Estados en cuanto al proceso de fijación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, pues mientras aquéllos tienen la competencia constitucional para proponerlos, las Legislaturas Estatales la tienen para tomar la decisión final sobre estos aspectos cuando aprueban las leyes de ingresos de los Municipios. Ahora bien, conforme a la tesis P./J. 124/2004, del Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XX, diciembre de 2004, página 1123, con el rubro: "HACIENDA MUNICIPAL. LA CONSTITUCIÓN FEDERAL PERMITE A LAS LEGISLATURAS ESTATALES ESTABLECER TASAS DISTINTAS PARA EL CÁLCULO DE IMPUESTOS RESERVADOS A AQUÉLLA EN LOS MUNICIPIOS DE UNA MISMA ENTIDAD FEDERATIVA, PERO EN ESE CASO DEBERÁN JUSTIFICARLO EN UNA BASE OBJETIVA Y RAZONABLE.", las Legislaturas Estatales sólo podrán apartarse de las propuestas municipales si proveen para ello argumentos de los que derive una justificación objetiva y razonable. En ese sentido, se concluye que al igual que en el supuesto de los impuestos abordado en el precedente referido, la propuesta del Municipio respecto de las cuotas y tarifas aplicables a derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, sólo puede modificarse por la Legislatura Estatal con base en un proceso de reflexión apoyado en argumentos sustentados de manera objetiva y razonable.

Por su parte, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, dispone lo siguiente:

*Artículo 67. Son atribuciones del Poder Legislativo:*

*…*

*XXXIII…*

*…*

*Asimismo, examinar, discutir y aprobar anualmente las leyes de ingresos de los Municipios, tomando en cuenta, entre otros elementos, los informes de la entidad de fiscalización superior, así como determinar, también anualmente, las bases, montos y plazos que habrán de observarse conforme a los principios que establece el artículo 158-T de esta Constitución, para que los Municipios reciban de inmediato y sin demora las participaciones y aportaciones federales o estatales que les correspondan.*

*En el caso de no aprobarse la Ley de Ingresos o el Presupuesto de Egresos del Estado, continuarán en vigor las del año inmediato anterior, con las actualizaciones que sean pertinentes de acuerdo al índice de precios al consumidor.*

*Artículo 158-P. Los Municipios administrarán libremente su hacienda conforme a las bases siguientes:*

*II. El Congreso del Estado discutirá y aprobará las leyes de ingresos de los Municipios, en los términos de las disposiciones aplicables. La deuda pública municipal se sujetará a los principios que establece esta Constitución y demás disposiciones aplicables;*

**Límites de la facultad reglamentaria de los municipios y ¿hasta dónde pueden los poderes legislativos establecer bases en materia reglamentaria municipal?**

Dentro de la autonomía de los estados,el sistema de leyes se compone, desde luego y en primer lugar: con el respeto y cumplimiento de la Carta Magna Federal, y de los Tratados Internacionales que conforman la Ley Suprema de la Unión; luego con las leyes federales de aplicación en los estados, pasando por la Constitución Política de cada entidad; y posteriormente con las leyes secundarias estatales y los reglamentos de cada una de ellas. No es ocioso mencionar que también existen el mismo tipo de reglamentos ya analizados hacia el interior de las entidades federativas.

En cambio, el sistema legislativo municipal se compone esencialmente de los bandos de policía y buen gobierno, y de los reglamentos municipales. Estos cuerpos normativos constituyen la llamada “legislación municipal”. A esta debe sumarse la Ley de Ingresos de Cada Municipio y el Presupuesto de Egresos.

La diferencia entre los reglamentos ya tratados en la presente y los municipales, es que los segundos, son de naturaleza autónoma, no son para reglamentar una ley precisamente, y cumplen una función de regulación amplia o específica según sea el caso, tiene el carácter de ley dentro de los municipios; y atienden a un deber constitucional específico, que ordena que los ayuntamientos regulen debidamente sus funciones y servicios. Deber que en muchos casos es obviado por los municipios, al menos así es en muchos de ellos por todo el país, y en el estado de Coahuila.

Durante lustros, muchos municipios, especialmente los de tamaño mediano y pequeño, han funcionado sin reglamentos básicos, y en todo caso, aplicando de modo supletorio las leyes estatales; aprovechando esta posibilidad que es conferida por disposiciones constitucionales.

Por su parte, la Constitución Política del Estado de Coahuila, señala que:

Artículo 67. Son atribuciones del Poder Legislativo:

IX. Expedir, reformar, derogar y abrogar leyes y decretos en materia municipal, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Constitución, con sujeción a los cuales los Ayuntamientos deberán aprobar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

El objeto de las leyes o decretos a que se refiere el párrafo anterior será establecer:

e) Las disposiciones aplicables en aquellos Municipios que no cuenten con los bandos o reglamentos correspondientes.

Este atenderse en este tema, lo que dispone la siguiente tesis:

Novena Época

Registro: 176951; Instancia: Pleno; Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo : XXII, Octubre de 2005; Materia(s): Constitucional; Tesis: P./J. 131/2005; Página: 2065

LEYES ESTATALES EN MATERIA MUNICIPAL. LOS AYUNTAMIENTOS PUEDEN FUNDAMENTAR SU ACTUACIÓN EN LA NORMATIVIDAD EXPEDIDA POR LA LEGISLATURA ESTATAL HASTA EN TANTO EMITAN SUS NORMAS REGLAMENTARIAS.

El artículo 115, fracción II, inciso e), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé que el objeto de las leyes a que se refiere el segundo párrafo de dicho inciso será establecer las disposiciones aplicables en los Municipios que no cuenten con los bandos o reglamentos correspondientes, lo cual debe interpretarse en el sentido de que la Legislatura tiene facultades para emitir las bases generales de la administración pública municipal y, supletoriamente, las normas aplicables en los Municipios que no cuenten con la reglamentación correspondiente; luego la aplicación de estas últimas será temporal, esto es, en tanto el Municipio expida las disposiciones relativas. Así, el Municipio puede reivindicar para sí la facultad de regular aquellas materias en las que ya lo hizo el Estado de manera subsidiaria, y cuando esto acontezca, deberá inaplicarse inmediatamente la normativa estatal, pues ante la asimetría de los Ayuntamientos que forman nuestro país, el Órgano Reformador previó la posibilidad de que algunos de ellos no contaran con la infraestructura suficiente para emitir inmediatamente los reglamentos respectivos, por lo que, conforme al indicado precepto constitucional, los Ayuntamientos pueden fundamentar su actuación en la legislación estatal municipal, hasta en tanto emitan sus normas reglamentarias, con lo que se evitan lagunas normativas en el ámbito de gobierno municipal y la paralización de funciones de los Ayuntamientos pequeños o insuficientemente regulados, que podría ocurrir ante la ausencia de un marco normativo y debido a la exigencia del principio de juridicidad, conforme al cual los actos de autoridad deben encontrar su fundamento en una norma jurídica.

El propio Código Municipal, establece las bases que deben observarse en la elaboración de los Bandos, Reglamentos y Circulares Municipales; esto en su artículo:

ARTÍCULO 175. Los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, las circulares y en general todas las disposiciones de observancia general y obligatoria en los municipios, deberán sujetarse a las siguientes bases generales:

I. El respeto absoluto a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la particular del Estado de Coahuila y en general a la legislación ordinaria federal y local, con estricta y especial observancia de las garantías individuales.

II. La delimitación precisa de la materia que se regula.

III. La determinación expresa de los sujetos destinatarios del ordenamiento jurídico en cuestión.

IV. La manifestación clara del objeto o fin que se persigue, propiciando siempre la seguridad, el bienestar, la tranquilidad de la población y el fortalecimiento del municipio libre.

V. El respeto a la opinión de la comunidad, en aquellos casos que proceda la participación ciudadana para la formulación de ordenamientos jurídicos, de conformidad con este código.

VI. El establecimiento preciso de los supuestos y consecuencias legales que originan los derechos y las obligaciones de los sujetos destinatarios de las normas.

VII. La determinación de la autoridad responsable de la aplicación legal.

VIII. El establecimiento expreso de las facultades y obligaciones de las autoridades que aplican y sancionan los ordenamientos municipales.

IX. El establecimiento de las sanciones y el procedimiento correspondiente para su imposición.

X. La previsión del ejercicio del recurso de inconformidad, el cual se tramitará en los términos establecidos por este código.

XI. Los artículos transitorios, en los cuales habrán de preverse las condiciones específicas para la entrada en vigor del ordenamiento de que se trate, tomando en consideración, entre otros posibles aspectos, los relativos a la no retroactividad de las disposiciones legales en perjuicio de persona alguna, y la fecha a partir de la cual empieza la vigencia….

**¿Los congresos locales expiden leyes especializadas en asuntos municipales?**

Sí, así es, es una atribución de los poderes legislativos estatales el expedir leyes que regulen el quehacer de los poderes, organismos y municipios dentro de su ámbito de competencia; por ejemplo: Las leyes orgánicas de la administración pública, las leyes orgánicas de los poderes judiciales y las leyes de los organismos públicos autónomos. Esto, como lo señala la Suprema Corte, no significa que el Poder Legislativo en turno invada la autonomía de dichos poderes y organismos, o que vulnere su independencia técnica y de gestión. Solo se trata de una faceta más del equilibrio de poderes, donde el legislativo establece las bases de funcionamiento, naturaleza y límites de los otros poderes y de los organismos autónomos, teniendo como límite infranqueable el poder legislativo justamente los establecidos y derivados de la Constitución General de la República, de la propia del estado en cuestión, y los establecidos por criterios firmes del Máximo Tribunal, como los fijados por sentencias recaídas a Acciones de Inconstitucionalidad y Controversias Constitucionales.

Es decir, el Poder Legislativo expide leyes para los demás poderes y para los organismos autónomos como parte de una potestad constitucional, sin poder ir más allá de los límites ya señalados.

**Leyes que regulan el quehacer municipal, y que sin embargo son expedidas y modificadas por las legislaturas locales**

Los municipios en México, como los estados y la propia federación, deben acatar todas las leyes que les son inherentes, que son obligatorias.

Desde la Constitución General y los Tratados Internacionales, pasando por las leyes generales, las secundarias, las reglamentarias, las constituciones estatales, las leyes secundarias estatales, y desde luego, los reglamentos, federales o locales que por su naturaleza o alcances, deben ser observados por los municipios.

Distintas son las leyes que, de manera directa, global y especializada regulan atribuciones municipales. A saber:

Códigos Municipales o Leyes Orgánicas Municipales.

Códigos Financieros o Leyes Financieras Municipales.

Leyes de Hacienda Municipales. Y;

Leyes de Catastro.

Los ordenamientos antes citados son leyes que regulan de manera principal e incluso absoluta rubros del quehacer municipal, y sin embargo son creados y modificados por las legislaturas locales, en alcance a los criterios que ya hemos señalado antes.

**Otros ordenamientos expedidos por los congresos locales que inciden aspectos preponderantes de los municipios**

Hicimos un recorrido por las legislaciones de todas las entidades federativas, encontrando cosas interesantes, como las que se enlistan:

Chiapas:

Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

Tamaulipas:

Ley que Establece las Bases Normativas en Materia de Bandos de Policía y Buen Gobierno para el Estado de Tamaulipas.

Sonora:

Ley que Establece las Bases para que los Ayuntamientos del Estado Ejerzan su Facultad Reglamentaria en Materia de Licencias, Permisos o Autorizaciones Municipales para los Establecimientos donde Operen Máquinas Electrónicas de Juego con Sorteo de Números y Apuestas.

Yucatán:

Ley Reglamentaria para la Contabilidad de las Tesorerías Municipales del Estado y para la Formación, Comprobación y Presentación de sus Cuentas a la Contaduría Mayor de Hacienda.

San Luis Potosí:

Ley que Establece las Bases para la Emisión de Bandos de Policía y Gobierno y Ordenamientos de los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Veracruz:

Ley que Regula el Procedimiento para fijar las Cuotas, Tarifas y Tablas de Valores Unitarios de las Contribuciones sobre la Propiedad Inmobiliaria.

Lo anterior, solamente por citar los casos más emblemáticos.

**Los problemas con la presentación de las leyes de ingresos municipales.**

Cada año, al enviar los municipios sus leyes de ingresos al Congreso del Estado para dar cumplimiento al proceso establecido en la Constitución Política local, surgen diversos problemas que impactan de modo negativo en el proceso de análisis y evaluación de las leyes respectivas, asimismo, afectan el propio quehacer del municipio en materia hacendaria.

Por otra parte, exponen al municipio en turno a que su ley de ingresos sea sujeta de impugnaciones posteriores de parte de los ciudadanos y las organizaciones, incidiendo negativamente en la recaudación municipal.

Entre otros problemas y deficiencias de las leyes de ingresos, tenemos:

I.- La falta de una exposición de motivos, para cumplir con la debida fundamentación y argumentación.

II.- Exposiciones de motivos parciales o escuetas, que tampoco cumplen con los extremos señalados en la fracción anterior.

III.- La falta de las bases objetivas, razonamientos, argumentos y fundamentos para justificar los incrementos de los impuestos y derechos; y en su caso, para justificar la creación de nuevos impuestos.

IV.- El no cumplir en determinados impuestos o derechos con los principios de legalidad fiscal, proporcionalidad fiscal, equidad, y en su caso, progresividad.

V.- Procesos de dictamen defectuosos o desvinculados del propio ordenamiento.

VI.- Falta de cumplimiento a las normas a las que deben sujetarse las leyes de ingresos en su elaboración, de acuerdo a la Constitución Política del Estado y el Código Financiero para los Municipios de Coahuila.

VII.- La creación al vapor de algunas leyes de ingresos.

VIII.- Incrementos distintos dentro del cuerpo de la ley, sin expresar las justificaciones para las diferencias.

**Conclusiones**

Es necesario establecer bases mínimas para la elaboración de las leyes de ingresos municipales en aras de que estos ordenamientos posean los atributos y elementos de validez necesarios, a fin de que podamos transitar hacia leyes más profesionalmente elaboradas, apegadas a derecho y eficientes, en beneficio de los municipios y de los contribuyentes.

**Por todo lo expuesto, tenemos a bien presentar la presente iniciativa con proyecto de:**

**DECRETO**

**Único:** Se expide la Ley que Establece las Bases Mínimas para la Elaboración de las Leyes de Ingresos Municipales y las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones de los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Ley que Establece las Bases Mínimas para la Elaboración de las Leyes de Ingresos Municipales y las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones de los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza**

**CAPITULO I**

**Disposiciones Generales**

**ARTÍCULO 1.-** La presente ley es de interés público y tiene por objeto establecer las bases a que deben sujetarse los municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza en la elaboración de las leyes de ingresos, y de las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, sin perjuicio de la autonomía hacendaria de la que gozan en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**ARTÍCULO** **2.-** Los ingresos municipales que tengan el carácter de contribuciones o impuestos en los términos establecidos en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, deben sujetarse en su conformación a los principios de legalidad, proporcionalidad y equidad fiscal, de acuerdo a lo establecido en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución General.

**CAPITULO II**

**Del proceso de dictamen de las leyes de ingresos**

**ARTÍCULO 3.-** La Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública deberá elaborar el proyecto de Ley de Ingresos contemplando en su contenido:

I.- Una exposición de motivos detallada, donde se expresen los argumentos, fundamentos, necesidades y los elementos técnicos, financieros y cualesquier otro que se estime necesario para justificar el proyecto.

II.- Al proyecto que se presentará ante el cabildo se deben anexar en su caso los estudios actuariales, financieros, fiscales, sociales y de cualquier otra naturaleza, que hayan sido considerados para justificación de la iniciativa.

III.- En caso de que se contemple la creación de nuevos impuestos no existentes en la ley de ingresos del ejercicio fiscal vigente, en la exposición de motivos se deberá incluir un apartado con las bases objetivas, argumentación y fundamentación que motivan la creación.

**ARTÍCULO 4.-** En caso de que un integrante de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública disienta de la mayoría, podrá expresarlo, si así lo desea, por medio de un voto particular, el cual deberá contener el razonamiento respectivo.

El voto particular se anexará al proyecto que se presente ante Cabildo, y deberá analizarse y votarse por separado.

**CAPITULO III**

**Del proceso ante Cabildo**

**ARTÍCULO 5.-** El proceso de discusión de la ley de ingresos ante el cuerpo edilicio se desarrollará de conformidad a lo dispuesto por el Código Municipal, el Reglamento Interior de cada municipio, y en su caso, conforme lo acuerde el Cabildo.

**ARTÍCULO 6.-** El acta de cabildo hará constar de manera fidedigna las discusiones realizadas durante el proceso de análisis del proyecto; así como el recuento de votos emitidos por los ediles, detallando el sentido de cada uno y se anexará a los documentos que serán enviados al Congreso junto con la ley de ingresos que corresponda; a los cuales también se adjuntarán todos los documentos señalados en la fracción II del artículo 3.

**ARTÍCULO 7.-** Los argumentos y razones para realizar todas las modificaciones que se hagan al proyecto de ley de ingresos durante la discusión en Cabildo deberán hacerse constar en el acta respectiva.

**ARTÍCULO 8.-** Los descuentos, estímulos y beneficios fiscales que se establezcan en el proyecto de ley deberán ser expresados en forma clara, cumpliendo con las bases siguientes:

I.- Identificar con precisión al grupo de personas destinatarias de cada beneficio.

II.- Los porcentajes que se aplicarán en cada caso.

III.- Los requisitos que deberán cumplir quienes se consideren con derecho a los beneficios para poder acceder a ellos, incluyendo los límites aplicables a cada supuesto.

IV.- La correlación de los descuentos, estímulos y beneficios fiscales con otros de similar naturaleza o destinados al mismo grupo humano en otras leyes, con el objeto de evitar problemas de aplicación.

**CAPITULO IV**

**Situaciones especiales**

**ARTÍCULO 9.-** En caso de que en la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública no se obtengan los votos suficientes para aprobar el dictamen correspondiente, se turnará al Cabildo el dictamen votado en contra, el cual se discutirá y analizará en los mismos términos establecidos en la presente ley.

En su caso, si así lo desea la o el coordinador de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública o la minoría que haya votado a favor el dictamen, podrán presentar al Cabildo un voto particular, el cual deberá analizarse y votarse por separado.

Cuando, por cualquier motivo, no pueda la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública elaborar el dictamen respectivo, así como en los casos en que no se reúna el quórum suficiente para sesionar válidamente, el Cabildo podrá acordar que se le remita el proyecto original presentado por el tesorero municipal, y acto seguido procederá a realizar el análisis, discusión y votación que corresponda, incluyendo las propuestas de modificaciones o adiciones que se consideren.

El proyecto que resulte finalmente aprobado deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 3, 5, 6 y 7 de este ordenamiento, previo a su envío al Congreso del Estado.

**CAPITULO V**

**Cumplimiento de la normatividad en materia de leyes de ingresos municipales**

**ARTÍCULO 10.-** Además de lo establecido en esta ley, los ayuntamientos deberán observar en la elaboración de las leyes de ingresos lo establecido en los artículos 28 y 30 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades y los Municipios y, en lo que corresponda, lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

**ARTÍCULO 11.-** Las leyes de ingresos deberán presentarse al Congreso del Estado en los términos establecidos en la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y en el Código Financiero para los Municipios de la entidad.

**CAPITULO VI**

**Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones**

**ARTÍCULO 12.-** Los ayuntamientos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 33 de la Ley General del Catastro y la Información Territorial para el Estado de Coahuila de Zaragoza, propondrán a la Legislatura del Estado, a más tardar el 15 de octubre de cada año, con arreglo a la ley y de acuerdo a los principios de legalidad, equidad, proporcionalidad y progresividad, las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones.

**ARTÍCULO 13.-** Los proyectos a que hace referencia el artículo 11 de la Ley General del Catastro y la Información Territorial para el Estado de Coahuila de Zaragoza, una vez que se remitan al Congreso del Estado, deberán contener lo siguiente:

I.- La exposición de motivos correspondiente, con la que el municipio realizó la propuesta a la Junta Catastral Municipal.

II.- Las observaciones y recomendaciones que la Junta Catastral Municipal realice a la propuesta del ayuntamiento, de acuerdo a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 27 de la Ley General del Catastro y la Información Territorial para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**CAPITULO VII**

**Legislación supletoria**

**RTÍCULO 13.-** Lo no previsto en esta ley se resolverá, en lo que resulte aplicable, conforme a lo dispuesto en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, Código Municipal, Ley General de Catastro y la Información Territorial, Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades y los Municipios.

TRANSITORIOS

Primero.- La presente ley entrará en vigor un día después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Se derogan todas aquellas disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que se opongan o, de cualquier forma contravengan lo previsto en esta Ley.

ATENTAMENTE

“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS”

**GRUPO PARLAMENTARIO “DEL PARTIDO ACCION NACIONAL”**

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, 18 de marzo de 2020

DIP. MARÍA EUGENIA CÁZARES MARTÍNEZ

|  |  |
| --- | --- |
| DIP. MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO | DIP. ROSA NILDA GONZÁLEZ NORIEGA |
| DIP. BLANCA EPPEN CANALES | DIP. FERNANDO IZAGUIRRE VALDES |
| DIP. GABRIELA ZAPOPAN GARZA GALVÁN | DIP. GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ |
| DIP. JUAN ANTONIO GARCÍA VILLA | DIP. JUAN CARLOS GUERRA LÓPEZ NEGRETE |

Iniciativa con Proyecto de Decreto **que presenta el suscrito, Diputado José Benito Ramírez Rosas, de la Fracción Parlamentaria “Venustiano Carranza Garza” de la Honorable LXI Legislatura del Congreso Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, por el que adiciona la fracción I, VI y VII del artículo 42, así como la fracción I del artículo 43, ambos de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en materia de requisitos de la iniciativa popular y del trámite para decidir su procedencia en materia legislativa; así mismo, se agrega una nueva fracción II al artículo 90 de la Ley Orgánica del Congreso Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, referente a los asuntos en los que tiene competencia la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia.**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El presente planteamiento se inspira en el garantismo de los instrumentos de participación y organización ciudadana y comunitaria que se expresan en el artículo 6º de la citada Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza que, textualmente, reza lo siguiente:

*Los gobiernos estatal y municipal, en los ámbitos de sus competencias, establecerán las garantías necesarias para que los instrumentos de participación y organización ciudadana y comunitaria sean reales, efectivos y democráticos.*

Dicho artículo también establece que, *para tal efecto,* (ambos niveles de gobierno en la Entidad) *removerán los obstáculos que impidan o dificulten el ejercicio del derecho de las personas a participar en la vida política, económica, cultural y social del estado*.

Congruente con estos principios, y mediante importantes adecuaciones al merco legal respectivo, este Honorable Congreso no ha dejado de fomentar la participación ciudadana, particularmente en materia legislativa.

Partimos de que, como afirma el politólogo e investigador del Conacyt y del Centro de Estudios Internacionales en el Colegio de México, Jason Alexis Camacho Pérez, *“la gobernanza es un marco formal e informal que da cabida a diferentes actores dentro de las instituciones de gobierno. Es importante destacar al actor más importante en la toma de decisiones públicas: el ciudadano”.*

En efecto, al ciudadano se le puede considerar *“como el más importante en varios sentidos, puesto que el ciudadano, de manera individual y organizada, es quien define el rumbo y naturaleza de las acciones del gobierno*”.

*Por otra parte, “el ciudadano no lo es por habitar en un lugar...; ni tampoco lo son necesariamente los que disfrutan de derechos jurídicos como para entablar juicio o ser juzgados... El ciudadano... se define mejor por su participación en la justicia y en el gobierno.”* (Aristóteles).

De ahí la preocupación del de la voz, tanto como la del resto de esta Honorable LXI Legislatura, de seguir trabajando en mejorar el marco normativo correspondiente, así como en la designación y uso de medios que faciliten la participación del gobernado, en este caso, en la tarea legislativa.

No pocas veces, nos hemos encontrado con que en las minucias legales está la clave para generar cambios importantes y positivos. Un ejemplo de ello es la fracción I del artículo 42 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza, relativo a los requisitos de la iniciativa popular, donde se indica que el proponente deberá presentar su planteamiento por escrito.

Para tal efecto, considero pertinente establecer que el interesado haga uso del programa computacional más usual en el procesamiento de textos, como es *Office Word*, que permite un tratamiento más rápido y eficiente del contenido de la iniciativa, esto último, sin menoscabo de que esta se presente en otro formato, pero en todo caso impresa y firmada, como se indica en la fracción V de dicho artículo, en vigencia.

Bajo el referido propósito de agilizar y mejorar la calidad del proceso legislativo posterior a la presentación de la iniciativa popular, se propone que, para su formulación, el ciudadano siga los principios y reglas de técnica legislativa, para lo cual podrá solicitar asesoría a la autoridad competente, concretamente, a la Oficialía del Congreso del Estado.

Por otra parte, para proyectos legislativos de mayor envergadura, como los que abordan temas muy sensibles o que planteen un fuerte impacto social, por ejemplo, la creación, derogación o abrogación de leyes o decretos, el ciudadano deberá contar con un amplio respaldo comunitario, derivado de foros o consultas a entidades públicas y/o agrupaciones de la sociedad civil, que concuerden con el planteamiento respectivo.

Obviamente, esto propiciará la participación de especialistas, autoridades públicas, organizaciones sociales reconocidas y líderes de opinión calificados, tanto en la orientación, como en lograr un mayor sustento y, por ende, en elevar la certeza y viabilidad de la iniciativa popular.

Por lo demás, se propone, mediante las modificaciones planteadas en la presente iniciativa, que la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza, tanto como la Ley Orgánica que rige a este Honorable Poder Legislativo, sean más específicas en lo referente a indicar el órgano interno al que el Congreso del Estado o la Diputación Permanente debe turnar las iniciativas populares para determinar si son o no son procedentes, como es la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia.

Con base en todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59 fracción I, 60 y 67 fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila, así como 21 fracción IV, 152 fracción I y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, presento ante este Honorable Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, la siguiente Iniciativa con...

**PROYECTO DE DECRETO**

**PRIMERO. -** Que adiciona la fracción I, VI y VII, del artículo 42, así como la fracción I del artículo 43, de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar de la manera siguiente:

ARTÍCULO 42. LOS REQUISITOS DE LA INICIATIVA POPULAR. Toda iniciativa popular que se tramite ante la autoridad competente en los términos previstos en esta ley, deberá reunir los requisitos siguientes:

1. Presentarse por escrito**, preferentemente mediante el uso del programa informático Word, tanto como en versión impresa.**
2. ... a la V. ...
3. **En su elaboración y redacción, la iniciativa deberá apegarse a los principios y reglas convencionales de técnica legislativa, para lo cual el interesado(a) podrá solicitar asesoría oportuna a la autoridad competente.**
4. **Para la creación, derogación o abrogación de leyes o decretos, el o la proponente(s) deberá anexar a su iniciativa escritos en donde se exprese el respaldo de por lo menos tres instituciones y/u organizaciones, sean gubernamentales o de la sociedad civil, legalmente constituidas, cuyos fines y/o quehacer se relacionen en forma directa con el asunto central del planteamiento.**

El solicitante podrá designar un representante para oír y recibir notificaciones, mismo que podrá ser facultado para realizar todos los actos correspondientes al trámite de la iniciativa popular.

ARTÍCULO 43. EL TRÁMITE PARA DECIDIR LA PROCEDENCIA DE LA INICIATIVA POPULAR EN MATERIA LEGISLATIVA. Toda iniciativa popular en materia legislativa que se presente ante el Poder Legislativo del Estado, se sujetará al trámite legislativo siguiente:

1. El Congreso del Estado o, en su caso, la Diputación Permanente turnará la iniciativa a **la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia.**

El funcionamiento de la comisión se regirá por la Ley Orgánica del Congreso del Estado**.**

**SEGUNDO. -** Se agrega una nueva fracción II al artículo 90 de la Ley Orgánica del Congreso Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, recorriéndose las fracciones subsecuentes de dicho artículo, para quedar de la manera siguiente:

ARTÍCULO 90.- La Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia conocerá de los asuntos relacionados con:

I. ...

**II. Iniciativas populares, a fin de dictaminar en torno a la procedencia de estas, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y turnarlas, en su caso, a las comisiones competentes.**

III. ... a la XXIV. ...

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**ÚNICO. -** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**A t e n t a m e n t e :**

**Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 18 de marzo de 2020.**

***“Por el Camino de la Cuarta Transformación”***

**DIPUTADO JOSÉ BENITO RAMÍREZ ROSAS**

**FRACCIÓN PARLAMENTARIA “VENUSTIANO CARRANZA GARZA”**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVIII AL ARTÍCULO 86 DEL ESTATUTO JURÍDICO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE COAHUILA, QUE PRESENTA EL DIPUTADO JESÚS ANDRÉS LOYA CARDONA, EN CONJUNTO CON LAS Y LOS DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO "GRAL. ANDRÉS S. VIESCA", DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, CON EL OBJETO DE CONCEDER A LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, LICENCIA CON GOCE DE SUELDO EN CASO DE FALLECIMIENTO DE FAMILIARES CONSANGUINEOS EN PRIMER Y SEGUNDO GRADO, POR AFINIDAD EN PRIMER GRADO Y COMPAÑERO CIVIL.**

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**P R E S E N T E.-**

El suscrito Diputado Jesús Andrés Loya Cardona conjuntamente con los diputados y diputadas integrantes del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca” del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de las facultades que nos otorga la fracción I del artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como los artículos 21 fracción IV, 152 fracción I y 167 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, nos permitimos someter a este H. Pleno del Congreso, la presente Iniciativa mediante la cual se adiciona la **fracción XVIII al artículo 86 del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio del Estado de Coahuila**, con el propósito de conceder a los trabajadores, licencia con goce de sueldo en caso de fallecimiento de familiares consanguíneos en primer y segundo grado, por afinidad en primer grado y compañero civil, misma que se presenta bajo la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El trabajo es una condición humana y un derecho fundamental consagrado en nuestra Carta Magna y en innumerables Tratados Internacionales de los que México forma parte.

Es parte esencial para la realización de otros derechos humanos y constituye una parte inseparable e inherente de la dignidad humana, por medio del cual se busca asegurar las necesidades básicas y lograr alcanzar buenos niveles de vida para el individuo y su familia.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su artículo 123 que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil. Por su parte, la Ley Federal del Trabajo dispone que un trabajo digno o decente es aquel en el que se respeta plenamente la dignidad humana del trabajador; no existe discriminación; se tiene acceso a la seguridad social y se percibe un salario remunerador; se recibe capacitación continua para el incremento de la productividad con beneficios compartidos y se cuenta con condiciones óptimas de seguridad e higiene para prevenir riesgos de trabajo. Contempla además el respeto irrestricto a los derechos colectivos de los trabajadores, tales como la libertad de asociación, autonomía, el derecho de huelga y de contratación colectiva.[[16]](#footnote-16)

Así pues, no cualquier trabajo dignifica ni permite el desarrollo de las propias capacidades del individuo. El trabajo decente sintetiza las aspiraciones de las personas durante su vida laboral. Significa la oportunidad de acceder a un empleo productivo que genere un ingreso justo, la seguridad en el lugar de trabajo y la protección social para las familias, mejores perspectivas de desarrollo personal e integración social, libertad para que los individuos expresen sus opiniones, se organicen y participen en las decisiones que afectan sus vidas, y la igualdad de oportunidades y trato para todos, mujeres y hombres.[[17]](#footnote-17)

Bajo esos parámetros, el trabajo origina la necesidad de establecer normas tendientes a la protección de quienes lo realizan. De este modo, el denominado “Derecho al Trabajo”, implica la aparición de un catálogo de derechos humanos, también conocidos como derechos humanos laborales o derechos humanos en el trabajo, que son inherentes por el sólo hecho de ser persona y trabajar.

Los derechos humanos laborales protegen a quienes hacen del trabajo lícito su modo de subsistencia y posibilitan su ejercicio para que las personas laborantes realicen su actividad en plena libertad. Estos derechos humanos constituyen un catálogo de prerrogativas que al desarrollarse derivan en lo que podemos identificar como justicia del trabajo.[[18]](#footnote-18)

Ahora bien, el concepto de calidad del empleo encierra una combinación compleja de factores que incluye tanto aspectos de las relaciones sociales de trabajo, como el carácter más o menos estable y permanente de los contratos de trabajo o el nivel de las remuneraciones, como aspectos de la seguridad material con que se realizan las actividades laborales. Lograr equilibrar el trabajo con una adecuada integración social y familiar es un gran desafío.

Si bien dentro de nuestra legislación nacional y local se ha avanzado sostenida y progresivamente con respecto a los derechos que corren a favor de los trabajadores y las consecuentes obligaciones del patrón para dignificar el empleo que realizan, existen aún vacíos legales que desestabilizan el orden personal del trabajador, anteponiendo factores laborales por simple imposición de la ley. Tal es el caso de cuando ocurre el fallecimiento de un ser querido del trabajador, supuesto en el que nuestra legislación no estipula el derecho a una licencia o permiso por luto de los trabajadores,en caso de muerte de personas cercanas al empleado como lo pueden ser su cónyuge, padres, hijos o hermanos.

Es claro que la muerte de un ser tan cercano y querido ocasiona un fuerte golpe emocional y afectivo en el trabajador y su familia, requiriéndose en estos casos tan especiales el contar con el tiempo y la tranquilidad necesaria para afrontar el proceso de duelo en compañía de su núcleo familiar. Si bien no hay un tiempo conveniente para regresar al lugar de trabajo, en general los psicólogos y terapistas recomiendan reintegrarse a sus actividades por lo menos después de cinco días de descanso por duelo y no más de dos semanas, aunque esta situación puede variar dependiendo de cada caso y de cada persona.

Para algunas personas regresar de forma anticipada a su lugar de trabajo supone un desgaste mental y emocional mayor, el concentrarse en las cosas les resulta imposible, el ambiente de trabajo lo sienten abrumador e incluso muchos dejan de ver ningún sentido en continuar trabajando.

En nuestro país se aprobó al efecto una iniciativa importante para reformar el artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo y garantizar las licencias de ausencias por muerte de familiares de cuando menos tres días hábiles con goce de sueldo, misma que fue aprobada con 428 votos a favor en la Cámara de Diputados el 28 de abril de 2016, pero que hasta la fecha no ha sido publicada en el Diario Oficial de la Federación, al encontrarse aún en proceso deliberativo al interior del Senado.

En Coahuila, las relaciones de trabajo entre el Estado y sus trabajadores se rigen por el Estatuto Jurídico para los Trabajadores al Servicio del Estado de Coahuila. Este ordenamiento contempla diversas obligaciones a cargo de las dependencias, muchas de las cuales involucran situaciones de índole familiar que impactan en la vida del trabajador, tales como licencias para la atención de asuntos particulares o cursos de capacitación y estudios, licencia por paternidad y maternidad, realización de exámenes y tratamientos médicos o de rehabilitación, entre otros. Sin embargo, no alude en forma alguna a una licencia por causa de fallecimiento de un familiar, situación que conlleva a dejar al arbitrio o negociación entre el empleador y el trabajador, dejando en incertidumbre su situación laboral.

Otros países ya contemplan desde tiempo atrás este beneficio social para el trabajador, como lo es el caso de Colombia que concede una licencia remunerada de cinco días por luto; España brinda un tiempo de entre dos y cuatro días; en Chile el permiso por duelo remunerado va de tres a siete días laborables; en Perú es por cinco días y puede otorgarse tres días más si el fallecimiento no es en la misma ciudad; en Venezuela se otorga un permiso remunerado de cinco a siete días; Paraguay de cuatro días, en tanto en Uruguay, Nicaragua, Guatemala, Bolivia, Ecuador, República Dominicana y Argentina es por tres días.[[19]](#footnote-19)

En ese tenor, la presente iniciativa propone adicionar la fracción XVIII al artículo 86 del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio del Estado de Coahuila, a fin de incorporar la obligación de las dependencias de otorgar una licencia o permiso de cinco días hábiles con goce de sueldo en caso de fallecimiento de familiares consanguíneos en primer y segundo grado, por afinidad en primer grado y del compañero o compañera civil. Esta licencia deberá operar de forma inmediata para que pueda lidiar con la pena de la pérdida del ser cercano, aunado a que este tipo de circunstancia requiere además la pronta presencia del trabajador para que le sea posible atender las necesidades propias del fallecimiento, como lo es el funeral, el sepelio y los eventos religiosos.

Por lo anteriormente expuesto, se presenta para su estudio, análisis y, en su caso, aprobación, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se **adiciona** la fracción XVIII del artículo 86 del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio del Estado de Coahuila.

**ARTÍCULO 86.-** …

I a XVII. …

XVIII.- Conceder licencia de cinco días laborales con goce de sueldo, en caso de fallecimiento de familiares consanguíneos en primer y segundo grado, por afinidad en primer grado y del compañero o compañera civil. Estos días serán aquellos inmediatos al deceso y son irrenunciables. El trabajador deberá comprobar dentro de los 30 días siguientes a la concesión de la licencia y conforme a la legislación aplicable que estos hechos ocurrieron.

**TRANSITORIOS**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**A T E N T A M E N T E**

**Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 18 de marzo de 2020**

|  |
| --- |
|  |
| **DIP. JESÚS ANDRÉS LOYA CARDONA** |
| **DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”,**  **DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** |

**CONJUNTAMENTE CON LAS DEMAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL**

**GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”,**

**DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  |  |  |
| **DIP. MARÍA ESPERANZA CHAPA GARCÍA** |  | **DIP. JOSEFINA GARZA BARRERA** |
|  |  |  |
| **DIP. GRACIELA FERNÁNDEZ ALMARAZ** |  | **DIP. LILIA ISABEL GUTIÉRREZ BURCIAGA** |
|  |  |  |
| **DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE** |  | **DIP. MARÍA DEL ROSARIO CONTRERAS PÉREZ** |
|  |  |  |
| **DIP. VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ** |  | **DIP. JESÚS BERINO GRANADOS** |
|  | | |
| **DIP. DIANA PATRICIA GONZÁLEZ SOTO** | | |

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**PRESENTE**

Iniciativa que presenta el diputado Gerardo Abraham Aguado Gómez del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”; en ejercicio de la facultad legislativa que me conceden los artículos 59 Fracción I, 67 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y con fundamento en los artículos 21 Fracción IV y 152 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso Local, presento INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO por la que se modifica el contenido del artículo 13 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza; con base en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**El eterno desorden con los planes de seguridad pública**

Dentro de los tres niveles de gobierno, pocas cosas son tan caóticas como los llamados planes de seguridad pública. Siempre existen serias diferencias entre lo plasmado en el plan de gobierno, lo dispuesto en la ley, y lo que en realidad hacen las autoridades.

Para ilustrarlo, analicemos las discrepancias siguientes, tomando como base un plan estatal, de cualquier entidad federativa.

1. El plan rector estatal plasma ciertos ejes rectores y objetivos.
2. El plan de acción, el verdadero que implementan las autoridades, si bien intenta cumplir con el plan rector, se separa de este, y termina muchas veces en la improvisación y en la implementación de acciones que no son planes ni programas.
3. Lo establecido en la ley respecto a los planes y programas suele ser ignorado o bien, no se cumple del todo.

El resultado final es la improvisación de contenidos, de acciones y de políticas de seguridad pública. El mismo problema se puede apreciar en la federación y en los municipios.

**La sociedad tiene todo el derecho a conocer los planes, programas y políticas de seguridad pública, incluyendo las acciones que se realizan ante eventos imprevistos**

Un plan de seguridad pública es un conjunto de acciones a implementar de manera estratégica, científica y socialmente diseñadas, con etapas progresivas y calendarizadas de pasos y metas a cumplir.

Conlleva a además estudios, análisis, indicadores y desde luego, el complemento de programas y políticas públicas.

La participación ciudadana es esencial en los planes de seguridad pública, y a la vez, los ciudadanos tienen todo el derecho de evaluar dichas acciones en todo momento, pero para ello necesitan conocerlas.

Todo eso en conjunto es un “Plan de Seguridad Pública”.

Las leyes de seguridad pública de los estados presentan redacciones distintas en lo que se refiere a planes y programas de seguridad pública.

Enseguida mostramos un cuadro comparativo, que no leeremos, pero consta para consulta de los interesados:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| COAHUILA | AGUASCALIENTES | DIFERENCIAS |
| DEL PROGRAMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA  Artículo 12. Propósitos El Estado y los municipios concretizarán la práctica de los propósitos, fines y materias de la coordinación en el Programa Estatal de Seguridad Pública.  Artículo 13. Contenido. El Programa Estatal de Seguridad Pública es el conjunto de acciones inmediatas, de mediano y largo plazo que en forma coordinada aprueban, operan y supervisan el Estado, a través de la Secretaría de Seguridad, la Fiscalía General, la PRONNIF y los municipios.  Artículo 14. Integración a los planes estatal y municipal de desarrollo El Programa Estatal de Seguridad Pública se integra en el Estado al Plan Estatal de Desarrollo y en los municipios a los Planes Municipales de Desarrollo.  Artículo 15. Autoridad y término para la elaboración y aprobación de los programas.  El proyecto del Programa Estatal de Seguridad Pública lo elaborará la Secretaría de Seguridad, integrando en lo conducente el proyecto que presente la Fiscalía General y la PRONNIF, y deberá presentarlo oportunamente al Gobernador para su aprobación, quien lo someterá a consideración del Consejo de Estado y lo dará a conocer al Consejo Estatal dentro de los primeros tres meses del año de ejercicio.  Los proyectos de los programas municipales los elaborarán los consejos municipales y deberán presentarlo oportunamente a sus ayuntamientos, para que lo aprueben y propongan al Consejo Estatal para su evaluación dentro de los primeros tres meses del año de ejercicio.  El incumplimiento en la elaboración, presentación y ejecución de los programas dará lugar a la imposición de las sanciones conforme a las disposiciones aplicables. | Programa Estatal de Seguridad Pública  Artículo 19.- El Gobernador del Estado propondrá al Consejo, de conformidad con el Plan Estatal de Desarrollo, el Programa Estatal de Seguridad Pública, el cual deberá de vincularse con el Programa Nacional de Seguridad Pública y contener las medidas, objetivos y metas para el mantenimiento del orden, la paz pública y en general, la salvaguarda de la integridad física y de los bienes y derechos de las personas en el Estado y el auxilio a la población en caso de siniestro y desastre en coordinación con las autoridades de protección civil.  Artículo 20.- Los programas de Seguridad Pública del Estado y de los municipios, deberán contener:  I. Un diagnóstico sobre la seguridad pública en el ámbito de su competencia;  II. Los objetivos del programa;  III. Las estrategias para el logro de los objetivos;  IV. Los subprogramas específicos, las acciones y metas operativas, los mecanismos previstos para la coordinación con otras entidades o dependencias federales, estatales y municipales, así como aquellos que requieran concertación con los ciudadanos en los términos previstos en ésta Ley; y  V. Los responsables administrativos de su ejecución.  Los programas municipales deberán vincularse con el Programa Nacional de Seguridad Pública y con el Programa Estatal de Seguridad Pública, en relación a las acciones y resultados previstos. | Aguascalientes cuenta con lo establecido en el Artículo 20. |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| COAHUILA | BAJA CALIFORNIA | DIFERENCIAS |
| DEL PROGRAMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA  Artículo 12. Propósitos El Estado y los municipios concretizarán la práctica de los propósitos, fines y materias de la coordinación en el Programa Estatal de Seguridad Pública.  Artículo 13. Contenido. El Programa Estatal de Seguridad Pública es el conjunto de acciones inmediatas, de mediano y largo plazo que en forma coordinada aprueban, operan y supervisan el Estado, a través de la Secretaría de Seguridad, la Fiscalía General, la PRONNIF y los municipios.  Artículo 14. Integración a los planes estatal y municipal de desarrollo El Programa Estatal de Seguridad Pública se integra en el Estado al Plan Estatal de Desarrollo y en los municipios a los Planes Municipales de Desarrollo.  Artículo 15. Autoridad y término para la elaboración y aprobación de los programas.  El proyecto del Programa Estatal de Seguridad Pública lo elaborará la Secretaría de Seguridad, integrando en lo conducente el proyecto que presente la Fiscalía General y la PRONNIF, y deberá presentarlo oportunamente al Gobernador para su aprobación, quien lo someterá a consideración del Consejo de Estado y lo dará a conocer al Consejo Estatal dentro de los primeros tres meses del año de ejercicio.  Los proyectos de los programas municipales los elaborarán los consejos municipales y deberán presentarlo oportunamente a sus ayuntamientos, para que lo aprueben y propongan al Consejo Estatal para su evaluación dentro de los primeros tres meses del año de ejercicio.  El incumplimiento en la elaboración, presentación y ejecución de los programas dará lugar a la imposición de las sanciones conforme a las disposiciones aplicables. | ARTÍCULO 23.- El Programa es el documento que contiene las acciones que en forma planeada y coordinada, deberán realizar las Instituciones de Seguridad Pública, así como aquellas Instituciones Públicas que directa o indirectamente coadyuven en temas relacionados con la seguridad pública, en el corto, mediano y largo plazo. Este Programa tendrá carácter de prioritario y su ejecución se ajustará a la disponibilidad presupuestal anual, así como a las disposiciones y lineamientos que sobre el particular dicten los órganos competentes.  El Programa se elaborará por la Secretaría y los Ayuntamientos, con la colaboración de la Procuraduría, en los términos previstos en el Plan Estatal de Desarrollo y a los Planes de Desarrollo Municipales, atendiendo a los objetivos y estrategias planteados en estos documentos. Para su elaboración, se contará con la intervención del Consejo Ciudadano de Seguridad Pública y de los Comités Ciudadanos Municipales de Seguridad Pública en los términos de esta Ley; dicho Programa se revisará anualmente respecto a sus resultados, tomando como base la disminución de la problemática que atienda, y su resumen se publicará en el Periódico Oficial del Estado.  ARTÍCULO 24.- Corresponde al Gobernador del Estado y a los Presidentes Municipales, en sus respectivos ámbitos de competencia, la ejecución y seguimiento del Programa.  ARTÍCULO 25.- El Programa deberá guardar congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo y los Programas Nacionales en materia de Seguridad Pública, el Plan Estatal de Desarrollo y se sujetará a las previsiones contenidas en el mismo.  En la formulación del Programa, el Gobierno del Estado y los Municipios llevarán a cabo los foros de consulta previstos en la Ley de Planeación del Estado de Baja California; atenderán los lineamientos generales que establezcan los programas nacionales en materia de seguridad, procuración, prevención del delito y readaptación social, además de considerar las opiniones del Consejo Ciudadano de Seguridad Pública y de los comités municipales de participación en materia de Seguridad Pública y de las organizaciones vecinales o sociales en general.  Al efecto, en la elaboración del Programa se deberá vincular con los programas sectoriales de salud, educación, desarrollo económico y social, así como con todas aquellas materias que atañen a la seguridad pública, para lograr armonía en las políticas públicas, tanto en el Ejecutivo Estatal como en los Municipios.  ARTÍCULO 26.- La Secretaría, la Procuraduría y los Ayuntamientos informarán anualmente al Congreso del Estado y al Gobernador del Estado los resultados y avances del Programa, y por separado de cualquier otro informe que legalmente deban rendir, sin perjuicio del derecho que le asiste al Poder Legislativo de recabar información sobre casos o materias concretas en los términos de ley. El Congreso del Estado evaluará los avances y remitirá sus observaciones a dichas dependencias.  ARTÍCULO 27.- La Secretaría, la Procuraduría y los Ayuntamientos darán amplia difusión al Programa destacando la manera en que la población participará en el cumplimiento del mismo. | Baja California cuenta con lo establecido en los artículos 25, 26 y 27. |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| COAHUILA | CDMX | DIFERENCIAS |
| DEL PROGRAMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA  Artículo 12. Propósitos El Estado y los municipios concretizarán la práctica de los propósitos, fines y materias de la coordinación en el Programa Estatal de Seguridad Pública.  Artículo 13. Contenido. El Programa Estatal de Seguridad Pública es el conjunto de acciones inmediatas, de mediano y largo plazo que en forma coordinada aprueban, operan y supervisan el Estado, a través de la Secretaría de Seguridad, la Fiscalía General, la PRONNIF y los municipios.  Artículo 14. Integración a los planes estatal y municipal de desarrollo El Programa Estatal de Seguridad Pública se integra en el Estado al Plan Estatal de Desarrollo y en los municipios a los Planes Municipales de Desarrollo.  Artículo 15. Autoridad y término para la elaboración y aprobación de los programas.  El proyecto del Programa Estatal de Seguridad Pública lo elaborará la Secretaría de Seguridad, integrando en lo conducente el proyecto que presente la Fiscalía General y la PRONNIF, y deberá presentarlo oportunamente al Gobernador para su aprobación, quien lo someterá a consideración del Consejo de Estado y lo dará a conocer al Consejo Estatal dentro de los primeros tres meses del año de ejercicio.  Los proyectos de los programas municipales los elaborarán los consejos municipales y deberán presentarlo oportunamente a sus ayuntamientos, para que lo aprueben y propongan al Consejo Estatal para su evaluación dentro de los primeros tres meses del año de ejercicio.  El incumplimiento en la elaboración, presentación y ejecución de los programas dará lugar a la imposición de las sanciones conforme a las disposiciones aplicables. | Artículo 69. El Programa de Seguridad Ciudadana es el documento que contiene las políticas y acciones que en forma planeada y coordinada deberán realizar las instituciones de seguridad ciudadana de la Ciudad, en el marco del Sistema de Planeación y Evaluación previsto en el Artículo 15 de la Constitución de la Ciudad. Será aprobado por la persona titular de la Jefatura de Gobierno a propuesta de la persona titular de la Secretaría.  El programa será obligatorio y prioritario, y su ejecución se ajustará a la disponibilidad presupuestal, así como a los lineamientos que sobre el particular dicte el Consejo.  Artículo 70. Corresponde a la Secretaría, en coordinación con la persona titular de la Coordinación General de Gabinete, la elaboración e implementación del Programa, el cual deberá guardar congruencia con el Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México sujetándose a las previsiones contenidas en el mismo, así como en los lineamientos que al efecto expida el Consejo Nacional y contendrá, entre otros, los siguientes rubros:   1. Justificación; 2. Diagnóstico de la situación que presenta la seguridad ciudadana en la Ciudad y sus alcaldías, así como su relación con el contexto nacional; 3. Objetivos generales y específicos; 4. Estrategias para el logro de sus objetivos; 5. Subprogramas específicos, así como las acciones y metas operativas correspondientes, incluyendo aquellas que sean objeto de coordinación con dependencias y organismos de la administración pública federal o con los gobiernos de otras entidades federativas y aquellas que requieran de concertación con los grupos sociales; 6. Unidades administrativas responsables de su ejecución; 7. Requerimientos y financiamiento; 8. Metas; 9. Alineación con los instrumentos de planeación de la Ciudad, así como con los establecidos por el Sistema Nacional; 10. Los indicadores necesarios para el seguimiento y evaluación; 11. Evaluación, y 12. Propuesta de distribución y aplicación de los recursos para la seguridad ciudadana.   El programa deberá elaborarse y, previamente a su aprobación por la persona titular de la Jefatura, someterse a la opinión del Consejo. Se revisará anualmente de conformidad con los lineamientos y criterios que establezca el Sistema de Planeación y Evaluación de la Ciudad de México. | CDMX cuenta con las fracciones establecidas en el articulo 70. |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| COAHUILA | ESTADO DE MEXICO | DIFERENCIAS |
| DEL PROGRAMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA  Artículo 12. Propósitos El Estado y los municipios concretizarán la práctica de los propósitos, fines y materias de la coordinación en el Programa Estatal de Seguridad Pública.  Artículo 13. Contenido. El Programa Estatal de Seguridad Pública es el conjunto de acciones inmediatas, de mediano y largo plazo que en forma coordinada aprueban, operan y supervisan el Estado, a través de la Secretaría de Seguridad, la Fiscalía General, la PRONNIF y los municipios.  Artículo 14. Integración a los planes estatal y municipal de desarrollo El Programa Estatal de Seguridad Pública se integra en el Estado al Plan Estatal de Desarrollo y en los municipios a los Planes Municipales de Desarrollo.  Artículo 15. Autoridad y término para la elaboración y aprobación de los programas.  El proyecto del Programa Estatal de Seguridad Pública lo elaborará la Secretaría de Seguridad, integrando en lo conducente el proyecto que presente la Fiscalía General y la PRONNIF, y deberá presentarlo oportunamente al Gobernador para su aprobación, quien lo someterá a consideración del Consejo de Estado y lo dará a conocer al Consejo Estatal dentro de los primeros tres meses del año de ejercicio.  Los proyectos de los programas municipales los elaborarán los consejos municipales y deberán presentarlo oportunamente a sus ayuntamientos, para que lo aprueben y propongan al Consejo Estatal para su evaluación dentro de los primeros tres meses del año de ejercicio.  El incumplimiento en la elaboración, presentación y ejecución de los programas dará lugar a la imposición de las sanciones conforme a las disposiciones aplicables. | Artículo 94.- El Programa Estatal es el instrumento programático en materia de seguridad pública. Su aprobación y expedición corresponde al Consejo Estatal y es obligatorio para todos los servidores públicos de la administración pública de la entidad.  El programa deberá contener:  I. La política pública integral sobre seguridad pública; II. Las metas y objetivos específicos de dicha política;  III. Derogada (Mediante decreto número 116 de la “LIX” Legislatura, publicado en la Gaceta del Gobierno el 10 de agosto de 2016) (Reformado mediante decreto número 102 de la “LVIII” Legislatura, publicado en la Gaceta del Gobierno el 17 de julio de 2013).  IV. El diagnóstico de la situación que presenta la seguridad pública en el Estado de México;  V. Las metas y objetivos específicos a alcanzar;  VI. Las líneas de estrategia;  VII. Los subprogramas específicos, incluidos los regionales e intermunicipales, con sus respectivas acciones y metas operativas correspondientes, incluyendo aquellas que sean objeto de coordinación con dependencias y organismos de la administración pública federal o con los gobiernos de las entidades federativas o ayuntamientos de los Municipios colindantes con el Estado de México y aquellas que requieran de concertación con los grupos sociales;  VIII. Los criterios uniformes para la organización, operación y modernización tecnológica de las instituciones de seguridad;  IX. Las unidades administrativas responsables de su ejecución; y  X. Las demás consideraciones necesarias para el cumplimiento de sus fines. El Programa Estatal deberá guardar congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan de Desarrollo del Estado de México, los Programas Nacionales previstos en la Ley General y las metas y objetivos específicos convenidos, tanto en el marco del Sistema Nacional como el Sistema Estatal.  Artículo 95.- Para la elaboración o revisión del Programa Estatal se tomarán en cuenta las opiniones y aportaciones de los Consejos:  I. Estatal;  II. Intermunicipales:  III. Regionales;  IV. Municipales;  V. Ciudadano; y  VI. Los lineamientos generales que emitan las Instituciones de Seguridad Pública.  Artículo 96.- El Programa Estatal deberá revisarse anualmente, conforme a los objetivos y metas programados, los no logrados, las circunstancias presentadas en su realización, así como en las observaciones que se realicen.  Artículo 97.- El Programa Estatal y sus revisiones se publicarán en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".  Artículo 98.- Corresponde a los titulares de las Instituciones de Seguridad Pública y los Presidentes Municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, la implementación del Programa Estatal. | EDOMEX cuenta con lo establecido en las fracciones del artículo 94.  EDOMEX cuenta con lo establecido en los artículos 95 y 96. |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| COAHUILA | GUANAJUATO | DIFERENCIAS |
| DEL PROGRAMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA  Artículo 12. Propósitos El Estado y los municipios concretizarán la práctica de los propósitos, fines y materias de la coordinación en el Programa Estatal de Seguridad Pública.  Artículo 13. Contenido. El Programa Estatal de Seguridad Pública es el conjunto de acciones inmediatas, de mediano y largo plazo que en forma coordinada aprueban, operan y supervisan el Estado, a través de la Secretaría de Seguridad, la Fiscalía General, la PRONNIF y los municipios.  Artículo 14. Integración a los planes estatal y municipal de desarrollo El Programa Estatal de Seguridad Pública se integra en el Estado al Plan Estatal de Desarrollo y en los municipios a los Planes Municipales de Desarrollo.  Artículo 15. Autoridad y término para la elaboración y aprobación de los programas.  El proyecto del Programa Estatal de Seguridad Pública lo elaborará la Secretaría de Seguridad, integrando en lo conducente el proyecto que presente la Fiscalía General y la PRONNIF, y deberá presentarlo oportunamente al Gobernador para su aprobación, quien lo someterá a consideración del Consejo de Estado y lo dará a conocer al Consejo Estatal dentro de los primeros tres meses del año de ejercicio.  Los proyectos de los programas municipales los elaborarán los consejos municipales y deberán presentarlo oportunamente a sus ayuntamientos, para que lo aprueben y propongan al Consejo Estatal para su evaluación dentro de los primeros tres meses del año de ejercicio.  El incumplimiento en la elaboración, presentación y ejecución de los programas dará lugar a la imposición de las sanciones conforme a las disposiciones aplicables. | .  Artículo 29. El Ejecutivo de Estado aprobará, de conformidad con las disposiciones de la Ley de Planeación para el Estado, el Programa Estatal de Seguridad Pública y de Prevención Social de la Violencia y Delincuencia, el cual deberá vincularse con el Programa Nacional de Seguridad Pública y con el Programa Nacional para la Prevención Social de la Violencia y Delincuencia, y contener las medidas, objetivos y metas para el mantenimiento del orden público, la paz social y, en general, la salvaguarda de la integridad física y de los bienes y derechos de las personas en el Estado y el auxilio a la población en caso de siniestro y desastre en coordinación con las autoridades de protección civil.  Artículo 30. Los programas de Seguridad Pública y de Prevención Social de la Violencia y Delincuencia del Estado y de los municipios, deberán contener, entre otros, los siguientes aspectos:  I. Un diagnóstico sobre la seguridad pública en el ámbito de su competencia;  II. La incorporación de la prevención como elemento central de las prioridades en la calidad de vida de las personas;  III. Los objetivos del programa;  IV. Las estrategias para el logro de dichos objetivos;  V. Los subprogramas específicos, las acciones y metas operativas, los mecanismos previstos para la coordinación con otras entidades o dependencias federales, estatales y municipales, así como aquéllos que requieran concertación con los ciudadanos en los términos previstos por esta Ley;  VI. Los responsables administrativos de su ejecución; y  VII. Los protocolos de actuación para los auxiliares en materia de seguridad pública en acciones de seguridad pública.  Artículo 31. Los programas municipales deberán vincularse con el Programa Nacional de Seguridad Pública, el Programa Nacional para la Prevención Social de la Violencia y Delincuencia y con el Programa Estatal de Seguridad Pública, en relación a las acciones y resultados previstos. | Guanajuato cuenta con lo establecido en el artículo 30. |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| COAHUILA | NUEVO LEON | DIFERENCIAS |
| DEL PROGRAMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA  Artículo 12. Propósitos El Estado y los municipios concretizarán la práctica de los propósitos, fines y materias de la coordinación en el Programa Estatal de Seguridad Pública.  Artículo 13. Contenido. El Programa Estatal de Seguridad Pública es el conjunto de acciones inmediatas, de mediano y largo plazo que en forma coordinada aprueban, operan y supervisan el Estado, a través de la Secretaría de Seguridad, la Fiscalía General, la PRONNIF y los municipios.  Artículo 14. Integración a los planes estatal y municipal de desarrollo El Programa Estatal de Seguridad Pública se integra en el Estado al Plan Estatal de Desarrollo y en los municipios a los Planes Municipales de Desarrollo.  Artículo 15. Autoridad y término para la elaboración y aprobación de los programas.  El proyecto del Programa Estatal de Seguridad Pública lo elaborará la Secretaría de Seguridad, integrando en lo conducente el proyecto que presente la Fiscalía General y la PRONNIF, y deberá presentarlo oportunamente al Gobernador para su aprobación, quien lo someterá a consideración del Consejo de Estado y lo dará a conocer al Consejo Estatal dentro de los primeros tres meses del año de ejercicio.  Los proyectos de los programas municipales los elaborarán los consejos municipales y deberán presentarlo oportunamente a sus ayuntamientos, para que lo aprueben y propongan al Consejo Estatal para su evaluación dentro de los primeros tres meses del año de ejercicio.  El incumplimiento en la elaboración, presentación y ejecución de los programas dará lugar a la imposición de las sanciones conforme a las disposiciones aplicables. | Artículo 15.- El Programa Estatal de Seguridad Pública deberá integrarse en principio con los siguientes elementos:  I. El diagnóstico de la situación que guarda la seguridad pública, que deberá incluir los siguientes elementos:  a) La evolución del fenómeno delictivo en los últimos años;  b) Una descripción de los principales problemas delictivos, conductas antisociales e infracciones administrativas que se cometen en el Estado;  c) La definición de los factores criminógenos;  d) La identificación de los recursos, áreas de oportunidad y las fortalezas institucionales de Seguridad Pública del Estado y de los Municipios; y  e) El análisis de escenarios futuros relacionados con el fenómeno delictivo.  II. Los objetivos generales y específicos que se pretenden alcanzar a corto, mediano y largo plazo;  III. Las líneas estratégicas de cada uno de los sistemas que comprende la Seguridad Pública del Estado de Nuevo León, en los términos de este ordenamiento;  IV. Los subprogramas, proyectos y acciones a instrumentar;  V. Las metas, etapas y prioridades;  VI. Los instrumentos normativos y técnicos de evaluación, que tienen como propósito determinar la pertinencia, relevancia, coherencia, eficacia y efectividad del Programa Estatal y de sus elementos operativos;  VII. Los programas que habrán de ejecutarse por las autoridades de Seguridad Pública del Estado y de los Municipios o de manera conjunta, identificando responsables y tiempos;  VIII. Los responsables y la forma y términos en que se desarrollará la coordinación con autoridades Federales, de otros Estados y otros Países;  IX. La forma en que participarán los organismos e instituciones del sector empresarial, civil, académico y de la sociedad en su conjunto; y  X. La previsión de los recursos que resulten necesarios;  Artículo 16.- El Programa Estatal considerará también la incorporación de programas que se relacionen con los siguientes aspectos:  I. Los lineamientos para el diseño, instrumentación y evaluación de los diversos programas de prevención del delito de las conductas antisociales y de las infracciones administrativas;  II. Las bases para la programación de líneas de investigación criminológica, sobre aspectos relacionados con el delito, su prevención, consecuencias y efectos;  III. Los criterios para la identificación, clasificación y forma de atender contingencias en materia de seguridad;  IV. Los criterios para hacer eficiente el funcionamiento de los servicios de emergencias y denuncia anónima y la forma de atender la queja ciudadana;  V. Los lineamientos para el estudio de situaciones de riesgo que incluya la emisión de alertas tempranas, su alcance, duración, nivel de riesgo, concurrencia de los participantes, manejo de información y cuidado de la legalidad;  VI. Los lineamientos para desarrollar la planeación operativa de los cuerpos de seguridad pública estatal y municipal y la estructura para su articulación;  VII. El establecimiento de indicadores para la evaluación y seguimiento de resultados, considerando los mecanismos de generación, clasificación y manejo de información estadística y documental, determinando sus niveles de confidencialidad o transparencia, según sea el caso;  VIII. Los criterios para llevar a cabo la evaluación autónoma externa y calificada;  IX. Los criterios en materia de infraestructura y equipamiento;  X. Los criterios para la utilización de tecnologías de comunicación e intercambio de información;  XI. Los programas municipales; y  XII. Los determinados por el Consejo de Coordinación. | Nuevo León cuenta con lo establecido en los artículos 15 y 16. |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| COAHUILA | QUINTANA ROO | DIFERENCIAS |
| DEL PROGRAMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA  Artículo 12. Propósitos El Estado y los municipios concretizarán la práctica de los propósitos, fines y materias de la coordinación en el Programa Estatal de Seguridad Pública.  Artículo 13. Contenido. El Programa Estatal de Seguridad Pública es el conjunto de acciones inmediatas, de mediano y largo plazo que en forma coordinada aprueban, operan y supervisan el Estado, a través de la Secretaría de Seguridad, la Fiscalía General, la PRONNIF y los municipios.  Artículo 14. Integración a los planes estatal y municipal de desarrollo El Programa Estatal de Seguridad Pública se integra en el Estado al Plan Estatal de Desarrollo y en los municipios a los Planes Municipales de Desarrollo.  Artículo 15. Autoridad y término para la elaboración y aprobación de los programas.  El proyecto del Programa Estatal de Seguridad Pública lo elaborará la Secretaría de Seguridad, integrando en lo conducente el proyecto que presente la Fiscalía General y la PRONNIF, y deberá presentarlo oportunamente al Gobernador para su aprobación, quien lo someterá a consideración del Consejo de Estado y lo dará a conocer al Consejo Estatal dentro de los primeros tres meses del año de ejercicio.  Los proyectos de los programas municipales los elaborarán los consejos municipales y deberán presentarlo oportunamente a sus ayuntamientos, para que lo aprueben y propongan al Consejo Estatal para su evaluación dentro de los primeros tres meses del año de ejercicio.  El incumplimiento en la elaboración, presentación y ejecución de los programas dará lugar a la imposición de las sanciones conforme a las disposiciones aplicables. | Artículo 241.- El Programa Estatal de Seguridad Pública es el instrumento que contiene las acciones que en forma planeada y coordinada deberán realizar las Instituciones de Seguridad Pública en el corto, mediano y largo plazo de conformidad con el Sistema Nacional y Estatal de Seguridad Pública.  Dicho programa tendrá el carácter de prioritario y su disposición se ajustará a la disponibilidad presupuestal anual, así como a las disposiciones legales y lineamientos que sobre el particular dicten los órganos competentes.  Artículo 242.- El Programa Estatal de Seguridad Pública, será elaborado por el Secretario de Seguridad Pública en coordinación con el Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública y aprobado por el Consejo Estatal, considerando las propuestas que formulen los integrantes del Consejo Estatal, así como las demás autoridades de seguridad pública; deberá guardar congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo, el Programa Nacional de Seguridad Pública y el Plan Estatal de Desarrollo, se sujetará a sus previsiones y contendrá, entre otros aspectos, los siguientes:  I. El diagnóstico de la situación que presenta la seguridad pública en el Estado;  II. Los objetivos específicos a alcanzar;  III. La definición de objetivos, prioridades, estrategias y metas;  IV. Los programas específicos, así como las acciones y metas operativas correspondientes, incluyendo aquellas que sean objeto de coordinación con dependencias y organismos de la Administración Pública Federal o con los Gobiernos de los Estados y Municipios y aquellas que requieran de concertación con grupos sociales;  V. Los órganos administrativos responsables de su ejecución;  VI. Las líneas generales de los programas a cargo de la Procuraduría General de Justicia del Estado;  VII. La participación de la comunidad;  VIII. La determinación de factores prioritarios para la distribución de recursos, y  IX. La previsión de la determinación de coeficientes de eficacia de actuación de instituciones de Seguridad Pública.  Artículo 243.- El Consejo Estatal revisará y evaluará anualmente el Programa Estatal de Seguridad Pública y formulará, en su caso, las propuestas de modificación que estime pertinentes.  Artículo 244.- Los Ayuntamientos del Estado deberán conducir sus actividades en materia de seguridad pública, con sujeción a las orientaciones, lineamientos y políticas establecidas en sus Planes Municipales de Desarrollo. En congruencia con éstos y con los Programas Nacionales y Estatal de Seguridad Pública, deberán de elaborar sus Programas de Seguridad Pública.  Artículo 245.- Los Programas Municipales de Seguridad Pública constituirán compromisos que deberán alcanzar los Ayuntamientos en la prestación de este servicio, en términos de metas y resultados. Dichos Programas deberán contener enunciativamente más no limitativamente, lo siguiente:  I. El diagnóstico de la prestación del servicio de seguridad pública municipal;  II. La definición de metas, estrategias y prioridades;  III. Las previsiones respecto a las eventuales modificaciones de la estructura administrativa de las Instituciones destinadas a prestar el servicio de seguridad pública municipal;  IV. Las bases para la participación de la comunidad en la ejecución de los programas;  V. Los mecanismos para evaluar las acciones que se lleven a cabo; y  VI. La previsión de recursos que resulte necesaria.  Artículo 246.- Los datos e informes que se utilicen para la elaboración de los Programas de Seguridad serán manejados bajo la observancia de los principios de confidencialidad y reserva. | Quintana Roo cuenta con lo establecido en las fracciones del artículo 242.  Quintana Roo cuenta con lo establecido en los artículos 243 y 246. |

Dos elementos comunes pueden apreciarse en otros estados:

I.- La necesidad de especificar a detalle los contenidos del PLAN o PROGRAMA

II.- La necesidad de su evaluación periódica.

Lo planes y programas de seguridad deben constar de sub programas, de objetivos precisos, de metas a cumplir, de participación ciudadana, de evaluaciones de lo que ya se realizó, así como mapas profesionales de la incidencia delictiva, entre otros elementos.

Carecer de todos estos elementos lleva a la improvisación y al desorden. Lo que genera además, con el paso del tiempo, la ausencia de controles y medidas progresivas en materia de seguridad pública, convirtiendo todo en un círculo vicioso.

Es así que consideramos adecuar nuestro marco legislativo para fortalecer los contenidos de nuestro programa de acción en materia de seguridad pública.

Por todo lo expuesto, tenemos a bien presentar la presente iniciativa con proyecto de:

**DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se modifica el contenido del artículo 13 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

Artículo 13…

El Programa Estatal de Seguridad Pública es el conjunto de acciones inmediatas, de mediano y largo plazo que en forma coordinada aprueban, operan y supervisan el Estado, a través de la Secretaría de Seguridad, la Fiscalía General, la PRONNIF y los municipios**, y que en forma planeada y coordinada, deberán realizar las Instituciones de Seguridad Pública, así como aquellas Instituciones Públicas que directa o indirectamente coadyuven en temas relacionados con la seguridad pública.**

**El Programa Estatal de Seguridad Pública deberá integrarse con los siguientes elementos:**

**I. El diagnóstico de la situación que guarda la seguridad pública, incluyendo:**

**a) La evolución del fenómeno delictivo en los últimos cinco años;**

**b) Una descripción de los principales delitos e infracciones administrativas que se cometen en el Estado;**

**c) La definición de los factores que propician la criminalidad;**

**d) La identificación de los recursos, áreas de oportunidad y las fortalezas institucionales de Seguridad Pública del Estado y de los Municipios; y**

**e) El análisis de escenarios futuros relacionados con el fenómeno delictivo.**

**II. Los objetivos generales y específicos que se pretenden alcanzar a corto, mediano y largo plazo;**

**III. Las líneas estratégicas de cada uno de los sistemas que comprende la Seguridad Pública del Estado de Coahuila;**

**IV. Los subprogramas, proyectos y acciones a instrumentar;**

**V. Las metas, etapas y prioridades;**

**VI. Los instrumentos normativos y técnicos de evaluación, que tienen como propósito determinar la pertinencia, relevancia, coherencia, eficacia y efectividad del Programa Estatal y de sus elementos operativos;**

**VII. Los programas que habrán de ejecutarse por las autoridades de Seguridad Pública del Estado y de los Municipios o de manera conjunta, identificando responsables y tiempos;**

**VIII. Los responsables y la forma y términos en que se desarrollará la coordinación con autoridades Federales, de otros Estados y otros Países;**

**IX. La forma en que participarán los organismos e instituciones del sector empresarial, civil, académico y de la sociedad en su conjunto; y**

**X. La previsión de los recursos que resulten necesarios;**

**Los resultados del programa deberán ser evaluados anualmente, y el resultado de la evaluación será público.**

**…**

**TRANSITORIOS**

**Primero.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Segundo.-** Lo dispuesto en el presente decreto deberá observarse en el Programa Estatal de Seguridad Pública que corresponda al año inmediato siguiente a la entrada en vigor del mismo; para lo cual se deberán realizar las modificaciones necesarias al Programa Estatal de Seguridad Pública que corresponda.

ATENTAMENTE

“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS”

**GRUPO PARLAMENTARIO “DEL PARTIDO ACCION NACIONAL”**

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, 18 de marzo de 2020

DIP. GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ

|  |  |
| --- | --- |
| DIP. MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO | DIP. MARÍA EUGENIA CÁZARES MARTÍNEZ |
| DIP. ROSA NILDA GONZÁLEZ NORIEGA | DIP. BLANCA EPPEN CANALES |
| DIP. FERNANDO IZAGUIRRE VALDÉS | DIP. GABRIELA ZAPOPAN GARZA GALVÁN |
| DIP. JUAN ANTONIO GARCÍA VILLA | DIP. JUAN CARLOS GUERRA LÓPEZ NEGRETE |

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTAN LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR CONDUCTO DE LA DIPUTADA GRACIELA FERNÁNDEZ ALMARAZ, POR LA CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXVIII AL ARTÍCULO 9° DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN, CON EL FIN DE ACTUAR EN SINERGIA CON LA SECRETARÍA DE SALUD PARA INCORPORAR EN EL PROGRAMA DE ESTUDIOS TEMAS DE SALUD, FOMENTANDO EL DEPORTE Y LA ALIMENTACIÓN ADECUADA DE LOS EDUCANDOS, PARA UNA MEJOR CALIDAD DE VIDA.**

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**PRESENTE. –**

La suscrita Diputada Graciela Fernández Almaraz, conjuntamente con Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, en el ejercicio de las facultades que nos confieren el Artículo 59 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como los artículos 21 Fracción IV, 152 Fracción I y demás aplicables de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, nos permitimos someter a consideración de este Honorable Pleno del Congreso del Estado, la presente iniciativa con proyecto de decreto por la cual se adiciona la fracción XXVIII al artículo 9° de la Ley Estatal de Educación, con el fin de actuar en sinergia con la secretaría de salud para incorporar en el programa de estudios temas de salud, fomentando el deporte y la alimentación adecuada de los educandos, para obtener una mejor calidad de vida, bajo la siguiente:

**E X P O S I C I O N D E M O T I V O S**

Hay derechos que deben ser garantizados de manera plena, y el estado debe velar que se cumplan con estas disposiciones; según el artículo 4 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, los niños, niñas, y jóvenes, tienen derecho a que sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para desarrollo integral, sean satisfechas, también establece que dicho principio debe guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Estos derechos se hacen efectivos mediante las instituciones de educación, pero de igual manera, es necesario que las instituciones de salud, tengan injerencia en estas acciones, ya que se requiere la participación y compromiso de toda la sociedad.

La educación debe promover el desarrollo armónico, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos, entre otras cosas, mientras que la materia de salud tiene como misión, proveer y prever cuidado y calidad de vida a las personas, por esto es importante, hacer partícipes a los profesionales de salud, como actores-generadores de una relación pedagógica con sus consultantes, orientada hacia el aprendizaje de una actitud de autocuidado y salud preventiva, basada en el desarrollo humano.

Según la organización mundial de la salud (OMS), la promoción de hábitos de vida saludables es una actividad básica que debe ser impulsada por los sistemas sanitarios de todo el mundo, contando para ello con el apoyo de las administraciones educativas.

La promoción de la salud tiene como objetivo fundamental enseñar a las personas para que puedan tomar las decisiones correctas por sí solas respecto a su salud, en cualquier momento y lugar; es decir, busca la capacitación.

Entre sus utilidades está la prevención (la educación para la salud mejora la salud poblacional, disminuyendo la morbilidad y la mortalidad, entre otros efectos).

Para que la educación para la salud resulte efectiva y eficiente, debe regirse por los principios de trabajo multidisciplinar, multisectorial, participativo, vivenciado y coordinado, siendo necesario para ello, el trabajo sea en conjunto, involucrando profesionales de los distintos sectores.

Algunos de los inconvenientes inherentes a la educación para la salud, es que sus resultados suelen verse solo a largo plazo, no suelen ser evidentes para las personas poco formadas y que, para llegar a la efectividad óptima, incluso a la excelencia, se precisa de la coordinación y compromiso de sectores no sanitarios, a los que hay que concienciar previamente de los beneficios de trabajar la educación para la salud de forma intersectorial y coordinada. La escuela que integra la educación para la salud, cuando trabaja con otras entidades, resulta sumamente efectiva.

Aunque es importante llevarla a cabo en todas las edades, la prioridad es en edad infantil y juvenil, debido a que son periodos de formación y los hábitos adquiridos a esas edades suelen persistir durante toda la vida de las personas.

Para ello, la evidencia científica disponible nos enseña que se debe impulsar la relación entre centros educativos y sanitarios; poner en marcha proyectos conjuntos que estrechen lazos entre profesionales sanitarios y profesionales del ámbito educativo; y fomentar la formación en temas de salud de todos los miembros de la comunidad educativa.

La buena salud no solo se trata de una buena alimentación, o tener buena condición física, sino que también incluye tener una salud mental positiva, autoestima saludable y un estilo de vida saludable.

La educación y la salud, no se pueden donar de una persona a otra, es por eso que implica indudablemente una enseñanza, el aprendizaje y la inclusión de hábitos relacionados con el objetivo de una vida saludable.

Se debe adoptar una base útil para formular los fines y objetivos de la educación en salud y algunos de estos podrían tomarse en cuenta:

1.- Promover el uso apropiado de servicio de salud disponible para la sociedad en general.

2.- Alentar a adoptar y a mantener estilos de vida y prácticas que promuevan el bienestar y la salud en general.

3.- Desarrollar interés, dotar de conocimientos más recientes, así como mejorar habilidades y cambiar actitudes de toma de decisiones racionales, para poder resolver sus propios problemas.

4.- Estimular la auto dependencia y participación individual y comunitaria para lograr el desarrollo de la salud a través del individuo y la comunidad, la participación en cada paso, desde identificar problemas hasta resolverlos.

La implicación de estos conceptos más nuevos es que la educación en la salud es una parte integral de los objetivos nacionales de salud.

El hecho es que una educación de calidad, además eficaz tiene el potencial de salvar muchas vidas, sabemos que la educación nos brinda el conocimiento de cómo podemos prevenir las enfermedades antes de que surjan en cualquier individuo.

La educación, en coordinación con las entidades encargadas a nuestra salud, podrá mejorar nuestro nivel de vida, por lo tanto, podremos decir con seguridad, que se elevará el estado de bienestar de la sociedad.

Debemos elaborar un plan de educación que incluya proyectos de salud, para ayudar a desarrollar en nuestros niños, niñas y jóvenes, una mejor calidad de vida.

En virtud de lo anterior, quienes integramos el Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca” del Partido Revolucionario Institucional, ponemos a la consideración de este H. Pleno del Congreso, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO. -** Se adiciona la fracción XXVIII al artículo 9° de la Ley Estatal de Educación, para quedar como sigue:

**ARTICULO 9°…**

I. a la XXVII. …

**XVIII.- Coordinarse con la Secretaría de Salud, a fin de incorporar en el programa de estudios, temas de salud, que coadyuven al desarrollo pleno de los estudiantes, impulsando la preservación de la salud, fomentando el deporte y la alimentación adecuada de los educandos.**

**T R A N S I T O R I O S**

**ÚNICO. -** El presente decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.

**A T E N T A M E N T E**

**Saltillo, Coahuila de Zaragoza, marzo de 2020**

|  |
| --- |
|  |
| **DIP. GRACIELA FERNÁNDEZ ALMARAZ** |
| **DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”,**  **DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.** |

**CONJUNTAMENTE CON LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES**

**DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”,**

**DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  |  |  |
| **DIP. MARÍA ESPERANZA CHAPA GARCÍA** |  | **DIP. JOSEFINA GARZA BARRERA** |
|  |  |  |
| **DIP. LILIA ISABEL GUTIÉRREZ BURCIAGA** |  | **DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE** |
|  |  |  |
| **DIP. MARÍA DEL ROSARIO CONTRERAS PÉREZ** |  | **DIP. JESÚS ANDRÉS LOYA CARDONA** |
|  |  |  |
| **DIP. VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ** |  | **DIP. JESÚS BERINO GRANADOS** |
|  | | |
| **DIP. DIANA PATRICIA GONZÁLEZ SOTO** | | |

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ESTATUTO JURÍDICO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE COAHUILA, DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA Y DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL PARA LA GARANTÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE NIÑOS Y NIÑAS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, QUE PRESENTA EL DIPUTADO JESÚS ANDRÉS LOYA CARDONA, EN CONJUNTO CON LAS Y LOS DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO "GRAL. ANDRÉS S. VIESCA", DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN MATERIA DE EMPLEO DE MENORES.**

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**P R E S E N T E.-**

El suscrito Diputado Jesús Andrés Loya Cardona conjuntamente con los diputados y diputadas integrantes del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca” del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de las facultades que nos otorga la fracción I del artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como los artículos 21 fracción IV, 152 fracción I y 167 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, nos permitimos someter a este H. Pleno del Congreso, la presente Iniciativa mediante la cual **se reforman diversas disposiciones del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio del Estado de Coahuila, del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza y de la Ley del Sistema Estatal para la Garantía de los Derechos Humanos de Niños y Niñas del Estado de Coahuila de Zaragoza,** en materia de empleo de menores, misma que se presenta bajo la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Erradicar el trabajo infantil es uno de los mayores compromisos asumidos por los gobiernos de todo el mundo, enfocando nuestro país gran parte de sus esfuerzos en desterrar esta práctica que constituye una violación de los derechos humanos fundamentales al desarrollo de los niños y que, potencialmente, les produce daños físicos y psicológicos para toda la vida.

Como parte de estas acciones, el 17 de junio del año 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma constitucional al artículo 123, por el cual se elevó de 14 a 15 años la edad mínima para emplear a menores de edad. En consonancia, un año después, el 12 de junio de 2015, se publicaron las reformas a la Ley Federal del Trabajo y que amplió la garantía de protección a los menores, a fin de salvaguardar su integridad física y mental de cualquier condición laboral que resulte insegura o insalubre, limitando a su vez sus funciones a la jornada diurna, pero salvaguardando todos sus derechos y acciones legales que por su calidad de trabajador les corresponde.

Estas reformas fueron congruentes con los criterios sustentados por la Organización Internacional del Trabajo, que considera al trabajo infantil como toda actividad económica llevada a cabo por personas menores de 15 de edad, sin importar el estatus ocupacional (trabajo, asalariado, trabajo independiente, trabajo familiar no remunerado, etcétera), que priva a los niños de su niñez, su potencial y su dignidad, y que es perjudicial para su desarrollo físico y psicológico. De la misma forma, da cumplimiento a los acuerdos signados por nuestro país ante esta organización, como lo son el Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, ratificado por México el 30 de junio de 2000, así como el Convenio sobre la edad mínima de admisión al empleo, ratificado el 10 de junio de 2015.

Sin duda esto fue un avance considerable en favor de la protección de los menores. Pese a ello, México es el segundo país de América Latina y el Caribe, sólo por debajo de Brasil y arriba de Perú, con mayor prevalencia de trabajo infantil. Un total de 2 millones 217 mil 648 niños, niñas y adolescentes trabajan, lo que equivale a un 7.5% de la población infantil del país, según lo informó la Comisión Económica para la América Latina y el Caribe (Cepal) a través de su [Informe de avance sobre el progreso y los desafíos regionales de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.](https://www.cepal.org/es/publicaciones/44551-informe-avance-cuatrienal-progreso-desafios-regionales-la-agenda-2030-desarrollo)

En tanto, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) estima que en el país existen 2.3 millones de niñas y niños de 5 a 17 años de edad que se encuentran ocupados en actividades económicas, de los cuales 2.1 millones laboran en trabajos no permitidos. De igual forma, de los niños ocupados que no cumplen la edad mínima para trabajar, el 17.9% no asisten a la escuela.

Bajo ese contexto, el espíritu de la reforma fue el prevenir y erradicar el grave problema social que implica la explotación infantil, garantizando que, en caso de que se tenga que trabajar a temprana edad, esta actividad sea realizada con dignidad, respetando los derechos esenciales de las niñas, los niños y de los adolescentes.

En Coahuila se han dado importantes acciones para proteger y garantizar los derechos de los menores en el ámbito laboral, como lo es la formación de la Comisión Interinstitucional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección de Adolescentes Trabajadores en edad permitida en el Estado de Coahuila de Zaragoza, un órgano colegiado integrado por dependencias de la administración pública estatal y federal, con el fin de erradicar el Trabajo Infantil y brindar seguridad jurídica a los menores trabajadores en edad permitida.

Estos esfuerzos han generado un gran impacto en el bienestar infantil, ocupando Coahuila el lugar número 26 en cuanto a índice de trabajo infantil de acuerdo a las cifras más recientes del INEGI, presentando una tasa de ocupación laboral infantil de 7.8 por cada 100 niños, lo que corresponden a 38 mil pequeños que realizan alguna actividad económica en el Estado. Ahora bien, respecto a la ocupación no permitida, Coahuila se ubicó entre las entidades con los porcentajes inferiores con el 4.3 por ciento por debajo de los estados de Chihuahua y Quintana Roo donde el índice es del .5 por ciento y el 5 por ciento respectivamente.[[20]](#footnote-20)

En ese sentido, una vez analizadas las leyes que en el Estado rigen la actividad laboral de los entes de gobierno local con sus trabajadores, como lo son el Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio del Estado y el Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, así como la Ley del Sistema Estatal para la Garantía de los Derechos Humanos de Niños y Niñas del Estado de Coahuila de Zaragoza, es clara la necesidad de homologar ambos ordenamientos con la edad mínima laboral establecida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Federal del Trabajo, misma que es de aplicación supletoria.

Lo anterior contribuirá a dar cabal cumplimiento al mandato constitucional, así como generar acciones contundentes en nuestro Estado para prevenir y erradicar el trabajo infantil, garantizando el interés superior de los menores en todos los casos en los que, por sus circunstancias personales, tengan que iniciar actividades económicas de forma temprana.

Por lo anteriormente expuesto, se presenta para su estudio, análisis y, en su caso, aprobación, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se reforma el artículo 10, el primer párrafo del artículo 34, el segundo párrafo del artículo 37, el primer párrafo del artículo 39, las fracciones III y VII del artículo 56, y la fracción II del artículo 164 del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio del Estado de Coahuila, para quedar como sigue:

**ARTICULO 10.** Trabajador es toda persona física mayor de **15** años de edad que presta un servicio físico, intelectual o de ambos géneros a los Poderes del Estado, en virtud de nombramiento expedido legalmente o por figurar en las nóminas de trabajadores temporales.

**ARTICULO 34.-** Queda prohibido el empleo de menores de **15** años en el Gobierno del Estado.

…

**ARTÍCULO 37.-** …

Queda prohibido emplear **a menores de dieciocho años** en labores peligrosas o insalubres. Tampoco trabajarán en la jornada nocturna, salvo el caso de que se trate de labores especializadas que deban realizarse durante esa jornada y que se hayan tomado las medidas para cumplir con los propósitos del artículo 35. No podrán, por ningún motivo trabajar tiempo extraordinario ni en los días de descanso señalados por la ley.

**ARTÍCULO 39.-** Los mayores de **15** años y menores de 16 para trabajar requieren:

1. …
2. …

**ARTÍCULO 56.-** …

I.-…

II.-…

III.- Las labores peligrosas **o** insalubres para menores de dieciocho años;

IV.-…

V.-…

VI.-…

VII.- Las que estipulen trabajo para menores de **quince** años.

**ARTÍCULO 164.-** …

I.-…

II.- Contra los menores de 18 y mayores de **15** años que no teniendo quien ejerza la patria potestad, no se les haya discernido la tutela;

III.-…

IV.-…

V.-…

VI.-…

VII.-…

…

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se reforma el artículo 264, las fracciones II y IV del artículo 256, así como las fracciones I, III y VII del artículo 310 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 264.** Los menores que tengan más de **quince** años, tendrán capacidad legal para prestar servicios, percibir el sueldo correspondiente y ejercitar las acciones derivadas de este título.

**Los mayores de quince años y menores de dieciséis para trabajar requieren:**

1. **Que hayan cumplido con la educación obligatoria a que se refiere el Artículo 118 de la Constitución Política del Estado;**
2. **Certificado médico que acredite su aptitud para el trabajo; y**
3. **La autorización de los padres o del tutor en su caso.**

**ARTÍCULO 265.** …

1. …
2. Las labores peligrosas o insalubres para las mujeres y para los menores de **dieciocho** años.
3. …
4. Trabajo para los menores de **quince** años.
5. …
6. …
7. ….

…

**ARTÍCULO 310.** …

1. Una jornada mayor de la permitida por este código, excepto cuando ocurrieren situaciones de emergencia o desastre que pusieren en riesgo a la población en cuyo caso se deberán prestar los servicios necesarios determinados por la entidad pública municipal. **Los mayores de quince y menores de dieciocho años no podrán utilizarse para dichos trabajos, y no sufrirán por ello perjuicio en su salario, prestaciones y derechos.**
2. …
3. Las labores peligrosas e insalubres para menores de **dieciocho** años.
4. …
5. …
6. …
7. Las que estipulen trabajo para menores de **quince** años.
8. …

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se reforma la fracción XVII del artículo 4 y la fracción V del artículo 5 de la Ley del Sistema Estatal para la Garantía de los Derechos Humanos de Niños y Niñas del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 4.-** …

**I.** a **XVI**. …

**XVII.** A la no utilización de trabajo de personas menores de **quince** años de edad;

**XVIII.** a **XXI.** …

…

**Artículo 5.-** …

**I.** a **IV.** …

**V.** Protección para que el trabajo de adolescentes mayores de **quince** años y menores de dieciséis se realice bajo el principio de respeto a sus derechos humanos y de acuerdo a la Ley Federal del Trabajo;

**VI.** a **XI.** …

…

**TRANSITORIOS**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**A T E N T A M E N T E**

**Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 18 de marzo de 2020**

|  |
| --- |
|  |
| **DIP. JESÚS ANDRÉS LOYA CARDONA** |
| **DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”,**  **DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** |

**CONJUNTAMENTE CON LAS DEMAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL**

**GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”,**

**DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  |  |  |
| **DIP. MARÍA ESPERANZA CHAPA GARCÍA** |  | **DIP. JOSEFINA GARZA BARRERA** |
|  |  |  |
| **DIP. GRACIELA FERNÁNDEZ ALMARAZ** |  | **DIP. LILIA ISABEL GUTIÉRREZ BURCIAGA** |
|  |  |  |
| **DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE** |  | **DIP. MARÍA DEL ROSARIO CONTRERAS PÉREZ** |
|  |  |  |
| **DIP. VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ** |  | **DIP. JESÚS BERINO GRANADOS** |
|  | | |
| **DIP. DIANA PATRICIA GONZÁLEZ SOTO** | | |

**Dictamen** de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 82, fracción XXIX y 84, fracciones I y X, y se derogan las fracciones VII, XIX y XXV del artículo 82, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por la Diputada Elisa Catalina Villalobos Hernández, del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, y;

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.-** Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 6 del mes de noviembre del año 2019, se acordó turnar a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la iniciativa a que se ha hecho referencia.

**SEGUNDO.-** Que en cumplimiento de dicho acuerdo, el día 8 de noviembre del mismo año, se turnó a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 82, fracción XXIX y 84, fracciones I y X, y se derogan las fracciones VII, XIX y XXV del artículo 82, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por la Diputada Elisa Catalina Villalobos Hernández, del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, y;

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.-** Que esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, con fundamento en los artículos 90, 116, 117 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es competente para emitir el presente dictamen.

**SEGUNDO.-** Que la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 82, fracción XXIX y 84, fracciones I y X, y se derogan las fracciones VII, XIX y XXV del artículo 82, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por la Diputada Elisa Catalina Villalobos Hernández, del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, se basa entre otras en las consideraciones siguientes:

***E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S***

*“Actualmente la fracción XIX del artículo 82 establece que es facultad del Gobernador (y cito) “Organizar y disciplinar la Guardia Nacional y demás fuerzas del Estado y ejercer, respecto de unas y otras, las atribuciones que determinen las leyes y reglamentos respectivos.”*

*Con la reforma a la Constitución Federal que permitió la creación de la Guardia Nacional, la disposición anterior ya no tiene aplicación, por lo que se propone derogarla.*

*Ahora bien, la fracción XXIX del mismo artículo establece (y cito) “Emitir lineamientos y normatividad aplicable a la contabilidad gubernamental.”*

*Esta disposición debe ser reformada pues con la expedición de la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los lineamientos y la normatividad aplicable en materia de contabilidad gubernamental ya no es una facultad discrecional del Titular del Poder Ejecutivo, sino que debe sujetarse a lo que disponen estas leyes.*

*Así las cosas, se propone reformar esa fracción para señalar que esa facultad se ejercerá en los términos que dispongan las leyes federales y locales en la materia.*

*Por otro lado, se propone reformar las fracciones I y X del artículo 84, relativas a los deberes del Gobernador con el objeto de actualizar la terminología vigente. En el primer caso, la fracción I dispone: “Llevar las relaciones entre el Estado y los Gobiernos General y de los Estados.” Se propone sustituir el término “General” por el de “Federal”, pues un Gobierno General es más propio de un sistema centralista que de una República Federal.*

*En el segundo caso, relativo a la fracción X, se propone sustituir la porción normativa que dice “haciendo respetar las garantías individuales,” para sustituirla por “garantizando el respeto de los derechos humanos.”*

*Finalmente, se propone derogar las fracciones VII y XXV del artículo 82 pues, en nuestra opinión, estas disposiciones que tienen cien años ya no resultan aplicables. En el primer caso, la fracción VII establece, como facultades del Gobernador “nombrar, cuando lo crea conveniente, personas de su confianza para que informen si en los pueblos del Estado se observan la Constitución y las leyes.”*

*La anterior disposición tenía sentido cuando las vías de comunicación eran escasas y los medios de comunicación eran rudimentarios, pero eso ha sido superado, por lo que no existe ninguna razón ni fundamento para que el Ejecutivo, de manera discrecional y utilizando “personas de su confianza· pueda expedir tales nombramientos.*

*En el segundo caso, relativo a la fracción XXV, se establece como facultad del Gobernador (y cito) “Ejercer la superior inspección en todos los ramos de la Administración Pública y de la Beneficencia Privada.” Por principio de cuentas, el titular del Poder Ejecutivo es responsable de todos los ramos de la Administración Pública Estatal, como lo señalan diversas normas de rango constitucional, por lo que resulta innecesario reiterarlo. Por otro lado, la referencia a la Beneficencia Privada resulta obsoleta.”*

**TERCERO.-** Quienes integramos esta comisión dictaminadora efectuamos el estudio y análisis del objeto y contenido de la iniciativa de reforma, verificando que la misma persigue la finalidad de actualizar diversas disposiciones de la Constitución Local para adecuarla a las recientes reformas aprobadas en la Constitución General.

En este sentido, se promueve la modificación a la fracción XIX del artículo 82, concerniente a las facultades del Gobernador, y en el que actualmente se considera que corresponde al titular del ejecutivo “*Organizar y disciplinar la Guardia Nacional y demás fuerzas del Estado y ejercer, respecto de unas y otras, las atribuciones que determinen las leyes y reglamentos respectivos.”*

En este sentido la promovente aludeque *“*c*on la reforma a la Constitución Federal que permitió la creación de la Guardia Nacional, la disposición anterior ya no tiene aplicación, por lo que se propone derogarla”.*

Por lo que hace a la fracción XXIX del mismo artículo 82, en el cual se establece la facultad de *“[e]mitir lineamientos y normatividad aplicable a la contabilidad gubernamental*”, la iniciadora considera que “(…) *debe ser reformada pues con la expedición de la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los lineamientos y la normatividad aplicable en materia de contabilidad gubernamental ya no es una facultad discrecional del Titular del Poder Ejecutivo, sino que debe sujetarse a lo que disponen estas leyes”,* por lo cual se pretende reformarla a fin de establecer que *“esa facultad se ejercerá en los términos que dispongan las leyes federales y locales en la materia”.*

Esta dictaminadora observa que la iniciativa también propone reformar las fracciones I y X del artículo 84, relativas a los deberes del Gobernador a efecto de actualizar la terminología utilizada. Así, por lo que hace a la fracción I se observa que actualmente dispone *“[l]levar las relaciones entre el Estado y los Gobiernos General y de los Estados.”*

Al respecto la promovente alude en la exposición de motivos que *[s]e propone sustituir el término “General” por el de “Federal”, pues un Gobierno General es más propio de un sistema centralista que de una República Federal”.*

En el caso de la fracción X, se propone sustituir la porción normativa que dice *“haciendo respetar las garantías individuales,”* para sustituirla por *“garantizando el respeto de los derechos humanos.”*

Finalmente, la iniciativa busca derogar las fracciones VII y XXV del artículo 82, que fijan como atribuciones del Gobernador *“nombrar, cuando lo crea conveniente, personas de su confianza para que informen si en los pueblos del Estado se observan la Constitución y las leyes” y “[e]jercer la superior inspección en todos los ramos de la Administración Pública y de la Beneficencia Privada”.*

Respecto a estas modificaciones la promovente alude que *“estas disposiciones que tienen cien años ya no resultan aplicables”* y que en el primer caso, considera que esta disposición *“tenía sentido cuando las vías de comunicación eran escasas y los medios de comunicación eran rudimentarios, pero eso ha sido superado, por lo que no existe ninguna razón ni fundamento para que el Ejecutivo, de manera discrecional y utilizando “personas de su confianza pueda expedir tales nombramientos”.*

En el segundo caso, la promovente estima que *“[p]or principio de cuentas, el titular del Poder Ejecutivo es responsable de todos los ramos de la Administración Pública Estatal, como lo señalan diversas normas de rango constitucional, por lo que resulta innecesario reiterarlo. Por otro lado, la referencia a la Beneficencia Privada resulta obsoleta”.*

Para quienes dictaminamos, la constante revisión y actualización del marco normativo debe ser una tarea permanente, que cobra mayor relevancia en momentos históricos en los que la Constitución General ha venido experimentando reformas de gran importancia, como es el caso de la reforma en materia de derechos humanos, en materia anticorrupción, en materia de telecomunicaciones y competencia económica, desaparición de personas, laboral, entre otras.

Así, estos cambios y las leyes generales que se emitieron a partir de los mismos, ameritan la armonización de los ordenamientos locales.

En este orden de ideas, una vez realizado el estudio y análisis tanto de la iniciativa como del marco normativo vigente, coincidimos con quien suscribe en la pertinencia de modificar las disposiciones referidas a efecto de que nuestro texto constitucional sea conforme con lo señalado por la Constitución General.

En virtud de lo antes expuesto, es que estimamos pertinente emitir y poner a consideración del pleno el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO:** Se reforman las fracciones VII, XIX y XXIX del artículo 82 y las fracciones I y X, del artículo 84 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 82.** …

**I.** a la **VI** . …

**VII.** Emitir los nombramientos que correspondan, cuando lo crea conveniente, para que se informe si en los municipios del Estado se cumple con la Constitución y las leyes.

**VIII.** a la **XVIII.** …

**XIX.** Organizar y disciplinar las fuerzas de seguridad del Estado y ejercer respecto de éstas las atribuciones que determinen las leyes y reglamentos respectivos

**XX.** a la **XXVIII.** …

**XXIX.** Emitir lineamientos y normatividad aplicable a la contabilidad gubernamental en los términos que dispongan las leyes generales, federales y estatales en la materia.

**XXX.** …

**Artículo 84.** …

**I.** Llevar las relaciones entre el Estado y los Gobiernos Federal y de las entidades federativas.

**II.** a la **IX** . …

**X.** Proteger la seguridad de las personas, bienes y derechos de los individuos, y al efecto, mantener el orden, paz y tranquilidad pública en todo el Estado, garantizando el respeto de los derechos humanos y las garantías para su protección.

**XI.** a la **XX** . …

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; y

**SEGUNDO.-** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Dip. Jaime Bueno Zertuche, (Coordinador), Dip. Marcelo de Jesús Torres Cofiño (Secretario), Dip. Lilia Isabel Gutiérrez Burciaga, Dip. Gerardo Abraham Aguado Gómez, Dip. Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor, Dip. José Benito Ramírez Rosas, Dip. Claudia Isela Ramírez Pineda, Dip. Edgar Gerardo Sánchez Garza.En la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 17 de marzo de 2020.

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA**

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO** | | | **RESERVA DE ARTÍCULOS** | |
| **DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE**  **(COORDINADOR)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO**  **(SECRETARIO)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EMILIO ALEJANDRO DE HOYOS MONTEMAYOR** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. JOSÉ BENITO RAMÍREZ ROSAS** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. LILIA ISABEL GUTIÉRREZ BURCIAGA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. CLAUDIA ISELA RAMÍREZ PINEDA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EDGAR GERARDO SÁNCHEZ GARZA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |

**Dictamen** de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el párrafo primero del artículo 2°, el último párrafo del artículo 4° y el artículo 5° y el segundo párrafo del artículo 40 de la Ley Sobre el Régimen de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Estado de Coahuila, planteada por el Diputado Jesús Berino Granados,del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben, y;

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.-** Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 25 del mes de septiembre de 2019, se acordó turnar a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la iniciativa a que se ha hecho referencia.

**SEGUNDO.-** Que en cumplimiento de dicho acuerdo, el día 30 de septiembre del mismo año, se turnó a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el párrafo primero del artículo 2°, el último párrafo del artículo 4° y el artículo 5° y el segundo párrafo del artículo 40 de la Ley Sobre el Régimen de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Estado de Coahuila, planteada por el Diputado Jesús Berino Granados,del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben, y;

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.-** Que esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, con fundamento en los artículos 90, 116, 117 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es competente para emitir el presente dictamen.

**SEGUNDO.-** Que la iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el párrafo primero del artículo 2°, el último párrafo del artículo 4° y el artículo 5° y el segundo párrafo del artículo 40 de la Ley Sobre el Régimen de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Estado de Coahuila, planteada por el Diputado Jesús Berino Granados,del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben, se basa entre otras en las consideraciones siguientes:

***E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S***

*“El 26 de diciembre de 2017, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado N° 103 el Decreto 1177 mediante el cual se reforman diversos ordenamientos legales, dentro de los cuales se encuentran las reformas a diversos artículos de la Ley General del Catastro y la Información Territorial para el Estado de Coahuila de Zaragoza y la Ley del Registro Público del Estado de Coahuila de Zaragoza, en los cuáles se crea el órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobierno denominado Instituto Registral y Catastral del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual sustituye al Instituto Coahuilense del Catastro y la Información Territorial y al Registro Público del Estado de Coahuila de Zaragoza.*

*En virtud de lo anterior, se llevaron a cabo reformas a otros ordenamientos legales para sustituir el nombre, sin embargo la Ley sobre el Régimen de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Estado de Coahuila, aún sigue haciendo referencia al extinto Registro Público de la Propiedad por lo que esta iniciativa, plantea reformar los artículos 4°, 5° y 40 que aún hacen referencia a este organismo y a otras oficinas que ya adquirieron otra denominación, a fin de adecuar su denominación correcta.*

*Asimismo se reforma el artículo 2° pues hacía alusión al artículo 948 del Código Civil vigente en 1982, por lo que dicha referencia quedó obsoleta debido a las múltiples reformas que ha sufrido dicha norma desde esa fecha a la actualidad, por lo que en la presente iniciativa se está adecuando al texto vigente a la fecha”*

**TERCERO.-** Quienes integramos esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, nos abocamos al análisis del contenido y alcances de la iniciativa objeto del presente dictamen, verificando que la misma busca modificar diversas disposiciones a la Ley sobre el Régimen de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Estado de Coahuila, a efecto de adecuarlo con la legislación estatal vigente.

En este orden de ideas, y como bien se señala en la exposición de motivos, de la iniciativa objeto del presente dictamen, en el año 2017, se llevaron a cabo una serie de reformas a diversos ordenamientos legales, esto con el objeto de armonizar 53 leyes, en atención a que como es de nuestro conocimiento, el 14 de diciembre de ese mismo año, el Congreso del Estado, aprobó la creación de la nueva Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

Es por ello, que a raíz de la emisión de ese ordenamiento, se reestructuraron funciones y atribuciones de las diversas dependencias de la administración pública, así como se implementaron cambios sustanciales al crear, suprimir dependencias y modificar denominaciones, así como conferir nuevas atribuciones a las que en ese momento eran existentes.

Derivado de lo anterior, es que coincidimos con quien suscribe en que es indispensable realizar la conducente armonización legislativa a nuestro marco normativo, a fin de evitar contradicciones, lagunas normativas, incertidumbre y dificultades para exigir la aplicación y el cumplimiento de la ley. Entendiendo por armonización un arduo proceso de reforma, adaptación e integración normativa que hace posible la interconexión de los diversos ordenamientos jurídicos que forman parte de un sistema de derecho, e inclusive la interacción entre sistemas diversos, de tal manera que, al complementarse, aseguren la correcta aplicación de las normas.

En virtud de lo antes expuesto, es que estimamos pertinente emitir y poner a consideración del pleno el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.-** Se reforma el párrafo primero del artículo 2°, el último párrafo del artículo 4°, el artículo 5° y el segundo párrafo del artículo 40 de la Ley sobre el Régimen de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Estado de Coahuila, para quedar como sigue:

**ARTICULO 2o.-** El régimen de propiedad en condominio que establece el Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza, puede originarse:

I.- a la V.- …

**ARTICULO 4o.-** …

I.- a la IX.- …

...

...

Sólo tratándose de conjuntos habitacionales que realicen el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y los Organismos Públicos Descentralizados del Estado, la constitución del régimen de propiedad en condominio, podrá hacerse constar en documentos privados que contengan los requisitos a que se refieren las fracciones que anteceden y que firmarán el vendedor y el comprador ante dos testigos, debiendo ratificar el contenido del contrato y reconocer sus firmas, ante el Jefe de la Oficina Registral que corresponda al lugar de ubicación del inmueble adquirido, a fin de que se proceda a su inscripción.

**ARTICULO 5o.-** La escritura constitutiva del régimen de propiedad en condominio de inmuebles, que reúna los requisitos de Ley, deberá inscribirse en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**ARTICULO 40o.-** ...

La inscripción de este gravamen en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Coahuila de Zaragoza, da derecho a todo interesado para obtener del Administrador y de cualquier acreedor una liquidación de los adeudos pendientes. La liquidación del Administrador, sólo surtirá efectos legales si va suscrita por el Presidente del Comité de Vigilancia o quien lo sustituya.

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Así lo acuerdan las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Dip. Jaime Bueno Zertuche, (Coordinador), Dip. Marcelo de Jesús Torres Cofiño (Secretario), Dip. Lilia Isabel Gutiérrez Burciaga, Dip. Gerardo Abraham Aguado Gómez, Dip. Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor, Dip. José Benito Ramírez Rosas, Dip. Claudia Isela Ramírez Pineda, Dip. Edgar Gerardo Sánchez Garza. En la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 17 de marzo de 2020.

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA**

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO** | | | **RESERVA DE ARTÍCULOS** | |
| **DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE**  **(COORDINADOR)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO**  **(SECRETARIO)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. LILIA ISABEL GUTIÉRREZ BURCIAGA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EMILIO ALEJANDRO DE HOYOS MONTEMAYOR** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. JOSÉ BENITO RAMÍREZ ROSAS** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. CLAUDIA ISELA RAMÍREZ PINEDA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EDGAR GERARDO SÁNCHEZ GARZA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |

**Dictamen** de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, con relación al oficio enviado por el C. Carlos César Martínez Escalante, mediante el cual refiere tener derecho para sustituir al C. José Ignacio Corona Rodríguez, al cargo de Regidor de Representación Proporcional del Ayuntamiento de Torreón, Coahuila de Zaragoza, y solicita se realice el procedimiento correspondiente; y,

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.** Que con fecha 11 de marzo de 2020, se recibió en la Oficialía Mayor de este Congreso, el oficio enviado por el C. Carlos César Martínez Escalante, mediante el cual refiere tener derecho para sustituir al C. José Ignacio Corona Rodríguez, al cargo de Regidor de Representación Proporcional del Ayuntamiento de Torreón, Coahuila de Zaragoza, y mediante el que solicita se realice el procedimiento correspondiente.

**SEGUNDO.** Que en misma fecha, por instrucción de la Mesa Directiva del Pleno del Congreso del Estado, se dispuso que el oficio antes mencionado, y sus respectivos anexos, fueran turnados a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, para su estudio y dictamen; y

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.** Que esta comisión es competente para emitir el presente dictamen, lo anterior de acuerdo a lo previsto en el artículo 90 fracciones IV, V, VI y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.

**SEGUNDO.** Que el día 15 de enero de 2019 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila, la lista de integración de Cabildos de los Ayuntamientos electos que estarían en funciones durante el periodo de 2019-2021.

**TERCERO.** Que conforme a la publicación mencionada, el C. José Ignacio Corona Rodríguez, fue electo para desempeñar el cargo de Regidor de Representación Proporcional del R. Ayuntamiento de Torreón, Coahuila de Zaragoza.

**CUARTO.** Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 67 fracciones XI, XVIII y XIX, en relación con el 158-U fracción I numeral 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y al artículo 90 fracciones IV, V y VI de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es facultad de éste conceder licencias a los Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores de los Ayuntamientos y nombrar a quienes deban suplir las faltas temporales o absolutas de los mismos.

**QUINTO.** Que esta comisión realizó el análisis del expediente formado con motivo del oficio enviado por el C. Carlos César Martínez Escalante mediante el cual refiere tener derecho para sustituir al C. José Ignacio Corona Rodríguez, al cargo de Regidor de Representación Proporcional del Ayuntamiento de Torreón, Coahuila de Zaragoza, y mediante el que solicita se realice el procedimiento correspondiente.

**SEXTO.** Que en fecha 14 de febrero del presente año mediante Decreto Número 554 la Diputación Permanente del Congreso del Estado otorgó una licencia mayor a quince días y por tiempo indefinido al C. José Ignacio Corona Rodríguez, al cargo de Regidor de Representación Proporcional de Torreón, Coahuila de Zaragoza, por lo que le corresponde al Pleno del Congreso realizar la designación de quien habrá de cubrir el cargo por el tiempo que le fue otorgada la licencia, conforme a lo previsto en los artículos 58 y 59 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza y en el artículo 21 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, que a la letra dicen:

***CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA***

***ARTÍCULO 58.*** *En caso de que no se presenten a rendir protesta el síndico y los regidores electos, el Congreso mandará llamar a quienes figuren en la lista de suplentes, y de entre éstos designará a quienes deban de cubrir las vacantes.*

*Cuando un regidor de representación proporcional no se presente a tomar posesión de su cargo, el Congreso del Estado mandará llamar al que siga en el orden dentro de la lista de preferencia de regidores que fue propuesta por el partido político o coalición de que se trate.*

***ARTÍCULO 59.*** *En caso de que la vacante se presente con posterioridad a la toma de protesta del presidente, síndico o alguno de los regidores de un ayuntamiento, se estará a lo dispuesto en los artículos anteriores.*

***CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA***

***Artículo 21.***

1. *Cuando se declare nula una elección o los integrantes de la fórmula triunfadora resultaren inelegibles, la convocatoria para la elección extraordinaria deberá emitirse dentro de los noventa días siguientes a la declaración de la misma.*
2. *En el caso de vacantes de miembros del Congreso, electos por el principio de mayoría relativa, el Instituto convocará a elecciones extraordinarias en un plazo de noventa días siguientes a la notificación de la diputación vacante.*
3. *Las vacantes de miembros del Congreso electos por el principio de representación proporcional deberán ser cubiertas por aquella fórmula de candidatos del mismo partido que siga en el orden de la lista respectiva, después de habérsele asignado los diputados que le hubieren correspondido.*
4. *Las vacantes de presidentes, regidores y síndicos se cubrirán en la forma en que establece la Constitución y el Código Municipal del Estado de Coahuila de Zaragoza. Las de los regidores de representación proporcional se cubrirán por aquellos candidatos del mismo partido político que le sigan en el orden de la lista respectiva, después de habérsele asignado los que le hubieren correspondido.*

**SÉPTIMO.** Que la designación de los Regidores de Representación Proporcional del Ayuntamiento, se realizará por aquellos que figuren en la lista de preferencia de Regidores, registrada ante el Instituto Electoral de Coahuila por el partido político correspondiente, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 21 numeral 4 del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, y de los artículos 57, 58 y 59 y demás relativos del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**OCTAVO.** Que teniendo a la vista la lista publicada en el Periódico Oficial del Estado, para la elección del referido Ayuntamiento, esta comisión propone al C. Carlos César Martínez Escalante, en virtud del lugar que ocupa en el orden dentro de dicho listado, con el fin de que el Pleno de este Congreso lo designe como Regidor de Representación Proporcional del R. Ayuntamiento de Torreón, Coahuila de Zaragoza.

En virtud de lo anterior, esta comisión somete a consideración, discusión y, en su caso, aprobación, el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se designa al C. Carlos César Martínez Escalante, para desempeñar las funciones de Regidor de Representación Proporcional del R. Ayuntamiento de Torreón, Coahuila de Zaragoza; en sustitución del C. José Ignacio Corona Rodríguez, cargo que deberá desempañar a partir de que rinda la protesta de ley.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Comuníquese en forma oficial al Ayuntamiento de Torreón, la designación del C. Carlos César Martínez Escalante, a efecto de que se le llame a rendir protesta y se incorpore a sus funciones como Regidor de Representación Proporcional del R. Ayuntamiento de Torreón, Coahuila de Zaragoza.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Comuníquese lo anterior al Ejecutivo del Estado para los efectos procedentes.

**T R A N S I T O R I O**

**ÚNICO. -** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Dip. Jaime Bueno Zertuche, (Coordinador), Dip. Marcelo de Jesús Torres Cofiño (Secretario), Dip. Lilia Isabel Dip. Gerardo Abraham Aguado Gómez, Dip. Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor, Dip. José Benito Ramírez Rosas, Dip. Claudia Isela Ramírez Pineda y Dip. Edgar Gerardo Sánchez Garza.En la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 17 de marzo de 2020.

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA**

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO** | | | **RESERVA DE ARTÍCULOS** | |
| **DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE**  **(COORDINADOR)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO**  **(SECRETARIO)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. LILIA ISABEL GUTIÉRREZ BURCIAGA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EMILIO ALEJANDRO DE HOYOS MONTEMAYOR** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. JOSÉ BENITO RAMÍREZ ROSAS** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. CLAUDIA ISELA RAMÍREZ PINEDA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EDGAR GERARDO SÁNCHEZ GARZA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |

**DICTAMEN** de la Comisión de Presupuesto de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, con relación a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante el cual solicita una reforma al Artículo 1° y 14 de la Ley Reglamentaria del Presupuesto de Egresos del Estado de Coahuila, planteada por la Diputada Blanca Eppen Canales, conjuntamente con las y los Diputados del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”, y;

**RESULTANDO**

**PRIMERO. -** Que, en sesión celebrada por el Pleno del Congreso, el día 08 del mes de mayo del año 2019, se acordó turnar la iniciativa que nos ocupa a la Comisión de Presupuesto para su estudio y, en su caso, dictamen.

**SEGUNDO. -** Que, en cumplimiento de dicho acuerdo, se turnó a esta Comisión de Presupuesto, la Iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante el cual solicita adicionar un sexto párrafo al artículo 1°, se modifica el contenido de los dos párrafos de la fracción III de la primera parte del artículo 14 de la Ley Reglamentaria del Presupuesto de Egresos del Estado de Coahuila de Zaragoza; así como el contenido de las fracciones III y VII y se agrega la fracción VIII posteriores a la porción normativa que reza “Para tal efecto, deberán considerar lo siguiente”. del mencionado artículo 14 de la Ley Reglamentaria del Presupuesto de Egresos del Estado de Coahuila, planteada por la Diputada Blanca Eppen Canales, conjuntamente con las y los Diputados del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional” ,y;

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.** Que conforme a lo dispuesto en los Artículos 82, 83, 88 fracción V, 93, 116, 117 y 119 y demás relativos a la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, los integrantes de la Comisión de Presupuesto son competentes para emitir el presente dictamen.

**SEGUNDO.** Que, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se propone adicionar un sexto párrafo al artículo 1°, se modifica el contenido de los dos párrafos de la fracción III, así como el contenido de las fracciones III y VII y se agrega la fracción VIII al artículo 14 de la Ley Reglamentaria del Presupuesto de Egresos del Estado de Coahuila, planteada por la Diputada Blanca Eppen Canales, conjuntamente con las y los Diputados del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”, se basa entre otras en las consideraciones siguientes:

**E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S**

En fecha 25 de septiembre del año 2018, presentamos ante esta soberanía una iniciativa con proyecto de decreto para modificar el contenido de la fracción II del apartado A del artículo 16 de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Coahuila de Zaragoza. La propuesta fue aprobada por esta legislatura (publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado: P.O. 5 / 15 de enero de 2019.) Quedando de la siguiente manera:

*Artículo 16.- Atribuciones de los tres poderes del Estado:*

*A.- Corresponde al Poder Ejecutivo:*

*…..*

*II. Incorporar en el presupuesto de egresos del Estado la asignación de recursos para el cumplimiento de las normas y objetivos para el logro de la igualdad entre mujeres y hombres; observando que dicha asignación no sea inferior a la correspondiente al ejercicio fiscal que termina.*

Con esto, gracias al apoyo de todas y todos los legisladores aquí representados, dimos un paso adelante, al garantizar la no reducción del presupuesto para el cumplimiento de las normas, planes, acciones y objetivos para hacer realidad la igualdad entre mujeres y hombres.

Sin embargo, el camino legislativo y administrativo que debemos seguir aún es largo, son diversas las áreas, rubros y aspectos que debemos analizar y cubrir para ir tejiendo un marco jurídico que haga realidad la igualdad plena entre mujeres y hombres, de acuerdo a las agendas nacionales e internacionales en la materia.

De la exposición de motivos de lo que fue la iniciativa que dio origen a la reforma antes comentada y, por su estrecha relación con esta propuesta que hoy planteamos, nos permitimos retomar y citar de manera textual algunos párrafos de la misma:

Inicio de cita textual “…. Los presupuestos públicos son instrumentos de política social y económica que reflejan las prioridades de los estados en relación con el bienestar de la población. Es así que la forma en que se programa, planea y distribuye el presupuesto público impacta de forma directa en la disminución de las desigualdades entre mujeres y hombres, especialmente en aspectos económicos como: salario mal remunerado, acceso a la propiedad mueble e inmueble, acceso al crédito, a los servicios de calidad y, de paso, contribuye a erradicar la violencia contra las mujeres.

La Organización para las Naciones Unidas define el Presupuesto Sensible al Género o PPG, como aquel cuya planeación, programación y presupuesto contribuye al avance de la igualdad de género y la realización de los derechos de las mujeres.

…..

*Las iniciativas de PPG buscan también fortalecer los marcos normativos propicios al objetivo del logro de la igualdad de resultados, construir capacidades, y consolidar mecanismos de monitoreo y evaluación de los presupuestos públicos para la transparencia y la rendición de cuentas a las mujeres.  En este sentido, ONU Mujeres promueve la armonización legislativa con los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres para que las leyes de planeación y, presupuestos y de responsabilidad hacendaria contemplen la igualdad de género y la no discriminación contra las mujeres…”*

El Informe “Hacer las promesas realidad: La igualdad de género en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”, refiere que la brecha de desigualdad en México y en los países de América Latina es aún muy amplia, menciona que las mujeres son mucho más afectadas por la pobreza que los hombres, las mujeres tienen mayores probabilidades que los hombres de sufrir inseguridad alimentaria, y que un considerable porcentaje de las mujeres de las zonas indígenas y rurales en México enfrentan grandes carencias como el acceso a servicios cualificados durante el parto (18%), y acceso a servicios básicos como agua entubada (22%)……

La perspectiva de género persigue la finalidad de alcanzar la equidad de género en la distribución de recursos y beneficios entre hombres y mujeres conforme a normas y mediciones adecuadas del impacto de las políticas públicas, programas y acciones.

En materia presupuestal, el objetivo de la perspectiva de género es que sus metas y fines se incorporen a todo el proceso de elaboración de los presupuestos de la administración pública: planeación, formulación, diseño, programación, ejecución y evaluación.

Los Presupuestos con Perspectiva de Equidad de Género fueron establecidos como un requisito fundamental de la Plataforma para la Acción de las Naciones Unidas acordada en la Conferencia Mundial sobre las Mujeres, celebrada en Beijing. La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres (CEDAW) requería a los Estados asegurar que el gasto público, el presupuesto y sus efectos no discriminaran en ningún modo a las mujeres…” Fin de la cita textual.

La realidad de la desigualdad entre mujeres y hombres en México y en Coahuila, puede ser consultada en diversas fuentes oficiales como el INEGI o el CONEVAL, así como el Instituto Nacional de las Mujeres. Sin embargo, decidimos acudir como referencia al llamado “Programa Especial de Igualdad de Género 2017-2023, del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el sitio WEB del Poder Ejecutivo local.

Del documento a que hacemos referencia, destacan los contenidos referentes a diagnósticos, en especial los que se enlistan:

Inicio de cita textual “….Página 23…

La población total del Estado de Coahuila es de 2,954,915 personas, de las cuales el 50.5% son mujeres y el 49.5% hombres, según la Encuesta Intercensal 2015 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). De esta información, se desprende un diagnóstico de una serie de temáticas en las cuales se presentan diferencias significativas entre mujeres y hombres, desde la publicación de leyes para regular desventajas que las aquejan hasta el análisis de la población económicamente activa que presenta patrones de comportamientos diferenciados para mujeres y hombres en el estado….

Página 44…

De acuerdo con cifras de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH 2016), en Coahuila la prevalencia de la violencia de pareja en mujeres de 15 años y más, se concentra en primer lugar, en la violencia emocional (38.3%), seguida de la violencia económica o patrimonial (22%), violencia física (16.7%) y finalmente la violencia sexual (6.4%). Al analizar los tipos de violencia de 2006 a 2016, se observa que no en todos los casos disminuye, sólo se registra un descenso en la violencia sexual de menos de un punto porcentual (7.3% a 6.4%). En la violencia emocional se observa un importante incremento en ese mismo periodo de 28.6% a 38.3%. En lo que se refiere a los tipos de violencia económica y física, registran un leve aumento….

Páginas 47y 48……

Jefaturas femeninas en el estado

Los hogares con jefas de familia ponen en relieve las transformaciones en la estructura y organización de las familias y al mismo tiempo, son un indicador de cambios en la participación de las mujeres como principales soportes económicos de sus hogares. La participación de las mujeres en la dirección de sus hogares se ha incrementado tanto a nivel estatal como federal. En 2010, 20.9% de los hogares coahuilenses eran encabezados por una mujer y para 2015, esta participación ascendió a 24%.

….

Las jefas de los hogares coahuilenses se concentran en hogares nucleares (46.4%) y ampliados (31.8%) aunque también destaca que uno de cada cinco hogares con jefas de familia en

Coahuila es de tipo unipersonal….

Página 50…

….En 2015, de acuerdo con la Encuesta Intercensal la población de 65 años y más representó 6.5% del total. Las proyecciones poblaciones del Consejo Nacional de Población (CONAPO), revelan que la proporción de adultas y adultos mayores seguirá creciendo en los próximos años, especialmente en el caso de las mujeres. La proporción de mujeres coahuilenses de 65 años y más pasará de 7% en 2016 a 10.6% en 2030. Por su parte, la proporción de hombres de la entidad en estas edades aumentará de 6.2% a 9.2% en el mismo periodo.

Página 53…

Salud sexual y reproductiva y embarazo adolescente

En Coahuila de Zaragoza 9.9% de las adolescentes de 12 a 19 años habían tenido al menos un hijo nacido vivo en contraste con 7.8% de las adolescentes a nivel nacional (INEGI, Encuesta Intercensal 2015). En 2017, las proyecciones poblacionales del CONAPO estimaron que la Tasa de Fecundidad Adolescente fue de 86 nacimientos por cada 1000 mujeres de entre 15 y 19 años de edad y esta tasa ubicó a la entidad en el primer lugar en el país. Actualmente, Coahuila es la entidad con el mayor porcentaje de nacimientos de madres adolescentes pues dos de cada diez nacimientos registrados en la entidad entre 2010 y 2016, correspondieron a mujeres menores de 20 años….

Deserción escolar por grupos de edad y grados académicos

Coahuila presenta tasas de abandono superiores al nivel nacional tanto para mujeres como para hombres. En el caso de las alumnas, por cada cien matriculadas al inicio del ciclo escolar, 0.8 en educación primaria, 4.3 en educación secundaria y 14 a nivel medio superior, abandonan la escuela antes de concluir el respectivo nivel educativo. Para estos mismos niveles, la tasa de abandono de las mujeres a nivel nacional es de 0.6, 3.4 y 13.3 por cada cien….

Página 56…

Trabajo remunerado

A nivel nacional, se estima para 2017 que el 38.2% de las mujeres de 15 años y más participaban en alguna actividad económica, así como 61.8% hombres de cada cien del mismo grupo de edad. En el Estado de Coahuila se mantiene una distribución similar, 36% de las mujeres y 64% de Hombres participan en el mercado laboral….

….

Analizando a la población ocupada por nivel de ingreso, en Coahuila el 14.3% de la población femenina percibió hasta un salario mínimo, respecto al total de mujeres del mismo grupo; el grueso de esta población se concentra en la percepción de más de 1 hasta 3 salarios mínimos con el 70.7%; tan sólo 5.1%de las mujeres ocupadas percibía más de 5 salarios mínimos; y el 3.8% de las mujeres no recibía ingresos por su labor. En comparación con los hombres, se observa que estos reciben mayores ingresos que las mujeres en el Estado, comportamiento similar al que se observa a nivel nacional: los hombres tienen mayores ingresos que las mujeres.” Fin de la cita textual.

Necesidades Legislativas en Materia de Presupuestos de Egresos y Planeación Presupuestal con Perspectiva de Género para lograr la igualdad entre mujeres y hombres

El documento denominado “Estrategia de Montevideo para la Implementación de la Agenda Regional de Género en el Marco del Desarrollo Sostenible hacia 2030”, integra la voluntad política y el trabajo de los gobiernos, las propuestas de las mujeres organizadas y el Sistema de Naciones Unidas.

Como parte de los acuerdos se estructura con enfoques que orienten las políticas públicas y se establecen: la igualdad de género, derechos humanos de las mujeres, interseccionalidad e interculturalidad, desarrollo sostenible inclusivo; asimismo, se establecen como ejes de implementación el marco normativo y la institucionalidad. Los cuales constituyen los ejes torales para la modificación legislativa y las acciones de política pública que pueden y deben emprenderse.

La Estrategia de Montevideo comprende 74 medidas para los diez ejes rectores acordados por los países de América Latina y el Caribe; destacando, para el tema que nos interesa, el siguiente eje y sus medidas:

5. Financiamiento: movilización de recursos suficientes y sostenibles para la igualdad de género.

El financiamiento de la Agenda Regional de Género comprende fuentes de financiamiento público nacional e internacional. Se toman en cuenta las fuentes disponibles, así como las potenciales con el objeto de asegurar el máximo de los recursos para garantizar el ejercicio de los derechos de las mujeres y la igualdad de género. El financiamiento comprende montos, nivel y composición de la asignación de los recursos y también las fuentes de recaudación para aumentar los ingresos de manera no regresiva y según prioridades de igualdad.

Medidas:

5.b Estimar las necesidades presupuestarias de las diferentes dependencias del Estado vinculadas con el cumplimiento de la Agenda Regional de Género y los Objetivos de Desarrollo Sostenible utilizando ejercicios de estimación de gastos con perspectiva de género, e identificar las fuentes de financiamiento público disponibles y potenciales que respondan a las necesidades económicas y sociales de cada país.

5.c Impulsar y adoptar políticas fiscales progresivas y destinar presupuestos con enfoque de género para garantizar recursos suficientes, intransferibles, sostenibles y que cubran todos los niveles y ámbitos de política pública orientada a revertir las desigualdades de género y garantizar los derechos de las mujeres.

5. e Dar seguimiento a la evolución del monto, nivel, composición y desembolso de las asignaciones presupuestarias para las políticas orientadas a reducir las desigualdades de género y garantizar los derechos de las mujeres, y difundir información sobre dichas asignaciones.

5. g Implementar estudios de impacto de género de las políticas fiscales antes y después de su aplicación, asegurando que estas no tengan un efecto negativo explícito o implícito sobre la igualdad de género, los derechos y la autonomía de las mujeres, por ejemplo, en la sobrecarga del trabajo no remunerado y de cuidados o en los niveles de pobreza de las mujeres.

En resumen; los presupuestos con perspectiva de género deben reunir los elementos siguientes:

I.- Permanencia y continuidad.

II.- No disminución de montos y partidas.

III- Planeación estratégica.

IV.- Control y seguimiento de los planes, programas y acciones destinadas a cumplir con los objetivos de la igualdad en los presupuestos de egresos.

V.- Evaluación constante de los presupuestos, su impacto y grado de avance, sea positivo o negativo.

VI.- Institucionalizar las acciones y programas que contribuyan a lograr los objetivos de la igualdad entre mujeres y hombres. Y;

VII.- Establecer un sistema efectivo de rendición de cuentas.

Esto como elementos básicos, sin perjuicio de otros que deben ser considerados.

Actualmente, la Ley Reglamentaria del Presupuesto de Egresos del Estado de Coahuila de Zaragoza, hace referencia a la igualdad (entre mujeres y hombres) en los artículos siguientes:

*ARTÍCULO 1o.-….*

*….*

*El gasto público se administrará conforme a los principios y criterios de legalidad, honestidad, austeridad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, resultados, transparencia, control, equilibrio presupuestal y rendición de cuentas, con una perspectiva de derechos humanos, de igualdad de género y de no discriminación.*

*La administración pública del Estado, impulsará la igualdad entre mujeres y hombres a través de la incorporación de las perspectivas de género y derechos humanos, en la planeación, diseño, elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación del presupuesto basado en resultados a través de las unidades administrativas responsables del gasto.*

*ARTÍCULO 2o.- La Secretaría de Finanzas en materia de Presupuesto de Egresos, tendrá las atribuciones siguientes:*

*…..*

*IV….*

*La Secretaría de Finanzas en el ámbito de su competencia deberá establecer programas, políticas y directrices para promover la eficiencia y eficacia en la gestión pública, tomando en consideración un enfoque en materia de igualdad de género y derechos humanos, a través de acciones que modernicen y mejoren la prestación de los servicios públicos, promuevan la productividad en el desempeño de las funciones de las Dependencias y Entidades y reduzcan gastos de operación.*

*ARTÍCULO 12.-…*

*La Secretaría de las Mujeres, podrá emitir recomendaciones sobre las oportunidades de mejora en materia de presupuesto con perspectiva de género, así como los programas y acciones encaminadas a disminuir las brechas de igualdad entre mujeres y hombres.*

*ARTÍCULO 14.-….*

*III.- Las acciones que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, la erradicación de la violencia de género y cualquier forma de discriminación de género.*

*Será obligatorio para todas las unidades administrativas responsables del gasto, la inclusión de programas orientados a promover el efectivo disfrute de los derechos humanos y la igualdad de género en sus presupuestos anuales, considerando directamente atender las necesidades diferenciadas de las mujeres y los hombres, así como de los pueblos y comunidades indígenas y de otros grupos con necesidades específicas.*

*Para tal efecto, deberán considerar lo siguiente:*

*….*

*III.- Fomentar la perspectiva de género en el diseño y la ejecución de programas, en los que aun cuando no estén dirigidos a mitigar o solventar desigualdades de género, se puede identificar de forma diferenciada los beneficios específicos para mujeres y hombres;*

*VI.- Incluir en sus programas y campañas de comunicación social contenidos que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, la erradicación de la violencia de género, y de roles y estereotipos que fomenten cualquier forma de discriminación;*

*VII.- Elaborar diagnósticos sobre la situación de las mujeres en los distintos ámbitos de su competencia.*

*Las unidades administrativas responsables del gasto promoverán acciones para ejecutar el Programa contenido en la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Coahuila de Zaragoza.*

Consideramos necesario realizar las adecuaciones necesarias a este ordenamiento en base a los argumentos y fundamentos ya expuestos en la presente; a fin de garantizar el seguimiento y la evaluación del presupuesto asignado a cumplir con los objetivos de la igualdad de género; así como en la identificación y clasificación de los montos y partidas destinadas a los planes, programas y acciones correspondientes, garantizando de paso la existencia de diagnósticos eficientes acerca de la desigualdad entre mujeres y hombres y, en base a la capacidad presupuestal y la situación financiera, el incremento progresivo del presupuesto asignado a los fines ya señalados.

**TERCERO.** Esta Comisión de Presupuesto procedió a la revisión de la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto advirtiendo que la reforma de la primera parte del Articulo 14 de la Ley Reglamentaria del Presupuesto, esta solicitada en la fracción II, pero corresponde a la fracción III, por lo que en base a la técnica legislativa se procedió elaborar el cambio correspondiente. Por otra parte, esta Comisión estima que a la presente Iniciativa con proyecto de decreto presenta como objetivo incorporar la perspectiva de género en los procesos de planificación, presupuestación, ejecución, seguimiento y evaluación de programas públicos para así lograr la igualdad de resultados entre mujeres y hombres. Los presupuestos públicos con perspectiva de género representan indicadores del compromiso del gobierno con los derechos de las mujeres y la igualdad de género y por consiguiente transitar hacia sociedades mas igualitarias.

La Comisión encontró que la mencionada Iniciativa de Decreto, ha cubierto los requisitos necesarios para la mencionada reforma. Por los motivos que se exponen en los considerandos que anteceden, se estima que se reúnen los elementos de juicio necesario para elaborar el presente dictamen y una vez cumplido lo dispuesto por los Artículos 82, 83, 88 fracción V, 93, 116, 117 y 119 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, los integrantes de la Comisión de Presupuesto sometemos a consideración de este H. Congreso del Estado, para su estudio, discusión y en su caso, aprobación, el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se adiciona un sexto párrafo al artículo 1º; se modifica el contenido de los dos párrafos de la fracción III de la primera parte del artículo 14 de la Ley Reglamentaria del Presupuesto de Egresos del Estado de Coahuila de Zaragoza; así como el contenido de las fracciones III y VII y se agrega la fracción VIII, posteriores a la porción normativa que reza “Para tal efecto, deberán considerar lo siguiente:” del mencionado artículo 14 de la Ley Reglamentaria del Presupuesto de Egresos del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue.

**ARTÍCULO 1o.-** Párrafo del primero al quinto….

**El seguimiento y evaluación del presupuesto asignado al cumplimiento de los programas, acciones y objetivos de la igualdad entre mujeres y hombres, se realizará mediante metodologías e indicadores que permitan identificar, los montos, los programas, y en su caso, los resultados obtenidos.**

**ARTÍCULO 14.-** Párrafo primero y segundo….

**I a la II…**

**III.- Las acciones, planes, programas y objetivos destinados a promover** la igualdad entre mujeres y hombres, la erradicación de la violencia de género y cualquier forma de discriminación de género.

Será obligatorio para todas las unidades administrativas responsables del gasto, la inclusión de programas orientados a promover el efectivo disfrute de los derechos humanos y la igualdad de género en sus presupuestos anuales, considerando directamente atender las necesidades diferenciadas de las mujeres y los hombres, así como de los pueblos y comunidades indígenas y de otros grupos con necesidades específicas; **identificando y clasificando los recursos correspondientes por monto, programa, plan o acción.**

Para tal efecto, deberán considerar lo siguiente:

**I a la II.- . . .**

**III.-** **Garantizar** la perspectiva de género en el diseño y la ejecución de programas, en los que aun cuando no estén dirigidos a mitigar o solventar desigualdades de género, se puede identificar de forma diferenciada los beneficios específicos para mujeres y hombres;

**IV a la VI…**

**VII.-** **Elaborar diagnósticos sobre las eventuales situaciones de desigualdad en que se ubican** las mujeres en los distintos ámbitos de su competencia.

**VIII. Realizar, de acuerdo a la capacidad presupuestal, una planeación que garantice la progresividad y el incremento de los recursos destinados a los objetivos para lograr la igualdad entre mujeres y hombres.**

……

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Congreso del Estado de Coahuila, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 06 de marzo de 2020.

* **POR LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO DE LA LXI LEGISLATURA**

|  |  |
| --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO** |
| Dip. Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor.  Coordinador | |  |  |  | | --- | --- | --- | | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA | |
| Dip. Claudia Isela Ramírez Pineda  Secretaria | |  |  |  | | --- | --- | --- | | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA | |
| Dip. Juan Carlos Guerra López Negrete. | |  |  |  | | --- | --- | --- | | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA | |
| Dip. Blanca Eppen Canales. | |  |  |  | | --- | --- | --- | | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA | |
| Dip. Jesús Andrés Loya Cardona | |  |  |  | | --- | --- | --- | | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA | |
| Dip. José Benito Ramirez Rosas | |  |  |  | | --- | --- | --- | | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA | |

**ACUERDO** de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la iniciativa popular mediante la cual se reforman diversas disposiciones del Código Penal de Coahuila, suscrita por el C. Agustín Javier Durón Pérez; y,

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.-** Que en sesión celebrada por la Diputación Permanente del Congreso el día 15 de enero de 2020, se acordó turnar a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la iniciativa popular a que se ha hecho referencia.

**SEGUNDO.-** Que en cumplimiento de dicho acuerdo en fecha 23 de enero del presente año, se turnó a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la iniciativa popular mediante la cual se reforman diversas disposiciones del Código Penal de Coahuila, suscrita por el C. Agustín Javier Durón Pérez, para que de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 43 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila, se encargue de cumplir con el trámite para resolver sobre su procedencia, y en caso de considerarse procedente, se realice el turno correspondiente para el estudio y dictamen de la misma, de conformidad a la disposición legal antes citada.

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.-** Que esta Comisión, con fundamento en los artículos 82, 90 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es competente para emitir el presente acuerdo.

**SEGUNDO.-** Que la Ley de Participación Ciudadana en su Artículo 42, establece los requisitos necesarios para la procedencia de las iniciativas populares, el cual dispone lo siguiente:

***ARTÍCULO 42. LOS REQUISITOS DE LA INICIATIVA POPULAR.*** *Toda iniciativa popular que se tramite ante la autoridad competente en los términos previstos en esta ley, deberá reunir los requisitos siguientes:*

*I. Presentarse por escrito.*

*II. Dirigirse a la autoridad competente para conocer de la iniciativa.*

*III. Presentarse con exposición de motivos y con proyecto de articulado.*

*IV. Señalar un domicilio para oír y recibir toda clase de documentos y/o notificaciones, en el lugar donde resida la autoridad competente para conocer de la iniciativa.*

*V. Nombre y firma de quien la presenta.*

*El solicitante podrá designar un representante para oír y recibir notificaciones, mismo que podrá ser facultado para realizar todos los actos correspondientes al trámite de la iniciativa popular.*

**TERCERO.-** Que los integrantes de esta comisión dictaminadora coincidimos en la importancia de promover la participación ciudadana en los procesos legislativos, por lo que estamos convencidos de que las iniciativas populares deben ser analizadas con base en los principios de democracia, legalidad, libertad, propersona, equidad, confianza, solidaridad y corresponsabilidad.

En este sentido los integrantes de la presente comisión realizamos el estudio de las iniciativas populares, desde una perspectiva favorable al ciudadano.

**CUARTO.-** Que esta Comisión de Gobernación Puntos Constitucionales y Justicia, revisó que la iniciativa popular cumpliera con todos y cada uno de los requisitos enunciados en el considerando segundo, concluyendo que la misma, efectivamente los reúne, en virtud de lo cual se reitera que la iniciativa se ajusta a lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**QUINTO.-** Que una vez que ha sido analizada la iniciativa en comento, esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 116 y 117 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, emite el siguiente:

**A C U E R D O**

**PRIMERO.-** Que la iniciativa popular mediante la cual se reforman diversas disposiciones del Código Penal de Coahuila, suscrita por el C. Agustín Javier Durón Pérez, reúne todos los requisitos previstos por el artículo 42 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por lo que se determina declarar procedente la misma, a efecto de que sea sometida al trámite legislativo correspondiente. Infórmese al Pleno del Congreso, a fin de que sea turnada a la Comisión que de conformidad a lo previsto en la Ley Orgánica del Congreso del Estado resulte competente, y se emita el dictamen sobre la mencionada iniciativa.

**SEGUNDO.-** De conformidad a lo dispuesto por el artículo 43 fracción II numerales 5 y 7 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila, notifíquese al interesado el resolutivo de este acuerdo en el domicilio que señala en su escrito de iniciativa y asimismo para las intervenciones en su discusión, hágasele saber que si desea hacer uso de este derecho, la Comisión que corresponda oportunamente informará la fecha en que sesionará para discutir y dictaminar la iniciativa de referencia.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Dip. Jaime Bueno Zertuche, (Coordinador), Dip. Marcelo de Jesús Torres Cofiño (Secretario), Dip. Lilia Isabel Gutiérrez Burciaga Dip. Gerardo Abraham Aguado Gómez, Dip. Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor, Dip. José Benito Ramírez Rosas, Dip. Claudia Isela Ramírez Pineda y Dip. Edgar Gerardo Sánchez Garza.En la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 17 de marzo de 2020.

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA**

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO** | | | **RESERVA DE ARTÍCULOS** | |
| **DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE**  **(COORDINADOR)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO**  **(SECRETARIO)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. LILIA ISABEL GUTIÉRREZ BURCIAGA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EMILIO ALEJANDRO DE HOYOS MONTEMAYOR** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. JOSÉ BENITO RAMÍREZ ROSAS** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. CLAUDIA ISELA RAMÍREZ PINEDA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EDGAR GERARDO SÁNCHEZ GARZA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |

**ACUERDO** de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la iniciativa popular mediante la cual se reforman diversas disposiciones de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de Residuos para el Estado de Coahuila de Zaragoza, a la Ley para la Protección de los No Fumadores en el Estado de Coahuila de Zaragoza y a la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el C. Erick Rodrigo Valdez Rangel; y,

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.-** Que en sesión celebrada por la Diputación Permanente del Congreso el día 09 de enero de 2020, se acordó turnar a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la iniciativa popular a que se ha hecho referencia.

**SEGUNDO.-** Que en cumplimiento de dicho acuerdo en fecha 16 de enero del presente año, se turnó a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la iniciativa popular mediante la cual se reforman diversas disposiciones de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de Residuos para el Estado de Coahuila de Zaragoza, a la Ley para la Protección de los No Fumadores en el Estado de Coahuila de Zaragoza y a la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el C. Erick Rodrigo Valdez Rangel, para que de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 43 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila, se encargue de cumplir con el trámite para resolver sobre su procedencia, y en caso de considerarse procedente, se realice el turno correspondiente para el estudio y dictamen de la misma, de conformidad a la disposición legal antes citada.

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.-** Que esta Comisión, con fundamento en los artículos 82, 90 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es competente para emitir el presente acuerdo.

**SEGUNDO.-** Que la Ley de Participación Ciudadana en su Artículo 42, establece los requisitos necesarios para la procedencia de las iniciativas populares, el cual dispone lo siguiente:

***ARTÍCULO 42. LOS REQUISITOS DE LA INICIATIVA POPULAR.*** *Toda iniciativa popular que se tramite ante la autoridad competente en los términos previstos en esta ley, deberá reunir los requisitos siguientes:*

*I. Presentarse por escrito.*

*II. Dirigirse a la autoridad competente para conocer de la iniciativa.*

*III. Presentarse con exposición de motivos y con proyecto de articulado.*

*IV. Señalar un domicilio para oír y recibir toda clase de documentos y/o notificaciones, en el lugar donde resida la autoridad competente para conocer de la iniciativa.*

*V. Nombre y firma de quien la presenta.*

*El solicitante podrá designar un representante para oír y recibir notificaciones, mismo que podrá ser facultado para realizar todos los actos correspondientes al trámite de la iniciativa popular.*

**TERCERO.-** Que los integrantes de esta comisión dictaminadora coincidimos en la importancia de promover la participación ciudadana en los procesos legislativos, por lo que estamos convencidos de que las iniciativas populares deben ser analizadas con base en los principios de democracia, legalidad, libertad, propersona, equidad, confianza, solidaridad y corresponsabilidad.

En este sentido los integrantes de la presente comisión realizamos el estudio de las iniciativas populares, desde una perspectiva favorable al ciudadano.

**CUARTO.-** Que esta Comisión de Gobernación Puntos Constitucionales y Justicia, revisó que la iniciativa popular cumpliera con todos y cada uno de los requisitos enunciados en el considerando segundo, concluyendo que la misma, efectivamente los reúne, en virtud de lo cual se reitera que la iniciativa se ajusta a lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**QUINTO.-** Que una vez que ha sido analizada la iniciativa en comento, esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 116 y 117 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, emite el siguiente:

**A C U E R D O**

**PRIMERO.-** Que la iniciativa popular mediante la cual se reforman diversas disposiciones de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de Residuos para el Estado de Coahuila de Zaragoza, a la Ley para la Protección de los No Fumadores en el Estado de Coahuila de Zaragoza y a la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el C. Erick Rodrigo Valdez Rangel, reúne todos los requisitos previstos por el artículo 42 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por lo que se determina declarar procedente la misma, a efecto de que sea sometida al trámite legislativo correspondiente. Infórmese al Pleno del Congreso, a fin de que sea turnada a la Comisión que de conformidad a lo previsto en la Ley Orgánica del Congreso del Estado resulte competente, y se emita el dictamen sobre la mencionada iniciativa.

**SEGUNDO.-** De conformidad a lo dispuesto por el artículo 43 fracción II numerales 5 y 7 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila, notifíquese al interesado el resolutivo de este acuerdo en el domicilio que señala en su escrito de iniciativa y asimismo para las intervenciones en su discusión, hágasele saber que si desea hacer uso de este derecho, la Comisión que corresponda oportunamente informará la fecha en que sesionará para discutir y dictaminar la iniciativa de referencia.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Dip. Jaime Bueno Zertuche, (Coordinador), Dip. Marcelo de Jesús Torres Cofiño (Secretario), Dip. Lilia Isabel Gutiérrez Burciaga, Dip. Gerardo Abraham Aguado Gómez, Dip. Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor, Dip. José Benito Ramírez Rosas, Dip. Claudia Isela Ramírez Pineda y Dip. Edgar Gerardo Sánchez Garza.En la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 17 de marzo de 2020.

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA**

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO** | | | **RESERVA DE ARTÍCULOS** | |
| **DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE**  **(COORDINADOR)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO**  **(SECRETARIO)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. LILIA ISABEL GUTIÉRREZ BURCIAGA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EMILIO ALEJANDRO DE HOYOS MONTEMAYOR** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. JOSÉ BENITO RAMÍREZ ROSAS** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. CLAUDIA ISELA RAMÍREZ PINEDA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EDGAR GERARDO SÁNCHEZ GARZA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |

**ACUERDO** de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la iniciativa popular mediante la cual se reforma la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el C. Erick Rodrigo Valdez Rangel; y,

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.-** Que en sesión celebrada por la Diputación Permanente del Congreso el día 09 de enero de 2020, se acordó turnar a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la iniciativa popular a que se ha hecho referencia.

**SEGUNDO.-** Que en cumplimiento de dicho acuerdo en fecha 16 de enero del presente año, se turnó a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la iniciativa popular mediante la cual se reforma la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el C. Erick Rodrigo Valdez Rangel, para que de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 43 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila, se encargue de cumplir con el trámite para resolver sobre su procedencia, y en caso de considerarse procedente, se realice el turno correspondiente para el estudio y dictamen de la misma, de conformidad a la disposición legal antes citada.

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.-** Que esta Comisión, con fundamento en los artículos 82, 90 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es competente para emitir el presente acuerdo.

**SEGUNDO.-** Que la Ley de Participación Ciudadana en su Artículo 42, establece los requisitos necesarios para la procedencia de las iniciativas populares, el cual dispone lo siguiente:

***ARTÍCULO 42. LOS REQUISITOS DE LA INICIATIVA POPULAR.*** *Toda iniciativa popular que se tramite ante la autoridad competente en los términos previstos en esta ley, deberá reunir los requisitos siguientes:*

*I. Presentarse por escrito.*

*II. Dirigirse a la autoridad competente para conocer de la iniciativa.*

*III. Presentarse con exposición de motivos y con proyecto de articulado.*

*IV. Señalar un domicilio para oír y recibir toda clase de documentos y/o notificaciones, en el lugar donde resida la autoridad competente para conocer de la iniciativa.*

*V. Nombre y firma de quien la presenta.*

*El solicitante podrá designar un representante para oír y recibir notificaciones, mismo que podrá ser facultado para realizar todos los actos correspondientes al trámite de la iniciativa popular.*

**TERCERO.-** Que los integrantes de esta comisión dictaminadora coincidimos en la importancia de promover la participación ciudadana en los procesos legislativos, por lo que estamos convencidos de que las iniciativas populares deben ser analizadas con base en los principios de democracia, legalidad, libertad, propersona, equidad, confianza, solidaridad y corresponsabilidad.

En este sentido los integrantes de la presente comisión realizamos el estudio de las iniciativas populares, desde una perspectiva favorable al ciudadano.

**CUARTO.-** Que esta Comisión de Gobernación Puntos Constitucionales y Justicia, revisó que la iniciativa popular cumpliera con todos y cada uno de los requisitos enunciados en el considerando segundo, concluyendo que la misma, efectivamente los reúne, en virtud de lo cual se reitera que la iniciativa se ajusta a lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**QUINTO.-** Que una vez que ha sido analizada la iniciativa en comento, esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 116 y 117 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, emite el siguiente:

**A C U E R D O**

**PRIMERO.-** Que la iniciativa popular mediante la cual se reforma la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el C. Erick Rodrigo Valdez Rangel, reúne todos los requisitos previstos por el artículo 42 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por lo que se determina declarar procedente la misma, a efecto de que sea sometida al trámite legislativo correspondiente. Infórmese al Pleno del Congreso, a fin de que sea turnada a la Comisión que de conformidad a lo previsto en la Ley Orgánica del Congreso del Estado resulte competente, y se emita el dictamen sobre la mencionada iniciativa.

**SEGUNDO.-** De conformidad a lo dispuesto por el artículo 43 fracción II numerales 5 y 7 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila, notifíquese al interesado el resolutivo de este acuerdo en el domicilio que señala en su escrito de iniciativa y asimismo para las intervenciones en su discusión, hágasele saber que si desea hacer uso de este derecho, la Comisión que corresponda oportunamente informará la fecha en que sesionará para discutir y dictaminar la iniciativa de referencia.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Dip. Jaime Bueno Zertuche, (Coordinador), Dip. Marcelo de Jesús Torres Cofiño (Secretario), Dip. Lilia Isabel Gutiérrez Burciaga, Dip. Gerardo Abraham Aguado Gómez, Dip. Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor, Dip. José Benito Ramírez Rosas, Dip. Claudia Isela Ramírez Pineda y Dip. Edgar Gerardo Sánchez Garza.En la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 17 de marzo de 2020.

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA**

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO** | | | **RESERVA DE ARTÍCULOS** | |
| **DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE**  **(COORDINADOR)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO**  **(SECRETARIO)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. LILIA ISABEL GUTIÉRREZ BURCIAGA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EMILIO ALEJANDRO DE HOYOS MONTEMAYOR** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. JOSÉ BENITO RAMÍREZ ROSAS** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. CLAUDIA ISELA RAMÍREZ PINEDA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EDGAR GERARDO SÁNCHEZ GARZA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |

**ACUERDO** de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la iniciativa popular mediante la cual se reforman diversas disposiciones de la Ley Estatal de Educación, la Ley para la Prevención de la Violencia y la Delincuencia, con Participación Ciudadana del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley de Prevención, Asistencia y Atención de la Violencia Familiar y de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el C. Erick Rodrigo Valdez Rangel; y,

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.-** Que en sesión celebrada por la Diputación Permanente del Congreso el día 15 de enero de 2020, se acordó turnar a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la iniciativa popular a que se ha hecho referencia.

**SEGUNDO.-** Que en cumplimiento de dicho acuerdo en fecha 17 de enero del presente año, se turnó a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la iniciativa popular mediante la cual se reforman diversas disposiciones de la Ley Estatal de Educación, la Ley para la Prevención de la Violencia y la Delincuencia, con Participación Ciudadana del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley de Prevención, Asistencia y Atención de la Violencia Familiar y de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el C. Erick Rodrigo Valdez Rangel, para que de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 43 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila, se encargue de cumplir con el trámite para resolver sobre su procedencia, y en caso de considerarse procedente, se realice el turno correspondiente para el estudio y dictamen de la misma, de conformidad a la disposición legal antes citada.

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.-** Que esta Comisión, con fundamento en los artículos 82, 90 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es competente para emitir el presente acuerdo.

**SEGUNDO.-** Que la Ley de Participación Ciudadana en su Artículo 42, establece los requisitos necesarios para la procedencia de las iniciativas populares, el cual dispone lo siguiente:

***ARTÍCULO 42. LOS REQUISITOS DE LA INICIATIVA POPULAR.*** *Toda iniciativa popular que se tramite ante la autoridad competente en los términos previstos en esta ley, deberá reunir los requisitos siguientes:*

*I. Presentarse por escrito.*

*II. Dirigirse a la autoridad competente para conocer de la iniciativa.*

*III. Presentarse con exposición de motivos y con proyecto de articulado.*

*IV. Señalar un domicilio para oír y recibir toda clase de documentos y/o notificaciones, en el lugar donde resida la autoridad competente para conocer de la iniciativa.*

*V. Nombre y firma de quien la presenta.*

*El solicitante podrá designar un representante para oír y recibir notificaciones, mismo que podrá ser facultado para realizar todos los actos correspondientes al trámite de la iniciativa popular.*

**TERCERO.-** Que los integrantes de esta comisión dictaminadora coincidimos en la importancia de promover la participación ciudadana en los procesos legislativos, por lo que estamos convencidos de que las iniciativas populares deben ser analizadas con base en los principios de democracia, legalidad, libertad, propersona, equidad, confianza, solidaridad y corresponsabilidad.

En este sentido los integrantes de la presente comisión realizamos el estudio de las iniciativas populares, desde una perspectiva favorable al ciudadano.

**CUARTO.-** Que esta Comisión de Gobernación Puntos Constitucionales y Justicia, revisó que la iniciativa popular cumpliera con todos y cada uno de los requisitos enunciados en el considerando segundo, concluyendo que la misma, efectivamente los reúne, en virtud de lo cual se reitera que la iniciativa se ajusta a lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**QUINTO.-** Que una vez que ha sido analizada la iniciativa en comento, esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 116 y 117 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, emite el siguiente:

**A C U E R D O**

**PRIMERO.-** Que la iniciativa popular mediante la cual se reforman diversas disposiciones de la Ley Estatal de Educación, la Ley para la Prevención de la Violencia y la Delincuencia, con Participación Ciudadana del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley de Prevención, Asistencia y Atención de la Violencia Familiar y de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el C. Erick Rodrigo Valdez Rangel, reúne todos los requisitos previstos por el artículo 42 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por lo que se determina declarar procedente la misma, a efecto de que sea sometida al trámite legislativo correspondiente. Infórmese al Pleno del Congreso, a fin de que sea turnada a la Comisión que de conformidad a lo previsto en la Ley Orgánica del Congreso del Estado resulte competente, y se emita el dictamen sobre la mencionada iniciativa.

**SEGUNDO.-** De conformidad a lo dispuesto por el artículo 43 fracción II numerales 5 y 7 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila, notifíquese al interesado el resolutivo de este acuerdo en el domicilio que señala en su escrito de iniciativa y asimismo para las intervenciones en su discusión, hágasele saber que si desea hacer uso de este derecho, la Comisión que corresponda oportunamente informará la fecha en que sesionará para discutir y dictaminar la iniciativa de referencia.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Dip. Jaime Bueno Zertuche, (Coordinador), Dip. Marcelo de Jesús Torres Cofiño (Secretario), Dip. Lilia Isabel Gutiérrez Burciaga, Dip. Gerardo Abraham Aguado Gómez, Dip. Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor, Dip. José Benito Ramírez Rosas, Dip. Claudia Isela Ramírez Pineda y Dip. Edgar Gerardo Sánchez Garza.En la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 17 de marzo de 2020.

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA**

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO** | | | **RESERVA DE ARTÍCULOS** | |
| **DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE**  **(COORDINADOR)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO**  **(SECRETARIO)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. LILIA ISABEL GUTIÉRREZ BURCIAGA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EMILIO ALEJANDRO DE HOYOS MONTEMAYOR** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. JOSÉ BENITO RAMÍREZ ROSAS** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. CLAUDIA ISELA RAMÍREZ PINEDA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EDGAR GERARDO SÁNCHEZ GARZA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |

**H. DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**PRESENTE. –**

**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO FERNANDO IZAGUIRRE VALDÉS, EN CONJUNTO CON LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR LA** **QUE** **SE EXHORTA A**

**L FISCAL GENERAL DEL ESTADO, LICENCIADO GERARDO MÁRQUEZ GUEVARA Y AL TITULAR DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS POR HECHOS DE CORRUPCIÓN, LICENCIADO JESÚS HUMBERTO FLORES MIER, A QUE PRESENTEN ANTE ESTA SOBERANÍA, UN INFORME GENERAL SOBRE LAS DENUNCIAS PRESENTADAS POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE COAHUILA POR PRESUNTOS DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL DEL MAGISTERIO POR UNA CANTIDAD APROXIMADA A $1,300 MILLONES DE PESOS. ESTO LO FUNDAMOS EN LA SIGUIENTE**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Desde el inicio de esta LXI Legislatura, el compromiso que tenemos con los docentes en la lucha por sus derechos sindicales sigue en pie, ejemplo de ello, fue el punto de acuerdo presentado el día 12 de febrero de 2018, donde se **citó a comparecer a la Directora General de la Dirección de Pensiones de los Trabajadores de la Educación ante las Comisiones de Educación, Cultura y Actividades Cívicas; y Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública de esta legislatura, a fin de que informe sobre el estado que guarda el organismo a su cargo, los informes contables de la dirección a su cargo durante el periodo 2016, su plan y programa de organización y administración de los recursos financieros, los estados financieros y balances ordinarios del ejercicio 2016, el avance o la finalización de las observaciones realizadas en el informe anual de resultados 2016 de la Auditoría Superior del Estado, derivado de la solicitud de la gran mayoría de los maestros que integran la educación pública estatal y del estudio sobre la situación estatal en materia de pensiones, realizado por la auditoría superior del estado en el informe 2016.**

**Así mismo, el 22 de mayo del año 2018, se presentó otro punto de acuerdo donde se solicitó a la directora de la Dirección de Pensiones de los Trabajadores de la Educación, y al presidente del Consejo de Administración del Servicio Médico de la Sección 38 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, su agenda de trabajo con el fin de lograr citarlos, a la brevedad posible, a la comparecencia acordada por las comisiones unidas del trabajo y previsión social; educación, cultura y actividades cívicas; y auditoría gubernamental y cuenta pública.**

Ahora bien, es del conocimiento público, que la Auditoría Superior del Estado presentó en el año 2015 y 2016 ante la Fiscalía General de Coahuila, y ante la Fiscalía Especializada en Delitos por Hechos de Corrupción en 2018, las referidas denuncias relativas a las Cuentas Públicas correspondientes a los años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016, en las que se habría ocasionado un daño al patrimonio de las instituciones por una cantidad aproximada a mil trecientos millones de pesos.

Debido a ello, los trabajadores de la educación del Estado, independientemente de acudir a las instancias legalmente instituidas para que estas realicen las investigaciones de ley, manifiestan que el Gobernador del Estado tiene la responsabilidad constitucional de procurar justicia y, tratándose particularmente de instituciones públicas que reciben recursos de los contribuyentes, tiene la responsabilidad de informar a los ciudadanos del avance de las indagatorias, por lo cual le solicitan información específica de las diligencias practicadas para acreditar los hechos denunciados y demostrar la probable responsabilidad de quienes intervinieron en su comisión y las penas que les hayan sido impuestas, en especial si se hubieren recuperado montos económicos para resarcir algún daño patrimonial.

La Auditoria Superior del Estado, ha presentado denuncias por varios hechos presuntamente constitutivos de delitos cometidos por directivos y administradores del Fondo de la Vivienda, Dirección de Pensiones, Instituto del servicio Médico y Seguro durante los años 2012 al 2016. (Las denuncias fueron presentadas en los meses de enero de 2015, mayo de 2016, agosto y diciembre de 2018).

Faltaría indagar a fondo en las cuentas de 2011 y anteriores, además de lo que resulte de las auditorías del 2017 al 2019.

El desglose en números redondos correspondientes al presunto daño al patrimonio de cada institución son los siguientes:

* Instituto de Servicio Médico: $424 millones de pesos
* Fondo de la Vivienda: $646 millones de pesos
* Seguro: $120 millones de pesos
* Dirección de Pensiones: $108 millones de pesos.

Los hechos de los presuntos delitos señalados en las denuncias comprenden, entre otros:

- Desvío indebido de cientos de millones de pesos de las instituciones para uso del Comité Ejecutivo Seccional de la Sección 38 del SNTE.

- Dobles pagos, ilegales y en exceso a directivos, vocales, auxiliares y empleados comisionados en las Instituciones.

- Pagos discrecionales y excesivos, con cargo a las cuentas de las instituciones, a empleadas, empleados y colaboradores de dirigentes, que nunca se presentaron a laboral en los departamentos "asignados".

- Pagos en exceso y favoritismo en el cálculo de pensiones dictaminadas a algunos pensionados y jubilados, asignando 100% a quienes no cumplieron los años de servicio o alterando la proporción correspondiente por ley.

- Contratación no justificada de personal y dobles pagos a pensionados comisionados a las cuatro instituciones y al Comité Seccional, pensionados que por ley no deben recibir una pensión al mismo tiempo que un salario.

- Gastos no comprobados por distintos conceptos y materiales inexistentes.

- Pago indebido de gratificaciones y compensaciones a administradores de cuentas institucionales del Estado, la UAAAN y la UA de C.

- Destrucción deliberada y dolosa de documentación relativa a cuentas de ingresos y egresos.

- Pagos dobles en dos instituciones a directivos, dirigentes y comisionados.

- Préstamos excesivos y algunos no cobrados, para dirigentes sindicales, administradores, directivos y familiares.

- Daño al patrimonio institucional por negligencia, descuido y contubernio con terceros.

- Destrucción deliberada de documentación comprobatoria de ingresos por venta de bienes y servicios. Negligencia y daño al patrimonio.

-Omisión dolosa o negligente de documentación comprobatoria de gastos.

- Pago indebido a comisionados a otras dependencias sindicales o a otras Instituciones.

-Pagos sin comprobar y falta de justificación de contratación de personal suplente.

- Uso indebido de recursos y no comprobación y justificación de pagos a personal cuyos servicios y desempeño laboral no se comprobaron (no se encontró evidencia de que se presentaran a laborar).

-Daño al patrimonio por no comprobar la disminución de medicamentos en inventarios durante el traspaso a DIMESA.

- Pago sin justificación legal de prestaciones (aguinaldo, bonos extras, estímulos por asistencia, puntualidad, antigüedad y ayudas por distintos conceptos) a empleados y directivos.

- Doble pago y prestaciones en exceso a comisionados que ya percibían sueldo de Secretaría de Educación.

- Pago indebido de prestaciones a personal eventual.

- Simulación de actos jurídicos para pagos excesivos al personal por bono navideño y apoyo para actividades deportivas y culturales.

- Pago de dobles plazas y sueldos en exceso por servicios no justificados y no comprobados.

- Contratación y Pagos irregulares no sujetos a la normatividad, a proveedores de servicios subrogados y servicios correspondientes a Planes de Protección Familiar.

-Falta de comprobación y certeza de la aplicación y destino de recursos en la relación de inventarios con la empresa DIMESA, aplicándose a fines distintos a los autorizados.

- Irregularidades en el manejo de las Cuentas de Planes de Protección (Seguros de Gastos Médicos).

- Irregularidades en el manejo de distintas cuentas, en las que, a falta de documentación comprobatoria, no se tiene certeza de la aplicación y destino de recursos.

- Inconsistencias en las adjudicaciones de prestación de servicios en favor de determinados proveedores.

y

- Pagos indebidos de incapacidades a personal que no justificó su inasistencia.

Es importante que la autoridad competente, genere información sobre las denuncias presentadas por la Auditoría Superior del Estado, ya que el monto del probable desvió de recursos es de aproximadamente 1300 millones de pesos, relativos, a la Dirección de pensiones, Servicio Médico, Fondo para la Vvienda y Seguro de los Trabajadores de la Educación Por ello, en el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, reiteramos nuestro compromiso con las y los maestros en su lucha y exigimos puntualmente a las autoridades que den celeridad a las investigaciones realizadas por parte de los entes de justicia, y garantizar así el cumplimiento de la ley, como lo solicitan los docentes.

**Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en la fracción VI del artículo 21, en los artículos 172, 179, 180, 181 y 182 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, así como en lo estipulado en la fracción IV del artículo 16 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, presentamos ante esta Soberanía la siguiente**

**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO**

**Que por las características del caso, solicitamos que sea resuelta en la vía de urgente y obvia resolución.**

**ÚNICO. - SE EXHORTA AL FISCAL GENERAL DEL ESTADO, LICENCIADO GERARDO MÁRQUEZ GUEVARA Y AL TITULAR DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS POR HECHOS DE CORRUPCIÓN, LICENCIADO JESÚS HUMBERTO FLORES MIER, A QUE PRESENTEN ANTE ESTA SOBERANÍA, UN INFORME GENERAL SOBRE LAS DENUNCIAS PRESENTADAS POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE COAHUILA POR PRESUNTOS DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL DEL MAGISTERIO POR UNA CANTIDAD APROXIMADA A $1,300 MILLONES DE PESOS.**

***ATENTAMENTE***

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA, Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS”**

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

**SALTILLO, COAHUILA DE** **ZARAGOZA; A 11 DE MARZO DE 2020.**

DIP. FERNANDO IZAGUIRRE VALDES

|  |  |
| --- | --- |
| DIP. MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO | DIP. MARIA EUGENIA CAZARES MARTINEZ |
| DIP. BLANCA EPPEN CANALES | DIP. ROSA NILDA GONZALEZ NORIEGA |
| DIP. GABRIELA ZAPOPAN GARZA GALVÁN | DIP. GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ |
| DIP. JUAN ANTONIO GARCÍA VILLA | DIP. JUAN CARLOS GUERRA LÓPEZ NEGRETE |

**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTAN LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR CONDUCTO DEL DIP. JESÚS BERINO GRANADOS, CON EL OBJETO DE EXHORTAR A LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL DEL GOBIERNO FEDERAL, PARA QUE EMITA UN PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN EL ÁMBITO LABORAL Y DE PREVENCIÓN DE CONTAGIO DEL CORONAVIRUS EN LOS CENTROS DE TRABAJO, ASIMISMO IMPLEMENTE MECANISMOS DE COORDINACIÓN CON LAS CÁMARAS EMPRESARIALES Y CENTROS DE TRABAJO EN EL PAÍS, A FIN DE QUE SE OTORGUEN PERMISOS A LOS TRABAJADORES QUE PRESENTEN SÍNTOMAS DE GRIPA CON TEMPERATURA, INFLUENZA O CORONAVIRUS DE AUSENTARSE TEMPORALMENTE PARA REALIZARSE EXÁMENES DE DETECCIÓN DEL VIRUS Y EN SU CASO TRATAMIENTO O CUARENTENA, DE IGUAL MANERA PARA QUE SE BRINDEN HORARIOS FLEXIBLES A TRABAJADORES, MADRES, PADRES O TUTORES DE MENORES EN EDAD ESCOLAR, QUE ESTARÁN EN SUSPENSIÓN DE CLASES DEL 20 DE MARZO AL 20 DE ABRIL DE ESTE AÑO, CON MOTIVO DEL COVID-19 EN MÉXICO.**

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

**P R E S E N T E.-**

El suscrito Diputado Jesús Berino Granados, conjuntamente con las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 fracción VI, 179, 180, 181, 182 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, nos permitimos presentar a esta Soberanía, la presente Proposición con Punto de Acuerdo, solicitando sea considerada de urgente y obvia resolución en base a las siguientes:

**C O N S I D E R A C I O N E S**

Como es de conocimiento público, hoy en día nos enfrentamos a una pandemia cuyas consecuencias son aún desconocidas, en la salud, en lo laboral, en la economía global y por supuesto en la integridad de todos los habitantes de nuestro país y Estado.

El COVID-19 o Coronavirus 2019, es un virus que afecta las vías respiratorias bajas y es capaz de causar neumonía grave y en algunos casos es fatal. Día a día nos enteramos de los esfuerzos mundiales de investigadores, científicos, laboratorios e universidades para lograr crear una vacuna o medicamento que evite el contagio, la cual hasta ahora no existe.

Es un virus que se trasmite de persona a persona y debido a su aumento de contagio a nivel mundial, en enero del presente año fue declarada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de importancia internacional, hasta que el pasado 11 de marzo del año en curso fue declarado como pandemia el COVID-19.

Dentro de las medidas que la Organización Mundial de la Salud ha recomendado es la de evitar aglomeraciones de personas, cualquiera que sea el motivo, conciertos, actividades deportivas o culturales, actos públicos e incluso actividades académicas.

Atendiendo a estas indicaciones el Gobierno de México a través de la Secretaría de Educación, anunció este fin de semana la suspensión de clases presenciales, adelantando y ampliando el periodo vacacional de semana santa, del 20 de marzo al 20 de abril, como una medida de aislamiento preventivo de contagio.

Si bien esta medida nos parece acertada como prevención de contagio o propagación del virus, lo cierto es que son miles de madres, padres y tutores de trabajadores de todo el país, que mientras laboran sus hijos están en una escuela y ante esta situación emergente, no tienen previsto dónde dejar a sus hijos mientras acuden a sus centros laborales, además en muchos de los casos son los abuelos quienes coadyuvan a su cuidado, sin embargo, hoy son los más vulnerables de contagio, por lo que la situación se complica, es por ello que hacemos un llamado a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Gobierno Federal para que haga un llamado a las cámaras empresariales y de patrones de todo el país, a fin de que se otorgue flexibilidad en horarios de entradas y salidas para poder atender a sus menores durante el tiempo de esta contingencia sanitaria.

Asimismo conocemos que la Ley Federal de Trabajo y la Ley del Seguro Social contemplan el procedimiento para cuando un trabajador deba ausentarse por motivos de enfermedad o salud, sin embargo estamos frente a una enfermedad que inicia con una sintomatología prácticamente igual a la de una gripe, que de no atenderse oportunamente puede causar neumonía grave o incluso la muerte, esto sin contar la cadena de contagio si no se aisla puntualmente al paciente.

Es por ello, que solicitamos a las autoridades federales del trabajo a fin de que los patrones otorguen permisos a los trabajadores que presenten síntomas de gripa con temperatura, influenza o coronavirus de ausentarse temporalmente para realizarse exámenes de detección del virus y en su caso tratamiento o cuarentena.

Ante esta situación de emergencia de salud pública internacional, países que iniciaron con casos reportados de personas con el COVID-19, han implementado protocolos de actuación y prevención de contagio de este coronavirus, por lo que consideramos necesario hacer lo propio en nuestro país, a fin de que exista certeza jurídica en el ámbito laboral ante esta situación atípica de emergencia.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 fracción VI, 179, 180, 181, 182 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, se presenta ante este H. Pleno del Congreso del Estado, solicitando que sea tramitado como de **urgente y obvia resolución** el siguiente:

**PUNTO DE ACUERDO**

**ÚNICO.- SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL DEL GOBIERNO FEDERAL, PARA QUE EMITA UN PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN EL ÁMBITO LABORAL Y DE PREVENCIÓN DE CONTAGIO DEL CORONAVIRUS EN LOS CENTROS DE TRABAJO, ASIMISMO IMPLEMENTE MECANISMOS DE COORDINACIÓN CON LAS CÁMARAS EMPRESARIALES Y CENTROS DE TRABAJO EN EL PAÍS, A FIN DE QUE SE OTORGUEN PERMISOS A LOS TRABAJADORES QUE PRESENTEN SÍNTOMAS DE GRIPA CON TEMPERATURA, INFLUENZA O CORONAVIRUS, DE AUSENTARSE TEMPORALMENTE PARA REALIZARSE EXÁMENES DE DETECCIÓN DEL VIRUS Y EN SU CASO TRATAMIENTO O CUARENTENA, DE IGUAL MANERA PARA QUE SE BRINDEN HORARIOS FLEXIBLES A TRABAJADORES, MADRES, PADRES O TUTORES DE MENORES EN EDAD ESCOLAR, QUE ESTARÁN EN SUSPENSIÓN DE CLASES DEL 20 DE MARZO AL 20 DE ABRIL DE ESTE AÑO, CON MOTIVO DEL COVID-19 EN MÉXICO.**

**A T E N T A M E N T E**

**Saltillo, Coahuila de Zaragoza, marzo de 2020**

|  |
| --- |
|  |
| **DIP. JESÚS BERINO GRANADOS** |
| **DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”,**  **DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** |

**CONJUNTAMENTE CON LAS DEMAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL**

**GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”,**

**DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  |  |  |
| **DIP. MARÍA ESPERANZA CHAPA GARCÍA** |  | **DIP. JOSEFINA GARZA BARRERA** |
|  |  |  |
| **DIP. GRACIELA FERNÁNDEZ ALMARAZ** |  | **DIP. LILIA ISABEL GUTIÉRREZ BURCIAGA** |
|  |  |  |
| **DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE** |  | **DIP. MARÍA DEL ROSARIO CONTRERAS PÉREZ** |
|  |  |  |
| **DIP. JESÚS ANDRÉS LOYA CARDONA** |  | **DIP. VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ** |
|  | | |
| **DIP. DIANA PATRICIA GONZÁLEZ SOTO** | | |

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**PRESENTE. -**

**Proposición con Punto de Acuerdo en la Vía de Urgente y Obvia Resolución, que presenta el Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional” con el objeto de que esta Soberanía le haga un respetuoso pero enérgico exhorto a la Titular de la Secretaria de Medio Ambiente del Gobierno del Estado, Bióloga Eglantina Canales Gutiérrez, para que junto con el personal de la dependencia a su cargo, se capaciten en el respeto de los derechos humanos de los discapacitados, dada la forma tan frívola y desinteresada en que dio contestación al punto de acuerdo aprobado por unanimidad en la Diputación Permanente de esta asamblea deliberativa, el día 05 de Febrero del presente año, relativo a que en el ámbito de su competencia como integrante de la Comisión Interinstitucional de la que forma parte, se evite que se sigan violentando los derechos humanos a la educación, el empleo, la igualdad y la no discriminación, de la comunidad de ciudadanos coahuilenses con discapacidad auditiva o sordera, y para que se tomaran las medidas necesarias para tutelarles el efectivo acceso a su educación básica, técnica y profesional, mediante lengua de señas mexicana y regional (LSM), así como de hacer efectivo su derecho al trabajo digno y bien remunerado, privilegiándoles los demás derechos que les son inherentes a dicho grupo social, dado que ella como titular de la Secretaria a su cargo es miembro integrante del organismo público a que alude la Ley para el Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Coahuila de Zaragoza, dependencia gubernamental a la que le compete coadyuvar con acciones específicas de concertación, coordinación, planeación, promoción, seguimiento y vigilancia, que permitan garantizar condiciones favorables a las personas que enfrentan alguna discapacidad particularmente la auditiva a la que se refiere el punto de acuerdo aprobado, lo anterior con base en las siguientes:**

**CONSIDERACIONES:**

De conformidad con lo dispuesto en la fracción XXIX, del artículo 67 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, es facultad del Poder Legislativo, el de velar por la observancia de la Constitución y de las Leyes. Así mismo, la fracción VI, del artículo 21 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila, expresamente le otorga la atribución de presentar ante el Pleno o sus Órganos Parlamentarios, toda clase de proposiciones o denuncias, en representación de los ciudadanos que soliciten su intervención, de ahí, que los puntos de acuerdo aprobados por este Órgano Legislativo, deben de ser atendidos con responsabilidad, diligencia y profesionalismo por parte de las autoridades a quien van dirigidos, como es el caso del punto de acuerdo que se aprobó por la Diputación Permanente el pasado día 05 de febrero de este año.

En dicho asunto se exhorto al Ejecutivo Estatal por conducto de la Comisión Interinstitucional a que alude la Ley para el Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Coahuila de Zaragoza, que está integrada por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, la Secretaría de Inclusión y Desarrollo Social, la Secretaría de Infraestructura y Transporte, la Secretaría de Salud, la Secretaría de Educación, el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia y Protección de Derechos, la Secretaría del Trabajo, la Secretaría de Cultura, la Secretaría de Desarrollo Rural, la Secretaría de Economía y Turismo y la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Urbano, para que se atendieran las constantes violaciones a los derechos humanos de que han sido objeto la comunidad de sordos de nuestro estado, en atención a que la Comisión Interinstitucional de la que forma parte la Bióloga Eglantina Canales Gutiérrez, está facultada para coadyuvar en acciones específicas de concertación, coordinación, planeación, promoción, seguimiento y vigilancia, que permitan garantizar a los grupos vulnerables condiciones favorables para el pleno ejercicio de sus garantías constitucionales.

En ese sentido, tanto la titular de esa Secretaria de Medio Ambiente como las demás Secretarias que forman parte integrante de esa Comisión Interinstitucional, son los responsables de delinear estrategias y políticas públicas que faciliten a los sordos de nuestro Estado, el acceso y disfrute pleno de sus garantías constitucionales a la educación, salud y a un empleo dignamente remunerado, porque todas esas autoridades que convergen en tal Comisión del Poder Ejecutivo Estatal, en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de todas las personas discapacitadas, de acuerdo a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, con la obligación de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos en que la ley lo establece

Lo anterior es así, ya que en nuestro país está prohibida toda discriminación motivada por origen étnico, genero, edad, discapacidad de cualquier tipo, condición social, salud, religión, estado civil o de cualquier otra circunstancia, que atente en contra de la dignidad humana y que pretenda anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Conforme a lo antes dicho, y no obstante que esta Soberanía aprobó por unanimidad dicho punto de acuerdo, la Secretaria Eglantina Canales Gutiérrez, de una manera frívola e irresponsable emitió una contestación al punto de acuerdo que se le remitió en su calidad de integrante de la Comisión Interinstitucional, de una forma totalmente superficial, no obstante de que es miembro integrante de ese órgano responsable en el Estado, de delinear acciones específicas de concertación, coordinación, planeación, promoción, seguimiento y vigilancia que permitan garantizar condiciones favorables de respeto a los derechos humanos de las personas que enfrentan alguna discapacidad como lo es la Auditiva o Sordera, contestación en la que evidencia una total falta de empatía a ese grupo de ciudadanos en condición vulnerable porque solo se limitó a contestar literalmente lo siguiente: **“…por lo que les pido que en caso de existir denuncia de algún caso en particular, me lo hagan saber, comentándoles que no tenemos personal que domine el lenguaje de señas para la atención específica de quienes tienen discapacidad auditiva, y requiriendo, que si esa Diputación Permanente tiene la facilidad de proporcionar el entrenamiento en LSM, lo tomaran aquellos que tienen contacto para dar servicio a los ciudadanos…”.**

Conforme al texto signado por la Bióloga Eglantina Canales Gutiérrez, Secretaria del Medio Ambiente del Estado, en el oficio de contestación del punto de acuerdo que se aprobó, lo único que evidencía es el hecho de que no leyó ni entendió el contexto de lo aprobado en el asunto de referencia, y peor aún, no obstante su alta investidura como Secretaria del Gabinete Legal del Gobierno del Estado, nadie le ha informado que es miembro integrante de la Comisión Interinstitucional a que se refiere la Ley para el Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Coahuila de Zaragoza, ni mucho menos conoce las responsabilidades y obligaciones que tiene ante ese organismo, porque aparte de informar que en el área a su cargo no cuentan con personal que conozca y maneje el lenguaje de señas mexicana, tal funcionaria absurdamente le arroja la obligación a este Órgano Parlamentario de que les facilitemos y proporcionemos el entrenamiento para el manejo de dicho lenguaje de señas, no obstante que es el organismo del que forma parte, el único responsable dentro del Gobierno del Estado de delinear acciones específicas de concertación, coordinación, planeación, promoción, seguimiento y vigilancia que permitan garantizar condiciones favorables de respeto a los derechos humanos de las personas que enfrentan alguna discapacidad como lo es la Auditiva o Sordera, y no éste Congreso como de forma frívola y poco empática hacia la comunidad de Sordos lo solicita la funcionaria en comento, de ahí, que se presente a esta Soberanía en la Vía de Urgente y de Obvia Resolución la siguiente:

**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO**

**ÚNICO. Que esta Soberanía le haga un respetuoso pero enérgico exhorto a la Titular de la Secretaria de Medio Ambiente del Gobierno del Estado, Bióloga Eglantina Canales Gutiérrez, para que junto con el personal de la dependencia a su cargo, se capaciten en el respeto de los derechos humanos de los discapacitados, dada la forma tan frívola y desinteresada en que dio contestación al punto de acuerdo aprobado por unanimidad en la Diputación Permanente de esta asamblea deliberativa, el día 05 de Febrero del presente año, relativo a que en el ámbito de su competencia como integrante de la Comisión Interinstitucional de la que forma parte, se evite que se sigan violentando los derechos humanos a la educación, el empleo, la igualdad y la no discriminación, de la comunidad de ciudadanos coahuilenses con discapacidad auditiva o sordera, y para que se tomaran las medidas necesarias para tutelarles el efectivo acceso a su educación básica, técnica y profesional, mediante lengua de señas mexicana y regional (LSM), así como de hacer efectivo su derecho al trabajo digno y bien remunerado, privilegiándoles los demás derechos que les son inherentes a dicho grupo social, dado que ella como titular de la Secretaria a su cargo es miembro integrante del organismo público a que alude la Ley para el Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Coahuila de Zaragoza, dependencia gubernamental a la que le compete coadyuvar con acciones específicas de concertación, coordinación, planeación, promoción, seguimiento y vigilancia, que permitan garantizar condiciones favorables a las personas que enfrentan alguna discapacidad particularmente la auditiva a la que se refiere el punto de acuerdo aprobado.**

*ATENTAMENTE*

“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS”

**POR EL GRUPO PARLAMENTARIO “DEL PARTIDO ACCION NACIONAL”**

**Saltillo, Coahuila de Zaragoza, 18 de marzo de 2020**

DIP. MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO

|  |  |
| --- | --- |
| DIP. ROSA NILDA GONZALEZ NORIEGA | DIP. MARIA EUGENIA CAZARES MARTINEZ |
| DIP. BLANCA EPPEN CANALES | DIP. FERNANDO IZAGUIRRE VALDES |
| DIP. GABRIELA ZAPOPAN GARZA GALVÁN | DIP. GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ |
| DIP. JUAN ANTONIO GARCÍA VILLA | DIP. JUAN CARLOS GUERRA LÓPEZ NEGRETE |

**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO EMILIO ALEJANDRO DE HOYOS MONTEMAYOR CONJUNTAMENTE CON LA DIPUTADA ZULMMA VERENICE GUERRERO CÁZARES DEL GRUPO PARLAMENTARIO “BRIGIDO RAMIRO MORENO HERNÁNDEZ” DEL PARTIDO UNIDAD DEMOCRÁTICA DE COAHUILA POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR PARA QUE PROTEJA LOS DERECHOS DEL CONSUMIDOR Y VIGILE LA OFERTA DE EQUIPO MÉDICO DE PROTECCIÓN, DERIVADO DEL ALZA INUSUAL DE LA DEMANDA DE ESTOS PRODUCTOS EN EL PAÍS Y EN EL ESTADO; Y SE EXHORTA AL GOBIERNO DE MÉXICO, NO ESCATIMAR RECURSOS EN LAS MEDIDAS DE DETECCIÓN DEL COVID 19, Y A REDOBLAR ESFUERZOS, DESDE EL MÁS ALTO NIVEL, PARA CONTENER ESTA PANDEMIA QUE SE ENCUENTRA EN NUESTRO PAÍS.**

**DIPUTADO PRESIDENTE.**

**H. Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura**

**PRESENTE.**

El Suscrito Diputado Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor, del Grupo Parlamentario “Brígido Ramiro Moreno Hernández” conjuntamente con la Diputada Zulmma Verenice Guerrero Cázares del Partido Unidad Democrática de Coahuila, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 fracción VI, 179, 180, 181, 182 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, nos permitimos presentar a esta soberanía la presente Proposición con Punto de Acuerdo, a través de las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

La presencia del coronavirus COVID-19 en nuestro país es una realidad. Fue a inicios del mes pasado, cuando a través de los medios de comunicación nacionales e internacionales vimos cómo el coronavirus había alcanzado la presencia en nuestro país vecino del Norte, lo que generó alarma en gran sector de la sociedad mexicana, pues era inminente la llegada del virus a México.

Desde que el avance del virus se convirtió en una amenaza de pandemia, la Organización Mundial de la Salud ha llevado a cabo un monitoreo puntual sobre su propagación y ha emitido diversos comunicados en los cuales informa el estatus actual de la situación en cuanto a personas afectadas, fallecidas y recuperadas.

Así mismo, dichos comunicados han señalado una serie de recomendaciones básicas pero fundamentales, con el objeto de prevenir el contagio del virus a través de la transmisión de persona a persona.

Hace apenas unos días, se confirmaron diversos casos de coronavirus a ciudadanos mexicanos provenientes de Europa que a su regreso a nuestro país presentaron síntomas que posteriormente se confirmaron como un diagnóstico positivo de coronavirus.

Ante estas confirmaciones, el nerviosismo y el pánico por posibles contagios ha proliferado en todos los sectores de la sociedad mexicana, lo que ha tenido como consecuencia una ola de “compras de pánico” de equipo médico de protección como las mascarillas médicas, guantes, lentes protectores y antibacteriales.

El alza inusual de demanda en este equipo médico de protección y su poca elasticidad en el mercado, ha provocado una rápida escasez en dichos productos, por lo que los comerciantes y distribuidores encargadas de su venta, pueden ver atractiva la opción de ofrecerlos a un precio muy por encima de lo que suelen ofrecerse, como una forma de aprovecharse de la enorme demanda que provoca una demanda inusual como la que se está viviendo en estos días.

Es por ello que estamos solicitando a través de este punto de acuerdo a la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO), que es la encargada de proteger y promover los derechos de los consumidores y de vigilar que las relaciones comerciales sean equitativas, para que intervenga y esté atenta a estas ofertas de tal suerte que se garantice el acceso a los consumidores a las mejores condiciones de mercado en los productos de protección médica, asegurando la certeza, legalidad y seguridad jurídica dentro del marco normativo de los Derechos Humanos reconocidos para los consumidores.

Y es que los abusos de los comerciantes ya se han presentado en Sinaloa, Estado de México y la Ciudad de México, por lo que la PROFECO ya está requerido en esos lugares a las empresas acusadas para que informen respecto de la cantidad de producto con la que cuentan y sus medios de distribución.

No está demás mencionar que en nuestro estado ya se presentó el primer caso de este nuevo coronavirus confirmado en la ciudad de Torreón, es por ello que, mediante este Punto de Acuerdo, exhortamos a la PROFECO para que vigile a todas aquellas empresas que comercialicen este tipo de artículos médicos de protección, de tal suerte que la oferta al público consumidor esté dentro del rango razonable de precios.

Por otro lado, vemos pertinente que además de las medidas ya adoptadas por el Gobierno de México, como la suspensión de clases, se le sumen otras medidas que redoblen los esfuerzos para contener esta pandemia que inevitablemente ya se encuentra entre nosotros.

Es por ello que solicitamos al Gobierno de México un compromiso político al más alto nivel para contener esta pandemia. Y es que resulta ilógico como por un lado el presidente de la Organización Mundial de la Salud, Tedros Adhanom Ghebreyesus dice que *“lo más importante en estos momentos es que se hagan pruebas de laboratorio a todos los casos con neumonía atípica, a todos los casos sospechosos y a todos los contactos de personas que han estado en contacto con casos confirmados”,* donde ***“la regla del juego es muy simple: test, test, test”***. Bajo la lógica de que “No se puede luchar contra el enemigo si no se sabe dónde está, no se puede luchar a ciegas”. Y por otro lado, el subsecretario de Salud del gobierno de México, Hugo López-Gatell dice *“que comparar la cantidad de pruebas que se han hecho en otros países, y tratar de relacionarlas con la eficacia, con la efectividad de las intervenciones carece de sentido técnico y científico”.*

Por ello pedimos al Gobierno de México, no escatimar recursos en las medidas de detección del COVID 19 y redoblar esfuerzos, desde el más alto nivel, para contener esta pandemia que se encuentra en nuestro país.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta soberanía, el presente punto de acuerdo en la vía de urgente y obvia resolución, al tenor de lo siguiente:

**PRIMERO:** Se exhorta respetuosamente a la Procuraduría Federal del Consumidor para que proteja los derechos del consumidor y vigile la oferta de equipo médico de protección, derivado del alza inusual de la demanda de estos productos en el país y en el estado.

**SEGUNDO:** Se exhorta al Gobierno de México, a no escatimar recursos en las medidas de detección del COVID 19 y redoblar esfuerzos, desde el más alto nivel, para contener esta pandemia que se encuentra en nuestro país.

**POR UN GOBIERNO DE CONCERTACIÓN DEMOCRÁTICA.**

**GRUPO PARLAMENTARIO "BRIGIDO RAMIRO MORENO HERNANDEZ"**

**SALTILLO, COAHUILA A 18 DE MARZO DE 2020**

**DIPUTADO EMILIO ALEJANDRO DE HOYOS MONTEMAYOR**

**DIPUTADA ZULMMA VERENICE GUERRERO CAZARES**

**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA CLAUDIA ISELA RAMÍREZ PINEDA DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA “ELVIA CARRILLO PUERTO” DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA,** **A TRAVÉS DE LA QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A DIVERSAS INSTITUCIONES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COAHUILA A REALIZAR ACCIONES ESPECÍFICAS PARA COMBATIR Y ERRADICAR EL ACOSO Y LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.**

**H. CONGRESO DEL ESTADO.**

**PRESENTE.**

La suscrita Diputada Claudia Isela Ramírez Pineda, de la Fracción Parlamentaria “Elvia Carrillo Puerto” del Partido de la Revolución Democrática, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 21 fracciones VI y VII, 179, 180, 181, 182 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, me permito presentar a esta soberanía la siguiente proposición con punto de acuerdo a través de la que se exhorta respetuosamente diversas instituciones de la Universidad Autónoma de Coahuila a realizar acciones específicas para combatir y erradicar el acoso y la violencia contra las mujeres.

**MOTIVOS DE ESTA PROPOSICIÓN.**

Como es de conocimiento público, el 4 de marzo del año pasado, un grupo de alumnas de la Facultad de Jurisprudencia, a través de una casilla de denuncias anónimas decidieron enfrentar la grave problemática de acoso que desgraciadamente hasta la fecha sigue existiendo.

Bajo el lema “la denuncia es libre y secreta” como referencia al adoctrinamiento y promoción del voto democrático para las elecciones universitarias, y la completa supresión de la cultura de la denuncia, las jóvenes de esa Facultad, obtuvieron alrededor de 36 denuncias en las que se evidenciaba que maestros y alumnos de la institución acosaban a las alumnas de manera reiterada y en total impunidad[[21]](#footnote-21), pues hasta ese momento nadie hablaba abiertamente del tema, aunque el mismo era un secreto a voces, conocido ampliamente entre quienes integran la comunidad estudiantil.

El 16 de julio de 2019 y ante las reacciones adversas por parte del estudiantado y algunos maestros de la Facultad, las denunciantes, crearon la Red de Confianza la cual tuvo como objetivos principales el acompañamiento y orientación a las víctimas de violencia patriarcal y discriminación, y la difusión de la educación en perspectiva de género.

Cabe mencionar que la Red se integró por alumnas y alumnos de diversas escuelas y facultades, las cuales tenían exactamente los mismos problemas, maestros acosadores, violencia machista, discriminación, homofobia, hostigamiento y en algunos caso abuso sexual.

Desde su creación las y los integrantes de la red, han sido objeto de múltiples ataques personales, mediáticos y políticos, desde la desacreditación por parte de los catedráticos de la Facultad, hasta amenazas violentas y mensajes de odio, mismas que han venido denunciando a través de sus redes sociales.

Todo este antecedente viene a colación en virtud de que en días pasados tuve la oportunidad de reunirme con las integrantes de la Red de Confianza las cuales me manifestaron que a pesar de haber logrado un protocolo de actuación para prevenir y erradicar la violencia de género, el mismo ha sido insuficiente para detener el acoso y hostigamiento hacia las alumnas en la Facultad de Jurisprudencia, pues los maestros denunciados como es el caso de Idelfonso V., quien constantemente continúa haciendo comentarios machistas, misóginos y homofóbicos en contra de las misma, e incluso se burla de la creación y aplicación de los protocolos, al sentirse protegido por algunas autoridades universitarias.

Cabe mencionar además que el protocolo solamente se ha activado en contra de los alumnos de esta Facultad y nunca en contra de maestros pues el artículo XV numeral 4 del Protocolo de actuación para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia de género al interior de la Universidad Autónoma de Coahuila, establece que en caso de que la persona denunciada sea empleado sindicalizado se dará aviso al Sindicato de Trabajadores de la Universidad Autónoma de Coahuila, para su conocimiento. Lo cual hasta la fecha ha garantizado la impunidad, pues al día de hoy sólo un maestro de preparatoria ha sido sancionado y dado de baja de la Universidad.

En la misma situación se encuentran alumnas de diversas facultades de las unidades Torreón y Norte, las cuales han denunciado en medios de comunicación la falta de actuación de las autoridades universitarias en el tema de acoso.[[22]](#footnote-22)

En la Unidad Norte alumnas de la escuela de medicina de Piedras Negras han venido denunciando desde hace 3 años que un maestro de nombre Joel, acosa a las alumnas e incluso les sugiere favores sexuales a cambio de calificaciones aprobatorias. En 2017 cuando se hizo la denuncia, el entonces director sólo les cambió de profesor y les pidió no hacer escándalo. Las alumnas refieren que a pesar de haber acudido a la Defensoría de Derechos Humanos Universitaria a denunciar a su acosador hasta la fecha no han obtenido una respuesta efectiva por parte de la institución.

Cabe mencionar que el artículo XXI del Protocolo citado sostiene que “al tener conocimiento de hechos que puedan constituir un delito o falta administrativa, estipulados en la legislación vigente, quienes conozcan los hechos en la Universidad, deberán dar aviso de inmediato a las autoridades competentes, a fin de que las mismas inicien la atención y las investigaciones que correspondan”.

Lo anterior parece no haber ocurrido hasta la fecha, al menos por lo que toca al tema de los profesores acosadores, pues como ya dijimos, todas las sanciones salvo una, han recaído exclusivamente en los estudiantes. Por lo que desde esta tribuna hacemos un exhorto a las autoridades universitarias a denunciar cualquier acción de acoso u hostigamiento sexual en contra de las mujeres que estudien o trabajen en sus planteles.

Compañeras y compañeros, como lo hemos sostenido innumerables en esta tribuna, el acoso y la violencia contra la mujer es reprobable en cualquier ámbito de la vida pública o privada, pero en el contexto escolar es todavía peor, pues las alumnas se ven presionadas ante las figuras de autoridad que son los maestros y en muchos casos prefieren callar tales situaciones a sacrificar su vida académica.

Tal situación no puede seguir así, pues cualquier universidad que se respete debe garantizar la plena libertad y seguridad de sus estudiantes tomando las medidas necesarias para salvaguardar su integridad física, psicológica, emocional y sexual y sancionar de forma ejemplar y hasta sus últimas consecuencias todo tipo de abuso incluido desde luego el acoso sexual.

Es por estas razones que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 fracción VI, VII, 179, 180, 181, 182 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, me permito presentar ante esta H. Diputación Permanente, la siguiente:

**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO**

Misma que solicitamos sea tramitada como de urgente y obvia resolución.

**PRIMERO.-**  Se exhorta a la Facultad de Jurisprudencia a que ponga en conocimiento de esta Soberanía, las acciones y medidas que se están realizando para erradicar y sancionar los casos de acoso que han sido denunciados en esa institución así como los mecanismos implementados para salvaguardar la integridad de las víctimas.

**SEGUNDO.-**  Se exhorta al Sindicato de Trabajadores de la Universidad Autónoma de Coahuila, así como a las Oficialía Mayor de la misma casa de estudios a que de manera pronta y expedita, realicen las investigaciones y en su caso se apliquen las sanciones que correspondan a los maestros que han sido denunciados por acoso en las diferentes escuelas y facultades de la Universidad Autónoma de Coahuila.

**TERCERO.-** Se exhorta a la Defensoría de los Derechos Humanos de la Universidad Autónoma de Coahuila a que de manera inmediata realice las medidas necesarias para atender las quejas y denuncias suscitadas en la escuela de medicina dela Unidad Norte, e informe a esta soberanía sobre los resultados de tales investigaciones así como las acciones que se han tomado a la fecha para combatir y erradicar la violencia contra las mujeres en el caso específico la Escuela de Medicina.

**CUARTO.-** Se exhorta a las autoridades antes mencionadas a que en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo XXI del Protocolo de actuación para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia de género al interior de la Universidad Autónoma de Coahuila, pongan en conocimiento de las autoridades correspondientes, cualquier delito o falta administrativa que constituya una violación a los derechos de las mujeres estudiantes y trabajadoras de esa casa de estudios.

**SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.**

**Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 16 de marzo de 2020.**

**DIPUTADA**

**CLAUDIA ISELA RAMÍREZ PINEDA.**

Proposición con punto de acuerdo, que presenta el Diputado Edgar Sánchez Garza, de la Fracción Parlamentaria General Francisco L. Urquizo, con relación a diversas irregularidades en el municipio San Pedro, Coahuila.

**H. Pleno del Congreso del**

**Estado de Coahuila de Zaragoza.**

**Presente.-**

El Suscrito Diputado Edgar Sánchez Garza, de la Fracción Parlamentaria General Francisco L. Urquizo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21, fracción VI, 179, 180, 181, 182 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, me permito presentar a esta Diputación Permanente, la presente Proposición con Punto de Acuerdo, a través de la siguiente:

**Exposición de Motivos**

Compañeras y compañeros diputados, nos queda claro, que la designación del Contralor Municipal del municipio de San Pedro, Coahuila no fue la más correcta, pues se nombró a una persona, que no solamente no hace su trabajo de la manera que corresponde, sino que este servidor público cobra un sueldo sin asistir a trabajar, situación que merece especial atención debiéndose sancionar conforme a derecho.

En efecto, hace cuatro meses el señor Javier Loza Rodríguez, fue designado Contralor Interno del municipio de San Pedro, Coahuila, mismo que debe **ser sancionado y destituido inmediatamente, pues no acude a laborar en el horario para el cual fue contratado, percibiendo un sueldo quincenal de $12, 500.00, porque en ese horario se encuentra trabajando como catedrático en la Universidad Autónoma de Coahuila, situación que la podemos corroborar con los pagos de nómina, que se anexaron al presente punto de acuerdo, mismos que están a disposición de todas y todos ustedes en la gaceta parlamentaria.**

**Así mismo, sabemos por trabajadores del propio ayuntamiento, que el señor** Javier Loza Rodríguez**, manifiesta de viva voz, que tiene permiso especial de la alcaldesa Patricia Grado Falcón, de no asistir a trabajar en su horario normal, lo cual le permite acudir a su trabajo en la Universidad Autónoma de Coahuila, debiendo presentarse al municipio solo una cuantas horas ciertos días de la semana por la tarde, para cubrir sus tareas como Contralor Interno.**

Sin lugar a duda, esta situación del Contralor Interno del municipio de San Pedro, no puede seguir permitiéndose, pues no es correcto que devengue dos salarios en un mismo horario, además de que no cumpla con sus obligaciones como servidor público municipal, ese es un abuso, un acto de corrupción, además de un robo a las finanzas de nuestro municipio.

Seguramente la alcaldesa Patricia Grado Falcón, solapa esa situación del Contralor Interno, porque es una persona a modo, que le cubre sus fechorías, robos, actos de corrupción, tráfico de influencias, nepotismo, no alguien que realmente cubre el perfil y realiza su trabajo de manera independiente, pero sobre todo que lleve un verdadero trabajo de vigilancia, fiscalización, control, evaluación de los ingresos, gastos, recursos, bienes y obligaciones de la administración pública municipal, como debería suceder en la práctica, por tanto si la alcaldesa, autorizó indebidamente la inasistencia en su horario de trabajo al señor Javier Loza Rodríguez, de igual forma élla está cometiendo un acto indebido que merece ser castigado.

**Sin lugar a duda, la figura del Contralor Interno es sumamente importante dentro de una administración municipal, pues es quien tiene a su cargo vigilar, fiscalizar pero sobre todo cuidar el correcto manejo y aplicación de los recursos públicos, es decir, se convierte en el contrapeso de la administración municipal. Como podemos ver el señor** Javier Loza Rodríguez**, no cumple absolutamente para nada con dicho perfil, por el contrario, él mismo está violentando los recursos públicos, pues cobra un salario muy sustancioso por no trabajar.**

**En virtud de lo anterior, se hace necesario exigir al cabildo municipal de San Pedro, Coahuila, lleve a cabo de manera inmediata la destitución del señor** Javier Loza Rodríguez**, así mismo, procede solicitar a las autoridades en materia anticorrupción, abran los procedimientos correspondientes a efecto de sancionar conforme a derecho a esta persona, que está obteniendo un lucro indebido por cobrar sin asistir a trabajar, debiendo dicho sujeto devolver el dinero que hasta el día de hoy ha cobrado durante cuatro meses, sin asistir a laborar como corresponde.**

**De igual forma ante esta situación nada agradable para el municipio de San Pedro, por parte de su Contralor Interno**, se hace necesario solicitar a la Universidad Autónoma de Coahuila, cual es el puesto específicamente así como el horario que cumple el **señor Javier** Loza Rodríguez en esa máxima casa de estudios, además saber si cuenta con algún permiso especial para desempeñarse como contralor municipal, solicitando por último el sueldo que percibe en esa universidad, pues en caso de no contar con alguna autorización o permiso, se estaría incurriendo en una falta grave que merece ser castigada conforme a derecho, pues es un acto de corrupción.

A mayor abundamiento, y solo por mencionar un delito en los que está incurriendo el señor **Javier** Loza Rodríguez, me permito señalar el artículo 442 del Código Penal del Estado que a la letra dice:

**Artículo 442 (Otorgamiento o percepción ilegal de recursos económicos públicos)**

Comete el delito de percepción ilegal de recursos económicos públicos, quien, sea o no servidor público, realice cualquiera de las conductas siguientes:

**I.** (Otorgamiento o percepción de remuneración o pago proveniente de entidad oficial, por servicio no prestado).

Otorgue o perciba cualquier clase de remuneración o pago proveniente de una entidad oficial del Estado o de cualquiera de sus municipios, por un servicio de cualquier índole supuestamente brindado a la entidad oficial de que se trate, sin que en realidad lo haya prestado.

Por otro lado, como es del conocimiento de ustedes, en esta misma tribuna en diversas ocasiones expuse la falta de designación de un verdadero Contralor Interno en el municipio de San Pedro, Coahuila pues durante casi 10 meses de administración municipal, fungió como tal, uno que había sido designado de manera provisional solo para la entrega recepción del municipio, y en estos últimos cuatro meses, otra persona que no acude a trabajar porque dice que tiene permiso especial de la alcaldesa, pero si cobra un salario, de ahí que la actuación de ambos individuos deja mucho que desear en cuanto a imparcialidad y objetividad en el manejo, aplicación pero sobretodo en la fiscalización de los recursos públicos municipales.

En virtud de ello, se hace necesario pedirle a la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública de este H. Congreso, que a través de dicha comisión, se solicite a la Auditoría Superior del Estado, se realice una auditoría extraordinaria al municipio de San Pedro, Coahuila, toda vez que existen muchos desvíos de recursos públicos en la actual administración municipal, los cuales se pueden detectar en los mismos reportes financieros que ellos presentan.

Ejemplo de ello, en el mes de diciembre del año 2019, en el último reporte trimestral reportaron ingresos mayores a sus egresos por diez millones de pesos, pero en el reporte del mes de enero, no se menciona ni el cómo se gastó ese dinero o si se regresó, solo que hubo una compra de un camión de basura por dos millones de pesos, los cuales en el reporte de egresos si lo especifican, por tanto surge la duda de ¿Dónde quedaron esos diez millones de pesos?

**Así mismo, señala el reporte financiero que se gastaron cien millones de pesos en nómina al año, pero al hacer una investigación de todos los empleados que laboran en el municipio con sus sueldos y prestaciones la nómina municipal llega a los 70 millones de pesos, por tanto es necesario saber ¿a qué trabajadores se les pago esos treinta millones de pesos?.**

**Por su parte, en el Sistema de Agua Municipal existen muchas irregularidades, como desvíos de recursos, gastos excesivos, compras de facturas al igual que en la tesorería municipal de empresas que no existen, pagos a constructoras por obras que aún no se realizan o se realizaron en muy mal estado sin cumplir con el término de la garantía pero hasta la fecha no han sido reparadas.**

**Por otro lado en el municipio de San Pedro, sigue el nepotismo en su máxima expresión, sin que se haya hecho nada al respecto, pues se pagan doce millones de pesos en nómina para familiares, amigos de regidores y directores de primer nivel, todo con el ánimo de que sigan aprobando el desvió de recursos, el tráfico de influencias, fraudes a ciudadanos con falsas promesas entre otros muchos delitos que aquí ya hemos denunciado en esta misma tribuna, esperando pronto sean castigados como corresponde.**

Por lo anteriormente expuesto, se pone a consideración de este Honorable Pleno, la siguiente proposición con punto de acuerdo, misma que se solicita sea considerada en la vía de urgente y obvia resolución.

**Primero.-** Que esta LXI Legislatura envíe un exhorto al cabildo municipal de San Pedro, Coahuila, a efecto de solicitarles que de manera inmediata procedan a destituir al Contralor Interno Javier Loza Rodríguez, por los hechos narrados en la presente proposición con punto de acuerdo, toda vez que devenga un sueldo sin asistir a trabajar.

**Segundo.-** Que esta LXI Legislatura envíe un exhorto a la Fiscalía Especializada en Delitos por Hechos de Corrupción del Estado, a efecto de solicitarle, inicie un procedimiento en contra del señor Javier Loza Rodríguez, por los hechos narrados en la presente proposición con punto de acuerdo, toda vez que son constitutivos de delito que merecen ser sancionados.

**Tercero.-** Que esta LXI Legislatura envíe un exhorto al Rector de la Universidad Autónoma de Coahuila Ing. Salvador Hernández Vélez, a efecto solicitarle, nos informe cual es el puesto específicamente así como el horario que cumple el **señor Javier** Loza Rodríguez en esa máxima casa de estudios, además saber si cuenta con algún permiso especial para desempeñarse como contralor municipal, solicitando por último el sueldo que percibe este señor en esa universidad.

**Cuarto.-** Que esta LXI Legislatura, le solicite a la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública de este Congreso, que por su conducto le solicite a la Auditoría Superior del Estado, realice una auditoría extraordinaria al municipio de San Pedro, Coahuila, toda vez que existen muchos desvíos de recursos públicos en la actual administración municipal, los cuales se pueden detectar en los mismos reportes financieros que ellos presentan. Ejemplos de ellos, se señalaron en la presente proposición con punto de acuerdo, además de que nunca ha existido en el municipio de San Pedro, Coahuila un Contralor Interno, que realice sus funciones como verdaderamente corresponde.

**Atentamente**

**Saltillo, Coahuila a 17 de Marzo del 2020.**

**Dip. Edgar Sánchez Garza**

**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, QUE PRESENTA LA DIPUTADA ELISA CATALINA VILLALOBOS HERNÁNDEZ, DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), CON EL OBJETO DE VOLVER A EXHORTAR AL GOBIERNO FEDERAL A TOMAR LAS ACCIONES Y MEDIDAS NECESARIAS PARA EVITAR Y PREVENIR LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19 EN NUESTRO PAÍS UNA VEZ QUE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD DECLARÓ EL ESTADO DE PANDEMIA.**

Compañeras y Compañeros:

La suscrita, **DIPUTADA ELISA CATALINA VILLALOBOS HERNÁNDEZ,** del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (**MORENA**), con fundamento en las disposiciones aplicables de la Ley Orgánica del Congreso, comparezco para presentar Proposición con Punto de Acuerdo, por el que el Pleno del Congreso del Estado acuerda volver a exhortar al Gobierno Federal a tomar las acciones y medidas necesarias para evitar y prevenir la propagación del covid-19 en nuestro país una vez que la Organización Mundial de la Salud declaró el estado de pandemia.

Sustento mi proposición en las siguientes consideraciones:

Finalmente, ante la gravedad de la situación, la Organización Mundial de la Salud declaró el estado de pandemia por la propagación del covid-19.

Muchos países del mundo están tomando medidas y acciones radicales para evitar la propagación del virus. En Italia se vive una situación crítica al estar, de facto, en cuarentena toda la población y evidenciarse la fragilidad de su infraestructura de salud pública. Austria cerró su frontera sur con Italia; Alemania ha anunciado el cierre de su frontera con Francia y en otros tantos países se empiezan a prohibir vuelos desde las naciones que presentan mayores niveles de contagio.

A pesar que desde principios de febrero la Organización Mundial de la Salud alertó de la peligrosidad del covid-19, la mayoría de los países no tomaron medidas eficaces y hoy, ante la magnitud del problema, todavía existen muchas naciones que no reaccionan ante la extrema gravedad de la propagación del covid-19.

Hace pocos días, el 14 de marzo del presente año se publicó, en el Boletín Oficial del Estado, la Declaración de Estado de Alarma por la propagación del covid-19 en España. En ella, el Estado español toma medidas radicales que incluyen, entre otras acciones: la limitación de circular por la vía pública pues solo se permitirá para ir al trabajo, comprar alimentos y artículos de primera necesidad o para acudir a centros médicos.

El cierre de la mayoría de los negocios comerciales pues solo permanecerán abiertos aquellos locales dedicados a la venta de alimentos, farmacias y centros de salud; la prohibición de todos los espectáculos públicos, sean deportivos, culturales o de cualquier otra naturaleza.

El cierre de todas las instituciones educativas; de museos, bibliotecas, monumentos públicos y sitios de esparcimiento. El estado de alarma inició el 15 de marzo y tendrá una duración de 15 días. El impacto sobre la economía será brutal.

El periódico “La Vanguardia” de España, en su edición digital del 15 de marzo, informa (y cito) “España suma en 24 horas 1.700 nuevos infectados por coronavirus.” (…) “Actualmente el país suma 7.753 casos en total y 288 muertos” (…) “La región con mayor incidencia de casos sigue siendo la Comunidad de Madrid, con 3.544 contagios y 213 muertos.” [[23]](#footnote-23)

En la misma edición el periódico español reproduce una información que seguramente motivó al gobierno de ese país a tomar esta medida tan drástica. Son los resultados de una investigación encabezada por varias universidades de Bélgica y el Instituto Nacional de Salud Pública de ese país, realizada sobre los datos de la propagación del covid-19 en Singapur y Tianjin, China.

Los resultados demuestran que la mayoría de los contagios se produce durante la fase de incubación. Según la información (y cito) “Se trata del primer estudio que tiene en cuenta el intervalo generacional de la epidemia, es decir, el tiempo medio entre el momento en que una persona resulta infectada y el momento en que infecta a otra. Este intervalo puede variar de un lugar a otro según las medidas que se adopten para contener una epidemia. (…) Los resultados contradicen la visión dominante hasta ahora de que la mayoría de contagios se producen cuando ya han aparecido los primeros síntomas.” (fin de la cita)

Estos nuevos datos demuestran que el proceso de contagio inicia cuando aún no se han presentado síntomas en el sujeto portador del virus. Esta situación trasforma de manera radical la forma en que debe enfrentarse la prevención frente a la pandemia del covid-19.

Por ello ha sido un acierto que, en coordinación con la Secretaría de Salud, en nuestro país se haya decidido suspender los partidos de futbol, retrasar el inicio de la temporada de beisbol y determinar la suspensión de clases en todos los niveles educativos. Eso, sin duda, reduce el riesgo de propagación del covid-19.

El gobierno español se vio obligado a tomar medidas rápidas y radicales para contener el contagio porque, ante la magnitud de la tasa de infección, no podía hacer otra cosa.

Se entiende que este tipo de medidas, donde se limita el contacto social, serán altamente perjudiciales para la economía, pero primero debe estar la salud y la vida de las personas.

Señalo lo anterior porque México aún tiene tiempo para planear e instrumentar una estrategia donde progresivamente se vayan aplicando medidas similares. Una cosa debe entenderse; El covid-19 es la primera pandemia que enfrentamos en esta nueva era de la globalización y si no se toman medidas adecuadas, las consecuencias podrían ser peores que la pandemia de 1919 provocada por la influenza española que causó 50 millones de muertos.

Es cierto que la tasa de mortalidad, hasta ahora, es relativamente baja pero la propagación del contagio se ha extendido de manera incontrolable y como siempre, ante las catástrofes por fenómenos naturales, financieros o de salud pública, los más perjudicados siempre son la población más vulnerable económica y socialmente.

Así las cosas, es necesario que el gobierno federal adopte medidas para restringir el ingreso al país de extranjeros provenientes de países con altas tasas de infección, así como iniciar paulatinamente el cierre temporal de lugares donde regularmente se reúne un alto número de personas, además de cancelar los actos y eventos públicos deportivos, culturales, políticos o artísticos. Hasta ahora la mejor manera de contener la propagación del covid-19 es esa.

Además, el gobierno mexicano debe estar preparado para cualquier contingencia derivada de la propagación del covid-19. Debe asegurar que, aunque las condiciones empeoren, se mantengan las líneas de abastecimiento de alimentos y no se interrumpan, bajo ninguna circunstancia, los servicios públicos básicos como electricidad y agua potable.

Estoy de acuerdo en que no se debe promover el pánico; pero empezar a establecer una estrategia de contención no es alentar el pánico, sino un ejercicio de responsabilidad gubernamental para cumplir con la obligación esencial de proteger la salud y la vida de los mexicanos.

Señor Presidente: Yo lo apoyé cuando en el caso Culiacán usted priorizó la vida de los civiles inocentes en lugar de la captura de un narcotraficante: Hoy le exijo que priorice la salud y la vida de los mexicanos y tome medidas eficaces y oportunas para evitar lo que ya está ocurriendo en otros países. No serán medidas populares, pero sin duda son medidas necesarias. ¡Al diablo con la popularidad, Señor Presidente! Las y los mexicanos necesitamos, hoy más que nunca, un gobierno responsable que actúe con oportunidad y eficacia.

Ante esta contingencia de salud pública todos, partidos, gobiernos, medios de comunicación y sociedad civil, debemos unir esfuerzos y enfrentar de manera responsable y solidaria esta emergencia sanitaria. No debe haber lugar para mezquinos cálculos políticos, tampoco debe haber lugar para poner los intereses económicos y financieros por sobre la salud y la vida de la población.

Por lo expuesto, solicito al Pleno del Congreso del Estado, se sirva calificar como de urgente y obvia la resolución y, en su caso, aprobación, de la siguiente

**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO**

**ÚNICO.** El Pleno del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, vuelve a exhorta enérgicamente al Gobierno Federal a tomar las acciones y medidas necesarias para evitar y prevenir la propagación del covid-19 en nuestro país una vez que la Organización Mundial de la Salud declaró el estado de pandemia.

Saltillo, Coahuila, a 18 de Marzo de 2020.

**DIPUTADA ELISA CATALINA VILLALOBOS HERNÁNDEZ**

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**PRESENTE**

Proposición con Punto de Acuerdo que presenta la diputada Gabriela Zapopan Garza Galván, conjuntamente con los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, ante la LXI Legislatura del Honorable Congreso de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21, 179, 180, 181, 182 de la LEY ORGANICA DEL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA sometemos a consideración de esta soberanía la siguiente proposición con Punto de Acuerdo por el cual el H. Congreso del Estado de Coahuila, envíe **atento exhorto al C. Blas José Flores Dávila, Secretario de Finanzas del Estado de Coahuila, así como a los 38 alcaldes de los Municipios de nuestro estado, a fin de implementar las medidas necesarias de austeridad, gasto responsable y precaución ante los posibles recortes de las participaciones federales y embates de la economía mundial, y estar en condiciones de afrontar cualquier situación que se presente.**

**CONSIDERACIONES**

**Durante el ejercicio de esta LXI legislatura, hemos trabajado escuchando a los** ciudadanos de Coahuila, con situaciones de interés estatal, nacional o incluso regional, de esta forma hemos tratado temas de diversa índole ante la más alta tribuna del estado, enarbolando posturas y posiciones recogidas directamente de la gente.

En Coahuila, los sectores estratégicos son: clúster automotriz, acero, metalmecánico, aeroespacial, biotecnología, agroalimentaria y textil. Mientras que los sectores que se están impulsando son: tecnologías de la información y aeroespacial.

Entre las principales actividades se encuentran: fabricación de maquinaria y equipo, comercio, servicios inmobiliarios y de alquiler de bienes muebles e intangibles, industrias mecánicas básicas y fabricación de productos metálicos, y, transportes, correos y almacenamiento.

En el rubro de infraestructura productiva el estado cuenta con más de 25 parques industriales y/o tecnológicos distribuidos en la entidad.

(Datos obtenidos de la Secretaría de economía Gobierno Federal)

En cuanto a la economía local, se puede decir que Coahuila es un estado fuerte; se ubica en el séptimo lugar por su contribución al producto interno bruto nacional (3.7%). Además, cuenta con un nivel de productividad 1.4 veces más alta que el promedio del resto de los estados. Además, la inversión extranjera directa (IED) en el estado durante el primer semestre de 2018 fue de 1,105.9 millones de dólares, lo que nos posiciona como el estado con la mayor IED per cápita. Esta fortaleza se deriva también de contar con un mercado formal de trabajo y de la especialización de sus regiones en la actividad económica.

Como lo mencionamos ya en varios puntos de acuerdo y sigue siendo una realidad, Coahuila y sus municipios tienen una alta dependencia de los recursos federales, como lo han señalado reiterativamente las calificadoras de crédito que prestan este servicio al estado y algunos municipios.

Bajo este principio, debemos entender que los municipios requieren estos recursos a efecto de poder cumplir con su operación, de tal forma de poder alcanzar las metas y objetivos previstos en sus planes de gobierno, reflejándose en primera instancia en sus ingresos como en el ejercicio y aplicación de los mismos.

La estabilidad económica y el buen desempeño gubernamental debe ir de la mano, ambos son factores rectores para lograr beneficios a la ciudadanía, sin embargo, dicha fórmula en la realidad es demasiado compleja, pues involucra diferentes esferas de gobierno, y acciones con millones de escenarios y elementos que deben coexistir, no solo se deben tomar decisiones y acciones en el ámbito local, o nacional, sino también las decisiones o factores internacionales repercuten e impactan las economías locales.

El sábado 7 de marzo de 2020 marcó el inicio de una guerra petrolera de Arabia Saudita que está impactado a todo el mundo, porque el lunes se desplomaron las bolsas de valores en todo el mundo.

La economía de México está llena de paradojas y aparentes contradicciones, si bien el año pasado no hubo crecimiento, pero el PIB es un promedio, unas partes de la economía y del país crecieron y otras se contrajeron, como Nuevo León y el norte del país, que ha tenido buen crecimiento. Pero es el sureste de siempre el que está en recesión con un PIB negativo, curiosamente relacionado con Pemex como Tabasco.

¿Vamos hacia una nueva crisis económica? Todavía no, siempre y cuando en México se tomen las medidas adecuadas y responsables para enfrentar este nuevo “shock petrolero” que ha desplomado el precio de la mezcla mexicana y tiene un precio de 24.43 dólares por barril, lo que es casi un 50% menos de lo programado en el presupuesto. Además, se tiene que aclarar si se van a usar las coberturas que se contrataron para estos casos y hasta qué monto.

El reto para las finanzas públicas en estos momentos de volatilidad es tener un gasto responsable y de ser necesario realizar recortes al gasto corriente, política fiscal responsable, austeridad y precaución, nadie le puede desear que le vaya mal a México en estos momentos de mucha volatilidad en los mercados financieros, guerra comercial y ahora guerra petrolera más el tema del coronavirus.

La Secretaría de Finanzas de Coahuila, así como los 38 Municipios de la entidad deben reaccionar ante el "complejo panorama" global que existe en la actualidad, se deben poner en marcha diversos ajustes a las finanzas del Municipales y Estatales.

Tales acciones deben ir orientadas hacia un gasto más responsable y específico de los recursos con los que opera cada Municipio, con el objetivo de evitar un impacto mayor en caso de que ocurran consecuencias graves en las finanzas de México.

Ante la amenaza inminente internacional y la real afectación a la economía que se verá reflejada en algunos meses y lo que resta del 2020, se debe actuar con precaución y austeridad en el gasto corriente y ejecutar solo acciones y programas prioritarios. La Ley de Disciplina Financiera establece el escenario en caso de reducción en las participaciones o en los ingresos, se debe privilegiar que no se suspendan los servicios públicos ni los programas sociales

Lejos de alarmarnos o caer en pánico ante situaciones que aún no han ocurrido tenemos la obligación de prever, y actuar bajo medidas de precaución, que nos permitan como gobierno afrontar cualquier situación que se presente, por esta situación toma aun mayor realce, las participaciones federales como punto clave para mantener el adecuado flujo financiero en el Ayuntamiento, y estas, las participaciones, son directamente afectadas por el tema de la recaudación federal y dependerán además de las decisiones que tome la secretaría de hacienda del gobierno federal, y habrá que estar preparados para estar en condiciones de adaptarnos a las circunstancias y comportamiento de estas ante el embate internacional y golpes económicos en nuestra sociedad.

Es momento de contribuir, de sumar, de girar en el rumbo de nuestro estado, debemos juntos buscar soluciones de fondo, cada quien desde nuestra trinchera realizar las acciones que estén en nuestra competencia para crear las condiciones de estabilidad.

Cabe recordar que, en 2019, sin ningún agente externo que afectara la economía de nuestro país, en el caso del estado de Coahuila, el ajuste anual fue por **910.4** **millones de pesos** y a los municipios del estado, el segundo ajuste fue por **234.1 millones de pesos** más el ajuste por la liquidación por otros **61 millones de pesos.**

**En el caso de los municipios, esto ocasiono un gran problema en sus finanzas, afectándolos principalmente en el pago de nómina y aguinaldos el diciembre pasado.**

**En el presente Ejercicio Fiscal 2020, las Participaciones Federales representan para el estado de Coahuila, el del 41.4 por ciento de sus ingresos totales y en el caso de los municipios, ronda del 38.4 por ciento, en los municipios de mayor tamaño, a un 77.1 por ciento en los municipios más pequeños. La aplicación de estos recursos se aplica principalmente en el gasto operativo de los mismos.**

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 21 fracción VI, 179, 180, 181, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, se presenta ante este Pleno del Congreso del Estado, la siguiente proposición con punto de acuerdo para que sea turnado a la Comisión de Finanzas, para que de considerarlo procedente apruebe lo siguiente:

**ÚNICO. – Se envíe un atento Exhorto al C. Blas José Flores Dávila, Secretario de Finanzas del Estado de Coahuila, así como a los 38 alcaldes de los Municipios que conforman nuestro estado, a fin de implementar las medidas necesarias de austeridad, gasto responsable y precaución ante los posibles ajustes negativos de las Participaciones Federales y embates de la economía mundial, para estar en condiciones de afrontar cualquier situación que se presente.**

**Fundamos esta petición en los artículos 21, Fracción VI, 179, 180 y 182 de La Ley Orgánica del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza.**

**ATENTAMENTE**

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA, Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS”**

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL “PARTIDO ACCIÓN NACIONAL”.**

**SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA; A 18 DE MARZO DEL 2020.**

DIP. GABRIELA ZAPOPAN GARZA GALVÁN

|  |  |
| --- | --- |
| DIP. MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO | DIP. MARÍA EUGENIA CÁZARES MARTÍNEZ |
| DIP. ROSA NILDA GONZÁLEZ NORIEGA | DIP. BLANCA EPPEN CANALES |
| DIP. FERNANDO IZAGUIRRE VALDÉS | DIP. GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ |
| DIP. JUAN ANTONIO GARCÍA VILLA | DIP. JUAN CARLOS GUERRA LÓPEZ NEGRETE |

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**PRESENTE. -**

**Proposición con Punto de Acuerdo que presenta el diputado Gerardo Abraham Aguado Gómez, conjuntamente con los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con objeto de que este H. Pleno solicite a la titular de la Secretaría de Seguridad Pública, informe a esta Soberanía lo siguiente: 1) El Plan o planes de seguridad pública que se tienen de parte del Poder Ejecutivo para la entidad, y especialmente para las regiones Laguna, Centro y Cinco Manantiales; 2) La forma en que se coordinará la Secretaría de Seguridad Pública con los municipios de las regiones antes señaladas, y; 3) Las acciones que esta Secretaría implementará para enfrentar a la delincuencia organizada en la entidad; lo anterior con base en la siguiente:**

**Exposición de Motivos**

En otras ocasiones, hemos señalado que durante la administración de Humberto Moreira vimos fracasar totalmente todos sus planes y acciones de seguridad, entre otros:

1- El Plan de Militarizar los mandos de policía de los municipios, el llamado “modelo Coahuila”.

2- El Plan de Seguridad para Torreón; que al parecer nunca existió.

3- La Creación de la Fiscalía General del Estado (en la era Moreira)

4- La Desaparición de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, para convertirla en una triste dirección de la Fiscalía General.

5- El reacomodo constante del sistema penitenciario del estado, pasándolo de una secretaría a otra.

Incluyendo la promesa de Humberto Moreira que nadie olvida: “Blindar el Estado contra el Crimen Organizado”.

De acuerdo al artículo 21 Constitucional, la seguridad pública es una atribución de los tres niveles de gobierno, con funciones muy específicas de cada uno, y le corresponde a los municipios la prevención, y en su caso, el accionar en lo delitos cometidos en flagrancia, mientras que el estado tiene la función (también) de prevenir por medio de sus policías preventivas y grupos especiales, y de investigar los delitos e iniciar la acción penal por conducto de la Fiscalía General.

La Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece:

*Artículo 42. Atribuciones y deberes de la persona titular de la Secretaría de Seguridad*

*Son atribuciones y deberes de la persona titular de la Secretaría de Seguridad, además de las previstas en la Constitución Local, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza y el Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, las siguientes:*

*…..*

*II. Supervisar la elaboración, presentación y ejecución del Programa Estatal de Seguridad Pública;*

*….*

*V. Intervenir en los convenios con las autoridades federales, estatales y municipales en el Estado o de otras entidades federativas en todo lo relativo a la seguridad pública;*

*VI. Participar en la emisión de las bases y reglas generales para la realización de operativos conjuntos de carácter preventivo, entre las dependencias encargadas de la seguridad pública federal, local y municipal;*

*Artículo 50. Funciones del Secretario Ejecutivo*

*Son funciones del Secretario Ejecutivo:*

*….*

*VI. Proponer la celebración de convenios de coordinación, colaboración y concertación que sean necesarios para el cumplimiento de los fines del Sistema Estatal;*

*VII. Celebrar convenios previo acuerdo con la Secretaría de Gobierno, de coordinación, colaboración y concertación necesarios para el cumplimiento de los fines del Sistema Estatal;*

*VIII. Promover, por conducto de las instituciones de seguridad pública, la realización de acciones conjuntas conforme a las bases y reglas que emita el Consejo Estatal y bajo las directrices de su Presidente, sin menoscabo de otras que realicen las autoridades competentes;*

*XIII. Tomar las medidas necesarias para hacer efectiva la coordinación y la preservación de la seguridad pública;*

*Artículo 57. Coordinación entre los municipios y de la Conferencia Estatal con el Consejo Estatal*

*La Conferencia Estatal, en coordinación con el Secretariado Ejecutivo, promoverá el diseño y la formulación de políticas, programas y acciones de interés común para los municipios en materia de seguridad pública, así como la implementación de mecanismos eficaces de coordinación entre ellos.*

*La Conferencia Estatal deberá de comunicar al Secretariado Ejecutivo, los acuerdos tomados en las reuniones ordinarias y extraordinarias.*

Hace varios años, un ex secretario del ramo en el estado, del cual nos reservamos el nombre por tratarse de una expresión realizada en privado, le dijo a un ex diputado del PAN, a pregunta expresa sobre un plan de seguridad pública para una región de Coahuila que sufría fuertes eventos de violencia; “Cuál plan, tú sabes que no tenemos planes de nada, nuestro único plan es lo que hacemos siempre, mandar un montón de patrullas y policías y, en su caso, a los grupos especiales, y ya…”

Le creímos al ex secretario, le creímos que fue honesto y sincero.

El ahora ex titular de la Secretaría de Seguridad Pública de Coahuila, José Luis Pliego Corona, abandonó el cargo de manera silenciosa, sin que se informara a los coahuilenses los motivos de su salida, justo cuando Coahuila sufre un asedio de grupos delincuenciales de otras entidades, como lo han reconocido las autoridades locales.

Las acciones preventivas y de contención para que a nuestro estado no regrese la violencia que vivimos en el pasado son vitales, y deben ser acciones planeadas con inteligencia, estructura y desarrollo de etapas y metas a cumplir.

Por otra parte, se supone que a Pliego Corona le tocó iniciar el proceso de “transformación” de Fuerza Coahuila a Fuerza Civil, proceso del que no sabemos absolutamente nada, y no pocos señalan que en realidad solo es un cambio de siglas, de logotipo y de colores, pero con los mismos problemas y carencias de la otra agrupación.

En diversos municipios de la entidad se siguen reportando gran cantidad de abusos cometidos por la policía preventiva estatal (Fuerza Civil), en especial violaciones a derechos humanos, siembra de pruebas, generalmente drogas y otras acciones similares.

Coahuila requiere grandes cambios en materia de seguridad, empezando por una verdadera renovación de la corporación ya señalada, y por la implementación de planes de seguridad realistas y funcionales, y no solo de acciones que se desarrollan sobre la marcha y con grandes dosis de improvisación.

Con base en los argumentos expuestos, todos los coahuilenses deseamos conocer los planes de acción que la Secretaría de Seguridad Pública, conforme a sus atribuciones, tiene para la entidad, especialmente ahora que el ex titular dejó el cargo en el más absoluto sigilo y sin que nadie explicara las razones.

**Por las razones expuestas, presentamos a esta soberanía la siguiente:**

**Proposición con Puntos de Acuerdo**

**Que, por las características del caso solicitamos que sea resuelta en la vía de urgente y obvia resolución.**

**Único. -** Este Pleno Solicita a la titular de la Secretaría de Seguridad Pública, informe a esta Soberanía lo siguiente: 1) El Plan o planes de seguridad pública que se tienen de parte del Poder Ejecutivo para la entidad, y especialmente para las regiones Laguna, Centro y Cinco manantiales; 2) La forma en que se coordinará la Secretaría de Seguridad Pública con los municipios de las regiones antes señaladas, y; 3) Las acciones que esta Secretaría implementará para enfrentar a la delincuencia organizada en la entidad.

**Fundamos esta petición en los artículos 21, Fracción VI, 179, 180 y 182 de La Ley Orgánica del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza.**

ATENTAMENTE

“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS”

**GRUPO PARLAMENTARIO “DEL PARTIDO ACCION NACIONAL”**

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, 18 de marzo de 2020

DIP. GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ

|  |  |
| --- | --- |
| DIP. MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO | DIP. MARÍA EUGENIA CÁZARES MARTÍNEZ |
| DIP. ROSA NILDA GONZÁLEZ NORIEGA | DIP. BLANCA EPPEN CANALES |
| DIP. FERNANDO IZAGUIRRE VALDÉS | DIP. GABRIELA ZAPOPAN GARZA GALVÁN |
| DIP. JUAN ANTONIO GARCÍA VILLA | DIP. JUAN CARLOS GUERRA LÓPEZ NEGRETE |

**PRONUNCIAMIENTO QUE PRESENTAN LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, CON MOTIVO DE LAS REUNIONES CELEBRADAS CON LOS CONCESIONARIOS DE LA AUTOPISTA MONTERREY-SALTILLO Y PERSONAL DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.**

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

**P R E S E N T E.-**

**Compañeras y compañeros Diputados:**

En el mes de enero del presente año, durante la Diputación Permanente, nuestro Grupo Parlamentario presento un punto de acuerdo para exhortar a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a efecto de que informara el método y parámetros utilizados para determinar el aumento en las tarifas de la autopista Monterrey-Saltillo, y solicitar realizara acciones contundentes a fin de evitar accidentes, todo esto se hizo trabajando en conjunto con el Congreso de Nuevo León, haciendo frente común para exigir la mejora de condiciones de la carretera, a fin de buscar soluciones efectivas para evitar accidentes.

El exhorto antes mencionado se hizo con la finalidad de unirnos a la petición de Senadores sobre este tema y haciendo un frente común, con legisladores de ambos Estados, exigiendo un esquema tarifario más justo y equitativo para los usuarios y buscando soluciones verdaderamente efectivas, evitando accidentes que diariamente acontecen debido a la falta de medidas, señalamientos, protocolos de actuación aminorando el tiempo de respuesta al momento de suceder algún percance, etc.

De esta manera buscamos crear un precedente, sobre la obligación que atañe a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, quien debe tutelar el interés público, como es la seguridad de quienes a diario transitan por esa autopista.

A partir de entonces se generaron una serie de reuniones de legisladores de los congresos de Coahuila y Nuevo León y senadores, con el personal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como los concesionarios de la autopista Monterrey-Saltillo, buscando una estrategia de mejora que permitan garantizar una vialidad segura entre ambos estados, entre esas mejoras se encuentra la instalación de retornos, acotamientos seguros, y mayor iluminación en tramos de mayor riesgo, entre otros.

Nuestro Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional continuará generando acuerdos coordinados con legisladores y senadores de diversos partidos, para lograr una mejor vialidad en la autopista Monterrey-Saltillo.

**A T E N T A M E N T E**

**Saltillo, Coahuila de Zaragoza, marzo de 2020**

**LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL**

**GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”,**

**DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  | | |
| **DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE** | | |
|  |  |  |
| **DIP. MARÍA ESPERANZA CHAPA GARCÍA** |  | **DIP. JOSEFINA GARZA BARRERA** |
|  |  |  |
| **DIP. GRACIELA FERNÁNDEZ ALMARAZ** |  | **DIP. LILIA ISABEL GUTIÉRREZ BURCIAGA** |
|  |  |  |
| **DIP. MARÍA DEL ROSARIO CONTRERAS PÉREZ** |  | **DIP. JESÚS ANDRÉS LOYA CARDONA** |
|  |  |  |
| **DIP. VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ** |  | **DIP. JESÚS BERINO GRANADOS** |
|  | | |
| **DIP. DIANA PATRICIA GONZÁLEZ SOTO** | | |

Pronunciamiento que presenta el Diputado Edgar Sánchez Garza, de la Fracción Parlamentaria General Francisco L. Urquizo, con relación al Día Mundial **de Acción en Defensa de los Ríos y en contra de las Represas.**

**H. Pleno del Congreso del**

**Estado de Coahuila de Zaragoza.**

**Presente.-**

El 14 de marzo se celebra el **Día Mundial de Acción en Defensa de los Ríos y en Contra de las Represas**. Cada año desde, miles de personas por todo el mundo levantan sus voces para celebrar los ríos del mundo y a aquellos que luchan por protegerlos.

Esta jornada se celebra desde 1997, debido sobre todo a la necesidad de dar a luz los graves problemas de violación de derechos humanos fundamentales por la construcción de grandes obras hidráulicas, la destrucción ambiental y ruina económica que traen consigo, tal como exponen desde International Rivers.

¿Qué es una presa o represa?

Es un lago artificial que se forma al construirse un muro grueso que interrumpe el curso de un río, con el fin de controlar el caudal de agua o almacenarla, estas  brindan muchos beneficios como la energía eléctrica, el almacenamiento de agua para su consumo, en la industria, para el riego de los campos y regula zonas de inundación; sin embargo estos beneficios pueden tener un alto costo social y ambiental.

En el mundo existen 45.000 presas en actividad y 1.400 en construcción, de acuerdo con el Fondo Mundial para la Naturaleza (WWF, por sus siglas en inglés) estas se encuentran en los primeros lugares de la lista de infraestructuras peligrosas para el medio ambiente. Estos grandes depósitos artificiales provocan río abajo, perdida del volumen de agua, reducción de la cantidad de peces nativos y efectos sobre los humedales y las pesquerías ribereñas, así como también,  una de las principales causas por la cual la mayoría de los ríos más grandes del mundo están perdiendo su conexión con el mar.

Otro de los impactos fuertes de los embalses es la inundación de grandes extensiones de tierra, con ello la pérdida de plantas y animales; así mismo las represas constituyen una de las principales causas directas e indirectas de la pérdida de millones de hectáreas de bosques, quedando sumergidas bajo el agua en descomposición, emitiendo grandes volúmenes de dióxido de carbono y de metano, gases de efecto invernadero que aportan al calentamiento global.

Por otro lado, el río arrastra sedimentos orgánicos al embalse aumentando la biomasa en putrefacción. Así mismo el desplazamiento de miles de personas, la generación de enfermedades como la disentería y diarreas, así como el dengue por la proliferación de mosquitos se asocian con la construcción de represas.

Más de 45 mil grandes represas se han hecho en todo el mundo, desplazando a más de 80 millones de personas de sus lugares de vida; impactando a otros pobladores río arriba y río abajo. Se han endeudado pueblos y enriquecido empresas como lo informa la misma Comisión Mundial de Represas. Se ha contribuido al cambio climático y a las sequías por todo el mundo con más del 50% de los ríos represados en todo el planeta.

¿Qué más se necesita para tomar conciencia?

El movimiento mundial anti-represas está conformando una nueva estrategia de lucha, la solidaridad y las redes locales se están fortaleciendo, queda más claro que el reto es por todo el planeta, por salvar la vida, nuestro mundo; que es la lucha por los derechos humanos y por el derecho a existir.

Por tanto, el Día Mundial de Acción en Defensa de los Ríos es una ocasión para salir a las calles, hacer manifestaciones y exigir mejoras en las políticas y las prácticas de las autoridades que toman las decisiones en torno a este tema.

Más sin embargo, también el Día Mundial de Acción en Defensa de los Ríos es un día para celebrar victorias tales como la eliminación de presas y la restauración de los ríos.

Es un día para aprender los unos de los otros acerca de las amenazas que enfrentan nuestros ríos, y para aprender mejores soluciones para enfrentar los problemas de energía y agua.

Sobre todo, el 14 de marzo es un día para aunar esfuerzos, para que, juntos, hagamos público que estas cuestiones no nos afectan solamente a nivel local, sino que también tienen un alcance global en su alcance*.*

**Atentamente**

**Saltillo, Coahuila a 17 de Marzo del 2020.**

**Dip. Edgar Sánchez Garza**

Fuente.-

<https://www.iagua.es/blogs/rios-con-vida/14-de-marzo-dia-internacional-de-los-rios>

<https://www.sustentartv.com/14-marzo-dia-mundial-accion-defensa-los-rios/>

**PRONUNCIAMIENTO QUE PRESENTA EL DIPUTADO JESÚS ANDRÉS LOYA CARDONA, CONJUNTAMENTE CON LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO "GRAL. ANDRÉS S. VIESCA", DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN RECONOCIMIENTO A LA LABOR QUE REALIZA EL GOBERNADOR DEL ESTADO, MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, POR POSICIONARSE COMO UNO DE LOS GOBERNADORES CON MAYOR APROBACIÓN CIUDADANA, CONFORME A LA ÚLTIMA ENCUESTA DE “MITOFSKY”.**

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**P R E S E N T E.-**

Gobernar sí tiene su ciencia. Y eso lo están aprendiendo a la mala algunos de los gobernantes de nuestro país, quienes a base de tropiezos, crisis e inseguridad, seguidos por justos reclamos ciudadanos, se han dado cuenta que no es fácil gobernar.

Mantener altos niveles de seguridad, una economía pujante, paz pública y bienestar social no es algo que se logre con improvisaciones o gobernando al tanteo. Se requiere de estrategia, de generar alianzas con la sociedad civil, consenso con los otros poderes y niveles de gobierno. Se requiere de mano firme contra la delincuencia, de acciones de prevención certeras y de ser sujetos de confianza para los sectores del comercio y la industria para generar más y mejores empleos.

Más aún, gobernar un estado como Coahuila es cosa seria. Somos una de las entidades con mayor extensión territorial, compartiendo frontera con los Estados Unidos. Cuenta con 38 municipios y una población de 2 millones 954 mil 915 ciudadanos, en donde habitan diferentes comunidades. Todos estos datos reflejan la pluralidad de actores y factores que un buen gobernante debe considerar en su plan de acción, a fin de continuar elevando la calidad de vida de sus habitantes.

Coahuila destaca positivamente a nivel nacional, en áreas tan diversas como la educación y el empleo, hasta llegar a las más sensibles como la salud y la seguridad.

Así, Coahuila es una de las cinco entidades federativas con los mejores empleos, con mayor porcentaje de trabajos formales bien remunerados. Lo anterior de acuerdo con **la lista Mejores Empleos** de la Confederación Patronal de la República Mexicana (Coparmex). De igual forma, Coahuila ocupa los primeros lugares en materia de seguridad a nivel nacional, siendo el cuarto estado con mejor nivel de apreciación en la población en esta materia.

Es también uno de los primeros lugares de eficacia, operatividad y eficiencia en el modelo del Instituto Estatal de Educación para Adultos (IEEA) para el combate al rezago educativo y alfabetizar a la población. Así mismo, nuestra entidad ha sido reconocida por su estrategia de atención en la salud de la infancia y por el programa de atención de cáncer cervicouterino.

Estos son sólo algunos ejemplos del buen gobierno que tiene Coahuila, bajo la dirección del Ing. Miguel Ángel Riquelme Solís, cuyas acciones son reconocidas por la sociedad coahuilense, de acuerdo a la encuesta realizada por Consulta Mitofksky.

Esta casa encuestadora realiza periodicamente un ejercicio de aprobación de las y los gobernadores de nuestro país, ubicando en un ranking la aprobación que sus ciudadanos tienen con respecto a su gobierno. En éste, hemos visto que los resultados y acciones emprendidas por Miguel Riquelme se han mantenido en el ánimo de los coahuilenses de forma sostenida, con una alta aprobación de su administración, posicionándose dentro de los diez mejores gobernadores de México.

Esto es producto del arduo trabajo realizado por el gobernador de nuestro Estado, quien ha demostrado seguir planeación estratégica, pero que también ante situaciones emergentes reacciona de manera inmediata y contundente en respaldo y protección de los coahuilenses.

Por ello las Diputadas y los Diputados del Grupo Parlamentario "Gral. Andrés S. Viesca", celebramos y reconocemos la gestión del Gobernador Miguel Ángel Riquelme Solís, reiterando el compromiso que tenemos para continuar apoyando toda acción que favorezca y fortalezca a nuestro Estado.

**A T E N T A M E N T E**

**Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 18 de marzo de 2020**

|  |
| --- |
|  |
| **DIP. JESÚS ANDRÉS LOYA CARDONA** |
| **DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”,**  **DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** |

**CONJUNTAMENTE CON LAS DEMAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL**

**GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”,**

**DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  |  |  |
| **DIP. MARÍA ESPERANZA CHAPA GARCÍA** |  | **DIP. JOSEFINA GARZA BARRERA** |
|  |  |  |
| **DIP. GRACIELA FERNÁNDEZ ALMARAZ** |  | **DIP. LILIA ISABEL GUTIÉRREZ BURCIAGA** |
|  |  |  |
| **DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE** |  | **DIP. MARÍA DEL ROSARIO CONTRERAS PÉREZ** |
|  |  |  |
| **DIP. VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ** |  | **DIP. JESÚS BERINO GRANADOS** |
|  | | |
| **DIP. DIANA PATRICIA GONZÁLEZ SOTO** | | |

1. SCJN, *Varios 912/2010*, 14 julio 2011: pág. 25. [↑](#footnote-ref-1)
2. *Ídem*: pág. 27. [↑](#footnote-ref-2)
3. SCJN. *Contradicción de Tesis 293/2011*, 3 septiembre 2013: pág. 58. [↑](#footnote-ref-3)
4. *Ídem*: pág. 59. [↑](#footnote-ref-4)
5. *Ídem*: pág. 59. [↑](#footnote-ref-5)
6. *Ídem*. [↑](#footnote-ref-6)
7. *Ídem*: pág. 61. [↑](#footnote-ref-7)
8. *Ídem*: pág. 62. [↑](#footnote-ref-8)
9. *Ídem.* [↑](#footnote-ref-9)
10. *Ídem.* [↑](#footnote-ref-10)
11. *Ídem*: pág. 65. [↑](#footnote-ref-11)
12. Contrastar con la citada sentencia SCJN, *Varios 912/2010*, 14 julio 2011: pág. 25. [↑](#footnote-ref-12)
13. SCJN, *Contradicción de Tesis 293/2011*, 3 septiembre 2013: pág. 66. [↑](#footnote-ref-13)
14. Estas mismas reglas son las señaladas en la multicitada sentencia SCJN, *Contradicción de Tesis 293/2011*, 3 septiembre 2013: pág. 66. [↑](#footnote-ref-14)
15. Conforme a lo dispuesto en SCJN, *Varios 912/2010*, 14 julio 2011: pág. 34. [↑](#footnote-ref-15)
16. Artículo 2° de la Ley Federal del Trabajo. [↑](#footnote-ref-16)
17. Organización Internacional del Trabajo. [↑](#footnote-ref-17)
18. Derecho humano al trabajo y derechos humanos en el trabajo, CNDH, 2016. <https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/15-DH-trabajo.pdf> [↑](#footnote-ref-18)
19. <https://licencias.info/licencia-de-luto/> [↑](#footnote-ref-19)
20. <https://www.elsiglodetorreon.com.mx/noticia/1585760.coahuila-por-abajo-de-la-media-nacional-en-trabajo-infantil.html> [↑](#footnote-ref-20)
21. Ficha técnica entregada por Integrantes de la Red de Confianza. [↑](#footnote-ref-21)
22. El siglo de Torreón (8 de marzo de 2020). “Se manifiestan víctimas de acoso sexual en UAdeC campus Piedras Negras”. Disponible en: <http://www.elsiglocoahuila.mx/coahuila/noticia/357400.se-manifiestan-victimas-de-acoso-sexual-en-uadec-compus-piedras-negras.html>. [↑](#footnote-ref-22)
23. https://www.lavanguardia.com/vida/20200315/474158701592/balance-coronavirus-espana-fallecidos-contagios.html [↑](#footnote-ref-23)